

**INDICE
PODER EJECUTIVO**

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

SECRETARIA DE GOBERNACION

Anexo de asignación y transferencia de recursos del Programa Presupuestario E012, Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2025, para el fortalecimiento del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de San Luis Potosí.

Anexo de asignación y transferencia de recursos del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2025, para el fortalecimiento del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tabasco.

Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Jorge Cupido Sánchez y firmantes de la agrupación denominada El Sello.

Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Samuel Hernández Morales y firmantes de la agrupación denominada Centro Cristiano Kairós de Oaxaca.

Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Andrés Briceño Ruiz y firmantes de la agrupación denominada Ministerio Internacional La Hermosa México.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de mayo de 2025 y por el ajuste definitivo de participaciones del ejercicio de 2024.

Oficio mediante el cual se modifican las bases de la autorización para la organización y operación de Banco Bancrea, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Oficio mediante el cual se modifican las bases de la autorización para la organización y operación de Banco Inmobiliario Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple.

SECRETARIA DE ENERGIA

Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos de la Secretaría de Energía.

Acuerdo CT/1.SE/2-2025, Aprobación de las Reglas de Operación del Comité Técnico de la Comisión Nacional de Energía.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo número 19/06/25 por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el ejercicio fiscal 2025, emitidas mediante diverso número 14/02/25 publicado el 28 de febrero de 2025.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Convenio de Colaboración que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, la Comisión Nacional de Vivienda, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a través del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Estado de Hidalgo y los municipios de Tepeapulco y San Agustín Tlaxiaca, en el marco del Programa de Vivienda para el Bienestar.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Acuerdo ACDO.AS2.HCT.270525/132.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del

Seguro Social, en sesión ordinaria celebrada el 27 de mayo de 2025, por el que se aprueban las Reglas de carácter general de la prueba piloto para la incorporación de las personas trabajadoras de plataformas digitales al régimen obligatorio del seguro social, así como su Anexo Único.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 72/2024, así como el Voto Particular de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Suspensión de actividades jurisdiccionales en la Sala Regional en Guerrero del Tribunal Federal de Justicia Administrativa por causa de fuerza mayor.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADOUSICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 14, 17, 18, 20 y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien emitir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

ÚNICO. Se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Capítulo I

Del ámbito de competencia y de la organización de la Secretaría

Artículo 1.- La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que se le asignan en la Constitución federal, las leyes, los reglamentos, decretos, acuerdos y las órdenes de la persona titular del Ejecutivo Federal, en materia de seguridad pública, seguridad nacional, protección civil e investigación y persecución de delitos, las cuales se ejercerán con base en la inteligencia, la información estratégica, el análisis, la coordinación y el aprovechamiento de tecnología informática.

Artículo 2.- Al frente de la Secretaría está una persona titular, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia de:

A. Unidades administrativas:

I. Subsecretarías:

1. Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial;
2. Subsecretaría de Política Criminal, Vinculación y Protección Civil, y
3. Subsecretaría de Prevención de las Violencias;

II. Unidades:

1. Unidad de Investigación de Delitos en Materia de Delincuencia Organizada y Delitos Contenidos en Leyes Especiales;
2. Unidad de Análisis, Investigación de Gabinete e Inteligencia Policial;
3. Unidad de Investigación de Delitos de Alto Impacto y Operaciones Estratégicas;
4. Unidad de Antisecuestro y Antiextorsión;
5. Unidad para la Atención de Delitos Transnacionales;
6. Unidad de Inteligencia, Investigación Cibernética y Operaciones Tecnológicas;
7. Unidad de Infraestructura Informática y Vinculación Tecnológica;
8. Unidad de Planeación Estratégica y Vinculación Interinstitucional e Internacional;
9. Unidad de Política Policial y Penitenciaria;
10. Coordinación Nacional de Protección Civil;
11. Unidad para el Fomento de la Paz;
12. Unidad General de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Transparencia;
13. Unidad de Administración y Finanzas, y
14. Unidad de Asuntos Internos;

III. Direcciones generales:

1. Dirección General de Investigación de Delitos en Materia de Delincuencia Organizada;
2. Dirección General de Investigación de Delitos Contenidos en Leyes Especiales;
3. Dirección General de Investigaciones en Despliegue Territorial;
4. Dirección General de Atención a Víctimas Relacionadas con Personas No Localizadas;
5. Dirección General de Análisis Táctico;
6. Dirección General de Investigación de Gabinete;
7. Dirección General de Inteligencia Policial;
8. Dirección General de Mandamientos Ministeriales y Judiciales;
9. Dirección General para la Investigación de Delitos de Alta Incidencia, Áreas e Interés Estratégico;
10. Dirección General para la Investigación de Delitos Federales;
11. Dirección General de Atención Inmediata a Casos de Alto Impacto;
12. Dirección General de Operaciones Estratégicas;
13. Dirección General para la Atención a Delitos en Materia de Secuestro;
14. Dirección General de Atención a Casos de Extorsión;
15. Dirección General de Atención a Víctimas de Secuestro y Extorsión;
16. Dirección General de Enlace Interinstitucional;
17. Dirección General para la Atención de Delitos de Trata y Tráfico de Personas;
18. Dirección General de Seguridad Privada;
19. Dirección General de Atención a Delitos de Terrorismo;
20. Dirección General de Atención a Delitos en Materia de Delincuencia Organizada Transnacional;
21. Dirección General de Investigación Cibernética;
22. Dirección General de Operaciones Aéreas y Tecnológicas;
23. Dirección General Forense Digital;
24. Dirección General de Plataforma México;
25. Dirección General de Sistemas Informáticos;
26. Dirección General de Vinculación Institucional;
27. Dirección General de Política Criminal;
28. Dirección General de Análisis Criminal, Apoyo a la Investigación y Persecución del Delito;
29. Dirección General de Coordinación Internacional;
30. Dirección General de Planeación, Evaluación e Integración Institucional;
31. Dirección General de Desarrollo Policial y Servicio de Carrera;
32. Dirección General para la Defensa Policial;
33. Dirección General de la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública y del Sistema Penitenciario;
34. Dirección General de Honor y Justicia;
35. Dirección General de Atención y Cuidado Comunitario;
36. Dirección General de Protección Civil;
37. Dirección General para la Gestión de Riesgos;
38. Dirección General de Vinculación, Innovación y Normativa en Protección Civil;
39. Dirección General para el Fomento y Preservación de la Paz Zona 1;
40. Dirección General para el Fomento y Preservación de la Paz Zona 2;
41. Dirección General de Atención para la Prevención de las Violencias Zona A;
42. Dirección General de Atención para la Prevención de las Violencias Zona B;

43. Dirección General de Atención para la Prevención de las Violencias Zona C;
 44. Dirección General de lo Consultivo;
 45. Dirección General de lo Contencioso;
 46. Dirección General de Asesoría y Colaboración Penal;
 47. Dirección General de Derechos Humanos y Género;
 48. Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno;
 49. Dirección General de Recursos Humanos;
 50. Dirección General de Recursos Materiales, Servicios y Obra Pública;
 51. Dirección General de Programación y Presupuesto;
 52. Dirección General de Desarrollo Institucional y Mejora Administrativa, y
 53. Dirección General de Comunicación Social;
- B. Órganos administrativos desconcentrados:**
- I. Servicio de Protección Federal;
 - II. Prevención y Reinserción Social;
 - III. Centro Nacional de Prevención de Desastres;
 - IV. Centro Nacional de Inteligencia, y
 - V. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, la Secretaría contará con unidades subalternas de apoyo que figuren en su estructura organizacional autorizada, tales como coordinaciones, direcciones, subdirecciones y jefaturas de departamento, entre otras, cuya adscripción y funciones serán establecidas en el Manual de Organización General de la Secretaría y, en su caso, en los manuales de organización específicos de sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados.

Artículo 3.- La Secretaría debe planear y realizar sus actividades en forma programada, conforme a los objetivos, principios, estrategias y prioridades contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, y las políticas que establezca la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.

Las personas servidoras públicas adscritas a las unidades administrativas y a los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el ámbito de sus competencias.

Capítulo II

De la persona titular de la Secretaría y sus facultades

Artículo 4.- La representación, el trámite y la resolución de los asuntos que competen a la Secretaría corresponden a su titular, quien, sin perjuicio de su ejercicio directo, podrá delegar, mediante los acuerdos respectivos, sus facultades en personas servidoras públicas subalternas, salvo aquellas que las disposiciones aplicables señalen como indelegables.

Artículo 5.- Son facultades indelegables de la persona titular de la Secretaría:

- I. Acordar con la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el despacho de los asuntos que correspondan a la competencia de las unidades administrativas y de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
- II. Establecer, dirigir y controlar las políticas de la Secretaría, así como supervisar las actividades de sus órganos administrativos desconcentrados;
- III. Dirigir la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y los programas, las políticas y acciones respectivos, así como someter a consideración y, en su caso, aprobación de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, el Programa Sectorial de Seguridad, las políticas tendientes a garantizar la seguridad nacional y la seguridad pública de los Estados Unidos Mexicanos, la política criminal general y la de drogas en lo particular, en el ámbito de competencia de la Administración Pública Federal en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, y supervisar su ejecución, control y evaluación;
- IV. Aprobar el Programa Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría;

- V.** Desempeñar las comisiones y funciones especiales que la persona titular del Poder Ejecutivo Federal le confiera y mantenerla informada sobre su desarrollo, ejecución y resultados;
- VI.** Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos, cuya suscripción o expedición le corresponda, sobre los asuntos competencia de las unidades administrativas y de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
- VII.** Dar cuenta al Congreso de la Unión del estado que guardan los asuntos que competan a las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como, en su caso, acudir a convocatoria de cualquiera de sus Cámaras, o enviar a la persona servidora pública facultada cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente al ramo de sus actividades, y comparecer ante estas en términos de las disposiciones legales;
- VIII.** Informar al Poder Legislativo Federal sobre los asuntos de su competencia en materia de seguridad nacional y de seguridad pública;
- IX.** Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad de conformidad con la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos en que lo determine la persona titular del Ejecutivo Federal, pudiendo ser suplida de conformidad con lo dispuesto en este reglamento;
- X.** Establecer las comisiones, los consejos y comités internos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Secretaría, así como designar a sus integrantes;
- XI.** Autorizar la organización y el funcionamiento de la Secretaría, y adscribir orgánicamente las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados a los que se refiere el artículo 2 de este reglamento, así como encomendarles las funciones que sean necesarias para el despacho de los asuntos de su competencia;
- XII.** Presidir la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría, y nombrar a la persona que deba cubrir sus ausencias;
- XIII.** Expedir los acuerdos, los lineamientos, las circulares, las normas y los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de la Secretaría, así como demás disposiciones normativas internas, en el ámbito de su competencia, que considere necesarias para cumplir con los fines institucionales y, en su caso, ordenar su publicación;
- XIV.** Designar a las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior que no sean nombradas por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal y, en su caso, resolver sobre las propuestas que formulen las personas servidoras públicas de mando superior de la Secretaría para la designación de su personal y la creación de plazas;
- XV.** Autorizar, a propuesta de las personas titulares de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, el nombramiento de las personas servidoras públicas con rangos jerárquicos inmediatos inferiores de dichos titulares, así como a las personas representantes de los órganos colegiados que sean competencia de la Secretaría;
- XVI.** Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de resoluciones dictadas por ella misma, así como los demás que legalmente le correspondan;
- XVII.** Designar y remover, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a las personas representantes de la Secretaría en aquellas entidades y organismos nacionales e internacionales en que participe;
- XVIII.** Coordinar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que, por sus funciones, deban participar en las labores de auxilio en casos de desastre o emergencia, y establecer las políticas de protección civil;
- XIX.** Establecer, en coordinación con el Consejo de Seguridad Nacional, las acciones orientadas a preservar la seguridad nacional;
- XX.** Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación del presente reglamento, así como lo no previsto en este y, en su caso, solicitar la opinión de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Transparencia;

-
- XXI.** Definir las políticas de seguridad pública en el ámbito federal, así como aquellas relativas a la prevención social de las violencias, investigación y persecución del delito, y preservación de la paz en el ámbito de competencia de la Secretaría;
- XXII.** Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el nombramiento de la persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXIII.** Participar en el Consejo Nacional de Seguridad Pública, y suplir a quien lo presida en casos de ausencia;
- XXIV.** Presidir la Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública, y nombrar y remover a la persona titular de la Secretaría Técnica;
- XXV.** Designar a la persona que presidirá la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, y nombrar y remover a la persona titular de la Secretaría Técnica;
- XXVI.** Participar en el Consejo de Seguridad Nacional, suplir a quien lo preside en casos de ausencia, promover la efectiva coordinación y funcionamiento del Consejo en su carácter de Secretario Ejecutivo e instruir las acciones necesarias para el ejercicio de las atribuciones y obligaciones conferidas a la Secretaría en materia de seguridad nacional, pudiendo crear y dirigir, para tal efecto, las unidades operativas que se requieran en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVII.** Establecer sistemas de investigación e información que contribuyan a preservar la integridad, estabilidad, seguridad y permanencia del Estado mexicano, en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables;
- XXVIII.** Designar a la persona responsable del control, suministro y manejo adecuado de la información, en atención a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXIX.** Establecer mecanismos de coordinación respecto de las instituciones previstas en el artículo 21 constitucional, en el ámbito de su competencia y en términos de la legislación aplicable;
- XXX.** Ejecutar y coordinar las acciones conducentes para el cumplimiento de los acuerdos del Gabinete de Seguridad del Gobierno Federal con apoyo de las unidades administrativas necesarias para cumplir los fines de la seguridad pública previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes de la materia y en la Estrategia Nacional de Seguridad Pública;
- XXXI.** Coordinar los sistemas de investigación e inteligencia en materia de seguridad pública y las acciones de colaboración de los tres órdenes de gobierno, a través de las instituciones y autoridades del Estado que generen o gestionen información que pueda conducir a la identificación de hechos presuntamente constitutivos de delitos y su esclarecimiento, así como su acopio y sistematización, y dirigir las acciones que se implementen en las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría en dicha materia;
- XXXII.** Refrendar los reglamentos, decretos y acuerdos que expida la persona titular del Ejecutivo Federal, y que sean competencia de la Secretaría;
- XXXIII.** Dictar, en congruencia con las políticas, los mecanismos de planeación y programas en materia de seguridad pública, las medidas tendientes a preservar las libertades, el orden social y la paz, así como salvaguardar la integridad y los derechos de las personas;
- XXXIV.** Proponer a la Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública los contenidos del Programa Rector de Profesionalización;
- XXXV.** Proveer, en el ámbito de competencia de la Secretaría, lo necesario para que se brinde colaboración o auxilio a las autoridades policiales de otros países, conforme a lo establecido en tratados, convenios y acuerdos interinstitucionales en la materia;
- XXXVI.** Establecer políticas y mecanismos respecto de la integración, el análisis y el intercambio de información en materia de inteligencia sobre seguridad nacional y seguridad pública;
- XXXVII.** Coordinar a las autoridades competentes para las acciones de vigilancia y protección de instalaciones estratégicas con que cuenta el país;
- XXXVIII.** Establecer las políticas, los mecanismos de planeación y programas, así como las medidas tendientes a prevenir y desactivar escenarios de riesgo y actos delictivos dentro y en relación con los centros penitenciarios;

- XXXIX.** Coordinar las tareas de inteligencia, en términos de la legislación en materia de seguridad nacional, con el fin de preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, alcanzar la paz social y contribuir a dar sustento a la unidad nacional, favorecer la cohesión social y fortalecer las instituciones de gobierno;
- XL.** Vigilar que las actividades de análisis y de investigación policial desarrolladas por la Secretaría, tengan por finalidad generar y aportar mayores elementos para fortalecer las carpetas de investigación ministerial, procurando que los indicios, datos y elementos de prueba que se recaben sean admisibles en juicio, en coordinación con las instituciones de procuración de justicia;
- XLI.** Establecer las directrices generales para la reinserción social y la supervisión de la libertad condicional, así como las relativas a la supervisión de medidas cautelares y suspensión condicional al proceso, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, en coordinación con las autoridades competentes, y
- XLII.** Las demás que, con carácter indelegable, le confieran otras disposiciones jurídicas o aquellas que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.

No se considera delegación de facultades cuando opere el régimen de suplencias previsto en este reglamento, ni cuando se ejerzan facultades atribuidas por este a personas servidoras públicas subalternas, que, por la naturaleza de sus funciones, deban concurrir al debido desempeño de las conferidas a la persona titular de la Secretaría.

Capítulo III

De las personas titulares de las subsecretarías y sus facultades

Artículo 6.- Al frente de cada subsecretaría hay una persona titular, a quien le corresponde el ejercicio de las facultades genéricas siguientes:

- I.** Acordar con la persona titular de la Secretaría los asuntos relevantes de su competencia y de las unidades administrativas que tenga adscritas;
- II.** Acordar con sus unidades administrativas los asuntos que le competan;
- III.** Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que tenga adscritas;
- IV.** Establecer las normas internas, los criterios, sistemas y procedimientos que deban regir en las unidades administrativas que tenga adscritas, de conformidad con las políticas que determine la persona titular de la Secretaría;
- V.** Informar periódicamente a la persona titular de la Secretaría de las actividades que realicen las unidades administrativas que tenga adscritas;
- VI.** Ejercer las facultades que se le deleguen, así como realizar los actos que le corresponda por suplencia y aquellos otros que le instruya la persona titular de la Secretaría;
- VII.** Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual y del anteproyecto de presupuesto anual de las unidades administrativas que tenga adscritas, y vigilar su correcta y oportuna ejecución;
- VIII.** Participar en la planeación, formulación, ejecución, control y evaluación de los programas sectorial, regionales, especiales, institucionales y demás bajo la responsabilidad de la Secretaría, en la parte que le corresponda;
- IX.** Establecer las medidas necesarias para mejorar el funcionamiento de las unidades administrativas que tenga adscritas y proponer a la persona titular de la Secretaría la expedición de los acuerdos delegatorios que se requieran para el despacho de los asuntos a su cargo;
- X.** Someter a la aprobación de la persona titular de la Secretaría los estudios y proyectos, así como las propuestas de modernización, desconcentración funcional y simplificación administrativa que se elaboren en las unidades administrativas que tenga adscritas;
- XI.** Suscribir los anexos técnicos o de ejecución, de asignación o de transferencia de recursos federales a celebrarse con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios o de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, así como los convenios o bases de colaboración con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal y organismos autónomos y los convenios de concertación con los sectores social y privado. En caso de que el acto jurídico incluya asuntos que correspondan a varias subsecretarías, deberá firmarse por las respectivas personas titulares;

- XII.** Coordinar sus acciones con otras personas servidoras públicas de la Secretaría, cuando se requiera, para el ejercicio de las labores que le hayan sido encomendadas;
- XIII.** Designar a las personas servidoras públicas en los términos del artículo 5, fracción XIV, del presente reglamento y removerlas, con las salvedades de las reglas aplicables al servicio de carrera policial dentro de la Secretaría;
- XIV.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XV.** Proporcionar la información que le sea requerida por la Fiscalía General de la República y otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, siempre que sea jurídicamente viable, y propiciar la coordinación y cooperación, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría;
- XVI.** Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por las personas servidoras públicas titulares de las unidades administrativas que tenga adscritas, así como los demás que legalmente le correspondan;
- XVII.** Coordinar la respuesta de su subsecretaría y de las unidades administrativas que tenga adscritas, a los requerimientos de información realizados por las instancias fiscalizadoras durante el desarrollo de auditorías administrativas y de desempeño;
- XVIII.** Expedir certificaciones de los documentos existentes en el archivo a su cargo cuando proceda, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX.** Controlar, supervisar y, cuando lo considere necesario, ejercer directamente las atribuciones que correspondan a las unidades administrativas que tenga adscritas;
- XX.** Establecer, en coordinación con las autoridades competentes, canales de comunicación con autoridades extranjeras y organismos internacionales, así como proponer mecanismos de cooperación, asistencia técnica y capacitación, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría;
- XXI.** Determinar, de manera conjunta con las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, los contenidos para la difusión de las acciones realizadas por esta;
- XXII.** Formular los mecanismos necesarios para asegurar que las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría se sujeten a los lineamientos que defina la persona titular de la Secretaría en materia de vinculación internacional;
- XXIII.** Someter a la aprobación de la persona titular de la Secretaría los proyectos de políticas, disposiciones y reglas de carácter general, bases, normas, lineamientos y manuales que se elaboren en el ámbito de su competencia;
- XXIV.** Participar en foros y eventos nacionales e internacionales que se refieran a las materias que sean competencia de las unidades administrativas que tenga adscritas, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría;
- XXV.** Establecer mecanismos para la organización de la administración de documentos, archivos y acervos, a fin de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVI.** Impulsar los mecanismos, los programas y las acciones tendientes a instrumentar la perspectiva de género, y la promoción y defensa de los derechos humanos en las actividades que realicen las unidades administrativas que tenga adscritas, y
- XXVII.** Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende la persona titular de la Secretaría en el ámbito de sus facultades.

Sección I

Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial

Artículo 7.- La Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, además de las facultades previstas en el artículo 6 de este reglamento, tiene las siguientes:

- I.** Ejercer, en el ámbito de su competencia, el mando directo, operativo y funcional de las unidades administrativas que tenga adscritas;
- II.** Ordenar las acciones de investigación e inteligencia que realicen las unidades administrativas que tenga adscritas y dar seguimiento a los resultados;

- III. Coordinar la implementación de las directrices de análisis y clasificación de la información táctica para la prevención y combate a la delincuencia;
- IV. Establecer planes y estrategias de investigación de factores criminógenos que se presenten a nivel nacional, y ubicar bandas delictivas, estructuras y modos de operación que permitan la implementación de acciones para su desarticulación;
- V. Coordinar el intercambio de información para generar inteligencia y líneas de investigación que contribuyan en la disminución de la incidencia delictiva y prevención del delito;
- VI. Coordinar acciones de seguridad pública con los tres órdenes de gobierno para el esclarecimiento de hechos posiblemente constitutivos de delitos;
- VII. Instruir y autorizar la participación de las personas servidoras públicas de las unidades administrativas que tenga adscritas, en las tareas de investigación y persecución del delito, con base en inteligencia, información estratégica, análisis y aprovechamiento de tecnología informática, en su caso, con cualquier tipo de colaboración con instancias nacionales e internacionales;
- VIII. Establecer directrices de investigación policial para el combate de la incidencia delictiva;
- IX. Dirigir la actualización de los sistemas de información y de interconexión de bases de datos de Plataforma México, para asegurar la disponibilidad de la información en materia de seguridad pública, así como su interoperabilidad;
- X. Establecer mecanismos de coordinación, evaluación y cumplimiento que contribuyan a la operación de la red de telecomunicaciones de Plataforma México, para proporcionar intercomunicación entre las instituciones de los tres órdenes de gobierno;
- XI. Fungir como enlace ante instancias internacionales, para conducir acciones tendientes al cumplimiento de sus atribuciones;
- XII. Instruir la implementación de entregas vigiladas y operaciones encubiertas, en el marco de una investigación y en los términos que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, con la finalidad de lograr la identificación, ubicación y captura de personas presuntas responsables en la comisión de hechos posiblemente delictivos;
- XIII. Presentar a la persona titular de la Secretaría informes periódicos sobre sus actividades, a efecto de proporcionar elementos que contribuyan a la evaluación y a la toma de decisiones en materia de seguridad pública;
- XIV. Coordinar la generación de información o estudios, en el ámbito de su competencia, a solicitud de la persona titular de la Secretaría, y
- XV. Aprobar los programas, lineamientos y procedimientos para la prestación de servicios de seguridad privada.

Sección II

Subsecretaría de Política Criminal, Vinculación y Protección Civil

Artículo 8.- La Subsecretaría de Política Criminal, Vinculación y Protección Civil, además de las facultades previstas en el artículo 6 del presente reglamento, tiene las siguientes:

- I. Coordinar la planeación estratégica en materia de seguridad pública, de la estrategia nacional de seguridad, de política criminal, y las demás que sean necesarias para el debido funcionamiento de la Secretaría;
- II. Proponer y promover estrategias de política criminal con base en el análisis de información de los sistemas de investigación e inteligencia en materia de seguridad pública y de los sistemas y registros que formen parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el objeto de atender y, en su caso, apoyar de manera oportuna la incidencia delictiva en los tres órdenes de gobierno;
- III. Coadyuvar con las diversas áreas de investigación policial, cuando, para alcanzar el éxito de sus investigaciones, se requiera la colaboración de otras autoridades de los tres órdenes de gobierno;
- IV. Conformar grupos de trabajo multidisciplinarios con dependencias del Poder Ejecutivo Federal y de los poderes ejecutivos estatales, así como con las instituciones de seguridad y justicia de los tres órdenes de gobierno, para la atención transversal de la incidencia delictiva emergente o compleja;

- V. Solicitar y procesar información de las distintas dependencias del Poder Ejecutivo Federal y de los poderes ejecutivos estatales, organismos autónomos, así como de las instituciones de seguridad y procuración de justicia de los tres órdenes de gobierno, para dar solución a la problemática atendida en los grupos de trabajo a que se refiere la fracción anterior;
- VI. Coadyuvar con las autoridades competentes en materia de seguridad pública y procuración de justicia, en el análisis estratégico de la incidencia delictiva con el propósito de diseñar programas y acciones para su atención y disminución;
- VII. Proporcionar la información legalmente requerida por las dependencias del Poder Ejecutivo Federal y poderes ejecutivos estatales, organismos autónomos, así como de las instituciones de seguridad y justicia de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, para la atención de la violencia, incidencia delictiva e investigación de los delitos;
- VIII. Proponer e instrumentar mecanismos de comunicación, asistencia técnica, intercambio de información y cooperación internacional en materia de seguridad, prevención y asuntos policiales, así como de capacitación con autoridades extranjeras y organismos internacionales;
- IX. Apoyar a la persona titular de la Secretaría en la conducción del Sistema Nacional de Protección Civil;
- X. Vigilar que se dé cumplimiento a las disposiciones en materia de servicio de carrera y desarrollo policial, así como de defensa policial, honor y justicia;
- XI. Coordinar el diseño de los mecanismos para la atención de parte de la Secretaría de las peticiones, quejas y denuncias de la ciudadanía;
- XII. Determinar las estrategias a cargo de la Secretaría para fomentar la protección a los animales, y
- XIII. Coordinar la formulación e implementación de las estrategias, políticas y programas para la ejecución de las acciones tendientes al fomento y preservación de la paz.

Sección III

Subsecretaría de Prevención de las Violencias

Artículo 9.- La Subsecretaría de Prevención de las Violencias, además de las facultades previstas en el artículo 6 del presente reglamento, tiene las siguientes:

- I. Proponer políticas, programas y estrategias integrales que atiendan las causas estructurales y sociales de la violencia para su prevención;
- II. Proponer las prioridades, los programas, las estrategias y acciones federales en materia de prevención de las violencias en todo el territorio nacional;
- III. Coordinar la elaboración de las políticas, programas, estrategias y acciones en materia de prevención de las violencias, para su aplicación en las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de Ciudad de México, en el marco del Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Dirigir las estrategias para las juventudes en las zonas geográficas prioritarias, y promover programas formativos que les permitan adquirir habilidades para su incorporación al ámbito laboral y faciliten su desarrollo personal y social en un entorno de oportunidades;
- V. Conducir en los tres órdenes de gobierno el diseño e instrumentación de estrategias y mecanismos de cultura cívica que privilegien la identificación temprana de conductas de riesgo y la resolución de conflictos mediante mecanismos alternativos, en el marco del Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- VI. Coordinar la atención, el seguimiento y la evaluación de los procesos de intervención territorial considerados prioritarios para la atención de las violencias, que procuren respuestas integrales y eficaces en las zonas geográficas respectivas;
- VII. Establecer y coordinar el desarrollo y la implementación de programas, estrategias y acciones de las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, en materia de prevención de las violencias;
- VIII. Impulsar, en el marco del Consejo Nacional de Seguridad Pública, los mecanismos de coordinación con las instituciones estatales en materia de prevención de las violencias, incluidas las encargadas de la operación del sistema penal acusatorio y las orientadas a la atención integral de personas en conflicto con la ley penal, para implementar programas, estrategias y acciones en la materia;

- IX. Participar en las comisiones intersecretariales de la Administración Pública Federal para la implementación de programas, estrategias y acciones de prevención de las violencias, previa autorización de la persona titular de la Secretaría;
- X. Establecer mecanismos de coordinación con instituciones y autoridades de los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, para la implementación de los programas, estrategias y acciones de prevención de las violencias;
- XI. Coadyuvar con las instancias competentes en el establecimiento de mecanismos de vinculación y cooperación internacional, multilateral y bilateral, para la prevención de las violencias, previa autorización de la persona titular de la Secretaría, y
- XII. Establecer, en conjunto con autoridades e instituciones de las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de Ciudad de México, comunidades y pueblos indígenas, mecanismos ciudadanos de consulta y asesoría técnica en materia de prevención de las violencias.

Capítulo IV

De las demás unidades administrativas y sus atribuciones

Artículo 10.- Las personas titulares de las unidades administrativas a que se refiere el artículo 2, apartado A, fracciones II y III, de este reglamento, tienen las facultades genéricas siguientes:

- I. Acordar con su superior jerárquico la resolución de los asuntos relevantes a su cargo;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- III. Ejercer las facultades que les sean delegadas y aquellas que les correspondan por suplencia, así como realizar los actos que les instruyan sus superiores jerárquicos;
- IV. Emitir los dictámenes, las opiniones y los informes que les sean solicitados por su superior jerárquico, así como los que les correspondan de acuerdo con sus atribuciones;
- V. Suscribir contratos, convenios y demás actos jurídicos que correspondan al ejercicio de sus facultades;
- VI. Participar en la selección, la contratación, el desarrollo, la capacitación, la promoción, la adscripción y las licencias del personal a su cargo, así como en los casos de su sanción, remoción y cese, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información y la cooperación técnica que les sea requerida por otras autoridades, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en los trabajos, las estrategias, los programas, los proyectos y las acciones para la innovación, el desarrollo y la calidad de los procesos y de la organización interna de la Secretaría, así como promover e instrumentar los programas en materia de modernización, desarrollo administrativo y buen gobierno que se aprueben;
- IX. Elaborar anteproyectos relativos a la organización, fusión, modificación o desaparición de áreas que integran su unidad administrativa;
- X. Proponer a su superior jerárquico la modificación y actualización de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de la unidad administrativa a su cargo;
- XI. Proponer a su superior jerárquico los proyectos de iniciativas de leyes o decretos legislativos, así como de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, manuales de organización y demás ordenamientos jurídicos sobre asuntos de su competencia, previa opinión favorable de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Transparencia;
- XII. Coordinar acciones con las personas titulares de las demás unidades administrativas o personas servidoras públicas de la Secretaría, cuando así se requiera, para su mejor funcionamiento;
- XIII. Expedir certificaciones de los documentos existentes en los archivos de su unidad administrativa;

- XIV. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de resoluciones dictadas por personas servidoras públicas subalternas y por las personas titulares de las unidades administrativas que tengan adscritas, así como sustanciar aquellos recursos que, en razón de su competencia, les correspondan y someterlos a la consideración y firma de quienes deban resolverlos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XV. Controlar y, cuando lo considere oportuno, ejercer directamente las facultades que correspondan a las unidades administrativas que tengan adscritas;
- XVI. Designar y remover al personal a su cargo, así como proponer, cuando proceda, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, el nombramiento y remoción de las personas servidoras públicas de las unidades administrativas que tengan adscritas;
- XVII. Participar en grupos de trabajo, comités o comisiones interinstitucionales, respecto de los asuntos de su competencia;
- XVIII. Presidir, coordinar y participar en comisiones, comités u otros órganos colegiados que les encomiende la persona titular de la Secretaría o su superior jerárquico y, en su caso, designar suplente, así como informar de las actividades que se realicen en dichos órganos colegiados;
- XIX. Autorizar y vigilar el ejercicio del presupuesto asignado a la unidad administrativa a su cargo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XX. Las demás que les confieran este reglamento y otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 11.- Las personas titulares de las unidades subalternas a las que se refiere el último párrafo del artículo 2 de este reglamento tienen, en el ámbito de su competencia, las facultades genéricas siguientes:

- I. Auxiliar a su superior jerárquico en el ejercicio de las atribuciones que tengan conferidas;
- II. Ejercer las facultades que le sean delegadas y aquellas que les correspondan en suplencia, y realizar las funciones contenidas en los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público que se expidan, así como realizar los actos que les instruyan sus superiores jerárquicos, y
- III. Elaborar los dictámenes, anteproyectos, oficios, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior jerárquico.

Artículo 12.- Las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, con excepción de las previstas en los artículos 35, 42, 43 y 44 de este reglamento, en el desarrollo de sus actividades y para el cumplimiento de los asuntos a su cargo, además de las facultades previstas en el artículo 10 de este reglamento, ejercerán las atribuciones siguientes:

- I. Contribuir en la investigación de los delitos en materia de sus competencias, cuya actuación debe ser bajo la conducción y mando del Ministerio Público;
- II. Auxiliar al Ministerio Público, cuando lo solicite, en la ejecución de técnicas de investigación, órdenes de localización, de aprehensión y de reaprehensión, y mandamientos con fines de extradición, así como en los demás mandamientos ministeriales y judiciales en la esfera de competencia de las unidades administrativas a las que estén adscritas;
- III. Conducir y, en su caso, implementar, en materia de los delitos de sus competencias, los mecanismos de investigación que permitan recabar los elementos probatorios del delito, con la finalidad de acreditar la probable responsabilidad de las personas vinculadas con organizaciones en la comisión de delitos;
- IV. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial los planes y estrategias de investigación relativos a factores criminógenos que se presenten a nivel nacional, así como para la ubicación de bandas delictivas, estructuras y modos de operación que permitan a sus unidades administrativas, la implementación de operaciones para su desarticulación;
- V. Coordinar las actividades de la unidad administrativa a su cargo y de las personas servidoras públicas adscritas a esta en la realización de operaciones encubiertas y demás actos que se requieran en el marco de una investigación, en los términos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables;
- VI. Coadyuvar en las acciones relativas a la seguridad pública con autoridades de los tres órdenes de gobierno que así lo requieran, para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delitos;

- VII. Dictar los procedimientos para la participación de la unidad administrativa a su cargo y de las personas servidoras públicas adscritas a esta en investigaciones, operaciones conjuntas o cualquier tipo de colaboración con instancias nacionales e internacionales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Implementar medidas para que la unidad administrativa a su cargo y las personas servidoras públicas adscritas a esta proporcionen a las personas víctimas, ofendidas o testigos del delito, protección y auxilio inmediato, en términos de la ley;
- IX. Solicitar información a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y demás autoridades de los tres órdenes de gobierno que generen, complementen o robustezcan líneas de investigación para la prevención, investigación y persecución de delitos;
- X. Coordinar el intercambio de información que generen la unidad administrativa a su cargo y las personas servidoras públicas adscritas a esta en materia de inteligencia y líneas de investigación, para contribuir en la prevención y reducción del delito;
- XI. Emitir las directrices de análisis y clasificación de la información táctica para la prevención y el combate a la delincuencia por parte de sus unidades administrativas;
- XII. Proponer y, en su caso, emitir las disposiciones administrativas que resulten necesarias para que la unidad administrativa a su cargo y las personas servidoras públicas adscritas a esta ejecuten las acciones de investigación e inteligencia que les correspondan, en el ámbito de su competencia;
- XIII. Instruir al personal que tengan adscrito su participación como enlace ante instancias nacionales e internacionales, para colaborar en acciones tendientes al cumplimiento de sus atribuciones, previo acuerdo con su superior jerárquico;
- XIV. Determinar los procesos para mantener la confidencialidad y calidad de los productos que se generen durante el desarrollo de las investigaciones que realicen sus unidades administrativas, en apego al debido proceso y al respeto a los derechos humanos;
- XV. Establecer, en el ámbito de su competencia, mecanismos de integración y resguardo de bases de datos que sustenten el desarrollo de programas y estrategias para la toma de decisiones, instrumentación y conducción de operativos de sus unidades administrativas, y
- XVI. Ejercer las facultades que, en el ámbito de sus competencias, se encuentren previstas en el Código Nacional de Procedimiento Penales, en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Sección I

De la Unidad de Investigación de Delitos en Materia de Delincuencia Organizada y Delitos Contenidos en Leyes Especiales y de las direcciones generales adscritas a esta

Artículo 13.- La Unidad de Investigación de Delitos en Materia de Delincuencia Organizada y Delitos Contenidos en Leyes Especiales tiene las atribuciones siguientes:

- I. Contribuir en la investigación de los delitos en materia de delincuencia organizada y de los delitos contenidos en leyes especiales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Supervisar el desarrollo de la investigación policial en los delitos en materia de delincuencia organizada y los contenidos en leyes especiales;
- III. Establecer técnicas de investigación que permitan detectar actividades de organizaciones, grupos o personas vinculadas con delitos en materia de delincuencia organizada y delitos contenidos en leyes especiales que procuren su prevención y persecución;
- IV. Coordinar el diseño de las metodologías y estrategias de campo que permitan desarrollar líneas de investigación, obtener y analizar evidencias necesarias para la identificación y el combate de organizaciones delictivas;
- V. Determinar líneas de acción que permitan preservar la integridad de las personas relacionadas con los delitos en materia de delincuencia organizada y aquellos contenidos en leyes especiales, que respeten sus derechos humanos, a efecto de restablecer e impulsar el orden público, así como prevenir la comisión de los delitos;

- VI. Participar en las estrategias de investigación y búsqueda de personas no localizadas, en colaboración con la Comisión Nacional de Búsqueda, la sociedad civil, fiscalías, procuradurías y demás instancias de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con organismos internacionales, y coordinar la atención a las víctimas relacionadas con personas no localizadas;
- VII. Verificar que se emitan los informes policiales y demás documentos que se generen derivados de las investigaciones de campo, a fin de dar cumplimiento a los requisitos que establezcan las disposiciones aplicables, y
- VIII. Coordinar la implementación de planes de acción y protocolos de actuación, así como de las demás disposiciones aplicables a la investigación de conductas relacionadas con delitos en materia de delincuencia organizada y aquellos contenidos en leyes especiales, en colaboración con las instancias competentes de los tres órdenes de gobierno.

Artículo 14.- La Dirección General de Investigación de Delitos en Materia de Delincuencia Organizada tiene las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la investigación de los hechos que la ley señala como delitos previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;
- II. Implementar acciones para identificar y ubicar las actividades de organizaciones o personas vinculadas con la delincuencia organizada, que permitan la persecución de los delitos en la materia;
- III. Ejecutar las líneas de investigación derivadas del análisis de la información en torno a estructuras y modos de operación de las organizaciones criminales relacionadas con delitos en materia de delincuencia organizada, para contribuir en el cumplimiento de los mandamientos ministeriales y judiciales respectivos;
- IV. Generar acciones para la prevención de la comisión de delitos en materia de delincuencia organizada, que permitan restablecer el orden público y procurar su conservación;
- V. Establecer mecanismos para salvaguardar la integridad de las personas durante las investigaciones de delitos contenidos en leyes especiales, los cuales deben proteger los derechos humanos de dichas personas;
- VI. Expedir los informes policiales y demás documentos que se generen derivados de las investigaciones de campo que se realicen en materia de delincuencia organizada, a fin de dar cumplimiento a los requisitos que establezcan las disposiciones aplicables;
- VII. Solicitar a autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como a entes públicos y privados, información que pudiera ser de utilidad en el marco de las investigaciones en las que coadyuve dentro del ámbito de su competencia, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Realizar acciones para la obtención, el aprovechamiento, el uso y la custodia de información para la elaboración de productos de inteligencia que permitan una eficaz investigación de los delitos en materia de delincuencia organizada, y
- IX. Coordinar el aprovechamiento, el uso, la custodia, la conservación y el mantenimiento de los sistemas de información de inteligencia que se requieran para la recolección de datos estratégicos con el objeto de integrarlos a las investigaciones de los delitos en materia de delincuencia organizada.

Artículo 15.- La Dirección General de Investigación de Delitos Contenidos en Leyes Especiales tiene las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la investigación de los hechos que la ley señala como delitos del orden federal previstos en las leyes especiales;
- II. Implementar acciones para identificar y ubicar las actividades de organizaciones o personas vinculadas con delitos del orden federal previstos en leyes especiales, que permitan la persecución de los delitos en la materia;
- III. Dirigir la implementación y, en su caso, ejecutar las líneas de investigación derivadas del análisis de la información respecto de estructuras y modos de operación de organizaciones criminales relacionadas con delitos del orden federal contenidos en leyes especiales, para contribuir en el cumplimiento de los mandamientos ministeriales y judiciales respectivos;
- IV. Generar acciones para prevenir la comisión de delitos contenidos en leyes especiales, que permitan restablecer e impulsar el orden público;

- V. Establecer mecanismos para salvaguardar la integridad de las personas durante las investigaciones de delitos contenidos en leyes especiales, los cuales deben proteger los derechos humanos de dichas personas;
- VI. Expedir los informes policiales y demás documentos que se generen como consecuencia de las investigaciones de campo que se realicen en relación con posibles delitos contenidos en leyes especiales, a fin de dar cumplimiento a los requisitos que establezcan las disposiciones aplicables;
- VII. Solicitar a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como a entes públicos y privados, información que pudiera ser de utilidad en el marco de las investigaciones en las que coadyuve dentro del ámbito de su competencia, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Realizar acciones para la obtención, el aprovechamiento, el uso y la custodia de información para la elaboración de productos de inteligencia, que permitan una eficaz investigación de los delitos del orden federal previstos en leyes especiales, y
- IX. Coordinar el aprovechamiento, el uso, la custodia, la conservación y el mantenimiento de los sistemas de información de inteligencia que se requieran para la recolección de datos estratégicos con el objeto de integrarlos a las investigaciones de los delitos del orden federal previstos en leyes especiales.

Artículo 16.- La Dirección General de Investigaciones en Despliegue Territorial tiene las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar al personal a su cargo, con el propósito de que ejerzan las funciones que tienen encomendadas, así como las que se les delegan en las circunscripciones territoriales para llevar a cabo la actuación de investigación policial;
- II. Conducir líneas de investigación policial para obtener información que permita la prevención de delitos en las circunscripciones territoriales de su competencia;
- III. Coordinar la implementación y ejecución de procesos de monitoreo en labores de inteligencia para la investigación policial en las circunscripciones territoriales de su competencia, para mejorar la actividad operativa de la Secretaría;
- IV. Determinar los mecanismos para prevenir la comisión de delitos en las zonas fronterizas, tierra firme de los litorales, carreteras federales y medios de transporte que operen en las vías generales de comunicación, que permitan mantener el orden público;
- V. Implementar acciones para entregar información sensible a las autoridades competentes que permitan la generación y el desarrollo de líneas de investigación para fortalecer la integración de las carpetas de investigación, en el ámbito de sus competencias;
- VI. Implementar los mecanismos para salvaguardar la integridad de las personas durante las investigaciones de delitos federales cometidos en las circunscripciones territoriales de su competencia, a fin de proteger sus derechos humanos, y
- VII. Expedir los informes policiales y demás documentos que se generen derivados de las investigaciones de campo que se realicen en cada una de las entidades federativas, a fin de dar cumplimiento a los requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 17.- La Dirección General de Atención a Víctimas Relacionadas con Personas No Localizadas tiene las atribuciones siguientes:

- I. Brindar la atención a las víctimas relacionadas con personas no localizadas, en el marco de las atribuciones de la Secretaría;
- II. Procurar que las víctimas y sus representantes legales tengan acceso oportuno, claro y completo a la información sobre las acciones realizadas en materia de búsqueda y localización, en estricto apego a los principios de transparencia, publicidad y a lo establecido en la legislación aplicable, respetando en todo momento los derechos humanos;
- III. Proporcionar, en su caso, atención psicosocial para familiares de personas no localizadas, en estrecha coordinación con instancias de los tres órdenes de gobierno y en apego a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Proponer las técnicas, los métodos y las estrategias que permitan recabar la información para la atención a víctimas relacionadas con personas no localizadas;

- V. Coordinar la implementación de planes de acción para localizar a la víctima mediante los protocolos de actuación existentes en materia de atención a personas no localizadas, en colaboración con los tres órdenes de gobierno;
- VI. Determinar los mecanismos para prevenir la comisión de delitos en materia de personas no localizadas;
- VII. Participar en la elaboración de lineamientos para el manejo y mantenimiento de los instrumentos de investigación de delitos, para fortalecer la búsqueda de personas no localizadas;
- VIII. Expedir los informes policiales y demás documentos que se generen derivados de las colaboraciones de búsqueda que se realicen, a fin de dar cumplimiento a los requisitos que establezcan las disposiciones aplicables, y
- IX. Diseñar, implementar y coordinar programas de formación dirigidos al personal a su cargo en materia de derechos humanos, perspectiva de género, enfoque diferenciado y protocolos especializados para la atención a víctimas relacionadas con personas no localizadas, en coordinación con la Unidad General de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Transparencia de la Secretaría.

Sección II

De la Unidad de Análisis, Investigación de Gabinete e Inteligencia Policial y de las direcciones generales adscritas a esta

Artículo 18.- La Unidad de Análisis, Investigación de Gabinete e Inteligencia Policial tiene las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar el análisis y la clasificación de la información de estructuras delictivas y modos de operación de organizaciones delictivas, a fin de determinar estrategias para su desarticulación;
- II. Establecer acciones sistematizadas para la planeación, la recopilación, el análisis y el aprovechamiento de la información para la prevención y combate de los delitos, en el ámbito de competencia de la Secretaría, que permitan generar líneas de investigación que contribuyan a detenciones o desarticulación parcial o total de grupos delictivos u objetivos a detener;
- III. Dirigir el desarrollo de los métodos de análisis y clasificación de información táctica que permita prevenir y combatir a la delincuencia, para proveer interpretaciones a las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría para la realización de detenciones;
- IV. Impulsar el intercambio de información con las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, para generar inteligencia o líneas de investigación que contribuyan a la disminución de la incidencia delictiva y prevención del delito;
- V. Establecer los mecanismos que permitan generar productos o representaciones gráficas para el esclarecimiento de hechos delictivos;
- VI. Administrar y ejecutar órdenes de intervención de comunicaciones privadas relacionadas con delitos diversos, previa autorización judicial y en atención a mandamientos ministeriales;
- VII. Determinar acciones que permitan generar mapas delictivos para diseñar estrategias de seguridad pública de acuerdo con los índices y las zonas delictivas;
- VIII. Coordinar, mediante el estudio de la información, la identificación de patrones, tendencias, frecuencia y problemática de los índices delictivos, que permitan definir factores determinantes de las actividades delictivas para proveer diagnósticos que contribuyan a diseñar estrategias de prevención y combate de delitos, y
- IX. Coordinar la generación de productos de investigación e inteligencia, análisis criminológico y estadístico, para las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría que lo requieran.

Artículo 19.- La Dirección General de Análisis Táctico tiene las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar la planeación, recopilación, análisis y aprovechamiento de la información táctica que permita generar líneas de investigación policial con fines de aplicación en el campo, para la prevención y combate a la delincuencia;
- II. Desarrollar metodologías para la producción de información táctica, que permita proveer de los datos necesarios a las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría para la toma de decisiones;

- III. Suministrar información táctica, en el marco del desarrollo de líneas de investigación policial, a las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
- IV. Colaborar con las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, a efecto de brindarles información y asesoría, en el ámbito de su competencia, para el desarrollo y fortalecimiento de líneas de investigación policial;
- V. Generar productos de información táctica para el cumplimiento de mandamientos ministeriales y judiciales;
- VI. Recibir y procesar datos conservados y recabados de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, para el cumplimiento de mandamientos ministeriales y judiciales, así como observar las disposiciones relativas al tratamiento de datos cuando no sean útiles para los fines de la investigación;
- VII. Elaborar los informes correspondientes con motivo del ejercicio de sus atribuciones, para el cumplimiento de mandamientos ministeriales y judiciales;
- VIII. Proyectar los procedimientos para el manejo de documentación e información generada con motivo del ejercicio de sus atribuciones, a efecto de evitar la fuga de información, y
- IX. Proveer a las unidades administrativas y los órganos desconcentrados administrativos de la Secretaría de información táctica, para la ejecución de operativos estratégicos y operaciones especiales.

Artículo 20.- La Dirección General de Investigación de Gabinete tiene las atribuciones siguientes:

- I. Analizar y clasificar la información de estructuras delictivas y los modos de operación de organizaciones delictivas, a fin de determinar estrategias para su combate;
- II. Generar mapas delictivos, a partir del análisis de información de casos específicos, que permitan diseñar estrategias de seguridad pública de acuerdo con índices y zonas delictivas;
- III. Identificar, mediante el análisis de la información, patrones, variaciones delictivas, causas, tendencias, frecuencia y problemática de los índices delictivos que permitan definir factores determinantes de las actividades delictivas, para proveer diagnósticos que contribuyan a diseñar estrategias de prevención y combate de los delitos;
- IV. Generar productos de inteligencia, análisis criminológico y estadístico para las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría que lo requieran, así como aquellos que, en general, permitan fortalecer las estrategias en materia de prevención y combate de delitos en el país;
- V. Generar estrategias para la prevención y el combate de delitos mediante la recopilación, clasificación y registros de información de bases de datos de las instituciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VI. Aplicar procedimientos de análisis de información, a fin de identificar el modo de operación de organizaciones delictivas;
- VII. Analizar y clasificar la información que permita la elaboración de mapas delictivos para visualizar y detectar zonas delincuenciales, para determinar estrategias de prevención y combate del delito, y
- VIII. Coordinar el intercambio de información, en el ámbito de su competencia, para generar productos de inteligencia, análisis estadístico y criminológico, para las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría que así lo requieran.

Artículo 21.- La Dirección General de Inteligencia Policial tiene las atribuciones siguientes:

- I. Recabar, clasificar, procesar, analizar y aprovechar información para generar inteligencia en la operación policial, dirigida a la prevención, investigación y combate de delitos, en el ámbito de competencia de la Secretaría;
- II. Generar líneas de investigación mediante el procesamiento de la información obtenida a través de fuentes de inteligencia que provean las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, para la identificación y ubicación de objetivos;

- III. Realizar productos de inteligencia para el aprovechamiento de información que permita ubicar e identificar líneas de investigación para combatir la comisión de delitos;
- IV. Analizar la información obtenida para realizar acciones encaminadas a la identificación de las estructuras y los modos de operación de las organizaciones delictivas;
- V. Establecer sistemas de control que mantengan la calidad y confidencialidad de los productos de inteligencia que se generen;
- VI. Recabar la información de las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y de otras fuentes para generar líneas de investigación que contribuyan al combate de los delitos;
- VII. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con los mandamientos ministeriales y judiciales relacionados con la solicitud de informes policiales que contengan el análisis de la información;
- VIII. Intercambiar información, previo acuerdo con la persona titular de la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial y de conformidad con las disposiciones aplicables, con las diferentes instituciones o agencias policiales nacionales e internacionales para fortalecer la prevención y detección de posibles hechos delictivos, y
- IX. Colaborar, con las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, en el ámbito de su competencia, para compartir información que permita la ubicación e identificación de estructuras criminales y objetivos, así como para la toma de decisiones.

Artículo 22.- La Dirección General de Mandamientos Ministeriales y Judiciales tiene las atribuciones siguientes:

- I. Intervenir en el cumplimiento de mandamientos ministeriales y judiciales, en el ámbito de competencia de la Secretaría, así como ejecutar las actividades y estrategias que resulten necesarias para dicho cumplimiento;
- II. Brindar asesoría a las personas titulares y a las personas agentes policiales de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, en los asuntos y las controversias de cualquier naturaleza jurídica en los cuales sean parte, en el ámbito de su competencia;
- III. Implementar un sistema de registro y control de actividades y estrategias realizadas para el cumplimiento de los mandamientos ministeriales y judiciales;
- IV. Notificar al personal adscrito a la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, los mandamientos ministeriales y judiciales, para la atención correspondiente;
- V. Fungir como enlace entre la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial y las unidades administrativas que tenga adscritas, ante las instituciones de procuración e impartición de justicia del orden federal y local, a fin de coordinar las acciones jurídicas conducentes, derivadas del cumplimiento de sus funciones operativas en la investigación de los hechos que la ley señale como delito;
- VI. Acompañar al personal operativo, cuando lo requieran las personas titulares de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, durante la ejecución de los mandamientos ministeriales y judiciales;
- VII. Colaborar con la Unidad General de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Transparencia durante la atención de las quejas presentadas contra el personal adscrito a la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, ante organismos protectores de los derechos humanos con motivo de presuntas violaciones a derechos humanos, y
- VIII. Proporcionar, de manera conjunta con la Unidad General de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Transparencia, apoyo técnico a las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, para la elaboración de oficios, promociones, solicitudes y respuestas a requerimientos de diversas autoridades, en el ámbito de su competencia.

Sección III**De la Unidad de Investigación de Delitos de Alto Impacto y Operaciones Estratégicas y de las direcciones generales adscritas a esta**

Artículo 23.- La Unidad de Investigación de Delitos de Alto impacto y Operaciones Estratégicas tiene las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar, en el ámbito de su competencia, la prevención e investigación policial de los delitos que, por sus efectos, trascendencia e incidencia, afecten la seguridad de la población en general;
- II. Determinar los métodos, técnicas y estrategias de investigación policial para la prevención y la atención de los delitos de alto impacto;
- III. Coordinar y participar en investigaciones policiales, en el ámbito de su competencia, que permitan recopilar información para detectar, ubicar, identificar y combatir delitos de alto impacto;
- IV. Dirigir el seguimiento de las líneas de investigación policial para el esclarecimiento de los hechos investigados, a partir del análisis de datos e indicios que se obtengan, en el ámbito de su competencia;
- V. Coordinar la ejecución de los métodos de análisis y aprovechamiento de información para generar productos de inteligencia para operaciones estratégicas, que permitan identificar a personas, grupos o estructuras delictivas relacionadas con delitos de alto impacto;
- VI. Coordinar el suministro de información y de medios de prueba a las unidades administrativas de la Secretaría encargadas de la generación de inteligencia;
- VII. Planear y coordinar esquemas tácticos de operaciones especiales relacionadas con delitos de alto impacto;
- VIII. Autorizar y coordinar estrategias operativas para atender emergencias relacionadas con material radiológico, explosivo, químico, nuclear, bacteriológico, entre otros, que pongan en riesgo a la población;
- IX. Coordinar y participar en los operativos conjuntos que le instruya su superior jerárquico con autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, y
- X. Coadyuvar con las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, en las operaciones estratégicas para la atención de riesgos y emergencias en materia de seguridad pública.

Artículo 24.- La Dirección General para la Investigación de Delitos de Alta Incidencia, Áreas e Interés Estratégico tiene las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir las acciones de investigación, en el ámbito de su competencia, de los delitos que, por su alta incidencia o por ser considerados de interés o repercutir en alguna de las áreas estratégicas del Estado mexicano, generen un impacto considerable en la sociedad;
- II. Implementar los procesos de investigación policial que permitan recabar medios de prueba tendientes a la acreditación de la probabilidad razonable de la comisión de un delito de alta incidencia, de interés estratégico o que amenace áreas estratégicas, así como, en el momento procesal oportuno, a la convicción de su acreditación más allá de toda duda razonable, ya sea por parte de personas u organizaciones;
- III. Proponer e implementar técnicas, métodos y estrategias de investigación policial para la atención de delitos que, por su alta incidencia o por ser considerados de interés o por repercutir en alguna de las áreas estratégicas, generen un impacto social de afectación o amenaza a la colectividad, y los que produzcan consternación por su efecto en la percepción de la seguridad pública entre la población;
- IV. Participar en la investigación policial con las autoridades de seguridad y procuración de justicia de los tres órdenes de gobierno, de conformidad con las disposiciones aplicables, en el ámbito de su competencia;
- V. Aportar información y medios de prueba a las unidades administrativas de la Secretaría encargadas de la generación de inteligencia para la prevención e investigación de delitos que sean del ámbito de su competencia;

- VI. Realizar investigaciones que permitan recopilar información para detectar, ubicar, identificar y combatir a las organizaciones delictivas en el ámbito de su competencia;
- VII. Proponer líneas de investigación para el esclarecimiento de los hechos investigados, a partir del análisis de los datos, indicios y evidencias que se obtengan con motivo de sus funciones, y
- VIII. Participar en los operativos conjuntos que le instruya su superior jerárquico, con otras instituciones o autoridades federales o locales, en el ámbito de su competencia.

Artículo 25.- La Dirección General para la Investigación de Delitos Federales tiene las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar, dirigir la implementación y, en su caso, aplicar metodologías y estrategias de investigación que permitan establecer y desarrollar líneas de investigación para recabar las evidencias necesarias para la identificación, ubicación y, en su caso, detención de personas o integrantes de organizaciones delictivas, que cometan hechos posiblemente constitutivos de delitos federales;
- II. Proponer líneas de investigación para la prevención de delitos federales y, en su caso, para su atención, a partir del análisis de los datos, indicios y evidencias que obtenga con motivo de sus funciones;
- III. Dirigir los mecanismos de investigación para recabar datos o elementos de prueba que tiendan al esclarecimiento de los hechos delictivos y la probable participación o intervención de personas o integrantes de organizaciones criminales, en el ámbito de su competencia;
- IV. Dar cumplimiento, en coordinación con la unidad administrativa competente de la Secretaría, a los mandamientos ministeriales o judiciales que reciba, en el ejercicio de sus atribuciones;
- V. Coadyuvar en la investigación policial con autoridades de los tres órdenes de gobierno que así lo requieran, y aplicar procedimientos de intercambio de información respectivos, en el ámbito de su competencia;
- VI. Suministrar información a las unidades administrativas de la Secretaría encargadas del análisis, procesamiento y generación de inteligencia para la prevención e investigación de delitos;
- VII. Identificar a personas, grupos, organizaciones delictivas, zonas prioritarias y modos de operación vinculados con los delitos de su competencia, y
- VIII. Participar en los operativos conjuntos que le instruya su superior jerárquico con otras instituciones o autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia.

Artículo 26.- La Dirección General de Atención Inmediata a Casos de Alto Impacto tiene las atribuciones siguientes:

- I. Atender e investigar, con diligencia y la mayor rapidez posible, en el ámbito de su competencia, los hechos que pudieran ser constitutivos de delitos de alto impacto que lo requieran;
- II. Realizar acciones que permitan aprovechar los productos de inteligencia operativa en la investigación de delitos de alto impacto;
- III. Diseñar y ejecutar servicios de cobertura de acción o de fondo para recabar los indicios, las evidencias y las pruebas que tiendan a acreditar que se ha cometido un hecho delictivo de alto impacto por personas o integrantes de organizaciones delictivas;
- IV. Dar cumplimiento, en coordinación con la unidad administrativa competente de la Secretaría, a los mandamientos ministeriales o judiciales que reciba relacionados con el análisis de información y la generación de productos de inteligencia para la investigación de delitos de alto impacto, y rendir los informes correspondientes;
- V. Participar y coadyuvar, cuando sea formalmente requerida, en la investigación policial con la Fiscalía General de la República, así como con otras autoridades de los tres órdenes de gobierno, de conformidad con las disposiciones aplicables, en el ámbito de su competencia;
- VI. Realizar investigaciones que permitan recopilar información para detectar, ubicar, identificar y combatir a personas y organizaciones delictivas;
- VII. Proponer líneas de investigación para el esclarecimiento de los hechos investigados, a partir del análisis de datos, indicios y evidencias que obtenga con motivo de sus funciones, y
- VIII. Participar en los operativos conjuntos que le instruya su superior jerárquico, con otras instituciones o autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia.

Artículo 27.- La Dirección General de Operaciones Estratégicas tiene las atribuciones siguientes:

- I. Generar líneas de acción táctica para fortalecer el trabajo que realizan las unidades administrativas de carácter operativo de la Secretaría encargadas de investigar y perseguir, en el ámbito de sus atribuciones, hechos posiblemente constitutivos de delitos;
- II. Colaborar en operaciones tácticas derivadas de las labores de investigación y de la atención a los mandamientos ministeriales y judiciales;
- III. Brindar servicios, atender riesgos y emergencias de seguridad pública a través de técnicas y tácticas especializadas;
- IV. Coadyuvar con la unidad administrativa competente de la Secretaría en materia de capacitación, en el diseño e implementación de cursos de especialización y entrenamiento en técnicas y tácticas de operaciones a personas agentes policiales;
- V. Participar en cursos internacionales sobre técnicas y tácticas de operaciones para transmitir este conocimiento y habilidades a las personas agentes de la Secretaría;
- VI. Proponer a la unidad administrativa competente de la Secretaría la adquisición de armamento, municiones, equipo orgánico y demás elementos que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Diseñar y proponer los planes de contingencia para prevenir y atender, entre otras, emergencias radiológicas, químicas, nucleares, bacteriológicas, y
- VIII. Ejecutar las estrategias operativas para atender emergencias en donde se encuentre involucrado material explosivo o cualquier otro que ponga en riesgo a la población.

Sección IV

De la Unidad de Antisecuestro y Antiextorsión y de las direcciones generales adscritas a esta

Artículo 28.- La Unidad de Antisecuestro y Antiextorsión tiene las atribuciones siguientes:

- I. Establecer lineamientos aplicables a las direcciones generales adscritas a esta unidad para la obtención, verificación, sistematización y análisis de información que permitan definir estrategias de atención a víctimas y de prevención, investigación y combate a los delitos en materia de secuestro, extorsión y otros relacionados con estos;
- II. Coordinar los procedimientos de actuación policial para la atención integral a la ciudadanía en materia de los delitos de secuestro, extorsión y otros relacionados con estos;
- III. Coordinar la elaboración de estudios para analizar y evaluar la información y el perfil psicológico de la persona probable responsable de cometer los delitos de secuestro y extorsión y otros relacionados con estos, que permitan conducir las negociaciones que resulten necesarias para su atención;
- IV. Establecer mecanismos de enlace para el intercambio de información con otras autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como el sector privado, nacional e internacional, que permitan obtener datos sobre actividades relacionadas con fenómenos delictivos de su competencia;
- V. Establecer los procedimientos para el intercambio de información con los sistemas de datos de las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría encargadas del análisis, procesamiento y generación de inteligencia para la prevención e investigación de delitos;
- VI. Establecer acciones de investigación que permitan recabar evidencias que generen productos de inteligencia para la identificación, ubicación y detección de formas de organización u operación criminal y la detención de personas e integrantes de grupos que probablemente hayan cometido o participado en la comisión de delitos en materia de secuestro, extorsión y otros relacionados con estos;
- VII. Coordinar la ejecución de acciones tácticas, basadas en los resultados de la investigación de gabinete, campo e intercambio de información interinstitucional para la prevención y persecución de delitos en materia de secuestro, extorsión y otros relacionados con estos, bajo el mando y la conducción del Ministerio Público;
- VIII. Autorizar el acceso al banco de voces y a las bases de datos correspondientes que se obtengan durante el ejercicio de las atribuciones de las unidades administrativas que tenga adscritas;

- IX. Planear y coordinar la ejecución de los servicios de cobertura de acción o de fondo, que proporcionen a las personas agentes policiales, así como herramientas para el mejor desempeño de sus funciones, y
- X. Diseñar y coordinar los procedimientos sistemáticos para el manejo de fuentes de información identificadas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 29.- La Dirección General para la Atención a Delitos en Materia de Secuestro tiene las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir la metodología y las estrategias de investigación de campo que permitan desarrollar las líneas de investigación para recabar evidencias necesarias para la identificación y el combate de organizaciones presuntamente relacionadas con delitos en materia de secuestro;
- II. Supervisar los mecanismos de seguridad en el flujo de la información recabada de las víctimas, familiares y testigos de los delitos en materia de secuestro, necesarios para evitar la fuga de información;
- III. Determinar técnicas y tácticas de investigación policial, así como promover la actualización tecnológica que ayude a la prevención y el combate de grupos presuntamente relacionados con delitos en materia de secuestro;
- IV. Aprovechar los productos de inteligencia proporcionados por las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, para la investigación de delitos en materia de secuestro;
- V. Realizar búsquedas en fuentes de información cerrada para allegarse de información sustantiva que pueda ayudar en el esclarecimiento de los delitos en materia de secuestro;
- VI. Analizar la información obtenida para realizar acciones encaminadas a la identificación de las estructuras y los modos de operación de las organizaciones delictivas dedicadas presuntamente a la comisión de delitos en materia de secuestro;
- VII. Implementar y actualizar los procedimientos sistemáticos de operación para el manejo de fuentes de información, que sirvan de apoyo a las labores de vigilancia y seguimiento en relación con la investigación de los delitos en materia de secuestro;
- VIII. Dirigir las tácticas y procedimientos para la recopilación de información sustantiva en campo, a través de la vigilancia y seguimiento, que permitan apoyar las investigaciones para la ubicación de personas relacionadas con los delitos en materia de secuestro, así como asegurar estrategias de coberturas policiales para el combate de dichos ilícitos, y
- IX. Elaborar mecanismos que proporcionen seguridad en el manejo de información obtenida durante la investigación de los delitos en materia de secuestro.

Artículo 30.- La Dirección General de Atención a Casos de Extorsión tiene las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir la metodología y las estrategias de investigación de campo que permitan desarrollar las líneas de investigación para recabar evidencias necesarias para la identificación y el combate de las organizaciones presuntamente relacionadas con delitos en materia de extorsión;
- II. Supervisar los mecanismos de seguridad en el flujo de la información recabada de las víctimas, familiares y testigos de delitos en materia de extorsión, necesarios para evitar la fuga de información;
- III. Determinar técnicas y tácticas de investigación policial, así como promover la actualización tecnológica que ayude a la prevención y combate de grupos presuntamente relacionados con delitos en materia de extorsión;
- IV. Aprovechar los productos de inteligencia proporcionados por las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, para la investigación de delitos en materia de extorsión;
- V. Realizar búsquedas en fuentes de información cerrada para allegarse de información sustantiva que pueda ayudar en el esclarecimiento de los delitos en materia de extorsión;
- VI. Implementar y actualizar los procedimientos sistemáticos de operación para el manejo de fuentes de información, que sirvan de apoyo a las labores de vigilancia y seguimiento en relación con la investigación de delitos en materia de extorsión;

- VII. Dirigir las tácticas y procedimientos para la recopilación de información sustantiva en campo, a través de la vigilancia y seguimiento que permitan apoyar las investigaciones para la ubicación de personas relacionadas con delitos en materia de extorsión, así como asegurar estrategias de coberturas policiales para el combate de dichos ilícitos, y
- VIII. Elaborar mecanismos que proporcionen seguridad en el manejo de información obtenida durante la investigación de los delitos en materia de extorsión.

Artículo 31.- La Dirección General de Atención a Víctimas de Secuestro y Extorsión tiene las atribuciones siguientes:

- I. Brindar la atención a las víctimas relacionadas con delitos de secuestro y extorsión, en el marco de las atribuciones de la Secretaría;
- II. Ejecutar los procedimientos para la atención, auxilio inmediato y apoyo psicológico de víctimas, familiares y testigos de los delitos de secuestro y extorsión, en apego a la normativa aplicable y respeto a los derechos humanos;
- III. Recabar la información a las personas afectadas que lo soliciten sobre presuntos hechos constitutivos de secuestro y extorsión y brindar acompañamiento para la presentación de la denuncia ante el Ministerio Público, en términos de la normativa aplicable;
- IV. Determinar las técnicas de entrevista específicas para obtener información sustantiva de víctimas o testigos respecto de la presunta comisión de los delitos de secuestro y extorsión, con fines de prevención y combate a dichos ilícitos;
- V. Implementar los mecanismos de seguridad para evitar la fuga de información, en el marco de los procesos de comunicación con víctimas, familiares y testigos de los presuntos hechos delictivos en materia de secuestro y extorsión, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Obtener e ingresar a las bases de datos correspondientes los audios obtenidos durante el ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Transmitir al Ministerio Público y a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, información primaria obtenida en el ejercicio de sus atribuciones, para el desarrollo de las líneas de investigación que lleven a cabo;
- VIII. Conservar fuentes de información ciudadana, recabadas durante el ejercicio de sus atribuciones, que aporten datos y elementos para la prevención y combate de los delitos en materia de secuestro y extorsión, y
- IX. Adoptar las medidas y mecanismos necesarios para garantizar la confidencialidad de aquellos datos relacionados con la identidad de las víctimas, personas ofendidas, familiares y testigos y otros que pongan en riesgo a las personas e instituciones, en términos de la normativa aplicable.

Artículo 32.- La Dirección General de Enlace Interinstitucional tiene las atribuciones siguientes:

- I. Fungir como el enlace de la Unidad de Antisecuestro y Antiextorsión con instituciones de seguridad pública y procuración de justicia en torno a las acciones policiales de campo para la obtención de información que permitan la prevención, investigación y combate de delitos en materia de secuestro y extorsión;
- II. Proponer y brindar apoyo en el seguimiento de los acuerdos de intercambio de información entre las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría e instituciones públicas en materia de seguridad pública y procuración de justicia, así como con dependencias de los tres órdenes de gobierno que se consideren necesarias para la prevención, investigación y combate de delitos en materia de secuestro y extorsión;
- III. Establecer los mecanismos de coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría para la canalización de casos en los que se requiera proporcionar atención a personas víctimas;
- IV. Supervisar los mecanismos de seguridad en el intercambio de la información con otras instituciones públicas;
- V. Vigilar la aplicación por parte de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, respecto de los procedimientos autorizados para la obtención de información en las investigaciones de campo, operaciones especiales y demás necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, cuando se coordinen con otras dependencias de los tres órdenes de gobierno;

- VI. Proponer a la persona titular de la Unidad de Antisecuestro y Antiextorsión los procedimientos para la consulta e intercambio de información entre las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como con otras instituciones de los tres órdenes de gobierno, a fin de estrechar lazos de colaboración y fortalecer las acciones para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VII. Proporcionar los productos de información solicitada por las unidades administrativas y los órganos desconcentrados de la Secretaría que los requieran, en el ámbito de sus atribuciones, y
- VIII. Implementar mecanismos para proporcionar seguridad en el manejo de información obtenida durante la colaboración interinstitucional.

Sección V

De la Unidad para la Atención de Delitos Transnacionales y de las direcciones generales adscritas a esta

Artículo 33.- La Unidad para la Atención de Delitos Transnacionales tiene las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar, en el ámbito de su competencia, las investigaciones policiales relacionadas con la comisión de delitos de carácter extraterritorialidad que impacten la seguridad pública del país, de conformidad con la normativa aplicable;
- II. Coordinar e implementar la colaboración con diversas instituciones internacionales para el intercambio de información en materia de seguridad pública que permitan fortalecer los mecanismos de cooperación correspondientes;
- III. Supervisar el cumplimiento de las directrices en las investigaciones policiales que se realicen para la captura de objetivos vinculados con delitos de carácter extraterritorial;
- IV. Facilitar el intercambio de información con instancias de orden nacional e internacional, para la captura de personas generadoras de violencia y objetivos prioritarios, de conformidad con la normativa aplicable;
- V. Dirigir operaciones tácticas destinadas a atender posibles acontecimientos extraterritoriales que puedan comprometer la seguridad pública del país;
- VI. Establecer mecanismos de supervisión para la elaboración de planes de contingencia y reacción ante hechos específicos con características de extraterritorialidad que impacten la seguridad pública del país;
- VII. Promover e impulsar el uso de tecnologías avanzadas para fortalecer las labores de investigación dentro del ámbito de su competencia;
- VIII. Brindar apoyo al personal comisionado por autoridades nacionales y extranjeras en el ejercicio de sus funciones, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Colaborar, de conformidad con lo dispuesto en tratados, convenios y acuerdos de los que el Estado Mexicano sea parte, con las autoridades extranjeras, embajadas y consulados, para la realización de acciones conjuntas, así como para el intercambio de información;
- X. Aprobar la formulación y aplicación de programas para la supervisión a personas prestadoras de servicios de seguridad privada, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XI. Emitir los lineamientos para la regulación, la autorización, el control y la verificación de las empresas que presten servicios de seguridad privada, así como el control de confianza, la profesionalización y la certificación del personal que preste dichos servicios, e impulsar las directrices que contribuyan a mejorar sus condiciones y la prevención de la violencia y del delito.

Artículo 34.- La Dirección General para la Atención de Delitos de Trata y Tráfico de Personas tiene las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar y ejecutar programas que garanticen la vigilancia en puntos estratégicos con mayor incidencia de delitos de trata y tráfico de personas, con el objeto de prevenir y detectar su probable comisión;
- II. Promover la colaboración y coordinación con la Fiscalía General de la República, las diversas fiscalías y procuradurías estatales, con la finalidad de intercambiar y recopilar información relacionada con delitos de trata y tráfico de personas que permitan generar productos de inteligencia que sean de utilidad para la prevención y persecución de estos delitos;

- III. Realizar la investigación y persecución policial de los hechos que la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos tipifica como delitos, bajo la conducción de la persona agente del Ministerio Público;
- IV. Apoyar a la persona representante de la Secretaría en la Comisión Intersecretarial, en términos del artículo 85, fracción IV, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;
- V. Dar seguimiento a las investigaciones policiales que lleve a cabo respecto de los delitos de trata y tráfico de personas;
- VI. Vigilar que los actos de investigación policial que se realicen sean apegados a los derechos humanos;
- VII. Coordinar las estrategias de investigación policial en hechos presumiblemente constitutivos de los delitos de trata y tráfico de personas;
- VIII. Desarrollar acciones sistematizadas, a través del ciclo de inteligencia para planificar, recopilar, analizar y utilizar la información estratégica, con el fin de prevenir y combatir los delitos de trata y tráfico de personas de manera eficiente;
- IX. Desarrollar estadísticas de las investigaciones policiales realizadas que contenga como mínimo el diagnóstico de la incidencia, modalidades, causas y consecuencias, así como los grupos afectados o en mayor grado de vulnerabilidad, rutas y sitios más usuales para captar, trasladar y explotar a las personas;
- X. Organizar y clasificar la información estratégica que permita su análisis y comprensión, con el propósito de contribuir a la prevención e investigación de delitos de trata y tráfico de personas;
- XI. Establecer y operar los métodos de comunicación y redes de información policial para el acopio y clasificación oportuna de los datos que se requieran para llevar a cabo las investigaciones policiales de delitos de trata y tráfico de personas;
- XII. Integrar y proponer sistemas y mecanismos de análisis de la información estratégica, así como recabar la información necesaria para llevar a cabo tareas de análisis en el ámbito de los delitos de trata y tráfico de personas, y
- XIII. Implementar tecnologías innovadoras, así como administrar la información que permita fortalecer las investigaciones de delitos de trata y tráfico de personas de carácter extraterritorial.

Artículo 35.- La Dirección General de Seguridad Privada tiene las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones que las leyes y demás disposiciones en materia de seguridad privada le confieren a la Secretaría;
- II. Regular y supervisar los servicios de seguridad privada conforme a lo dispuesto en las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Emitir opinión sobre las solicitudes de particulares que presten servicios de seguridad privada, para que el personal operativo pueda portar armas de fuego en el desempeño del servicio, así como para que los clubes o asociaciones de deportistas de cacería, de tiro y de charrería, tramiten su registro ante la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. Coordinar la realización de estudios de las disposiciones en materia de seguridad privada, y proponer las reformas y adecuaciones normativas y administrativas que resulten necesarias para alcanzar su homologación a nivel nacional;
- V. Elaborar informes sobre la incidencia delictiva en el ámbito de la prestación de servicios de seguridad privada, a partir de la información a la que tenga acceso;
- VI. Involucrar a las empresas de seguridad privada en la prevención del delito, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Establecer, operar y actualizar el Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada, así como llevar un registro de sus procesos y acciones, de conformidad con lo que establece la ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- VIII. Autorizar procedimientos de control de confianza y certificación, así como los planes y programas de profesionalización y capacitación para el personal operativo de seguridad privada, en congruencia con el Sistema Nacional de Seguridad Pública y de conformidad con lo que establece la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Evaluar el cumplimiento de los planes y programas de profesionalización, capacitación y certificación que se establezcan para el personal operativo de seguridad privada, en coordinación con las autoridades competentes;
- X. Verificar que las personas prestadoras de servicios de seguridad privada cumplan con la autorización respectiva, así como con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Autorizar la expedición de cédulas de identificación al personal operativo adscrito a las empresas de seguridad privada, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Realizar visitas domiciliarias para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la prestación de los servicios privados de seguridad, de conformidad con la Ley Federal de Seguridad Privada y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Dictaminar e imponer las sanciones que procedan a las personas prestadoras de servicios de seguridad privada, por el incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en que incurran, incluidas las condiciones de la autorización para prestar servicios de seguridad privada;
- XIV. Celebrar convenios con las entidades federativas con el objetivo de homologar la regulación y vigilancia de los servicios de seguridad privada del país, y
- XV. Desplegar acciones conjuntas en coordinación con las autoridades competentes de las entidades federativas, a efecto de desarrollar y cumplir las atribuciones que le son conferidas, con independencia de la suscripción de convenios o acuerdos en los que deba intervenir el Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el objeto de:
 - a) Efectuar la supervisión de los prestadores de servicios de seguridad privada;
 - b) Implementar mecanismos de intercambio de información;
 - c) Verificar la aplicación de procedimientos de evaluación y control de confianza al personal de las empresas privadas de seguridad, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
 - d) Vigilar el cumplimiento de las sanciones o medidas de seguridad impuestas, y
 - e) Llevar a cabo todas aquellas diligencias que resulten necesarias para la regulación de los prestadores de servicios.

Artículo 36.- La Dirección General de Atención a Delitos de Terrorismo tiene las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir a las unidades subalternas que tenga adscritas, para que lleven a cabo investigaciones policiales integrales, a fin de combatir de manera eficaz y eficiente los delitos de terrorismo;
- II. Establecer y dirigir la aplicación de las técnicas, los métodos y las estrategias de investigación policial, en el ámbito de su competencia, que permitan recabar la información necesaria para la prevención y el combate de acciones de personas u organizaciones dedicadas a los delitos de su competencia;
- III. Determinar los mecanismos para suministrar a las bases de datos de la Secretaría, la información sustantiva recabada durante la realización de sus investigaciones policiales;
- IV. Generar inteligencia estratégica a partir de la explotación de la información recabada, para contribuir a la toma de decisiones;
- V. Planear los esquemas para realizar operativos policiales de reacción en contra de los delitos de terrorismo;
- VI. Participar en la elaboración de planes de contingencia y reacción policial para casos específicos de terrorismo que afecten la seguridad pública y nacional;
- VII. Desarrollar acciones sistematizadas, a través del ciclo de inteligencia para planificar, recopilar, analizar y utilizar la información estratégica, con el fin de prevenir y combatir los delitos de terrorismo de manera eficiente;

- VIII. Establecer líneas de acción en materia de inteligencia policial, mediante el uso de tecnologías avanzadas y la gestión de fuentes de información para la prevención y el combate de los delitos de terrorismo de carácter extraterritorial, y
- IX. Dirigir los procedimientos relacionados con la custodia de personas y bienes vinculados con la probable comisión de delitos de terrorismo, para garantizar su puesta a disposición ante la autoridad competente en apego a la legalidad y los derechos humanos.

Artículo 37.- La Dirección General de Atención a Delitos en Materia de Delincuencia Organizada Transnacional tiene las atribuciones siguientes:

- I. Definir estrategias integrales para la atención y prevención de delitos relacionados con la delincuencia organizada transnacional;
- II. Diseñar políticas, lineamientos y planes de acción para combatir las diversas manifestaciones del crimen organizado con características de extraterritorialidad;
- III. Supervisar y coordinar las actividades de las unidades subalternas que tenga adscritas, para la atención de delitos en materia de delincuencia organizada transnacional, que asegure un enfoque unificado;
- IV. Fomentar la cooperación internacional para el ejercicio de sus atribuciones;
- V. Establecer y mantener relaciones con organismos internacionales para el intercambio de información e implementación de acciones conjuntas respecto de delitos relacionados con la delincuencia organizada transnacional;
- VI. Garantizar que las acciones realizadas en el combate al crimen organizado se lleven a cabo conforme al marco jurídico nacional e internacional;
- VII. Implementar tecnologías avanzadas de análisis criminal e inteligencia artificial para optimizar la detección y desarticulación de redes delictivas;
- VIII. Realizar auditorías y evaluaciones periódicas internas sobre el desempeño de las actividades que realizan las unidades subalternas que tenga adscritas, para garantizar la efectividad de las estrategias que implementan para la prevención y combate de delitos en materia de delincuencia organizada transnacional;
- IX. Generar información estratégica contenida en bases de datos que permitan recopilarla, analizarla, ordenarla y emplearla con la finalidad de fortalecer las tareas de prevención e investigación de delitos en materia de delincuencia organizada transnacional, y
- X. Operar los mecanismos de comunicación y las redes de información policial, con el fin de utilizarlas en las investigaciones de delitos de delincuencia organizada transnacional.

Sección VI

De la Unidad de Inteligencia, Investigación Cibernética y Operaciones Tecnológicas y de las direcciones generales adscritas a esta

Artículo 38.- La Unidad de Inteligencia, Investigación Cibernética y Operaciones Tecnológicas tiene las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la implementación de las políticas y procedimientos para difundir acciones preventivas destinadas a la identificación y denuncia de los delitos cibernéticos;
- II. Monitorear, vigilar, identificar y rastrear la red pública de Internet con el fin de prevenir conductas delictivas;
- III. Diseñar, dirigir la implementación y aplicar técnicas, métodos y estrategias de investigación de los hechos y recopilación de los indicios digitales y tecnológicos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Establecer líneas de investigación policial en materia de ciberseguridad a partir del análisis e identificación de los modos de operación de las personas presuntamente responsables, así como de organizaciones delictivas y sus estructuras;
- V. Coordinar y autorizar los métodos de análisis y monitoreo en medios electrónicos y otras plataformas tecnológicas que puedan ser utilizadas para la probable comisión de un delito;
- VI. Coordinar, en el ámbito de su competencia, acciones de investigación a sistemas informáticos, programas, datos o archivos que circulan por la red pública de Internet para prevenir y combatir la comisión de delitos en el ciberespacio;

- VII.** Auxiliar a las autoridades competentes en el rastreo, análisis y preservación de correos electrónicos y otras formas de comunicación digital relacionados con la investigación y prevención de delitos, con especial énfasis en los delitos de carácter transnacional, cibernético o aquellos que involucren redes tecnológicas que atenten contra la dignidad o integridad de las personas, sus bienes o patrimonio;
- VIII.** Establecer mecanismos de colaboración y comunicación con organismos y autoridades, nacionales e internacionales, así como con personas proveedoras de servicios digitales para el fortalecimiento de investigaciones en el ámbito de su competencia;
- IX.** Promover y gestionar ante las instancias competentes la atención de reportes relacionados con la prevención y combate de delitos cometidos mediante el uso de medios electrónicos y tecnológicos, así como de aquellos ilícitos en los que dichos medios hayan sido utilizados como herramientas o mecanismos para su comisión;
- X.** Realizar el análisis técnico de sistemas y equipos informáticos, así como de telecomunicaciones, que hayan sido utilizados para reproducir, sustraer, destruir, modificar o alterar información, con el fin de recuperar datos y obtener evidencia relacionada con el delito cometido y, en su caso, proceder a poner dicha información a disposición de las autoridades competentes;
- XI.** Analizar los sistemas y equipos informáticos, electrónicos y tecnológicos relacionados con hechos ilícitos, que permita generar información relevante y contribuir al ciclo de inteligencia para la investigación y prevención del delito;
- XII.** Solicitar, en apego a las disposiciones jurídicas aplicables, la baja o suspensión de información, sitios o páginas electrónicas que representen un riesgo, amenaza o peligro para la seguridad pública;
- XIII.** Evaluar y documentar la operación técnica de amenazas electrónicas relacionadas con hechos delictivos cometidos mediante el uso de medios electrónicos o tecnológicos, con el fin de identificar, disuadir, contener, mitigar y desactivar riesgos para la seguridad;
- XIV.** Promover y difundir mecanismos y estrategias de prevención en materia de ciberseguridad, dirigidos a fortalecer la protección de sistemas y datos ante posibles amenazas electrónicas;
- XV.** Generar alertas de ciberseguridad relacionadas con los modos de operación de personas o grupos que emplean métodos electrónicos u otras plataformas tecnológicas para la probable comisión de delitos;
- XVI.** Coordinar la implementación y operación de una base de datos conformada con información sustantiva para generar inteligencia operacional que permita identificar a personas, grupos, organizaciones, antecedentes, evolución criminal y modos de operación vinculados con diversos delitos, con el objetivo de prevenir su comisión;
- XVII.** Proponer las políticas y los procedimientos institucionales para la prestación de los servicios de apoyo técnico especializado en el ámbito de su competencia;
- XVIII.** Coordinar el funcionamiento de los laboratorios tecnológicos que estén a su cargo para la prevención, investigación y combate de delitos;
- XIX.** Coordinar la implementación de mecanismos para el desarrollo e innovación de las tecnologías, metodologías y herramientas de investigación para la modernización continua de esta unidad;
- XX.** Dirigir, en el ámbito de su competencia, las operaciones tecnológicas para la investigación de hechos presuntamente constitutivos de delitos;
- XXI.** Prestar auxilio técnico a las autoridades competentes para la intervención de las comunicaciones privadas, de conformidad con la legislación aplicable y en los términos autorizados por el órgano jurisdiccional;
- XXII.** Administrar y coordinar el desarrollo y operación de tecnología especializada para ejecución de operaciones tecnológicas y aportación de datos de inteligencia, que coadyuven a la investigación de delitos;
- XXIII.** Establecer comunicación, coordinación y cooperación con instituciones o agencias homólogas y organismos académicos nacionales e internacionales, para la formación, capacitación y especialización del personal que tenga adscrito;

- XXIV.** Coordinar al personal que tenga adscrito para la realización de operativos conjuntos con otras autoridades de los tres órdenes de gobierno en la atención de hechos presuntamente constitutivos de delitos, en el ámbito de su competencia, y
- XXV.** Coadyuvar en la elaboración y promoción de las políticas de ciberseguridad que contribuyan a la disuasión, contención, mitigación, y desactivación de riesgos en la materia, así como a la investigación y persecución de hechos presuntamente constitutivos de delitos.

Artículo 39.- La Dirección General de Investigación Cibernética tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Implementar políticas, procedimientos, programas y mecanismos para la atención y prevención de delitos cibernéticos y aquellos ilícitos cometidos con la utilización de medios electrónicos y tecnológicos;
- II.** Identificar y fortalecer probables sectores vulnerables que puedan poner en riesgo los sistemas informáticos, programas, datos o archivos tecnológicos de la Secretaría, así como adoptar las medidas necesarias para su prevención;
- III.** Adoptar las medidas necesarias para la atención de vulneraciones que atenten contra la ciberseguridad de los sistemas informáticos, programas, datos o archivos digitales de la Secretaría;
- IV.** Recopilar, registrar y resguardar aquella información obtenida durante el ejercicio de sus atribuciones, con el fin de generar productos de inteligencia que coadyuven en la identificación de personas presuntamente responsables, así como a la desarticulación de organizaciones delictivas;
- V.** Diseñar y ejecutar estrategias para la detección, en la red abierta de internet, de posibles conductas delictivas en materia de ciberseguridad y de ilícitos cometidos con la utilización de medios electrónicos y tecnológicos;
- VI.** Coadyuvar con las autoridades competentes en la investigación de delitos cibernéticos e ilícitos cometidos con la utilización de medios electrónicos y tecnológicos;
- VII.** Generar diagnósticos en materia de prevención, que contengan información de inteligencia sobre los ilícitos con mayor incidencia delictiva en materia cibernética, así como aquellos cometidos con la utilización de medios electrónicos y tecnológicos;
- VIII.** Participar, en el ámbito de su competencia, en la realización de operativos estratégicos y de operaciones especiales;
- IX.** Solicitar ante la autoridad correspondiente y, en su caso, dar de baja información, sitios o páginas electrónicas que representen un riesgo, amenaza o peligro para la seguridad pública;
- X.** Implementar las acciones, políticas y mejores prácticas para el manejo de los medios electrónicos y las plataformas digitales, para detectar conductas delictivas en las redes de Internet;
- XI.** Realizar el monitoreo de la red pública de Internet para la identificación de las conductas delictivas relacionadas con denuncias e investigaciones cibernéticas, y
- XII.** Proponer a la persona titular de la Unidad de Inteligencia, Investigación Cibernética y Operaciones Tecnológicas la adquisición, incorporación y actualización de las tecnologías que serán empleadas en los laboratorios especializados y de seguridad informática.

Artículo 40.- La Dirección General de Operaciones Aéreas y Tecnológicas tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Implementar sistemas y procedimientos especializados para el combate a la delincuencia, a través del uso de herramientas de alta tecnología, monitoreo, apoyo técnico especializado y comunicaciones aplicadas a la seguridad pública;
- II.** Brindar apoyo a las autoridades competentes para la vigilancia, ubicación y localización de personas y vehículos, mediante el empleo del equipo tecnológico especializado;
- III.** Prestar apoyo y asesoría técnica a las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría que así lo soliciten, para el uso, desarrollo e instalación de equipo y herramientas tecnológicas para el desarrollo de las investigaciones policiales que lleven a cabo;

- IV. Establecer, en el ámbito de su competencia, las directrices para el diseño de procedimientos y sistemas tecnológicos que permitan de manera segura y eficaz el acceso, la consulta y la descarga de la información recaba en el marco del desarrollo de investigaciones policiales a cargo de la Secretaría;
- V. Supervisar los procesos de evaluación del equipamiento tecnológico utilizados para la operación y el desarrollo de las actividades para prevenir y combatir el delito;
- VI. Establecer, en el ámbito de su competencia, los métodos técnicos para la obtención de datos y la generación de líneas de investigación respecto de estructuras y modos de operación de las organizaciones criminales;
- VII. Supervisar la instalación de equipos tecnológicos que operen con datos georreferenciados, para brindar apoyo en la vigilancia, ubicación y localización de personas y vehículos;
- VIII. Determinar, en el ámbito de su competencia, las estrategias de diseño, desarrollo tecnológico e intercambio de información con las unidades administrativas con funciones operativas de la Secretaría, para la oportuna prevención, detección e investigación de los delitos;
- IX. Controlar las alertas sobre objetivos específicos para la interceptación terrestre, así como la cobertura de los puntos de vigilancia establecidos en tiempo real;
- X. Determinar, mediante el uso de herramientas tecnológicas el control y manejo de sistemas para la recolección de datos vinculados con la comisión de delitos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Coordinar la implementación y desarrollo de operaciones y acciones de apoyo técnico especializado en asuntos que requieran las distintas unidades administrativas de la Secretaría, así como las diferentes autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus atribuciones;
- XII. Operar tecnología especializada para obtener información de inteligencia para la investigación de hechos presuntamente constitutivos de delitos;
- XIII. Realizar actividades de reconocimiento aéreo y de inspección en el ámbito de su competencia, para el apoyo a las investigaciones y a la persecución de hechos presuntamente constitutivos de delitos, y
- XIV. Proporcionar herramientas y servicios tecnológicos especializados para la investigación de hechos presuntamente constitutivos de delitos que requieran las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría.

Artículo 41.- La Dirección General Forense Digital tiene las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar y operar, en el ámbito de su competencia, los procedimientos para la obtención de información en laboratorios, a través de herramientas y software especializados, a efecto de procesar los indicios, evidencias y demás medios de prueba en apoyo a las diferentes autoridades de los tres órdenes de gobierno;
- II. Establecer mecanismos de análisis forense sobre medios de almacenamiento que se encuentren en deterioro, para generar líneas de investigación;
- III. Coordinar la obtención de información digital contenida y almacenada en dispositivos y medios electrónicos, en colaboración con otras unidades administrativas encargadas de la investigación de delitos en la Secretaría;
- IV. Coadyuvar mediante el análisis de información obtenida en el ámbito de su competencia, con otras unidades administrativas encargadas de investigación de delitos en la Secretaría;
- V. Implementar el proceso de elaboración de los productos de inteligencia táctica, a través de la verificación de la información de personas y organizaciones vinculadas con la comisión de delitos;
- VI. Colaborar en la fijación, levantamiento y embalaje de indicios y evidencias, con el objetivo de obtener elementos relacionados con el hecho delictivo;
- VII. Colaborar con las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo delictivo;
- VIII. Coordinar la obtención de información de laboratorio mediante procedimientos homólogos, herramientas y software, para el análisis forense digital;

- IX. Desarrollar y ejecutar mecanismos para la obtención de información en laboratorio;
- X. Operar, en ámbito de su competencia, laboratorios de electrónica, informática, telecomunicaciones y otros que se consideren necesarios para el apoyo de las labores de investigación de delitos, y
- XI. Proponer a la persona titular de la Unidad de Inteligencia, Investigación Cibernética y Operaciones Tecnológicas, los lineamientos internos que deban observarse en la emisión de opiniones técnicas o informes policiales en el ámbito de su competencia, con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.

Sección VII

De la Unidad de Infraestructura Informática y Vinculación Tecnológica y de las direcciones generales adscritas a esta

Artículo 42.- La Unidad de Infraestructura Informática y Vinculación Tecnológica tiene las atribuciones siguientes:

- I. Someter a consideración y aprobación de la persona titular de la Secretaría, las directrices y lineamientos en materia de sistemas informáticos, telecomunicaciones, equipo y tecnología especializada, con la finalidad de que sean utilizados por las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
- II. Impulsar la capacitación y actualización tecnológica de la Secretaría, con el propósito de mantener un alto nivel en la capacidad del personal técnico informático y de telecomunicaciones de dicha dependencia;
- III. Colaborar en la sistematización del flujo de información estratégica de la Secretaría, a fin de agilizar la obtención de datos en materia de seguridad pública;
- IV. Proponer mecanismos de coordinación, evaluación y cumplimiento con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de llevar a cabo la operación de Plataforma México;
- V. Coordinar la operación de la red de telecomunicaciones de Plataforma México, para mantener la intercomunicación entre los tres órdenes de gobierno, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Dirigir la elaboración de proyectos tecnológicos de interconexión a Plataforma México, a fin de establecer vínculos de comunicación en materia de seguridad pública;
- VII. Evaluar la infraestructura tecnológica que proporciona el soporte a los sistemas de Plataforma México, a efecto de que se realicen las adecuaciones correspondientes que fortalezcan su desempeño;
- VIII. Establecer mecanismos de colaboración y transferencia de conocimientos con instancias que destaquen a nivel nacional en internacional en materia de tecnologías de la información, a fin de profesionalizar los servicios proporcionados por Plataforma México;
- IX. Establecer programas, estrategias y convenios en materia de tecnologías de la información y comunicación, a fin de promover su adopción, aprovechamiento y homologación en las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno;
- X. Promover la integración de comités de informática y telecomunicaciones en la Secretaría;
- XI. Establecer mecanismos de coordinación con el Centro Nacional de Inteligencia, con el propósito de determinar el valor, significado e interpretación de la información sistematizada derivada de los trabajos de inteligencia realizados por la Secretaría;
- XII. Establecer mecanismos de coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de facilitar la comunicación en materia de seguridad pública;
- XIII. Establecer mecanismos de coordinación con la Guardia Nacional, a fin de facilitar la comunicación en materia de seguridad pública;
- XIV. Coordinar la elaboración del Programa Estratégico de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Secretaría;
- XV. Colaborar en la integración de la información en materia de seguridad pública que corresponda a las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, en el Programa Estratégico de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Secretaría;

- XVI.** Asesorar en el suministro de medios tecnológicos para las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, con la finalidad de que desempeñen sus funciones en materia de seguridad pública;
- XVII.** Colaborar en la operación y funcionamiento de la infraestructura y servicios tecnológicos de las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, para el manejo de información estratégica en seguridad pública, que contribuyan a la confidencialidad y accesos autorizados a las bases de datos institucionales;
- XVIII.** Colaborar en el desarrollo de políticas en materia de seguridad de la información, con la finalidad de instrumentar un programa de seguridad informática en las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
- XIX.** Colaborar en la emisión de directrices de tecnologías de información y comunicaciones de la Secretaría, con la finalidad de fortalecer el desarrollo de las funciones encomendadas;
- XX.** Colaborar con la Secretaría de Gobernación en la integración de información de datos generales de personas reportadas como desaparecidas en todo el país, con la finalidad de que dicha dependencia realice la publicación y actualización en la página electrónica correspondiente;
- XXI.** Colaborar con la unidad administrativa correspondiente de la Secretaría, en la coordinación de los sistemas de información y de interconexión de las bases de datos en materia de seguridad pública, a fin de aplicar los lineamientos emitidos por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, y
- XXII.** Asesorar a la unidad administrativa de la Secretaría que le corresponda aplicar el Programa Estratégico de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en su ejecución y seguimiento.

Artículo 43.- La Dirección General de Plataforma México tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Dirigir los proyectos de instalación, mantenimiento y operación de la infraestructura de Plataforma México, con la finalidad de procesar la información en materia de seguridad pública;
- II.** Coordinar los mecanismos de ejecución y funcionamiento de Plataforma México, a fin de facilitar el uso de los sistemas a las autoridades de los tres órdenes de gobierno;
- III.** Proponer los lineamientos técnicos para mantener la conectividad acorde con los parámetros de Plataforma México;
- IV.** Administrar las cuentas de las personas usuarias para la operación de las bases de datos de Plataforma México, a fin de garantizar la seguridad de la información;
- V.** Coordinar las actividades de inducción a los sistemas de Plataforma México, para facilitar a las personas usuarias la operación de dichos sistemas;
- VI.** Proponer y coordinar la formulación y actualización de lineamientos, estándares y manuales de operación de Plataforma México, a fin de proporcionar soporte y mantenimiento a los sistemas tecnológicos y de telecomunicaciones;
- VII.** Proponer y desarrollar proyectos tecnológicos de interconexión con la infraestructura de Plataforma México, en el ámbito de su competencia;
- VIII.** Generar los mecanismos para garantizar la disponibilidad de los servicios de voz, datos e imágenes que conforman el sistema de Plataforma México, a fin de proporcionar información en materia de seguridad pública;
- IX.** Promover, en el ámbito de su competencia, la adecuada utilización de los sistemas de Plataforma México, para facilitar la obtención de información en materia de seguridad pública;
- X.** Coordinar la operación de la infraestructura tecnológica de Plataforma México, con la finalidad de facilitar el acceso de la información;
- XI.** Participar en el procesamiento de información, a fin de generar productos en materia de seguridad pública;
- XII.** Establecer criterios y estrategias para la integración y ejecución del Programa Estratégico de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Secretaría que permitan dar cumplimiento a los objetivos institucionales en esta materia;

- XIII. Proponer manuales para la administración de los sistemas de cómputo, telecomunicaciones y equipos especializados en las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
- XIV. Proponer y, en su caso, gestionar la aplicación de nuevas tecnologías, equipo especializado, infraestructura tecnológica, sistemas de cómputo y telecomunicaciones que fortalezcan el desarrollo y cumplimiento de las funciones encomendadas a la Secretaría en materia de seguridad pública;
- XV. Evaluar las directrices y lineamientos de operación en materia de sistemas informáticos, telecomunicaciones y de equipo especializado utilizado para cumplir con las atribuciones conferidas a la Secretaría en materia de seguridad pública;
- XVI. Colaborar en la planeación y ejecución de las compras consolidadas de bienes y contratación de servicios informáticos en materia de seguridad pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII. Dirigir la consolidación de información de las bases de datos que contengan información biométrica en materia de seguridad pública, que permita alimentar a las bases de datos de otras autoridades de los tres órdenes de gobierno;
- XVIII. Establecer convenios específicos de colaboración con centros de investigación e instituciones universitarias públicas y privadas en México, para desarrollar proyectos específicos de investigación básica y aplicada en materia informática y de telecomunicaciones para su uso en seguridad pública, y
- XIX. Dirigir la elaboración del programa de actualización tecnológica de la Secretaría, con objeto de profesionalizar al personal técnico informático y de telecomunicaciones.

Artículo 44.- La Dirección General de Sistemas Informáticos tiene las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar el desarrollo, instalación, configuración y puesta a punto de los sistemas de Plataforma México, a fin de que los tres órdenes de gobierno lleven a cabo el suministro, la consulta y la actualización de información en materia de seguridad pública;
- II. Establecer medidas de seguridad informática para la utilización y el acceso de las bases de datos del sistema Plataforma México;
- III. Colaborar en la integración del Programa Estratégico de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Secretaría, para desarrollar sistemas de información en el ámbito de su competencia;
- IV. Proponer el desarrollo de herramientas tecnológicas que generen información con la finalidad de integrar las bases de datos de los sistemas de información de la Secretaría;
- V. Colaborar, en el ámbito de su competencia, en la operación del programa de seguridad informática en las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, con la finalidad de mantener la integridad y disponibilidad de la información de las bases de datos en materia de seguridad pública;
- VI. Colaborar, en el ámbito de su competencia, a la actualización de la información contenida en el portal de Internet de la Secretaría, y
- VII. Dirigir la generación de lineamientos y estándares respecto al desarrollo de sistemas informáticos, a fin de realizar el intercambio de información con la Dirección General de Plataforma México.

Sección VIII

De la Unidad de Planeación Estratégica y Vinculación Interinstitucional e Internacional y de las direcciones generales adscritas a esta

Artículo 45.- La Unidad de Planeación Estratégica y Vinculación Interinstitucional e Internacional tiene las atribuciones siguientes:

- I. Establecer mecanismos para integrar un sistema de gestión de información conforme a las zonas geográficas del país, para las acciones en materia de seguridad pública por parte de la Secretaría;
- II. Coordinar la elaboración de los instrumentos de planeación democrática de la Secretaría y participar en la implementación de políticas públicas para el logro de los objetivos institucionales, con base en dicha planeación y los índices delictivos nacionales, entre otros factores;

- III. Coordinar la elaboración de variables criminales para su incorporación en diagnósticos, que permitan generar informes, análisis y reportes estratégicos a nivel nacional y regional;
- IV. Coordinar la Red Nacional de Política Criminal para el intercambio de información y buenas prácticas en materia de seguridad pública;
- V. Coordinar los procesos de asesoría y asistencia técnica que las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno soliciten a la Secretaría en materia de planeación estratégica y política pública de seguridad, así como de política criminal;
- VI. Dirigir los procesos para el diseño, la planeación y la evaluación de planes, programas, acciones y demás instrumentos relacionados en materia de seguridad pública, de protección civil y de política criminal;
- VII. Determinar metodologías para el desarrollo de diagnósticos, informes y estudios especializados en materia de seguridad pública;
- VIII. Establecer y dirigir el sistema de evaluación institucional de la Secretaría;
- IX. Auxiliar a la persona titular de la Secretaría en la revisión de esquemas de prospectiva criminal, que se sometan a su consideración por parte de otras autoridades;
- X. Proponer a la persona titular de la Secretaría instrumentos y acciones que permitan fortalecer y hacer más eficientes los mecanismos de coordinación entre las instituciones de seguridad nacional, seguridad pública, y protección civil, así como supervisar los grupos de trabajo creados por la persona titular de la Subsecretaría de Política Criminal, Vinculación y Protección Civil;
- XI. Coordinar la generación de mecanismos en materia de cooperación internacional con instituciones de seguridad de gobiernos extranjeros y organizaciones internacionales, para la observancia de las demás unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
- XII. Coordinar con las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría el intercambio de información con autoridades, instituciones y agencias extranjeras o internacionales;
- XIII. Coordinar la obtención de información de las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XIV. Conducir la política de cooperación internacional de la Secretaría en materia de seguridad pública y protección civil;
- XV. Fungir como enlace institucional con organismos de seguridad pública, tanto nacionales como internacionales, a fin de coordinar la colaboración y vinculación en materia de seguridad pública o aquellos en los que se involucre a la Secretaría;
- XVI. Establecer mecanismos de colaboración y asistencia con instituciones de seguridad internacionales, de conformidad con lo dispuesto en acuerdos, convenios y tratados de los que el Estado mexicano sea parte, para ejecutar acciones conjuntas orientadas al intercambio de información;
- XVII. Proponer a la persona titular de la Secretaría los mecanismos de coordinación respecto de las instituciones previstas en el artículo 21 constitucional, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XVIII. Proponer a la persona titular de la Secretaría instrumentos de colaboración internacional en materia de seguridad y protección civil.

Artículo 46.- La Dirección General de Vinculación Institucional tiene las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar, desarrollar e implementar mecanismos de intercambio de información con las dependencias del Poder Ejecutivo Federal, la Fiscalía General de la República, las fiscalías y procuradurías estatales, las secretarías del ramo de seguridad pública de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de Ciudad de México, para obtener de manera oportuna información que permita identificar y analizar de forma integral la incidencia delictiva que afecte a las regiones, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de Ciudad de México;

- II. Participar y dar seguimiento a las situaciones y los asuntos nacionales de alto riesgo que involucren a las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como aquellos que representen interés nacional por su vinculación con la seguridad;
- III. Coordinar la participación de la Secretaría con las dependencias encargadas de la seguridad pública en los tres órdenes de gobierno en acciones conjuntas de prevención, de proximidad social e investigación, a través de mecanismos de enlace y de colaboración, para atender la problemática de la violencia, así como los hechos de alto impacto social y de la delincuencia organizada;
- IV. Dirigir, coordinar y dar seguimiento a los grupos de trabajo conformados por la persona titular de la Subsecretaría de Política Criminal, Vinculación y Protección Civil para la atención e investigación transversal de la incidencia delictiva emergente y compleja;
- V. Promover con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal, la vinculación y colaboración entre los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las organizaciones no gubernamentales, para la implementación de programas de prevención y contención del delito;
- VI. Organizar, clasificar y sistematizar el acervo de información y documentación a su cargo en términos de la ley de la materia;
- VII. Auxiliar a la persona titular de la Secretaría, previo acuerdo con la persona titular de la Subsecretaría de Política Criminal, Vinculación y Protección Civil, en el desarrollo de las funciones que deriven de su participación en el Gabinete de Seguridad y otras instancias deliberativas en la materia, así como dar seguimiento a la instrumentación de las acciones acordadas en dichas instancias, que correspondan a la Unidad de Planeación Estratégica y Vinculación Interinstitucional e Internacional;
- VIII. Establecer y coordinar redes de cooperación interinstitucional para llevar a cabo acciones conjuntas de prevención del delito, seguridad y atención a víctimas, en colaboración con otras dependencias de los tres órdenes de gobierno y organismos civiles;
- IX. Garantizar el cumplimiento de los acuerdos interinstitucionales que suscriba la Secretaría, así como promover el seguimiento y evaluación de las acciones colaborativas para asegurar su alineación con las políticas nacionales en materia de seguridad y justicia;
- X. Fungir como interlocutor ante las autoridades y dependencias correspondientes en temas de seguridad pública, así como promover la participación de la Secretaría en foros, congresos y mesas de trabajo interinstitucionales, y
- XI. Coordinar y promover la suscripción de acuerdos y convenios interinstitucionales entre la Secretaría y otras dependencias de los tres órdenes de gobierno, para implementar políticas públicas eficaces que mejoren la seguridad pública.

Artículo 47.- La Dirección General de Política Criminal tiene las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar políticas públicas en el marco de la política criminal, encaminadas a la atención del fenómeno delictivo y antisocial del país, en coordinación con los tres órdenes de gobierno;
- II. Participar en el diseño de estrategias, acciones, programas e instrumentos dirigidos a combatir las condiciones que propician la comisión de actos delictivos y conductas antisociales;
- III. Promover estudios e investigaciones referentes al diseño y modernización de políticas públicas en el marco de la política criminal;
- IV. Instrumentar mecanismos de planeación estratégica en el marco de la política criminal, a través de la obtención, la integración y la generación de información de las unidades administrativas y de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría para proponer políticas, programas, planes y proyectos en materia de seguridad y protección civil;
- V. Brindar asesoría y asistencia técnica a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que lo soliciten, en materia de fortalecimiento de la planeación estratégica y de políticas públicas en el marco de la política criminal;
- VI. Participar en la elaboración de instrumentos de planeación estratégica sobre los asuntos de interés en materia de seguridad, así como de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y de la política criminal, en coordinación con otras unidades administrativas de la Secretaría;

- VII. Organizar, clasificar y sistematizar el acervo de información y documentación a su cargo, en términos de la ley de la materia;
- VIII. Proponer la integración de la Red Nacional de Política Criminal con la finalidad de impulsar el intercambio de buenas prácticas en materia de seguridad pública, y
- IX. Generar propuestas para fortalecer las bases de datos del Sistema Nacional de Información que contribuyan al diseño de la política pública en materia de seguridad pública y de su planeación estratégica.

Artículo 48.- La Dirección General de Análisis Criminal, Apoyo a la Investigación y Persecución del Delito tiene las atribuciones siguientes:

- I. Participar en el análisis de la incidencia delictiva regional, de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para el desarrollo de estrategias preventivas, operativas y de investigación, así como de estrategias de política criminal que resulten necesarias para la atención de algún fenómeno delictivo con el fin de lograr su abatimiento;
- II. Diseñar metodologías para la elaboración de informes, análisis de contexto y reportes estratégicos, que permitan coadyuvar con las personas servidoras públicas competentes de las fiscalías o procuradurías de las entidades federativas, en la investigación y persecución de hechos presuntamente constitutivos de delitos;
- III. Capturar, almacenar, sistematizar, procesar y controlar la información a que se tenga acceso con motivo de los requerimientos realizados por las personas agentes del Ministerio Público de la Federación o del fuero común, en ejercicio de sus facultades de investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos;
- IV. Atender los requerimientos que las fiscalías o procuradurías de las entidades federativas realicen en ejercicio de sus funciones de investigación y persecución del delito, acerca de la información necesaria que se encuentre en los sistemas de investigación e inteligencia en materia de seguridad pública, para la acreditación de un hecho presuntamente constitutivo de delito, así como para la identificación y captura de quien probablemente haya participado en su comisión;
- V. Realizar consultas y productos para la identificación y recolección de información, a través de medios electrónicos como Internet, plataformas digitales, redes sociales, aplicaciones móviles, páginas de servicios o productos y todo sistema de búsqueda digital que permita obtener información, que sirva como dato de prueba para el esclarecimiento de hechos presuntamente constitutivos de delito;
- VI. Procesar la información a la que se tenga acceso en el ejercicio de sus atribuciones, para el desarrollo de inteligencia estratégica, táctica y operativa, así como para realizar análisis de contexto sobre fenómenos criminales, emergentes y de criminalidad nacional, regional o local, con la finalidad de identificar patrones, estructuras, organizaciones, modos de operación y cualquier otra información que pueda ser necesaria para la prevención, investigación y persecución del delito;
- VII. Proponer acciones de prevención, despliegue operativo e investigación del fenómeno delictivo, a partir de la información obtenida en el desarrollo de las atribuciones a que se refiere el presente artículo, y
- VIII. Gestionar la obtención de información que resulte necesaria para el debido ejercicio de sus atribuciones, a través de la vinculación interinstitucional e internacional desarrollada por esta Secretaría y que sea legalmente requerida por las fiscalías o procuradurías de las entidades federativas en el ejercicio de sus facultades de investigación y persecución del delito.

Artículo 49.- La Dirección General de Coordinación Internacional tiene las atribuciones siguientes:

- I. Consolidar estrategias y fortalecer vínculos de inteligencia y cooperación en materia de información sobre seguridad pública con organismos internacionales;
- II. Coordinar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los tratados, acuerdos y compromisos internacionales de los que México sea parte, en materia de asistencia jurídica, intercambio de información y cooperación policial con agencias de seguridad e investigación extranjeras, en el ámbito de competencia de la Secretaría;

- III. Coordinar las acciones necesarias de la Secretaría con la Fiscalía General de la República, en los casos que así se requiera para cumplir con lo señalado en la fracción anterior;
- IV. Implementar las acciones de coordinación y colaboración con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, así como con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, respecto del cumplimiento de los compromisos de carácter internacional en materia de seguridad y asuntos policiales internacionales;
- V. Instrumentar mecanismos en materia de comunicación, intercambio de información, tecnología, inteligencia, cooperación internacional, asistencia técnica y capacitación con instituciones de seguridad de gobiernos extranjeros y organizaciones internacionales;
- VI. Participar y dar seguimiento a las situaciones y los asuntos internacionales que involucren a las unidades administrativas y a los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
- VII. Promover con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal, la vinculación y colaboración con los miembros de la comunidad internacional, incluidos organismos multilaterales y organizaciones no gubernamentales, para la implementación de programas de prevención y contención del delito;
- VIII. Realizar acciones, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para posicionar a nivel internacional la estrategia de seguridad del Estado mexicano;
- IX. Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría, así como a las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno que participen en foros internacionales en materia de seguridad, para asegurar su congruencia con el programa de comunicación de la Secretaría y la Estrategia Nacional de Seguridad Pública;
- X. Hacer del conocimiento a las unidades administrativas y a los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como a otras dependencias de la Administración Pública Federal, la publicación de indicadores, análisis y reportes sobre seguridad de organismos internacionales, incluidos los multilaterales, en sus ámbitos de competencia;
- XI. Organizar, clasificar y sistematizar el acervo de información y documentación a su cargo en términos de la ley de la materia, y
- XII. Proponer la política de cooperación internacional de la Secretaría en materia de seguridad pública y protección civil.

Artículo 50.- La Dirección General de Planeación, Evaluación e Integración Institucional tiene las atribuciones siguientes:

- I. Formular y ejecutar acciones, sistemas y medidas de planeación democrática en materia de seguridad y protección civil;
- II. Proponer, adecuar e implementar en el ámbito de competencia de la Secretaría, criterios y lineamientos de planeación democrática para su incorporación en los programas en materia de seguridad pública que se formulen conforme a las disposiciones jurídicas aplicables al Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- III. Instrumentar mecanismos para la obtención de información de las unidades administrativas y de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, para generar esquemas de planeación democrática en materia de seguridad;
- IV. Instruir la realización de estudios o diagnósticos que permitan identificar factores de oportunidad con la finalidad de corregir o, en su caso, brindar un mejor servicio de seguridad pública;
- V. Recabar de las unidades administrativas y de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría la información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VI. Promover la realización de acciones para fortalecer los procesos de planeación democrática y gestión pública en las instancias de seguridad de los tres órdenes de gobierno;
- VII. Diseñar e instrumentar los mecanismos de coordinación para la implementación de las políticas, programas, planes y proyectos en materia de seguridad, así como de protección civil;
- VIII. Implementar el sistema de evaluación institucional de la Secretaría;
- IX. Realizar los mecanismos de evaluación de los programas y proyectos de las unidades administrativas y de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;

- X. Consolidar con apoyo de las unidades administrativas y de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, un sistema de información cualitativa y cuantitativa respecto de los objetivos institucionales de la Secretaría;
- XI. Establecer metodologías y estándares mínimos para la elaboración de informes y productos estandarizados, respecto al seguimiento de los programas que deriven del Plan Nacional de Desarrollo en materia de seguridad, así como coordinar su integración y la elaboración de los informes de avance respectivos;
- XII. Evaluar los programas, informes e indicadores de gestión de las unidades administrativas y de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, y
- XIII. Orientar el diseño de indicadores de gestión, resultados, estándares de desempeño y mecanismos de evaluación y control de los procesos de las unidades administrativas y de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría.

Sección IX

De la Unidad de Política Policial y Penitenciaria y de las direcciones generales adscritas a esta

Artículo 51.- La Unidad de Política Policial y Penitenciaria tiene las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar el diseño, la implementación y la evaluación del sistema de desarrollo policial en las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como brindar apoyo en esta materia a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con la participación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- II. Definir el Programa Anual de Profesionalización, y los esquemas de carrera policial y régimen disciplinario aplicables al personal policial de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Promover la homologación de la normativa jurídico-administrativa para la actuación policial y establecer las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría, con el apoyo de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Transparencia, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Supervisar que todos los planes, programas, proyectos y demás documentos normativos que rijan la actuación policial, incorporen de manera transversal, la perspectiva de derechos humanos y de género, con la finalidad de garantizar el respeto a la dignidad y a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como ambientes laborales libres de violencia por razones de género;
- V. Dar seguimiento en la Secretaría, a la implementación de acuerdos en materia de desarrollo policial generados desde las conferencias nacionales, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VI. Participar en convenios o acuerdos de cooperación con las instancias de seguridad y procuración de justicia, a fin de impulsar el desarrollo policial;
- VII. Definir, en conjunto con las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, propuestas para el desarrollo, la implementación y la evaluación de políticas públicas, normas, modelos, procedimientos y estrategias en materia policial;
- VIII. Promover vínculos de coordinación, cooperación e intercambio de información en materia policial con autoridades e instancias nacionales e internacionales, en el marco de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás normativa aplicable;
- IX. Intervenir en el desarrollo de los procedimientos disciplinarios y, en su caso, en la aplicación de sanciones, así como proponer a la persona titular de la Secretaría, las modificaciones a dichos procedimientos que permitan una mejor gestión del personal policial;
- X. Coordinar la orientación y asesoría que se proporcione al personal policial de la Secretaría sobre el cumplimiento de sus deberes y el ejercicio de sus atribuciones establecidas en las leyes, reglamentos, protocolos y demás normativa aplicable;

- XI. Coordinar la asesoría, el acompañamiento y, en su caso, la asistencia jurídica necesaria que se proporcione al personal policial de la Secretaría, para hacer frente a juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en el que se vea involucrado con motivo del ejercicio de sus funciones, así como garantizar que, en dichos procedimientos, se respeten sus derechos humanos y garantías del debido proceso;
- XII. Supervisar que se efectúen las promociones e impulsen las diligencias administrativas y jurisdiccionales necesarias para proporcionar asistencia jurídica al personal policial de la Secretaría;
- XIII. Coordinar la instalación, la operación y el diseño de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría, así como supervisar, para tal efecto, el diseño de los lineamientos, los programas y las acciones aplicables a dicha comisión;
- XIV. Impulsar, facilitar y fomentar la corresponsabilidad para la convivencia armónica de los ciudadanos, y entre estos con determinadas especies animales, mediante la generación de mecanismos para la presentación y atención de peticiones, quejas y sugerencias de la ciudadanía en el ámbito de las atribuciones de la Secretaría;
- XV. Instruir la participación y promoción del intercambio de experiencias y fortalecimiento de la cultura de seguridad ciudadana, con entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, e instituciones nacionales e internacionales de carácter público, privado y social, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como para fomentar la protección animal y perseguir delitos en la materia, en el ámbito de competencia de la Secretaría;
- XVI. Promover y fomentar una cultura integral de participación ciudadana a través de talleres, cursos, pláticas, jornadas de seguridad y demás acciones encaminadas a la disuasión de factores de riesgo y que propicien la protección, responsabilidad y trato digno a los animales;
- XVII. Coordinar la organización, el registro y seguimiento de las sesiones de las Conferencias Nacionales de Secretarías de Seguridad Pública y del Sistema Penitenciario, así como el seguimiento y registro de los acuerdos y actas derivados de aquellas, y la integración de comisiones, comités u órganos auxiliares de dichas conferencias nacionales;
- XVIII. Aprobar la realización de estudios de las disposiciones en materia de seguridad pública, para sustentar las recomendaciones de modificaciones necesarias a su marco regulatorio, y promover su homologación nacional, dentro del marco de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XIX. Proponer en conjunto con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, políticas, lineamientos, manuales, protocolos y acciones que permitan impulsar el desempeño adecuado de las instituciones policiales del país, y
- XX. Supervisar el cumplimiento de las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría.

Artículo 52.- La Dirección General de Desarrollo Policial y Servicio de Carrera tiene las atribuciones siguientes:

- I. Planear, instrumentar, dirigir, supervisar y evaluar el Servicio de Carrera Policial de la Secretaría;
- II. Elaborar los instrumentos normativos y procedimientos que regulen el reclutamiento, la selección, el ingreso, el reingreso, la formación, la certificación, la permanencia, la evaluación, la promoción, el reconocimiento y la separación o baja del servicio de carrera policial;
- III. Proponer la formación de cuerpos colegiados para la carrera policial y participar en su funcionamiento;
- IV. Aprobar los perfiles y la descripción de los grados y las jerarquías para el reclutamiento, la selección, la permanencia y la promoción de ascensos;
- V. Fungir como Secretaría Técnica del Sistema de Carrera Policial de la Secretaría, así como de los órganos colegiados encargados de atender la aplicación de los procedimientos relativos al desarrollo policial en la Secretaría;
- VI. Coordinar que, en todos los programas, proyectos y demás documentos normativos que rijan la actuación policial, se incorporen de manera transversal, la perspectiva de derechos humanos y de género, con la finalidad de garantizar el respeto a la dignidad y a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

- VII.** Elaborar diagnósticos y estudios sobre necesidades de capacitación del personal policial de la Secretaría;
- VIII.** Dar seguimiento a la implementación de acuerdos en materia de desarrollo policial en la Secretaría, generados desde las conferencias nacionales, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IX.** Proponer e implementar mecanismos de coordinación, acuerdos y convenios de colaboración en materia de desarrollo policial con los gobiernos de las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, instituciones, agencias y organismos públicos o privados, académicos y sociales, para fortalecer la operación policial, así como con instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas;
- X.** Participar en los programas en material policial que se implementen en las academias e institutos de formación de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
- XI.** Definir, en conjunto con las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, propuestas para el desarrollo, la implementación y la evaluación de normas, modelos, procedimientos, estrategias, y políticas públicas en materia policial;
- XII.** Establecer las acciones de seguimiento de las políticas, normas y programas relacionados con el cumplimiento de la política pública en materia de desarrollo policial establecida por el Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- XIII.** Proponer indicadores para evaluar el desempeño del personal policial de la Secretaría;
- XIV.** Diseñar e implementar estrategias, campañas y acciones institucionales para la capacitación y difusión al personal policial de la Secretaría, sobre el ejercicio de sus atribuciones, el desempeño de sus funciones y el cumplimiento de sus deberes, así como de los derechos que consagran las leyes en materia de responsabilidades;
- XV.** Participar, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la generación de protocolos, lineamientos, manuales y demás documentos que regulen la actuación policial y fomenten la doctrina y régimen disciplinario policial;
- XVI.** Implementar mecanismos de supervisión del desarrollo policial;
- XVII.** Participar en los procedimientos de certificación del personal policial de la Secretaría, de conformidad con los lineamientos que, en su caso, emita el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XVIII.** Proponer acciones para mejorar los niveles de profesionalismo, ética, respeto a los derechos humanos, eficacia, eficiencia, calidad y transparencia en la actuación policial;
- XIX.** Diseñar e implementar programas para el fortalecimiento policial, así como para prevenir actos de corrupción del personal policial, mediante cursos, talleres y otras estrategias afines;
- XX.** Proporcionar asesoría al personal policial de la Secretaría sobre el cumplimiento de sus deberes y ejercicio de sus atribuciones, con el fin de prevenir sanciones relacionadas con responsabilidades derivadas de resoluciones emitidas en los procedimientos administrativos disciplinarios de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría;
- XXI.** Someter a consideración y, en su caso, aprobación de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría, los proyectos de directrices generales, lineamientos y demás instrumentos necesarios para el otorgamiento de condecoraciones, distintivos, estímulos y recompensas al personal policial de la Secretaría, con apego a lo establecido en el régimen de estímulos regulado en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXII.** Aplicar las evaluaciones de desempeño del personal policial de la Secretaría;
- XXIII.** Diseñar, implementar y actualizar el expediente del personal o kárdex para el desarrollo del servicio profesional de carrera policial;
- XXIV.** Coordinar los procedimientos para la promoción y el otorgamiento de condecoraciones, reconocimientos, estímulos y recompensas al personal policial de la Secretaría e integrar los expedientes respectivos, y
- XXV.** Elaborar esquemas que permitan la desincorporación del personal policial y reorientar sus actividades en otras funciones acordes a su capacidad y experiencia, en los casos que resulte procedente, de conformidad con la resolución de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría.

Artículo 53.- La Dirección General para la Defensa Policial tiene las atribuciones siguientes:

- I. Orientar y asesorar al personal policial de la Secretaría sobre el debido ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de sus deberes establecidos en las leyes, reglamentos, protocolos y demás normatividad aplicable;
- II. Brindar asesoría, acompañamiento y, cuando proceda, asistencia jurídica y representación legal a las personas agentes policiales de la Secretaría, siempre que esta no sea parte, no exista conflicto de intereses con esta dependencia, no se comprometa en modo alguno la imparcialidad, se encuentren en servicio activo y se trate de procedimientos derivados del ejercicio de sus atribuciones, en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando comparezcan ante órganos jurisdiccionales como autoridades responsables, autoridades demandadas, partes, terceras interesadas u otras, en defensa de la constitucionalidad, convencionalidad o legalidad de sus actos;
 - b) Cuando comparezcan ante órganos jurisdiccionales como acusadas, procesadas o sentenciadas, siempre que no se trate de la fase de ejecución de penas; como indiciadas ante el Ministerio Público, o bien, con el carácter de víctimas u ofendidas en cualquier etapa del proceso penal;
 - c) Cuando comparezcan en procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en materia de responsabilidades administrativas, con el carácter de presuntas responsables;
 - d) Cuando comparezcan ante órganos jurisdiccionales o autoridades administrativas que les dicten medidas cautelares o de apremio, en juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, y
 - e) Cuando se presenten como testigos o terceras auxiliares de las funciones de órganos jurisdiccionales, o bien, del Ministerio Público, federal o estatal;
- III. Elaborar y presentar demandas y contestaciones, ofrecer pruebas, comparecer en audiencias, formular conclusiones y alegatos, presentar recursos, solicitar beneficios, desvirtuar o rebatir acusaciones, promover juicios de amparo, hacer valer medios de impugnación, promover soluciones alternas y, en general, presentar las promociones e impulsar las diligencias administrativas y jurisdiccionales necesarias para proporcionar la asistencia jurídica y representación legal a que se refiere la fracción II de este artículo.

Las actuaciones de asistencia jurídica y representación legal a que se refiere el párrafo anterior no serán procedentes respecto de procedimientos administrativos que deba conocer la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría, en cuyo caso deberán ser aplicables los mecanismos de defensa previstos en la fracción siguiente;
- IV. Celebrar convenios y concertar acciones con el Instituto Federal de la Defensoría Pública y las defensorías públicas de las entidades federativas, para complementar las atribuciones de defensa en favor de las personas agentes policiales de la Secretaría;
- V. Vigilar que se respeten los derechos humanos del personal policial de la Secretaría, en los supuestos establecidos en la fracción II de este artículo y, en su caso, hacer del conocimiento de los organismos protectores de derechos humanos las quejas procedentes;
- VI. Requerir al personal policial y a sus unidades administrativas de adscripción correspondiente, la información necesaria para llevar a cabo la asistencia jurídica, promociones y diligencias referidas en las fracciones II y III de este artículo;
- VII. Presentar un informe a solicitud de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría, previa aprobación de la persona titular de la Unidad de Política Policial y Penitenciaria, sobre el estado que guardan los juicios y procedimientos señalados en la fracción II de este artículo;
- VIII. Llevar un registro con los datos de los asuntos en que intervenga, con motivo de las asesorías, acompañamientos y asistencias jurídicas al personal policial de la Secretaría, que incluya el estado procesal, el sentido de las resoluciones y, en su caso, las sanciones impuestas, y
- IX. Proponer a la Dirección General de Desarrollo Policial y Servicio de Carrera acciones de mejora para el debido desarrollo policial, a efecto de prevenir sanciones derivadas de procedimientos administrativos.

Artículo 54.- La Dirección General de la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública y del Sistema Penitenciario tiene las atribuciones siguientes:

- I. Organizar las sesiones de la Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública y de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario;
- II. Integrar los comités y las comisiones que sean necesarias y que deriven de las conferencias a que se refiere la fracción anterior;
- III. Instrumentar, dar seguimiento y sistematizar los acuerdos que se adopten en las conferencias a que se refiere la fracción I de este artículo, hasta su total conclusión;
- IV. Coordinar y establecer mecanismos para formalizar las actas y los acuerdos de las sesiones de la Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública y de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario;
- V. Elaborar y, en su caso, proponer los manuales y lineamientos de operación que correspondan para el mejor desarrollo de los objetivos de las conferencias a que se refiere este artículo;
- VI. Definir y coordinar la elaboración de estudios comparados en términos de los acuerdos adoptados en el seno de las conferencias a que se refiere este artículo, que contribuyan a la homologación de criterios de operación en materia de seguridad pública y del sistema penitenciario, y
- VII. Diseñar y promover mecanismos de evaluación respecto del cumplimiento de los acuerdos que se establezcan en las conferencias a que se refiere este artículo.

Artículo 55. La Dirección General de Honor y Justicia tiene las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar con la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría en la sustanciación de los procedimientos administrativos disciplinarios;
- II. Supervisar y, en su caso, suscribir en auxilio de la Comisión de Honor y Justicia, todas las diligencias y actuaciones, así como los acuerdos, oficios y cédulas de notificación que resulten necesarias para la sustanciación de los procedimientos administrativos, incluida la notificación por estrados;
- III. Elaborar y suscribir acuerdos de radicación para iniciar procedimientos disciplinarios y recursos de rectificación, de ser el caso;
- IV. Elaborar los acuerdos de suspensión temporal de carácter preventivo y de improcedencia del procedimiento administrativo disciplinario y someterlos a la aprobación de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría;
- V. Informar a las autoridades administrativas de la Secretaría sobre las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría;
- VI. Fungir como titular de la Secretaría Técnica de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría;
- VII. Recibir el expediente integrado por la unidad administrativa competente para realizar inspecciones, supervisiones e investigaciones administrativas de la Secretaría, con la opinión o recomendación de sancionar al personal policial por presuntas responsabilidades derivadas del ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Someter a la aprobación de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría, los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos disciplinarios y, en su caso, de los medios de impugnación promovidos en contra de las resoluciones emitidas por dicha Comisión;
- IX. Coadyuvar, en el ámbito de sus atribuciones, con la Unidad General de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Transparencia, en la elaboración de informes y cumplimientos de resoluciones o requerimientos pronunciados en los juicios de amparo, juicios contencioso-administrativos y procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio ante órganos jurisdiccionales, del Ministerio Público y demás autoridades competentes, y
- X. Dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría.

Artículo 56.- La Dirección General de Atención y Cuidado Comunitario tiene las atribuciones siguientes:

- I. Fomentar la corresponsabilidad entre la población y las autoridades para su convivencia armónica, así como con las especies animales, para procurar el mantenimiento del orden público, la prevención de los delitos y la participación ciudadana en el cumplimiento de estos objetivos;
- II. Sistematizar, analizar y atender las quejas, denuncias y sugerencias ciudadanas en el ámbito de competencia de la Secretaría, y canalizarlas de forma oportuna a las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados correspondientes, de conformidad con los procedimientos y protocolos que emita para su gestión y resolución;
- III. Promover la cultura de denuncia ciudadana para fomentar la participación en la prevención de factores de riesgo y la construcción de un entorno más seguro y libre de violencias;
- IV. Impulsar y reforzar una cultura cívica en torno a la protección, responsabilidad y trato digno a los animales, a fin de prevenir actos delictivos asociados;
- V. Canalizar las denuncias ciudadanas que se reciban en la Secretaría, relacionadas con hechos de maltrato animal y casos que pongan en riesgo la seguridad de animales, a partir de la comisión de algún delito;
- VI. Generar protocolos de actuación policial que permitan salvaguardar el bienestar y protección de los animales en operativos en los que participe la Secretaría, en apego a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal y demás disposiciones relacionadas con la protección y el trato digno a los animales;
- VII. Impulsar medidas y acciones con las instancias competentes contra el tráfico, la venta y la posesión ilegal de animales, especialmente aquellos en peligro de extinción, así como contra establecimientos dedicados al manejo o a su comercialización de forma ilegal, y
- VIII. Fomentar vínculos de colaboración entre la Secretaría y los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, así como con entes privados, instituciones académicas y organismos nacionales e internacionales, con el objeto de fortalecer esquemas de colaboración, intercambiar buenas prácticas y lograr su participación en proyectos relacionados con la mejora continua de la seguridad en el país y la protección animal.

Sección X

De la Coordinación Nacional de Protección Civil y de las direcciones generales adscritas a esta

Artículo 57.- La Coordinación Nacional de Protección Civil tiene las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones que la Ley General de Protección Civil y demás disposiciones jurídicas le otorgan a la Secretaría y que no están conferidas en este reglamento a otra unidad administrativa u órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría;
- II. Apoyar a la persona titular de la Secretaría en la conducción del Sistema Nacional de Protección Civil, así como integrar, coordinar y supervisar a dicho Sistema;
- III. Promover que los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, según corresponda, elaboren y mantengan actualizados sus respectivos programas de protección civil y formen parte de sus planes de desarrollo;
- IV. Coordinar el apoyo y la asesoría en materia de prevención de desastres a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a los demás Poderes de la Unión y a los órganos constitucionales autónomos, así como a las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de Ciudad de México e instituciones de carácter social y privado;
- V. Asesorar a las entidades federativas y dependencias federales en la gestión, administración y aplicación de los instrumentos financieros de gestión de riesgos;
- VI. Fomentar en la población, desde la niñez, una cultura de protección civil que les permita salvaguardar su vida, sus posesiones y su entorno, frente a los riesgos derivados de fenómenos naturales y humanos;
- VII. Proponer e impulsar el establecimiento de mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo que den sustento a las acciones de la gestión integral de los riesgos, en casos de desastre, con atención prioritaria para la población vulnerable;

- VIII.** Promover el establecimiento de programas de protección civil y especiales por regiones y entidades federativas, para hacer frente a agentes perturbadores recurrentes o imprevistos;
- IX.** Promover el desarrollo de estudios e investigaciones sobre las acciones, peligros, riesgos y daños provenientes de agentes perturbadores, así como de nuevos mecanismos de prevención y auxilio, y de aplicación de instrumentos financieros de gestión integral del riesgo, que propicien la formación de nuevos grupos de investigación en los distintos órdenes de gobierno;
- X.** Verificar los avances del Programa Nacional de Protección Civil, así como los resultados de su ejecución e incidencia en la consecución de los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo;
- XI.** Promover la generación de la información relativa a la protección civil entre las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno, para el fortalecimiento del proceso de toma de decisiones en la materia;
- XII.** Promover que las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno, así como el sector privado y la sociedad civil, incrementen la cantidad y calidad en el intercambio de la información de carácter técnico, ya sea impresa, electrónica o en tiempo real, relativa a los sistemas y redes de alerta, detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos, para la toma de decisiones, y la hagan disponible en forma oportuna;
- XIII.** Coordinar la instrumentación de un Subsistema de Información de Riesgos, Peligros y Vulnerabilidades, que permita mantener informada a la población con precisión y oportunidad;
- XIV.** Someter a aprobación de la persona titular de la Subsecretaría de Política Criminal, Vinculación y Protección Civil las disposiciones administrativas de carácter general relacionadas con instrumentos financieros de riesgos, que no se encuentren reservadas a una persona servidora pública u otra unidad administrativa de la Secretaría en materia de protección civil;
- XV.** Coordinar la integración del Atlas Nacional de Riesgos y su acceso fácil para la población, en colaboración con otras dependencias e instituciones que realicen funciones semejantes, afines o complementarias, así como supervisar, a través del Centro Nacional de Prevención de Desastres, la correcta integración de dicho Atlas;
- XVI.** Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, a través de publicaciones, actos académicos y de cualquier otro medio de comunicación;
- XVII.** Participar y promover la suscripción de convenios de colaboración y concertación en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil y bajo un esquema de gestión integral del riesgo, con los distintos órdenes de gobierno y el sector privado;
- XVIII.** Promover y apoyar la capacitación de las personas profesionales, especialistas y técnicas mexicanas en materia de protección civil;
- XIX.** Promover entre los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, la creación y construcción de infraestructura y la distribución de equipamiento de protección civil, tendientes a fortalecer las herramientas de gestión del riesgo;
- XX.** Emitir declaratorias de emergencia y de desastre de origen natural en el marco de los instrumentos financieros de gestión del riesgo;
- XXI.** Supervisar, una vez emitida una declaratoria de emergencia, la autorización y aplicación de recursos para responder de manera inmediata a las necesidades urgentes para la protección de la vida y la salud de la población afectada, con atención prioritaria para la población en situación de vulnerabilidad, por situaciones de emergencia generadas ante la inminencia, la alta probabilidad o la presencia de un fenómeno natural perturbador;
- XXII.** Apoyar a la Unidad de Administración y Finanzas en los trámites que realice ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la autorización de recursos destinados a la atención de emergencias y de desastres;
- XXIII.** Promover y fomentar la disminución de riesgos y la destrucción causada por fenómenos naturales o antrópicos, mediante estudios, investigación aplicada y fomento del desarrollo tecnológico para la prevención de desastres y mitigación de los efectos;
- XXIV.** Representar a la persona titular de la Secretaría en el Sistema Nacional de Protección Civil;

- XXV.** Fungir como Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Protección Civil y presidir el Comité Nacional de Emergencias;
- XXVI.** Promover la implantación de procedimientos para la obtención de recursos destinados al fomento de una cultura de protección civil y, en su caso, para coadyuvar en la gestión de los riesgos;
- XXVII.** Ejercer las atribuciones que en materia de gestión integral de riesgos y de instrumentos financieros de gestión de riesgos le atribuyan a la Secretaría las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVIII.** Proponer a la persona titular de la Secretaría proyectos de acuerdos, bases y convenios de coordinación y colaboración en materia de prevención y atención de desastres naturales, previo dictamen de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Transparencia;
- XXIX.** Proponer a las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los modelos de contratación de seguros e instrumentos financieros de gestión de riesgos, en términos de la Ley General de Protección Civil, y
- XXX.** Promover y coadyuvar con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, en la implementación y actualización de protocolos de actuación para la atención de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, en sus programas de protección civil.

Artículo 58.- La Dirección General de Protección Civil tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Ejercer las atribuciones que en materia de protección civil le señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas y que no estén conferidas expresamente a la Coordinación Nacional de Protección Civil;
- II.** Contribuir con la Coordinación Nacional de Protección Civil en la integración, coordinación y supervisión del Sistema Nacional de Protección Civil para apoyar, mediante una adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población y su entorno, con atención prioritaria para la población en situación de vulnerabilidad, ante situaciones de desastre, que incorpore la participación de todos los sectores de la sociedad;
- III.** Coadyuvar en la evaluación del Programa Nacional de Protección Civil, los resultados de su ejecución y su incidencia en la consecución de los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y, en su caso, proponer las modificaciones correspondientes;
- IV.** Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Coordinación Nacional de Protección Civil propuestas de políticas y estrategias de operación para el desarrollo de programas especiales y regionales de protección civil;
- V.** Llevar a cabo programas tendientes a fomentar en la sociedad una cultura de protección civil, de conformidad con los lineamientos que establezca la Coordinación Nacional de Protección Civil;
- VI.** Establecer la coordinación necesaria con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, mediante la adecuada gestión integral de los riesgos, y la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;
- VII.** Participar en los procesos y mecanismos que conduzcan a la coordinación de acciones en materia de protección civil, con las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, así como a la concertación con instituciones y organismos de los sectores privado y social;
- VIII.** Coordinar las actividades del Centro Nacional de Comunicación y Operación de Protección Civil, así como determinar las acciones y medidas necesarias para que cuente en todo momento con las condiciones, infraestructura e información actualizada que permitan su óptima operación;
- IX.** Participar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en las acciones y tareas del Centro Nacional de Prevención de Desastres;
- X.** Proponer el establecimiento de los mecanismos necesarios para diagnosticar los riesgos previsible relacionados con su ámbito de competencia en el marco de gestión integral de riesgos prevista en la ley de la materia;

- XI. Llevar el registro de la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios, así como de organizaciones de voluntarios sociales y privadas, que participen en acciones de protección civil, previamente registradas en las entidades federativas;
- XII. Coadyuvar con la Coordinación Nacional de Protección Civil en el fomento y vigilancia de la vinculación de los programas de protección civil de las entidades federativas con las estrategias federales, con la finalidad de contar con esquemas de coordinación estandarizados, y
- XIII. Promover la realización de ejercicios y simulacros que fortalezcan la coordinación del Gobierno federal con las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, el sector privado y la sociedad civil en tareas de protección civil.

Artículo 59.- La Dirección General para la Gestión de Riesgos tiene las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar a la Coordinación Nacional de Protección Civil en el ejercicio de las funciones, que, en materia de los instrumentos financieros de gestión de riesgos, le establezcan la Ley General de Protección Civil y otras disposiciones jurídicas, con la finalidad de atender emergencias y desastres;
- II. Participar con la Coordinación Nacional de Protección Civil en el asesoramiento de las entidades federativas y de las dependencias federales, en la aplicación de los instrumentos financieros de gestión de riesgos;
- III. Proponer a la Coordinación Nacional de Protección Civil anteproyectos de acuerdos, bases y convenios de coordinación o colaboración con dependencias de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas en materia de instrumentos financieros de gestión de riesgos para la prevención, atención de emergencias y desastres naturales, previo dictamen de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Transparencia;
- IV. Coordinar la operación de los instrumentos financieros de gestión de riesgos, así como la tramitación de los procedimientos establecidos por la normativa para el acceso a los recursos con cargo a tales instrumentos;
- V. Coadyuvar con la Coordinación Nacional de Protección Civil en la gestión de recursos con cargo a los instrumentos financieros de gestión de riesgos de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables;
- VI. Analizar y, en su caso, autorizar las solicitudes de suministros de auxilio que presenten las entidades federativas, con cargo a los instrumentos financieros de gestión de riesgos para la debida atención de las declaratorias de emergencia, de acuerdo con la normativa aplicable, y llevar el control y la administración de dichos instrumentos;
- VII. Someter a consideración de la Coordinación Nacional de Protección Civil los proyectos de declaratoria de emergencia o de desastre natural, de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables;
- VIII. Llevar el registro y control del equipo especializado que se adquiera con cargo a los instrumentos financieros de gestión de riesgos y realizar visitas de verificación del mismo;
- IX. Proponer cuando sea necesario, los criterios normativos, y demás ordenamientos para la adecuada y eficaz aplicación de las leyes, y demás disposiciones administrativas que regulen los instrumentos financieros de gestión de riesgos, y someterlos al dictamen de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Transparencia;
- X. Elaborar propuestas y establecer conductos institucionales tendientes a agilizar los procedimientos que regulan los instrumentos financieros de gestión de riesgos, e impartir capacitación en la materia;
- XI. Promover y participar en foros nacionales e internacionales sobre la gestión y reducción de los riesgos, así como respecto de las mejores prácticas para apoyar las acciones de prevención, atención a emergencias, de recuperación y reconstrucción;
- XII. Resolver las consultas, peticiones, requerimientos, solicitudes y demás asuntos relacionados con los instrumentos financieros de gestión de riesgos, y
- XIII. Planear, determinar y ejecutar programas, estrategias, mecanismos e instrumentos financieros enfocados a un esquema de gestión integral de riesgos.

Artículo 60.- La Dirección General de Vinculación, Innovación y Normativa en Protección Civil tiene las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar a la Coordinación Nacional de Protección Civil, en el ejercicio de las atribuciones que, en materia normativa y de vinculación con los integrantes del Sistema Nacional de Protección Civil, le establezcan la Ley General de Protección Civil y otras disposiciones jurídicas, con la finalidad de fortalecer la gestión integral de riesgos;
- II. Presidir y dirigir el Comité Consultivo Nacional de Normalización sobre Protección Civil y Prevención de Desastres y elaborar, desarrollar y promover normas oficiales mexicanas en el ámbito de protección civil;
- III. Realizar la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas y, en su caso, de los estándares que se emitan en materia de protección civil;
- IV. Proponer a la Coordinación Nacional de Protección Civil las estrategias y medios de difusión, para el debido cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de protección civil;
- V. Proponer convenios de coordinación con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de Ciudad de México, así como mejoras a la organización y procedimientos para alinear de manera integral la operación de dichos órdenes de gobierno dentro del marco del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Nacional de Protección Civil y, en general, para dar cumplimiento a los objetivos del Sistema Nacional de Protección Civil;
- VI. Resolver las consultas que, sobre la normativa de protección civil, formulen otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de Ciudad de México y particulares;
- VII. Participar en foros nacionales e internacionales para intercambiar experiencias técnicas y científicas, así como de capacitación en materia de gestión integral de riesgos;
- VIII. Determinar el diagnóstico y sugerencias en los procesos de la gestión, organización y procedimientos vinculados al Plan de Continuidad de Operaciones de la Administración Pública Federal, a través del Sistema Nacional de Protección Civil, en coordinación con las unidades administrativas que operen los mismos;
- IX. Promover la incorporación de tecnologías tendientes a fortalecer las herramientas de la gestión integral de riesgos, mediante la investigación técnica y científica que permita innovar proyectos e iniciativas que incrementen las capacidades del Sistema Nacional de Protección Civil;
- X. Formular estrategias conjuntas con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la ejecución de los programas de protección civil y continuidad de operaciones, y
- XI. Promover la celebración de convenios con los sectores social y privado, a fin de obtener la participación de estos en los programas de protección civil.

Sección XI

De la Unidad para el Fomento de la Paz y de las direcciones generales adscritas a esta

Artículo 61.- La Unidad para el Fomento de la Paz tiene las atribuciones siguientes:

- I. Colaborar en la implementación de políticas, programas y acciones tendientes a la preservación de la paz, de conformidad con los objetivos, las líneas de acción y acciones estratégicas previstas en la Estrategia Nacional de Seguridad Pública;
- II. Implementar las acciones de coordinación y distribución de competencia de las unidades administrativas a su cargo, para el ejercicio de sus atribuciones;
- III. Diseñar y proponer las políticas y los programas que le permitan a la Secretaría, dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de preservación de la paz;
- IV. Supervisar la elaboración de estudios y diagnósticos que le permitan a la Secretaría planear, evaluar y tomar decisiones en colaboración con las autoridades policiales, ministeriales y judiciales de los tres órdenes de gobierno para la preservación de la paz en el ámbito de su competencia;
- V. Determinar los mecanismos y las herramientas necesarias, en colaboración con otras instituciones públicas o privadas, para la capacitación de las personas que integran las unidades administrativas a su cargo en materia de fomento y preservación de la paz;

- VI. Establecer los mecanismos necesarios para el adecuado desarrollo de las funciones que lleve a cabo en coordinación con las instituciones que conforman el Gabinete de Seguridad del Gobierno Federal para el mantenimiento de la paz, y
- VII. Coordinar la participación de la Secretaría en las políticas, los programas y las acciones que lleve a cabo el Gobierno Federal en materia de pacificación, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 62.- Las direcciones generales para el Fomento y Preservación de la Paz Zona 1 y Zona 2 tienen las atribuciones siguientes:

- I. Instrumentar las políticas, los programas y las acciones orientadas al mantenimiento de la paz, en coordinación con otras instancias competentes;
- II. Elaborar estudios, diagnósticos e indicadores para la evaluación y toma de decisiones tendientes a la preservación de la paz, en el ámbito de su competencia;
- III. Instrumentar los mecanismos de vinculación e intercambio de información con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para coadyuvar en el fomento y la preservación de la paz, en el ámbito de su competencia;
- IV. Auxiliar a la persona titular de la Unidad de Fomento a la Paz en la sistematización de los procedimientos que le permitan rendir informes y atender solicitudes relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones;
- V. Participar en las políticas, los programas y las acciones en materia de pacificación, en términos de las disposiciones que resulten aplicables;
- VI. Intervenir en los espacios de coordinación y colaboración interinstitucional en los cuales participe la Secretaría en materia de paz;
- VII. Coadyuvar en la conducción y evaluación de los programas y acciones en materia de pacificación en los que participen las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
- VIII. Impulsar la coordinación interinstitucional con las demás unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, para que coadyuven con los acuerdos generados por el Gabinete de Seguridad del Gobierno Federal en el cumplimiento de los objetivos institucionales en materia de paz, y
- IX. Colaborar con las instituciones y unidades administrativas de la Secretaría competentes para la generación de inteligencia para el fomento de la paz.

Sección XII

Direcciones Generales de Atención para la Prevención de las Violencias Zona A, Zona B y Zona C

Artículo 63.- Las direcciones generales de Atención para la Prevención de las Violencias Zona A, Zona B y Zona C tienen, en su circunscripción territorial, las atribuciones siguientes:

- I. Proponer a su superior jerárquico la política de la prevención de las violencias para la atención a las causas y la reconstrucción del tejido social;
- II. Proponer a su superior jerárquico, espacios que faciliten la participación de ciudadanía en los procesos de diagnóstico, planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de proyectos relacionados con la reconstrucción del tejido social y la prevención de las violencias, así como fomentar aquellos que se aprueben;
- III. Ejecutar las políticas, programas y acciones relacionadas con la prevención de las violencias, así como las estrategias correspondientes, en coordinación con las instituciones competentes de las entidades federativas, incluidas las encargadas de la operación del sistema penal acusatorio y las orientadas a la atención integral de personas en conflicto con la ley;
- IV. Implementar políticas, programas y estrategias integrales que atiendan las causas estructurales y sociales de la violencia para su prevención;
- V. Atender a las y los jóvenes de las zonas geográficas prioritarias, mediante programas formativos que les permitan adquirir habilidades para su incorporación al ámbito laboral y facilite su desarrollo personal y social, en un entorno de oportunidades;
- VI. Implementar los convenios de colaboración celebrados por la Subsecretaría de Prevención de las Violencias;

- VII. Impulsar en los tres órdenes de gobierno el diseño e instrumentación de estrategias y mecanismos de cultura cívica que privilegien la identificación temprana de conductas de riesgo y la resolución de conflictos mediante mecanismos alternativos;
- VIII. Ejecutar con autoridades e instituciones de las entidades federativas, municipios, comunidades y pueblos indígenas y afromexicanas, los mecanismos ciudadanos de consulta y asesoría técnica en materia de prevención de las violencias, y
- IX. Proponer el diseño de indicadores y mecanismos de evaluación para la medición, seguimiento y reorientación de las estrategias, programas y acciones en materia de prevención de las violencias, tanto a nivel federal o, en su caso, con entidades federativas y municipios.

Sección XIII

De la Unidad General de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Transparencia y de las direcciones generales adscritas a esta

Artículo 64.- La Unidad General de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Transparencia tiene las atribuciones siguientes:

- I. Participar en los asuntos de carácter jurídico del Ejecutivo Federal en que tenga injerencia la Secretaría, de conformidad con los lineamientos, mecanismos y directrices que determine la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
- II. Coordinar la emisión de las opiniones que emitan las unidades administrativas que tenga adscritas, respecto de las consultas que, en materia jurídica, formulen las personas servidoras públicas de la Secretaría;
- III. Auxiliar a la persona titular de la Secretaría en la vigilancia del cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales, en los términos que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- IV. Coordinar las asesorías en materia jurídica a la persona titular de la Secretaría, a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como fijar, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen su funcionamiento;
- V. Coordinar la participación de las unidades administrativas que tenga adscritas, en la actualización y adecuación del orden normativo que rige el funcionamiento de la Secretaría;
- VI. Supervisar el análisis, estudio y, en su caso, dictamen de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos legislativos, así como de reglamentos, decretos, acuerdos, manuales de organización, procedimientos y servicios al público y demás disposiciones normativas en materias relacionadas con las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
- VII. Coordinar la atención de los procedimientos administrativos, judiciales y jurisdiccionales en los que la Secretaría sea parte o tenga interés;
- VIII. Coordinar la sustanciación, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, de los recursos que se interpongan contra actos y resoluciones de la Secretaría, que den fin a una instancia o resuelvan un expediente y, en su caso, proponer o emitir la resolución administrativa que proceda;
- IX. Coordinar la revisión jurídica de los convenios, acuerdos, contratos, bases de coordinación y demás actos jurídicos que celebre la Secretaría, de acuerdo con los requerimientos de las unidades administrativas;
- X. Coordinar el seguimiento de las acciones que se realicen en materia de procedimientos de contrataciones públicas, a solicitud de la persona titular de la Secretaría, de la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas y de las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- XI. Representar a la persona titular del Ejecutivo Federal en los juicios de amparo, así como intervenir en las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y demás procedimientos constitucionales en los que se le otorgue a la persona titular de la Secretaría la representación de la persona titular del Ejecutivo Federal;

- XII.** Representar a la Secretaría ante los tribunales federales, del fuero común y ante toda autoridad en los trámites jurisdiccionales y cualquier otro asunto de carácter legal en que tenga interés e injerencia la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, con todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y morales, tanto para presentar demandas como para contestarlas y reconvenir a la contraparte, ejercer acciones y oponer excepciones, nombrar peritos, reconocer firmas y documentos, redargüir de falsos a los que presente la contraparte, repregunten y tachan de falsos a testigos o ratificantes, articulen y absuelvan posiciones, formular denuncias y querellas, desistirse, otorgar perdón, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, recusar juezas y jueces inferiores y superiores, apelar, presentar juicio de amparo, y los recursos previstos en las leyes aplicables, incluidos los mecanismos alternativos de solución de controversias y, en general, promover o realizar todos los actos permitidos por las leyes que favorezcan los derechos e intereses de la Secretaría, así como para autorizar en términos de ley a las personas representantes que para tal efecto señale. Por virtud de esta disposición, se entenderá ratificado por la persona titular de la Secretaría todo lo que se haga, en términos de ley, por esta Unidad y los representantes que acredite, en cada uno de los casos en que intervengan.
- Asimismo, celebrar, previa autorización de la persona titular de la Secretaría, convenios propuestos para concluir los procedimientos administrativos, judiciales y jurisdiccionales en los que la Secretaría sea parte;
- XIII.** Supervisar la representación de la persona titular de la Secretaría en los juicios de amparo;
- XIV.** Suscribir escritos legales en ausencia de la persona titular de la Secretaría, así como de las personas titulares de las subsecretarías, y de la Unidad de Administración y Finanzas, y desahogar los trámites que correspondan relativos a plazos, interposición de recursos y recepción de toda clase de notificaciones;
- XV.** Habilitar o designar a personas servidoras públicas adscritas a esta unidad para que realicen los actos que deriven de las atribuciones previstas en este artículo y establecer los criterios que sean necesarios para el trámite y la resolución de los asuntos que le correspondan;
- XVI.** Supervisar la cooperación jurídica de la Secretaría con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de Ciudad de México;
- XVII.** Impulsar la implementación de la perspectiva de derechos humanos en las actividades de la Secretaría;
- XVIII.** Fungir como enlace con los organismos públicos de derechos humanos, para la atención de las quejas y recomendaciones que emitan a la Secretaría;
- XIX.** Supervisar la atención de las quejas y recomendaciones emitidas por organismos públicos de derechos humanos, así como en la atención de las disposiciones en materia de derechos humanos con las personas servidoras públicas, las unidades administrativas, los órganos administrativos desconcentrados y las unidades subalternas de la Secretaría;
- XX.** Dirigir las acciones que, en materia jurídica, lleva a cabo la Secretaría con el fin de prevenir y atender posibles conflictos normativos;
- XXI.** Supervisar la emisión de dictámenes u opiniones de ordenamientos jurídicos que generen derechos y obligaciones a las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
- XXII.** Emitir opiniones jurídicas sobre bajas y, en su caso, sanciones que procedan respecto del personal de la Secretaría, por las causas establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIII.** Supervisar los requerimientos a las unidades administrativas, los órganos administrativos desconcentrados y las unidades subalternas de la Secretaría, la documentación e información que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XXIV.** Coordinar los estudios de derecho comparado, con la finalidad de proponer proyectos y estrategias en asuntos competencia de la Secretaría, así como la recopilación y difusión de información científica y académica en materia jurídica sobre seguridad pública, de índole nacional e internacional;
- XXV.** Asesorar a la Unidad de Administración y Finanzas en la creación y aplicación de los ordenamientos jurídicos de carácter laboral que correspondan;

- XXVI.** Coordinar las acciones en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y buen gobierno de la Secretaría, así como fungir como titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría, e informar y acordar con la persona titular de esta dependencia los asuntos relevantes en esas materias;
- XXVII.** Proponer a la persona titular de la Secretaría los acuerdos, convenios, bases de colaboración y de coordinación, así como los demás actos jurídicos análogos en las materias de su competencia cuando la suscripción de estos corresponda a la persona titular de la Secretaría, incluidos aquellos que se celebren con organismos especializados, para el desahogo eficiente de solicitudes de información y datos personales en lengua indígena o braille;
- XXVIII.** Coadyuvar con la Unidad de Administración y Finanzas para el cumplimiento de las disposiciones en materia de archivos;
- XXIX.** Asesorar y acompañar jurídicamente a las unidades administrativas de la Secretaría en sus atribuciones y funciones de inteligencia para la seguridad pública e investigación de delitos, así como en el desarrollo de operativos;
- XXX.** Establecer mecanismos de coordinación entre la Secretaría y la Secretaría de la Defensa Nacional, la Guardia Nacional, la Fiscalía General de la República, el Poder Judicial de la Federación y otras instituciones de seguridad y justicia en los tres órdenes de gobiernos, para el fortalecimiento jurídico de la actividad de análisis, de investigación y policial, en relación con el procedimiento penal, y
- XXXI.** Ejercer, cuando lo estime conveniente, las atribuciones de las unidades administrativas que tenga adscritas.

Artículo 65.- La Dirección General de lo Consultivo tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Intervenir en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia la Secretaría, en materia consultiva, en cuanto a contratos, convenios, acuerdos y demás documentos análogos;
- II.** Emitir opiniones respecto de las consultas que, en materia jurídica, formulen las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
- III.** Asesorar en materia jurídica a las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
- IV.** Elaborar y proponer a la persona titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Transparencia los proyectos de reformas constitucionales y legales, así como de leyes, códigos y demás ordenamientos que considera necesarios para los mejores fines de la seguridad pública en el Estado mexicano;
- V.** Participar en los procesos de actualización y adecuación del orden normativo que rige el funcionamiento de la Secretaría;
- VI.** Coordinar, integrar, actualizar y dar la publicidad interna pertinente a un sistema integral de normatividad de la Secretaría;
- VII.** Coordinar el análisis, estudio y, en su caso, dictaminar los proyectos de iniciativas de leyes o decretos legislativos, reglamentos, decretos, acuerdos, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, así como demás disposiciones en las materias relacionadas con las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
- VIII.** Emitir opiniones y dictámenes jurídicos, y registrar los ordenamientos que generen derechos y obligaciones para las unidades administrativas de la Secretaría;
- IX.** Coordinar el registro de los contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos de los que se deriven derechos y obligaciones a cargo de las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
- X.** Auxiliar a las unidades administrativas de la Secretaría en los procedimientos de contrataciones públicas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI.** Presentar a la Unidad de Administración y Finanzas las necesidades de capacitación continua y especializada del personal en las materias competencia de esta Dirección General, a fin de formular el programa anual de capacitación respectivo;
- XII.** Participar en las acciones que, en materia jurídica, lleve a cabo la Secretaría, a fin de prevenir y atender posibles conflictos normativos;

- XIII. Requerir a las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, la documentación e información que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XIV. Organizar, clasificar y sistematizar el acervo de información y documentación de esta Dirección General en términos de la ley de la materia;
- XV. Representar a la Unidad General de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Transparencia en las reuniones de los órganos colegiados constituidos por la Secretaría, cuando dicha representación no deba recaer en la representación de otra dirección general adscrita a dicha Unidad de acuerdo con la materia;
- XVI. Coordinar la cooperación jurídica de la Secretaría con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, previa autorización de la persona titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Transparencia;
- XVII. Realizar estudios de derecho comparado, con la finalidad de proponer proyectos y estrategias en asuntos competencia de la Secretaría, así como recopilar y difundir información científica y académica en materia jurídica sobre seguridad pública, de índole nacional e internacional, y
- XVIII. Llevar a cabo las tareas asignadas por la persona titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Transparencia, conforme a sus atribuciones.

Artículo 66.- La Dirección General de lo Contencioso tiene las atribuciones siguientes:

- I. Intervenir en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia la Secretaría, en lo relativo a asuntos contenciosos y a procedimientos constitucionales;
- II. Auxiliar a la persona titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Transparencia en la vigilancia del cumplimiento de los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios, en los términos que señale la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- III. Participar en los procesos de actualización y adecuación del orden normativo que rige el funcionamiento de la Secretaría, cuando se trate de normas jurídicas en materia de procedimientos contenciosos, laborales y constitucionales;
- IV. Auxiliar a la persona titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Transparencia en los trámites relativos a la representación de la persona titular del Ejecutivo Federal en los juicios de amparo, así como intervenir como delegado en las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y demás procedimientos constitucionales en los que se le otorgue a la persona titular de la Secretaría la representación de la persona titular del Ejecutivo Federal;
- V. Emitir opiniones sobre las actuaciones que otras unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría realicen en los juicios de amparo, acciones constitucionales, controversias constitucionales y demás procedimientos constitucionales;
- VI. Sustanciar y resolver, en su caso, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como las acciones y los recursos que se interpongan contra actos y resoluciones de la Secretaría que den fin a una instancia o resuelvan un expediente, e informar, de manera previa y con posterioridad, la respectiva resolución a la persona titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Transparencia;
- VII. Revisar los ordenamientos jurídicos de carácter laboral y administrativo que sean remitidos en el ámbito de su competencia;
- VIII. Representar a la Secretaría y a su titular ante los tribunales federales y del fuero común y ante toda autoridad, en los juicios, trámites jurisdiccionales y cualquier otro asunto de carácter legal en que tenga interés e injerencia la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, con todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y morales, tanto para presentar demandas como para contestarlas y reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones y oponer excepciones, nombrar peritos, reconocer firmas y documentos, redargüir de falsos a los que presente la contraparte, repregunten y tachen de falsos a testigos o ratificantes, articulen y absuelvan posiciones, formular denuncias y querellas, desistirse, otorgar perdón, ofrecer y rendir toda

clase de pruebas, recusar juezas y jueces inferiores y superiores, apelar, presentar juicio de amparo, y los recursos previstos por las leyes aplicables y, en general, para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes, que favorezcan a los derechos e intereses de la Secretaría, así como para designar representantes en términos de la ley aplicable;

- IX. Suscribir escritos legales, en ausencia de la persona titular de la Secretaría y de las personas titulares de las subsecretarías, de la Unidad de Administración y Finanzas y de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Transparencia, así como desahogar los trámites que correspondan a los casos urgentes relativos a términos, interposición de recursos y recepción de toda clase de notificaciones y cualquier clase de actuaciones;
- X. Participar en las acciones que en materia jurídica lleve a cabo la Secretaría, a fin de prevenir y atender posibles conflictos normativos, cuando se trate de normas jurídicas en materia de juicios y procedimientos constitucionales;
- XI. Requerir a las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, la documentación e información que resulte necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XII. Representar a la persona titular de la Secretaría en los juicios de amparo, intervenir en las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y demás procedimientos constitucionales en que sea parte la Secretaría;
- XIII. Asesorar y dictaminar sobre las bajas y las sanciones que procedan respecto del personal de la Secretaría, por las causas establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables, así como reconsiderar, en su caso, los dictámenes que hubiere emitido;
- XIV. Resolver y responder las solicitudes de información y documentación realizadas por las autoridades jurisdiccionales, judiciales y ministeriales, con la finalidad de que la persona titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Transparencia o la Secretaría, estén en aptitud de dar cumplimiento a los diversos requerimientos;
- XV. Organizar, clasificar y sistematizar su acervo de información y documentación en términos de la ley de la materia;
- XVI. Representar a la persona titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Transparencia en las reuniones de órganos colegiados constituidos por la Secretaría cuando se traten temas relacionados con procedimientos contenciosos, laborales y constitucionales;
- XVII. Proponer mejoras a los procedimientos administrativos que sustancien las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, a fin de fortalecer la defensa jurídica de esta en procedimientos administrativos, judiciales y jurisdiccionales;
- XVIII. Presentar a la Unidad de Administración y Finanzas las necesidades de capacitación continua y especializada del personal en las materias competencia de esta Dirección General, a fin de formular el programa anual de capacitación respectivo;
- XIX. Promover las acciones respecto de las personas servidoras públicas de las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría ante su superior jerárquico cuando estos incurran en omisión, reincidencia o incumplimiento de los requerimientos de la documentación e información solicitada para el cumplimiento de las materias competencia de esta Dirección General, y
- XX. Desahogar las solicitudes y, en su caso, los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado en contra de la Secretaría, y emitir las resoluciones que conforme a derecho procedan, que no sean competencia de los órganos administrativos desconcentrados.

Las atribuciones a las que se refiere este artículo podrán ser ejercidas por las personas titulares de las áreas subalternas de esta Dirección General, para efectos de representación en litigios, por instrucción de la persona titular de dicha Dirección.

Artículo 67.- La Dirección General de Asesoría y Colaboración Penal tiene las atribuciones siguientes:

- I. Emitir las opiniones y recomendaciones jurídicas que le requieran las distintas unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría con funciones de análisis, investigación, seguridad pública y de policía, respecto a decisiones, acciones y procesos relacionados con la materia penal, con el fin de blindar su actuación, contribuir a la integración y el cuidado de los medios probatorios e incidir, cuando sea procedente, en la judicialización de investigaciones y la obtención de sentencias condenatorias;

- II. Asesorar a las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría con funciones de análisis, investigación, seguridad pública y policía que lo soliciten, para garantizar el respeto a los derechos humanos, el debido proceso y la legalidad en operativos y operaciones especiales que lleven a cabo en el marco de sus atribuciones;
- III. Colaborar jurídicamente con las áreas de la Secretaría, así como con sus órganos administrativos desconcentrados, en el diseño y la instrumentación de operativos y operaciones especiales que lleven a cabo de manera coordinada o conjunta con la Guardia Nacional, policías estatales, municipales o cualquier otra institución de seguridad pública en los tres órdenes de gobierno;
- IV. Auxiliar a las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, en sus funciones de coadyuvancia con el Ministerio Público, siempre bajo su conducción y mando, relacionadas con la investigación y persecución de los delitos;
- V. Coordinar capacitaciones dirigidas a las personas servidoras públicas de la Secretaría, que permitan la mejora continua de la actuación policial, a partir de las buenas prácticas ministeriales y judiciales;
- VI. Acompañar legalmente a los cuerpos de policía de la Secretaría, cuando así lo soliciten, en sus funciones de recepción de denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e información al Ministerio Público, por cualquier medio y de forma inmediata, de las diligencias practicadas, así como para que, con conocimiento de éste, disponga de los peritajes que sean necesarios para la investigación del delito;
- VII. Recopilar y actualizar la normatividad nacional y convencional, la jurisprudencia y los precedentes relacionados con la función policial, y
- VIII. Emitir opiniones jurídicas sobre los instrumentos, estrategias y protocolos relacionados con la actividad policial de la Secretaría, así como de sus órganos administrativos desconcentrados, con la finalidad de que su actuación se apegue al marco legal.

Artículo 68.- La Dirección General de Derechos Humanos y Género tiene las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar el análisis, estudio y, en su caso, emitir opiniones y recomendaciones sobre proyectos de iniciativas de leyes o decretos legislativos, reglamentos, decretos, acuerdos, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, así como otras normas o disposiciones que puedan tener impacto en materia de derechos humanos, realizadas por las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
- II. Proponer, a través de la persona titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Transparencia, a la Unidad de Administración y Finanzas el programa anual de capacitación en materia de derechos humanos de la Secretaría, así como programas y acciones específicas en atención a las necesidades del personal;
- III. Atender, con el apoyo de las unidades administrativas de la Secretaría, las quejas y recomendaciones que emitan los organismos públicos de derechos humanos;
- IV. Coadyuvar en la investigación, resolución y seguimiento a las recomendaciones, quejas, denuncias y sentencias por posibles violaciones en materia de derechos humanos, así como coordinar el seguimiento, en el ámbito de competencia de la Secretaría, que se dé por parte de las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de esta dependencia;
- V. Elaborar estudios de derecho comparado y sobre buenas prácticas, con la finalidad de proponer proyectos y estrategias en materia de derechos humanos aplicables a los asuntos competencia de la Secretaría, así como recopilar y difundir información científica y académica en materia de derechos humanos relacionados con seguridad pública, de índole nacional e internacional;
- VI. Elaborar y difundir protocolos de actuación dirigidos a que las actividades de las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría se desarrollen en el marco de respeto a la dignidad y los derechos humanos;
- VII. Impulsar la transversalización de la perspectiva de derechos humanos en las actividades de las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
- VIII. Promover la vinculación de la Secretaría con organismos en materia de derechos humanos nacionales e internacionales;

- IX. Promover, implementar y dar seguimiento a las estrategias tendientes a garantizar la transversalización de la perspectiva de género en las actividades realizadas por las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
- X. Asesorar y proporcionar acompañamiento a las personas afectadas o denunciantes de la Secretaría por acoso sexual y actos de violencia o discriminación basados en género, desde el primer contacto que entablen con la Dirección General, y hacerlo del conocimiento del Comité de Ética de la Secretaría;
- XI. Emitir protocolos, lineamientos y otros instrumentos con perspectiva de derechos humanos y enfoque interseccional para la prevención, detección, atención y seguimiento de casos de acoso sexual y actos de violencia o discriminación basados en género, aplicables a las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
- XII. Diseñar e implementar políticas y acciones encaminadas a prevenir, atender y erradicar el acoso sexual y cualquier otra forma de violencia basada en género en la Secretaría;
- XIII. Recomendar a las personas titulares de las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, la adopción de medidas preventivas de carácter general, a fin de desincentivar, detener o evitar la realización de posibles conductas de acoso sexual y otros actos de violencia o discriminación basados en género;
- XIV. Asesorar, en el ámbito de su competencia, a la Comisión de Honor y Justicia, la Dirección General de Honor y Justicia, y el Órgano Interno de Control en la Secretaría, para transversalizar la perspectiva de género y derechos humanos durante el desarrollo de aquellos procedimientos relacionados con actos de violencia o discriminación basados en género, y
- XV. Requerir a las personas servidoras públicas, unidades y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría la documentación e información que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 69.- La Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno tiene las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la publicación de la información respecto a las obligaciones de transparencia de la Secretaría a que se refiere la normativa en la materia, así como propiciar que las unidades administrativas de esta la actualicen periódicamente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y mantener informada a la persona titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Transparencia de todos los asuntos en esta materia;
- II. Apoyar en la recepción de solicitudes de acceso a la información y de datos personales al interior de la Secretaría para su atención, así como solicitar a las unidades administrativas de dicha dependencia la información pertinente para tramitar las respuestas correspondientes;
- III. Efectuar las notificaciones correspondientes a las unidades administrativas de la Secretaría, que se deriven de los procedimientos de acceso a la información y de datos personales;
- IV. Apoyar a las personas particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y de datos personales y, en su caso, orientarlas sobre los sujetos obligados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Informar de manera oportuna a la persona titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Transparencia, cuando una persona servidora pública de la Secretaría, no remita la información en tiempo y forma, a fin de que esta notifique al superior jerárquico de este incumplimiento, así como respecto de las faltas en relación con plazos que se señalan en la legislación, a efecto de que lo haga del conocimiento de la autoridad competente;
- VI. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información y de datos personales, así como de sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- VII. Coadyuvar en la recepción y el trámite al interior de la Secretaría de los medios de impugnación que se interpongan ante la autoridad competente, así como verificar su debido cumplimiento, y notificarlo en su oportunidad a dicha autoridad;
- VIII. Proponer a la persona titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Transparencia los acuerdos, convenios, bases de colaboración y coordinación y demás actos jurídicos análogos en las materias de su competencia, incluidos aquellos que se celebren con organismos especializados para el desahogo más eficiente de solicitudes de información y datos personales en formatos y mediante mecanismos accesibles;

- IX.** Coadyuvar en la promoción e implementar acciones para garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos en situación de vulnerabilidad puedan ejercer, en igualdad de condiciones, el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales en posesión de la Secretaría;
- X.** Establecer, en coordinación con los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, vínculos de colaboración y acompañamiento en materia de acceso a la información, protección de datos personales, gobierno abierto, buena administración, transparencia proactiva y rendición de cuentas, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en la normativa aplicable respecto de dichas materias;
- XI.** Designar y, en su caso, remover a la persona encargada de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia de la Secretaría;
- XII.** Proponer a la persona titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y de datos personales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII.** Realizar las gestiones necesarias para cumplir con las resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría;
- XIV.** Coadyuvar en la implementación de políticas de transparencia proactiva, así como para mejorar la calidad y utilidad de la información pública de la Secretaría;
- XV.** Determinar los criterios y procedimientos para proteger y salvaguardar la información de carácter reservada o confidencial en posesión de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI.** Colaborar en la formulación e implementación de estudios y proyectos de fomento de la transparencia proactiva, apertura gubernamental, gobierno abierto, buena administración y protección de datos personales en la Secretaría;
- XVII.** Coordinar acciones con la unidad administrativa competente de la Secretaría, para la difusión proactiva de información sobre las actividades realizadas por dicha dependencia y los resultados obtenidos, así como para fomentar el uso de las tecnologías de la información para la generación de información en formatos abiertos y accesibles;
- XVIII.** Proponer medidas internas en materia de rendición de cuentas claras, transparentes y oportunas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX.** Coordinar la petición, recepción, organización, procesamiento y publicación de la información que generen las diferentes unidades administrativas de la Secretaría para estar en posibilidad de rendir cuentas en forma periódica a la ciudadanía;
- XX.** Fungir como enlace institucional en materia de rendición de cuentas;
- XXI.** Formular los reportes e informes necesarios relacionados con el ámbito de competencia de la Secretaría, en apego a la legislación en materia de transparencia, que deban presentarse, por instrucción de la persona titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Transparencia, ante las instancias nacionales e internacionales, foros u organismos internacionales conforme a los compromisos contraídos por el Estado mexicano;
- XXII.** Formular y someter a la consideración de la persona titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Transparencia, los proyectos de estrategias que impulsen el establecimiento de acciones en materia de gobierno abierto, y de acciones que propicien la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de las personas particulares a la información que la Secretaría genere, de acuerdo con los programas y metas institucionales y las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
- XXIII.** Presentar, previo acuerdo con la persona titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Transparencia, a la Unidad de Administración y Finanzas las necesidades de capacitación continua y especializada del personal en las materias competencia de esta Dirección General, a fin de formular el programa anual de capacitación respectivo;
- XXIV.** Proponer a la persona titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Transparencia las políticas, lineamientos y criterios que dirijan las acciones y medidas necesarias para la protección de los datos personales que obren en los archivos de la Secretaría, de acuerdo con la ley de la materia;

- XXV.** Organizar y fomentar programas y actividades de sensibilización, difusión y capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, tendientes a lograr el óptimo desarrollo de las personas servidoras públicas de la Secretaría, con base en las necesidades y requerimientos identificados;
- XXVI.** Proponer a la persona titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Transparencia normativa interna en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;
- XXVII.** Dirigir acciones para salvaguardar los datos personales en posesión de las unidades administrativas de la Secretaría;
- XXVIII.** Supervisar que las unidades administrativas de la Secretaría den cumplimiento a las disposiciones establecidas en materia de protección de datos personales;
- XXIX.** Establecer los mecanismos y las acciones necesarias para que las unidades administrativas de la Secretaría, en el ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de sus obligaciones, observen e impulsen los principios rectores del buen gobierno, que permitan un ambiente libre de corrupción;
- XXX.** Diseñar y ejecutar programas y acciones para el cumplimiento de la política pública en materia de buen gobierno, profesionalización e integridad pública, evaluación de la gestión gubernamental, mejora continua, modernización, transparencia en la gestión pública y rendición de cuentas al interior de la Secretaría, así como establecer medidas que permitan el cumplimiento de las normas de control interno emitidas para la Administración Pública Federal por parte de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;
- XXXI.** Promover la formación cívica y la participación ciudadana en materia de transparencia y buen gobierno a cargo de la Secretaría, con base en los valores humanistas, y
- XXXII.** Proponer acuerdos y convenios, y participar en foros nacionales e internacionales en las materias competencia de la Secretaría, en los cuales se podrá identificar, difundir y aprovechar experiencias exitosas y buenas prácticas en la dependencia.

Sección XIV

De la Unidad de Administración y Finanzas y de las direcciones generales adscritas a esta

Artículo 70.- La persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Acordar con la persona titular de la Secretaría el despacho de los asuntos de su competencia, de las unidades administrativas que le estén adscritas, así como de aquellas otras que desarrollen funciones vinculadas a las de su ámbito de competencia;
- II.** Establecer las normas, criterios, sistemas, lineamientos, directrices y procedimientos de carácter administrativo que deban regir en las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, para la gestión de los recursos humanos, financieros, materiales, informáticos y de comunicaciones, así como darles seguimiento y verificar su observancia, de conformidad con la política que determine la persona titular de la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables, en coordinación con las autoridades correspondientes;
- III.** Coordinar el proceso interno de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto de las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a estas materias;
- IV.** Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual, el anteproyecto de presupuesto anual y los demás programas a cargo de la Secretaría, así como la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de esta dependencia y someterlo a consideración de la persona titular de la Secretaría;
- V.** Autorizar la documentación necesaria para el ejercicio y control del presupuesto y presentar a consideración de la persona titular de la Secretaría las erogaciones que correspondan a su ámbito de competencia;
- VI.** Autorizar y supervisar las gestiones administrativas necesarias para la obtención de recursos que se requieran erogar por la tramitación de controversias de carácter jurisdiccional y, en su caso, para el pago de las condenas que se dicten en contra de la Secretaría, así como implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de las resoluciones emitidas por las autoridades competentes;

-
- VII.** Coordinar la formulación y ejecución de los programas anuales de obra pública y servicios relacionados con las mismas; adquisiciones, arrendamientos y servicios; conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles de la Secretaría, así como la regularización de estos últimos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
 - VIII.** Presidir, en su caso, los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, y el de Bienes Muebles de la Secretaría;
 - IX.** Proponer de conformidad con la normativa aplicable, la creación de subcomités en las materias a que se refiere la fracción anterior, así como la integración y funcionamiento de dichos subcomités;
 - X.** Suscribir los contratos, convenios y acuerdos relativos al ejercicio de sus atribuciones, actuar como representante legal ante las autoridades fiscales e instituciones financieras, así como los demás documentos que impliquen actos de administración, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
 - XI.** Conducir las relaciones laborales de la Secretaría, así como emitir la normativa interna en la materia con apoyo de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Transparencia;
 - XII.** Coordinar los programas para la realización de actividades sociales, culturales y recreativas para el personal que organice la Secretaría;
 - XIII.** Coordinar la ejecución de los programas de capacitación y actualización para el personal de la Secretaría y, en coadyuvancia con las áreas de apoyo administrativo, supervisar y dar seguimiento a dichos programas;
 - XIV.** Acordar con las personas servidoras públicas facultadas de la Secretaría, la expedición de nombramientos y autorización de movimientos del personal;
 - XV.** Establecer, controlar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil, para el personal, instalaciones, bienes e información de las unidades administrativas de la Secretaría;
 - XVI.** Establecer y coordinar la ejecución del Programa de Seguridad y Vigilancia de la Secretaría;
 - XVII.** Coordinar los trabajos, programas y estrategias para la innovación, el desarrollo y la calidad de los procesos y de la organización interna de la Secretaría;
 - XVIII.** Coordinar la formulación y ejecución de programas vinculados a la modernización y desarrollo administrativo de las unidades administrativas y de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
 - XIX.** Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría, las propuestas de modificaciones y las medidas técnicas y administrativas que mejoren la organización y el funcionamiento de la Secretaría, así como coadyuvar en la actualización de este reglamento;
 - XX.** Coordinar la elaboración del proyecto de Manual de Organización General de la Secretaría, así como los demás manuales de organización específicos, de procedimientos y de servicios al público de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
 - XXI.** Coordinar la instrumentación y cumplimiento de los programas de mejora regulatoria y de gestión gubernamental de la Secretaría;
 - XXII.** Establecer los lineamientos y criterios internos para la organización, sistematización y operación de la administración de documentos, archivos y acervos de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como custodiarlos y vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de organización, conservación, concentración y digitalización de archivos de las unidades administrativas de la Secretaría. Para estas acciones podrá requerir la coadyuvancia de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Transparencia;
 - XXIII.** Coordinar la administración de los servicios de tecnologías de la información y de comunicaciones de las unidades administrativas y de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, con excepción de aquellos que sean competencia de otras unidades administrativas de esta dependencia, y
 - XXIV.** Coordinar y supervisar las gestiones administrativas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia presupuestal y contable de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 71.- La Dirección General de Recursos Humanos tiene las atribuciones siguientes:

- I. Aplicar las políticas, normas, criterios, sistemas, lineamientos, directrices y procedimientos en materia de administración y desarrollo de personal de la Secretaría y las que corresponda a los órganos administrativos desconcentrados de dicha dependencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Participar en la formulación del Programa Operativo Anual, del anteproyecto de presupuesto anual y de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal en el capítulo de servicios personales correspondientes a la Secretaría;
- III. Emitir con la aprobación de la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, normas y procedimientos para el pago de las remuneraciones al personal de la Secretaría, así como determinar la emisión o suspensión de cheques y la aplicación de descuentos y retenciones autorizados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y, en su caso, la recuperación de las cantidades correspondientes a salarios no devengados;
- IV. Operar y coordinar el sistema de pago al personal de la Secretaría, de acuerdo con las normas emitidas por la Tesorería de la Federación;
- V. Aplicar las políticas en materia de administración de personal emitidas por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y Anticorrupción y Buen Gobierno, referentes a la formulación, instrumentación y ejecución de los programas y medidas específicas para las unidades administrativas de la Secretaría y, en su caso, de sus órganos administrativos desconcentrados;
- VI. Aplicar la política que rija las relaciones laborales de las personas servidoras públicas de la Secretaría conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables, así como participar en la revisión y modificación de dicha política;
- VII. Coordinar la aplicación de medidas disciplinarias y ejecución de las sanciones administrativas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables a las personas servidoras públicas de la Secretaría;
- VIII. Definir, elaborar, y promover sistemas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección, contratación, nombramientos, inducción, evaluación, remuneraciones, prestaciones, servicios sociales, capacitación, actualización y movimientos del personal, así como de medios y formas de identificación de las personas servidoras públicas de la Secretaría, considerando las propuestas de las unidades administrativas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Expedir los nombramientos de las personas servidoras públicas de la Secretaría, previo acuerdo con la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, así como resolver sobre los movimientos de personal y los casos de terminación de los efectos del nombramiento, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Controlar, resguardar y mantener actualizados los expedientes que contengan los documentos personales y administrativos de las personas servidoras públicas de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Formular y mantener actualizados el Catálogo Institucional de Puestos y el Tabulador de Sueldos de la Secretaría, en concordancia con los del Gobierno federal;
- XII. Formular, operar y administrar el Programa de Capacitación, Adiestramiento y Desarrollo de Personal de la Secretaría, con base en las necesidades de las diferentes unidades administrativas de la Secretaría, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Cuantificar, costear y validar, en su caso, los programas de reclasificación y requerimientos de recursos humanos que demanden las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, en coordinación con las unidades administrativas competentes de esta;
- XIV. Coordinar el sistema de evaluación del desempeño de personal y el otorgamiento de premios, estímulos y recompensas a las personas servidoras públicas de la Secretaría, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XV. Operar y mantener actualizado el Sistema Integral de Administración de Recursos Humanos y proporcionar asesoría y apoyo en esta materia a las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
- XVI. Establecer, promover y coordinar programas internos de bienestar social, salud y acciones de protección al ingreso económico de las personas servidoras públicas de la Secretaría;

- XVII.** Operar, en su caso, los servicios culturales, deportivos y recreativos de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII.** Coadyuvar con los requerimientos que le formule la Unidad General de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Transparencia, relativos a las diligencias e investigaciones ordenadas por las autoridades competentes de carácter jurisdiccional, vinculadas al incumplimiento de obligaciones en que pudiera incurrir las personas servidoras públicas de la Secretaría;
- XIX.** Participar con el personal brigadista para llevar a cabo las evacuaciones conforme a lo previsto en el Programa Interno de Protección Civil y aplicar sus recomendaciones en materia de prevención de riesgos profesionales y accidentes de trabajo, así como atender las recomendaciones de la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene;
- XX.** Brindar los apoyos y servicios necesarios para el desarrollo de los actos sociales y culturales, y festividades dirigidas a las personas servidoras públicas de la Secretaría y, en su caso, eventos institucionales;
- XXI.** Mantener actualizado el registro presupuestal de las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales de la Secretaría, y verificar que las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de esta se ajusten a lo autorizado por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y Anticorrupción y Buen Gobierno, conforme a sus competencias;
- XXII.** Dictaminar al interior de la Secretaría, y tramitar ante las autoridades competentes, los proyectos de reestructuraciones, creaciones, modificaciones o eliminaciones orgánico-funcionales de las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
- XXIII.** Implementar los mecanismos sobre la distribución del personal de las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, y
- XXIV.** Proporcionar asesoría en las materias de su competencia a las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría.

Artículo 72.- La Dirección General de Recursos Materiales, Servicios y Obra Pública tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Proponer y aplicar políticas para la administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales de las unidades administrativas y de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
- II.** Coordinar la elaboración, integración y seguimiento de los programas anuales de las unidades administrativas y de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como el de obra pública y servicios relacionados con las mismas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- III.** Planear, participar y, en su caso, realizar conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios autorizados a las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como dictaminar y supervisar las correspondientes a las unidades administrativas y a los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables. En su caso, suscribir los contratos y convenios en el ámbito de su competencia, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y sin perjuicio de las atribuciones conferidas a los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
- IV.** Administrar los bienes muebles e inmuebles asignados a la Secretaría, incluido lo referente al transporte aéreo, y proporcionar los servicios de apoyo administrativo relacionados con los mismos, incluidos los servicios generales, la asignación, utilización, conservación, aseguramiento, reparación, mantenimiento, rehabilitación y aprovechamiento de dichos bienes, así como mantener regularizada su posesión;
- V.** Atender las necesidades de las unidades administrativas de la Secretaría, en materia de espacios físicos, adaptaciones, instalaciones y mantenimiento de inmuebles, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. En el caso de los órganos administrativos desconcentrados, brindar en esta materia la asistencia que requieran las correspondientes unidades administrativas;

- VI.** Organizar, participar y, en su caso, realizar la contratación y supervisión de la construcción, reparación, mantenimiento y rehabilitación de los inmuebles al servicio de las unidades administrativas de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y en el caso de los órganos administrativos desconcentrados, brindar la asistencia que requieran;
- VII.** Proponer las directrices generales en materia de asesoramiento y supervisión de obras de construcción, remodelación o remozamiento, en los aspectos técnicos y administrativos que competan a la Secretaría, así como para los dictámenes correspondientes al proceso de licitación pública;
- VIII.** Aplicar las normas y supervisar los sistemas de control de inventarios de bienes, y dictaminar y vigilar su afectación, baja y destino final, así como administrar el almacén general de la Secretaría;
- IX.** Llevar a cabo el registro y sistematización de la información de la Secretaría, en materia de adquisiciones, servicios, inventarios, almacenes y obra pública, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y formular lineamientos en la materia;
- X.** Verificar que las garantías que presenten las personas proveedoras de la Secretaría cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI.** Organizar y controlar el aseguramiento de bienes muebles e inmuebles al servicio de la Secretaría;
- XII.** Contratar y coordinar los servicios de vigilancia y seguridad de los inmuebles y los bienes muebles alojados en su interior, así como de los demás bienes y valores de la Secretaría;
- XIII.** Controlar el uso, mantenimiento y reparación del equipo de transporte de la Secretaría, así como el consumo de los combustibles e insumos que requiera dicho equipo, incluido el transporte aéreo;
- XIV.** Dirigir, controlar y evaluar los servicios generales de apoyo;
- XV.** Participar en la formulación, instrumentación y evaluación, en materia de recursos materiales y servicios generales, de los programas sectorial, regionales, especiales, institucionales y demás a cargo de la Secretaría;
- XVI.** Coordinar y ejecutar el Programa Interno de Protección Civil de la Secretaría, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados;
- XVII.** Dictaminar al interior los estudios de viabilidad que presenten las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, para la adquisición de bienes y servicios informáticos y de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones que para tal efecto determinen las instancias competentes;
- XVIII.** Administrar, operar y garantizar el funcionamiento de los servidores de cómputo, sistemas de almacenamiento central y equipos de telecomunicaciones de la Secretaría, salvo la Plataforma México, conforme a las disposiciones que para tal efecto determinen las instancias competentes;
- XIX.** Participar en los procedimientos de contratación de bienes y servicios informáticos y de telecomunicaciones de las unidades administrativas y de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
- XX.** Planear, establecer, coordinar y supervisar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de informática y telecomunicaciones, instalados en las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, conforme a las disposiciones que para tal efecto determinen las instancias competentes;
- XXI.** Mantener el control y resguardo del licenciamiento tecnológico de las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
- XXII.** Participar en grupos de trabajo, comités o comisiones interinstitucionales, en materia de seguridad de la información;
- XXIII.** Participar en la elaboración y seguimiento del Programa Estratégico de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Secretaría;
- XXIV.** Participar en el desarrollo de políticas y normas en materia de seguridad de la información, de observancia general para las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

- XXV.** Garantizar la operación de las redes de telecomunicaciones instaladas en las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, conforme a las disposiciones que para tal efecto determinen las instancias competentes;
- XXVI.** Fungir como responsable inmobiliario de la Secretaría, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVII.** Proponer a la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas normas y lineamientos para la prestación de los servicios de administración y distribución de documentos oficiales de conformidad con las disposiciones del Archivo General de la Nación, y determinar los esquemas para su control y supervisión en términos de la ley de la materia;
- XXVIII.** Constituir el sistema institucional para la administración de los archivos, la ejecución de los procesos de gestión documental de la Secretaría y mantenerlo debidamente actualizado, así como un sistema integral de gestión de documentos electrónicos en coordinación con la unidad administrativa competente de la Secretaría;
- XXIX.** Fungir como persona coordinadora de archivos e impulsar las acciones necesarias para administrar, organizar, conservar y disponer de los documentos de archivo que genere, reciba, administre, transforme, posea y resguarde la Secretaría, de acuerdo con sus atribuciones, con base en los estándares y principios en materia archivística;
- XXX.** Elaborar, en coordinación con las personas responsables operativas de los archivos, el programa anual archivístico de la Secretaría y los instrumentos de control y consulta archivística, así como los procedimientos de gestión documental y presentarlos para validación ante las instancias correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXI.** Asesorar a la Unidad de Administración y Finanzas en la elaboración de los manuales de procedimientos relacionados con la prestación de trámites y servicios de la Secretaría, para asegurar el cumplimiento de los principios de procedencia y orden original en la conformación de los expedientes que se generen;
- XXXII.** Establecer mecanismos de colaboración con las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, para la organización y conservación de los documentos de archivo, así como emitir opinión técnica sobre aquellos asuntos relacionados con la materia archivística, y
- XXXIII.** Proporcionar asesoría en las materias de su competencia a las unidades administrativas y a los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría.

Artículo 73.- La Dirección General de Programación y Presupuesto tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Proponer, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, criterios específicos y procedimientos para la administración de los recursos financieros de la Secretaría, así como verificar su cumplimiento;
- II.** Participar en la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación de los programas sectorial, regionales, especiales, institucionales y demás a cargo de la Secretaría;
- III.** Coordinar y supervisar los procesos de planeación, programación y presupuestación de recursos financieros de las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como el control, ejercicio y contabilidad de esta dependencia, con apego a las políticas y lineamientos que determinen las instancias competentes;
- IV.** Difundir entre las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, las políticas, directrices y criterios técnicos para el proceso de planeación, programación, presupuestación y evaluación del ejercicio presupuestal de la Secretaría;
- V.** Operar los diferentes sistemas implementados y administrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de programación, presupuestación y ejecución de los recursos financieros otorgados a la Secretaría y las autorizaciones de los movimientos requeridos por sus órganos administrativos desconcentrados;
- VI.** Elaborar el Programa Operativo Anual, el anteproyecto de presupuesto anual y el de la Cuenta Pública Federal de la Secretaría, para su presentación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa aprobación de la persona titular de la Secretaría;

- VII.** Llevar a cabo el seguimiento, control y evaluación del ejercicio de los presupuestos asignados a las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como coordinar la revisión del avance de los indicadores del sistema de evaluación del desempeño que se reporten;
- VIII.** Coordinar las actividades inherentes al Sistema Integral de Información de los Ingresos y del Gasto Público, así como integrar el informe del avance físico financiero del sector y elaborar los reportes financieros que correspondan;
- IX.** Autorizar las solicitudes de modificación programático-administrativas que presenten las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, y llevar su registro y control;
- X.** Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las autorizaciones de afectación programático presupuestal de la Secretaría, y llevar su registro y control;
- XI.** Establecer procedimientos internos para el trámite de la documentación comprobatoria de operaciones realizadas que afecten el presupuesto autorizado de la Secretaría, supervisar su aplicación y llevar a cabo el resguardo de dicha documentación;
- XII.** Gestionar los ingresos de ley que sean captados en las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, y enterarlos a la Tesorería de la Federación;
- XIII.** Llevar la contabilidad general de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV.** Integrar la planeación de los proyectos de inversión de la Secretaría, de conformidad con la información que le proporcionen sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, así como promover el registro y actualización de dichos proyectos en la cartera de inversión;
- XV.** Fungir como instancia administrativa única de las unidades administrativas y de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría para tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las solicitudes y consultas en materia programática, presupuestaria, contable y financiera;
- XVI.** Verificar que los pagos que autoricen las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría con cargo a sus presupuestos cuenten con la documentación justificativa y comprobatoria, la disponibilidad presupuestaria y gestionarlos ante la Tesorería de la Federación;
- XVII.** Gestionar ante la Tesorería de la Federación la aplicación de los reintegros presupuestarios correspondientes a las devoluciones de los recursos que realicen las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
- XVIII.** Representar a la Secretaría en el cumplimiento de las obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria e instituciones bancarias o cualquier otra autoridad competente en las materias a que se refiere este artículo;
- XIX.** Coordinar y supervisar la consolidación de la información que requiera la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la integración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de la Secretaría, incluida la de sus órganos administrativos desconcentrados;
- XX.** Gestionar ante las autoridades hacendarias competentes la autorización de las tarifas de derechos, productos y aprovechamientos, conforme a los planteamientos que se reciban de las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
- XXI.** Participar en la integración del Manual de Organización General de la Secretaría y en el dictamen de los manuales de organización específicos, de procedimientos y de servicios al público;
- XXII.** Fungir como enlace de la Secretaría ante la Auditoría Superior de la Federación durante los trabajos de auditoría y revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, así como dar seguimiento a los actos de fiscalización realizados por otras autoridades a la Secretaría, y
- XXIII.** Proporcionar asesoría en las materias de su competencia a las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría.

Artículo 74.- La Dirección General de Desarrollo Institucional y Mejora Administrativa tiene las atribuciones siguientes:

- I. Establecer la metodología para el desarrollo de los procesos y procedimientos a cargo de las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
- II. Asesorar en la instrumentación de los procesos y procedimientos de las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados;
- III. Coordinar la evaluación de manera periódica de la eficiencia y calidad de los procesos y procedimientos de las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y, en su caso, emitir recomendaciones sobre su diseño y aplicación que permitan su reingeniería y mejora continua;
- IV. Participar en la revisión de los procedimientos y procesos a cargo de las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, con el propósito de optimizar su operación y, en su caso, proponer las acciones de mejora que coadyuven a optimizar, simplificar, hacer eficiente, transparentar y modernizar dichos procesos y procedimientos;
- V. Desarrollar esquemas de medición de la eficiencia y productividad de los procesos a cargo de las unidades administrativas de la Secretaría y, en su caso, de los órganos administrativos desconcentrados de esta, así como los sistemas, métodos, técnicas y herramientas que se requieran;
- VI. Proponer a la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas el desarrollo de prácticas administrativas que contribuyan a mejorar la calidad de los procesos y servicios a cargo de las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
- VII. Coordinar y orientar técnicamente la integración y actualización de los manuales de las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como llevar su registro;
- VIII. Someter a la consideración de la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas los proyectos y dictámenes para mantener actualizado el Manual de Organización General de la Secretaría, y los manuales de organización específicos, de procedimientos y de servicios al público de las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como dar a conocer los lineamientos o guías para su actualización, en coordinación con la Unidad General de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Transparencia;
- IX. Establecer lineamientos institucionales de promoción de la integridad y prevención de la corrupción, la difusión adecuada de los códigos de ética y conducta implementados en la Secretaría, así como establecer, difundir y operar una línea ética o mecanismo de denuncia anónima y confidencial de hechos contrarios a la integridad del personal de la Secretaría, acordes con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
- X. Coordinar las acciones de seguimiento al Programa de Trabajo de Control Interno, así como coordinar la emisión de reportes e informes de las unidades administrativas de la Secretaría en materia de control interno y, en su caso, de los órganos administrativos desconcentrados de esta;
- XI. Promover y coordinar la participación de las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría para proponer proyectos para la mejora de la normativa interna que rige su funcionamiento;
- XII. Promover en las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, la realización de programas para el mejoramiento de la gestión administrativa, la simplificación y la automatización de trámites y procesos, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emitan las instancias competentes;
- XIII. Realizar investigaciones, estudios y análisis en materia de desarrollo administrativo integral y promover la realización de programas para el mejoramiento de la gestión administrativa, la simplificación y automatización de trámites y procesos, y la descentralización y desconcentración de funciones, así como darles seguimiento y evaluar sus resultados;
- XIV. Fijar las directrices para la elaboración de los modelos de gestión gubernamental en materia de desarrollo administrativo integral orientados a la obtención de mejora de resultados y dar el seguimiento correspondiente;

- XV.** Coordinar los trabajos, programas y estrategias para la innovación, el desarrollo y la calidad de los procesos y de la organización interna de la Secretaría;
- XVI.** Coordinar la instrumentación y cumplimiento de los programas de mejora regulatoria y de la gestión gubernamental a cargo de la Secretaría, y
- XVII.** Informar periódicamente a su superior jerárquico de los resultados del grado de cumplimiento de las metas y objetivos institucionales, de acuerdo con los indicadores establecidos por la Secretaría.

Sección XV

De la Unidad de Asuntos Internos

Artículo 75.- La Unidad de Asuntos Internos tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Recibir y atender las denuncias contra el personal policial de la Secretaría, presentadas en forma oral, por escrito, a través de medios digitales, o anónimas, a efecto de realizar las investigaciones correspondientes;
- II.** Recibir y tramitar los expedientes que se integren e instruir las diligencias de investigación administrativas complementarias que se estimen necesarias;
- III.** Atender, con perspectiva de género, las denuncias en las que las mujeres policías de la Secretaría señalen acoso, hostigamiento sexual y laboral, e implementar las medidas cautelares necesarias para garantizar el respeto a sus derechos humanos, su integridad, la diligencia en la investigación y la debida integración del procedimiento de sanción que corresponda;
- IV.** Establecer un sistema de registro, control, clasificación y seguimiento de denuncias, correctivos disciplinarios y sanciones impuestas al personal policial de la Secretaría, así como proporcionar a las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados que, en el ámbito de su competencia, soliciten la información correspondiente para ascensos, condecoraciones, estímulos y recompensas otorgadas;
- V.** Elaborar estrategias para detectar conductas reiteradas en contra de los principios de actuación policial, con el fin de generar lineamientos que permitan inhibirlas y fortalecer la supervisión en las unidades administrativas u órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de mayor incidencia;
- VI.** Elaborar constancias por escrito de los actos que realice en ejercicio de sus atribuciones;
- VII.** Ordenar la rendición de partes informativos y testimonios al personal policial de la Secretaría que haya presenciado los hechos motivo de las denuncias que se encuentren en investigación;
- VIII.** Solicitar a las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como a las autoridades locales y federales, los informes, dictámenes, documentación, objetos, apoyo técnico y demás elementos necesarios para el perfeccionamiento de las investigaciones derivadas de las denuncias recibidas;
- IX.** Requerir a la Fiscalía General de la República, la colaboración para la intervención de peritos en materia de balística, criminalística, química forense, y demás que se estimen necesarias para el perfeccionamiento de la investigación;
- X.** Inspeccionar, revisar, supervisar, verificar y evaluar a las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, en sus oficinas y cualquier establecimiento o lugar asignado para la realización de las actividades que les correspondan, y derivado de lo anterior, formular constancia y emitir observaciones, recomendaciones y acciones correctivas a las autoridades competentes de la Secretaría para su atención y resolución, y de ser el caso, iniciar expediente administrativo;
- XI.** Dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas a las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, y evaluar su cumplimiento, a efecto de rendir informes periódicos a la persona titular de esta dependencia;
- XII.** Emitir opinión fundada y motivada respecto a la procedencia de la aplicación de correctivos disciplinarios y comunicarlo al superior jerárquico del personal policial sujeto a investigación, cuando finalizada esta, se acredite que incurrieron en faltas al régimen disciplinario policial, que no constituyen una causa de destitución o suspensión correctiva;

- XIII. Remitir a la Dirección General de Honor y Justicia, los expedientes administrativos, con la respectiva opinión fundada y motivada de solicitud de suspensión de carácter correctivo o en su caso de destitución del personal policial investigado;
- XIV. Recomendar el cese de comisión del personal policial de la Secretaría, cuando se tenga acreditado que, en el cumplimiento del servicio o comisión, se cometieron actos atribuidos a estos que afecten la disciplina y buen funcionamiento;
- XV. Recomendar cambios de adscripción del personal policial de la Secretaría cuando se tenga acreditado que, en el cumplimiento del servicio o comisión, se cometieron actos que afecten la disciplina y buen funcionamiento de las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
- XVI. Solicitar la imposición de correctivos disciplinarios cuando de la supervisión al personal policial de la Secretaría se constate transgresión al régimen disciplinario que amerite la aplicación de los previstos en la normativa aplicable;
- XVII. Promover al interior de la Secretaría, el fortalecimiento de una cultura de cumplimiento a la legislación y normativa establecida para las personas agentes policiales;
- XVIII. Coordinar y ejecutar acciones conjuntas con el Órgano Interno de Control en la Secretaría y con otras unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de esta que realicen funciones de supervisión, formación, capacitación, control y evaluación, de manera sistemática, cuando se estime pertinente;
- XIX. Establecer canales de coordinación y comunicación con autoridades que realicen funciones homólogas en las instituciones de seguridad ciudadana, en el ámbito federal y con las entidades federativas;
- XX. Denunciar ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría, los hechos que, a su juicio, puedan ser causa de responsabilidad administrativa en contra de personas servidoras públicas de la Secretaría de los que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus atribuciones;
- XXI. Dar la intervención al Ministerio Público federal o local, según corresponda, cuando de las investigaciones realizadas a las actuaciones del personal policial de la Secretaría, se advierta la posible participación en hechos que la ley señale como delito;
- XXII. Solicitar a la Unidad General de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Transparencia la presentación de denuncias o querrelas, ante el Ministerio Público federal o local, según corresponda, en contra de personas servidoras públicas de la Secretaría, que, en el ejercicio de sus funciones, hayan cometido hechos que la ley señale como delito, como resultado de las investigaciones que al respecto realice;
- XXIII. Solicitar a la Dirección General de Honor y Justicia, la suspensión temporal de carácter preventivo, cuando se cuente de manera indiciaria, con elementos y evidencia probatoria que el personal policial de la Secretaría realizó actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades o imputaciones y cuya permanencia en el servicio, pudiera afectar a las instituciones de seguridad ciudadana o a la comunidad en general;
- XXIV. Brindar la colaboración, apoyo y auxilio a las autoridades ministeriales y judiciales federales o locales en la ejecución de órdenes de presentación, aprehensión o reaprehensión del personal policial de la Secretaría requerido, y
- XXV. Coadyuvar con la Unidad General de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Transparencia, y a petición de esta, en la asistencia jurídica que se proporcione al personal policial de la Secretaría involucrado en asuntos penales, por hechos cometidos en el cumplimiento de su deber, en caso de que su conducta no sea constitutiva de delito.

Sección XVI

De la Dirección General de Comunicación Social

Artículo 76.- La Dirección General de Comunicación Social tiene las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la elaboración y la estrategia de los programas de comunicación social de las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, de conformidad con los lineamientos, mecanismos y directrices que determinen las instancias competentes;
- II. Coordinar y autorizar el diseño y producción de materiales de difusión impresos y electrónicos respecto de las actividades de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se determinen por las instancias competentes;

- III. Representar a la Secretaría en sus relaciones institucionales con los medios de comunicación y atender relaciones públicas;
- IV. Coordinar los eventos, conferencias, declaraciones y entrevistas con la prensa local, nacional o internacional, en las materias competencia de la Secretaría, así como emitir boletines de prensa;
- V. Dirigir la difusión de los objetivos, programas, acciones y campañas de la Secretaría en los medios de comunicación;
- VI. Vigilar el uso adecuado de la imagen institucional de la Secretaría;
- VII. Vigilar la actualización de la página de Internet de la Secretaría, en coordinación con las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, respecto de la información relacionada con las atribuciones que les corresponden, previa validación que hagan del contenido de la información que soliciten incorporar o actualizar en dicha página, o en las respectivas páginas de los órganos administrativos desconcentrados, con excepción de aquella información que corresponda incorporar o actualizar a la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno o a otras unidades administrativas de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Coordinar y vigilar el registro, procesamiento y análisis de la información en los medios de comunicación, sus tendencias y flujos, y proporcionar oportunamente a la persona titular de la Secretaría, a las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de esta, los elementos necesarios sobre la materia;
- IX. Planear, diseñar y evaluar las campañas de difusión de interés de la Secretaría y emitir opinión favorable respecto de la contratación de medios de comunicación, y
- X. Evaluar y presentar a la persona titular de la Secretaría los resultados de la estrategia de vinculación y comunicación de la Secretaría.

Capítulo V

De la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría

Artículo 77.- La Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría es el órgano colegiado que se establece en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual tiene las atribuciones siguientes:

- I. Conocer y resolver toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la carrera policial y el régimen disciplinario;
- II. Conocer de las faltas graves en que incurra el personal de la Secretaría en contravención a los principios que rijan su actuación, previstos en la normativa aplicable;
- III. Imponer la suspensión temporal de carácter preventivo o correctivo;
- IV. Imponer la remoción del personal policial de la Secretaría;
- V. Conocer y resolver los recursos de rectificación interpuestos por el personal policial de la Secretaría afectado por la aplicación de un correctivo disciplinario;
- VI. Otorgar condecoraciones, estímulos, reconocimientos y recompensas, sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades en esta materia, y
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

La Comisión de Honor y Justicia debe velar por la honorabilidad y reputación de la Secretaría. Para tal efecto, goza de las más amplias facultades para examinar los expedientes del personal policial y para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para dictar su resolución, según se disponga en la normativa aplicable.

La Comisión de Honor y Justicia puede auxiliarse de la Dirección General de Honor y Justicia para practicar las diligencias y demás actos que le permita allegarse de los elementos necesarios para emitir sus resoluciones y determinaciones de acuerdo con la normativa aplicable.

La Comisión de Honor y Justicia se integra conforme a lo siguiente:

- a) Presidencia: a cargo de la persona titular de la Secretaría, quien podrá designar a una persona suplente, la cual debe tener nivel mínimo de titular de unidad;
- b) Secretaría Técnica: a cargo de la persona titular de la Dirección General de Honor y Justicia;

- c) Vocalías con voz y voto: representadas por las personas titulares de las subsecretarías, del órgano administrativo desconcentrado del Servicio de Protección Federal, de la Unidad de Administración y Finanzas, y de la Unidad de Política Policial y Penitenciaria, quienes podrán designar como a personas suplentes, la cuales deben tener, al menos, nivel de persona titular de dirección general;
- d) Asesorías con voz: las personas titulares del Órgano Interno de Control en la Secretaría y de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Transparencia, quienes podrán designar personas suplentes, y
- e) Dos personas del sector académico especializadas en seguridad pública, quienes tendrán derecho a voz, previo compromiso de confidencialidad o reserva.

La Comisión de Honor y Justicia se regulará en los términos que se prevean en el acuerdo que emita la persona titular de la Secretaría.

La participación de las personas integrantes de la Comisión de Honor y Justicia es de carácter honorífico, por lo que no tendrán derecho a retribución alguna por su participación.

Capítulo VI

De los órganos administrativos desconcentrados

Artículo 78.- La Secretaría, para la eficaz atención y el eficiente despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con los órganos administrativos desconcentrados que le están jerárquicamente subordinados.

Los órganos administrativos desconcentrados tienen las atribuciones previstas en las leyes, en este reglamento, en el ordenamiento jurídico que los cree o regule, y en su caso, en los acuerdos de delegación de facultades de la persona titular de la Secretaría.

Artículo 79.- Las personas titulares de los órganos administrativos desconcentrados tienen las facultades genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, dirigir, organizar, controlar y evaluar el funcionamiento y desempeño del órgano administrativo desconcentrado a su cargo;
- II. Acordar con la persona titular de la Secretaría, o en su caso, con la persona servidora pública que esta determine, la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación corresponda al órgano administrativo desconcentrado a su cargo;
- III. Ejercer las facultades que les sean delegadas y realizar los actos que les instruya su superior jerárquico;
- IV. Coordinar la formulación de políticas, estrategias y medidas administrativas, operativas y financieras que apoyen la continuidad de los programas y proyectos institucionales para su modernización, innovación y desarrollo de sus actividades;
- V. Suscribir los convenios, contratos, acuerdos y demás documentos, en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones y lineamientos que fijen las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- VI. Presentar a la persona titular de la Secretaría un informe anual sobre los avances, la evaluación y los resultados en la operación e instrumentación de las políticas, programas, objetivos, proyectos y actividades del órgano administrativo desconcentrado a su cargo;
- VII. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos a su cargo;
- VIII. Conducir la administración del personal y de los recursos financieros y materiales que se les asignen para el desarrollo de las actividades del órgano administrativo desconcentrado a su cargo;
- IX. Coordinar la formulación del Programa Operativo Anual y del anteproyecto de presupuesto anual del órgano administrativo desconcentrado a su cargo y, una vez autorizados, conducir su ejecución;
- X. Coordinar la elaboración de los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público del órgano administrativo desconcentrado a su cargo, para dictamen y autorización de las autoridades competentes;
- XI. Aprobar los anteproyectos relativos a la organización, fusión, modificación, creación o desaparición de las unidades administrativas que integran el órgano administrativo desconcentrado a su cargo, previa autorización de la persona titular de la Secretaría;

-
- XII.** Aprobar la contratación y adscripción del personal a su cargo y los programas de desarrollo y capacitación, de acuerdo con las necesidades del servicio, así como resolver los casos de sanción, remoción, cese, rescisión de contratos y terminación de los efectos del nombramiento, según corresponda, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, incluidos los lineamientos que determine la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas;
- XIII.** Proponer a la persona titular de la Secretaría la designación de las personas servidoras públicas jerárquicamente inferiores inmediatas a la de la persona titular del órgano administrativo desconcentrado, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como la delegación de facultades en las personas servidoras públicas subalternas;
- XIV.** Someter a la persona titular de la Secretaría los estudios y proyectos que se elaboren en el órgano administrativo desconcentrado a su cargo; cuando se trate de disposiciones jurídicas, será necesario recabar previamente el dictamen favorable de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Transparencia;
- XV.** Participar, en el ámbito de su competencia, en los mecanismos de colaboración, coordinación y concertación que se establezcan con las autoridades federales, de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México, así como con los sectores social y privado;
- XVI.** Participar, en el ámbito de su competencia, en el cumplimiento de compromisos convenidos con las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México, dentro del marco de los programas sectorial, regionales, especiales, institucionales y demás a cargo de la Secretaría;
- XVII.** Establecer el Programa Interno de Protección Civil del órgano administrativo desconcentrado a su cargo;
- XVIII.** Coordinar con las personas titulares de las unidades administrativas y otros órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, las acciones necesarias para el eficaz despacho de los asuntos de su competencia;
- XIX.** Proporcionar información y brindar la cooperación técnica que les sea requerida en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XX.** Establecer, de acuerdo con la normativa aplicable, las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales que, en el ámbito de su competencia, posean, recaben o transmitan, a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, debiendo asegurar su manejo y tratamiento para los propósitos para los cuales se hayan obtenido;
- XXI.** Atender y resolver los asuntos jurídicos del órgano administrativo desconcentrado a su cargo, de conformidad con los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Secretaría y que hubiere establecido la Unidad General de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Transparencia;
- XXII.** Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de resoluciones dictadas por las personas servidoras públicas subalternas, así como sustanciar aquellos que, en razón de su competencia, les corresponda y someterlos a la consideración y firma de las personas servidoras públicas que deban resolverlos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIII.** Coordinar y supervisar que se cumpla estrictamente con las disposiciones jurídicas en todos los asuntos cuya atención les corresponda;
- XXIV.** Cumplir con las normas de control y fiscalización que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXV.** Autorizar y vigilar el ejercicio del presupuesto asignado al órgano administrativo desconcentrado a su cargo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVI.** Asegurar que se atiendan los requerimientos que le formule la Unidad General de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Transparencia relacionados con el ejercicio de sus atribuciones;
- XXVII.** Presidir, coordinar y participar en las comisiones, comités u otros órganos colegiados que les encomiende la persona titular de la Secretaría o su superior jerárquico y, en su caso, designar suplente, así como informar de las actividades que se realicen en dichos órganos colegiados, y
- XXVIII.** Proponer a la persona titular de la Secretaría las políticas, acciones y estrategias en materia de cooperación internacional y atender las directrices que esta emita para tal efecto.

Sección I

Del Servicio de Protección Federal

Artículo 80.- El Servicio de Protección Federal tiene la organización y las atribuciones que se establecen en su reglamento, así como en el artículo 79 de este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Sección II

De Prevención y Reinserción Social

Artículo 81.- Prevención y Reinserción Social tiene la organización y las atribuciones que se establecen en su reglamento, así como en el artículo 79 de este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, tiene las facultades y obligaciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes específicas y disposiciones reglamentarias en materia de reinserción social.

Sección III

Del Centro Nacional de Prevención de Desastres

Artículo 82.- El Centro Nacional de Prevención de Desastres cuenta con autonomía técnica y de operación y tiene por objeto crear, gestionar y promover políticas públicas en materia de reducción del riesgo de desastres, a través del estudio, desarrollo, aplicación e implementación de tecnologías para la previsión, prevención y mitigación y preparación ante el riesgo de desastres y sus efectos, de la impartición de educación y capacitación profesional y técnica sobre la materia, así como el apoyo a la difusión de medidas con énfasis en la prevención y la autoprotección de la población ante la posibilidad de un desastre.

Artículo 83.- El Centro Nacional de Prevención de Desastres tiene, además de las previstas en el artículo 79 de este reglamento, las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones que le otorgan la Ley General de Protección Civil, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Realizar investigación sobre los peligros, riesgos y daños producidos por agentes perturbadores que puedan dar lugar a desastres, así como integrar, ampliar y sistematizar los conocimientos de dichos acontecimientos, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- III. Integrar el Atlas Nacional de Riesgos, así como asesorar a las entidades federativas para la integración de sus respectivos atlas de riesgos;
- IV. Evaluar el impacto socioeconómico de los desastres e integrar sus resultados a través de datos abiertos;
- V. Conducir la Escuela Nacional de Protección Civil, así como la educación, capacitación, acreditación y certificación de las capacidades en materia de protección civil, con la perspectiva de la gestión integral del riesgo, de personas profesionales, especialistas y técnicas mexicanas;
- VI. Apoyar y colaborar con otros países, organismos nacionales e internacionales y las entidades federativas en actividades relacionadas con la gestión integral de riesgos, intercambio de conocimientos y tecnologías para la reducción del riesgo de desastres y coordinarse con organismos e instituciones que realicen funciones semejantes, afines o complementarias;
- VII. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de las investigaciones, monitoreo y desarrollos tecnológicos, los estudios, análisis y recopilación de información y documentación que realice, a través de publicaciones, actos académicos y campañas, para desarrollar y consolidar una cultura nacional para la reducción de riesgos de desastres;
- VIII. Integrar un acervo de información y documentación que facilite el estudio de la gestión integral de riesgos de desastres;
- IX. Asesorar y apoyar a los organismos e instituciones integrantes del Sistema Nacional de Protección Civil en los aspectos técnicos de la prevención de desastres;
- X. Coordinar, promover y, en su caso, instrumentar redes de monitoreo y sistemas multi-alerta de fenómenos naturales y antrópicos, en cooperación con las entidades federativas;
- XI. Administrar los recursos que le sean asignados, así como las aportaciones que reciba de otras personas, instituciones o países;

- XII.** Apoyar a los consejos estatales de protección civil, cuando así lo soliciten, y proporcionarles información para formular sus programas de prevención de desastres;
- XIII.** Promover la celebración de convenios con los sectores público, social, privado y académico, en el marco de la gestión integral de riesgos, y
- XIV.** Proporcionar información sobre riesgos de desastres a la Red Nacional de Información y a las instancias competentes en materia de seguridad nacional.

Artículo 84.- El Centro Nacional de Prevención de Desastres, para el ejercicio de sus atribuciones sustantivas de investigación, desarrollo de sistemas de información sobre riesgos, instrumentación, monitoreo, educación, capacitación, difusión, apoyo técnico, administrativo e interinstitucional, cuenta con las unidades administrativas subalternas que se determinen conforme a la estructura orgánica autorizada, cuyas personas titulares serán nombrados por la persona titular de la Secretaría a propuesta de la persona titular del Centro Nacional de Prevención de Desastres. Las funciones de estas unidades administrativas subalternas se establecerán por el Manual de Organización específico del Centro.

Artículo 85.- El Centro Nacional de Prevención de Desastres cuenta con una Junta de Gobierno, integrada por los miembros siguientes:

- I.** La persona titular de la Secretaría, quien la preside;
- II.** La persona Coordinadora Nacional de Protección Civil, quien suple a la persona titular de la presidencia en su ausencia;
- III.** La persona titular del Centro Nacional de Prevención de Desastres;
- IV.** La persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría;
- V.** Una persona representante de cada una de las siguientes secretarías: de Gobernación; de la Defensa Nacional; de Marina; de Hacienda y Crédito Público; de Bienestar; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Energía; de Economía; de Agricultura y Desarrollo Rural; de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; de Educación Pública; de Salud; del Trabajo y Previsión Social, y de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, y
- VI.** La persona titular de la Comisión Nacional del Agua.

Asimismo, se puede invitar a formar parte de la Junta de Gobierno, con el carácter de invitados permanentes, a personas representantes del Gobierno de Ciudad de México y de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Las dependencias, entidades y organismos antes mencionados serán representados por sus respectivos titulares o por las personas subsecretarias, secretarías generales, subdirectorías generales o sus equivalentes, según sea el caso. Por cada persona representante propietaria se designará una persona suplente que deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior.

La Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una vez al año, y en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocada por la persona que la presida.

Artículo 86.- La Junta de Gobierno del Centro Nacional de Prevención de Desastres tiene las funciones siguientes:

- I.** Establecer, en congruencia con los programas de protección civil y de prevención de desastres, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Centro Nacional de Prevención de Desastres en las actividades de investigación, educación, capacitación, coordinación, información, difusión, instrumentación y monitoreo, desarrollo de tecnologías, así como de apoyo técnico administrativo;
- II.** Aprobar los programas, proyectos y acciones que establezca el Centro Nacional de Prevención de Desastres para la realización de sus objetivos;
- III.** Proponer a la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas modificaciones a la estructura orgánica del Centro Nacional de Prevención de Desastres, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- IV.** Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda la persona a cargo de la Dirección General del Centro Nacional de Prevención de Desastres, con la intervención que corresponda a las personas directoras de área del mismo;
- V.** Autorizar la creación de comisiones de apoyo y determinar las bases de su funcionamiento, y
- VI.** Instruir al Centro Nacional de Prevención de Desastres para que coordine las actividades de los comités científicos asesores del Sistema Nacional de Protección Civil y coadyuve en el seguimiento de sus recomendaciones.

Artículo 87.- El Centro Nacional de Prevención de Desastres estará a cargo de una persona directora general quien será nombrada por la persona titular de la Secretaría.

Artículo 88.- La persona directora general del Centro Nacional de Prevención de Desastres tiene las atribuciones siguientes:

- I. Representar al Centro Nacional de Prevención de Desastres en los asuntos que se deriven de las atribuciones del mismo;
- II. Coordinar la elaboración de los programas, proyectos y acciones del Centro Nacional de Prevención de Desastres e informarlo a la Junta de Gobierno;
- III. Hacer cumplir los acuerdos y resoluciones que dicten la Junta de Gobierno y la persona titular de la Secretaría;
- IV. Proponer el nombramiento y la remoción de las personas servidoras públicas del Centro Nacional de Prevención de Desastres, a la persona titular de la Secretaría, así como definir sus atribuciones y ámbito de competencia, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Proponer a la persona titular de la Secretaría las medidas adecuadas para el óptimo funcionamiento del Centro Nacional de Prevención de Desastres;
- VI. Conducir la ejecución de los programas, políticas y normas que fije la Junta de Gobierno en materia de prevención de desastres;
- VII. Informar a la Junta de Gobierno sobre el presupuesto anual del Centro Nacional de Prevención de Desastres y presentar a consideración de las instancias competentes, el manual de organización específico y demás documentos aplicables;
- VIII. Dirigir las tareas editoriales y de difusión relacionadas con el objeto del Centro, y
- IX. Presentar a la Junta de Gobierno un informe anual de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, con los informes específicos que se le requieran.

Artículo 89.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de sus funciones de apoyo técnico al Sistema Nacional de Protección Civil, el Centro Nacional de Prevención de Desastres contará con la asesoría de los comités científicos asesores del Sistema Nacional de Protección Civil.

Artículo 90.- Los recursos para la operación del Centro Nacional de Prevención de Desastres, se integrarán con:

- I. El presupuesto que le otorgue el Gobierno federal a través de la Secretaría;
- II. Las aportaciones que reciba y las que puedan derivarse de acuerdos o convenios suscritos con dependencias, entidades y organismos federales, instituciones sociales y privadas, así como con organismos internacionales y gobiernos de otros países, y
- III. Los demás ingresos o bienes que adquiera por cualquier otro medio legal.

Sección IV

Del Centro Nacional de Inteligencia

Artículo 91.- El Centro Nacional de Inteligencia tiene, además de las atribuciones previstas en el artículo 79 de este reglamento y en las que le confiere la Ley de Seguridad Nacional, aquellas dispuestas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

El Centro Nacional de Inteligencia está a cargo de una persona servidora pública con el puesto de Dirección General, quien será nombrada por la persona titular de la Secretaría y contará con las unidades administrativas y el personal que requiera para el cumplimiento y el ejercicio de sus atribuciones y que figuren en su estructura autorizada, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Sección V

Del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 92.- El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública tiene, además de las atribuciones previstas en el artículo 79 de este reglamento, la organización y las atribuciones que se establecen en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el reglamento de dicho órgano administrativo desconcentrado y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VII**De la suplencia de las personas servidoras públicas de la Secretaría**

Artículo 93.- La persona titular de la Secretaría será suplida en sus ausencias por la persona titular de la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial.

Artículo 94.- Las ausencias de las personas titulares de las subsecretarías serán suplidas por las personas titulares de unidad y las personas con el cargo de directores generales que de ellos dependan, según sea el caso, en los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 95.- Las ausencias de las personas titulares de las unidades, direcciones generales, de los órganos administrativos desconcentrados, de las coordinaciones, de las direcciones y de las subdirecciones de área, así como jefaturas de departamento, serán suplidas por las personas servidoras públicas del nivel de jerarquía inmediata inferior que de ellas dependan, en los asuntos de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana publicado el 30 de abril del 2019, en el Diario Oficial de la Federación.

Se abroga el Reglamento Interior de la Coordinación Nacional Antisecuestro y Delitos de Alto Impacto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto del 2024 y su Decreto de creación publicado el 29 de enero del 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente reglamento.

TERCERO. Los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta la Coordinación Nacional Antisecuestro y Delitos de Alto Impacto, serán transferidos a las unidades administrativas de la Secretaría.

La Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana determinará lo conducente a fin de realizar las gestiones administrativas y laborales necesarias para transferir los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones conferidas en este ordenamiento a las unidades administrativas de la Secretaría, así como vigilar que dicha transferencia se sujete a las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO. Las referencias y atribuciones que se hagan y se otorguen respectivamente en decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones administrativas a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados que se suprimen o cambian de denominación por virtud del presente decreto, se entenderán hechas o conferidas, en su caso, a las unidades administrativas competentes de conformidad con este ordenamiento.

QUINTO. Los asuntos que, a la entrada en vigor del presente ordenamiento, se encuentren en trámite o pendientes de conclusión, deberán ser atendidos por las unidades administrativas que asuman la competencia de conformidad con este decreto y serán resueltos de acuerdo con las disposiciones vigentes al momento de iniciar dicho trámite.

SEXTO. Las erogaciones que deriven por la implementación del presente decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no se autorizarán ampliaciones líquidas de recursos a su presupuesto.

Las modificaciones a la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana que se realicen en el presente ejercicio fiscal, que en su caso deriven por la entrada en vigor del presente decreto, se llevarán a cabo mediante movimientos compensados, en términos de las disposiciones aplicables.

Para ejercicios fiscales subsecuentes se deberán prever las asignaciones de recursos correspondientes en el anteproyecto de presupuesto de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana con sujeción a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

SÉPTIMO. La Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría, prevista en el artículo 77 del presente reglamento, deberá quedar constituida dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México, a 20 de junio de 2025.- La Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, **Omar Hamid García Harfuch**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE GOBERNACION

ANEXO de asignación y transferencia de recursos del Programa Presupuestario E012, Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2025, para el fortalecimiento del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E012, REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL REGISTRO CIVIL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN ADELANTE "GOBERNACIÓN", POR CONDUCTO DE FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE CARLOS ANTONIO VÁZQUEZ GARCÍA, JEFE DE LA UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS Y DE FÉLIX ARTURO ARCE VARGAS, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD; POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE ARIANA GARCÍA VIDAL, SECRETARIA DE FINANZAS Y DE SERGIO ARTURO AGUIÑAGA MUÑIZ, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA DE DEYSI MARIBEL LÓPEZ SIERRA, DIRECTORA DEL REGISTRO CIVIL ; A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 29 de marzo de 2022, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población (Convenio de Coordinación), con el objeto de establecer los mecanismos de coordinación para el Fortalecimiento del Registro Civil del Programa de Registro e Identificación de Población (PRIP), para contribuir a la integración del Registro Nacional de Población y consolidación de la Base de Datos Nacional del Registro Civil (BDNRC), a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en la entidad, con el cual se obtiene información de manera confiable, homogénea y oportuna, que contribuye a acreditar fehacientemente la identidad de las personas y garantizar su registro inmediatamente después de su nacimiento.
2. En virtud de lo anterior, conforme la Cláusula Sexta del Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" podrán suscribir Anexos de Asignación y Transferencia de Recursos donde se contemplarán metas específicas y la aprobación del correspondiente Programa de Trabajo.
3. Con fecha 11 de octubre de 2018 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) *los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población* (LINEAMIENTOS), que establecen en su numeral Octavo "Componentes", Apartado A. "Fortalecimiento del Registro Civil", numeral II. "Descripción", párrafo sexto, que "GOBERNACIÓN", a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad (DGRNPI), podrá asignar recursos a las entidades federativas para el desarrollo de las vertientes del componente Fortalecimiento del Registro Civil (FRC), mediante la suscripción de instrumentos jurídicos, con estricto apego a la normativa que corresponda.
4. Con fecha 24 de diciembre de 2024 fue publicado en el DOF el *Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025* (PEF 2025), que señala en el Ramo 04 "GOBERNACIÓN", Anexo 18. "*Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes*", que la asignación presupuestal para el "*Registro e Identificación de Población*" asciende a la cantidad de \$43,933,067.00 (Cuarenta y tres millones novecientos treinta y tres mil sesenta y siete pesos 00/100 M.N.).
5. Derivado de lo anterior, el 27 de diciembre de 2024 "GOBERNACIÓN" integró el Comité de Asignación y Distribución de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2025 (COMITÉ ADR), conforme a los LINEAMIENTOS, en el cual resultó como beneficiario de recursos para el FRC, el estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
6. En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2025, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES**I. “GOBERNACIÓN” declara que:**

- I.1** Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1o., 2o., fracción I, 26, fracción I y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2** Cuenta con facultades para operar el Servicio Nacional de Identificación Personal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción VI de la LOAPF.
- I.3** La Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración es parte integrante de “GOBERNACIÓN” y su Titular Félix Arturo Medina Padilla cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento de conformidad con lo establecido por los artículos 3, Apartado A, fracción II y 7, fracciones XII y XV del RISEGOB.
- I.4** La Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas es una Unidad Administrativa dependiente de “GOBERNACIÓN” y su Titular Carlos Antonio Vázquez García cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento de conformidad con lo establecido por los artículos 3, Apartado A, fracción II, inciso b), 9, fracción V y 57, fracción XXXIV del RISEGOB.
- I.5** La DGRNPI es una Unidad Administrativa dependiente de “GOBERNACIÓN”, su Titular Félix Arturo Arce Vargas cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, Apartado A, fracción II, inciso b), numeral 3, 9, fracción V y 60, fracciones I y IV del RISEGOB.
- I.6** Cuenta con los recursos suficientes en la partida 43801 *Subsidios a Entidades Federativas y Municipios* para hacer la asignación prevista por el COMITÉ ADR y la Cláusula Tercera de este instrumento, de conformidad con el oficio SEGOB/UAF/DGPyP/1095/2025 de fecha 28 de marzo de la presente anualidad, suscrito por el Director General de Programación y Presupuesto, de la cual se desprende que se otorgó la suficiencia presupuestaria.
- I.7** Para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Bucareli número 99, piso 1, edificio Cobián, colonia Juárez, demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1** El estado de San Luis Potosí es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, constituido como un gobierno republicano, representativo y popular, que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116 primer párrafo de la CPEUM; 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- II.2** J. Guadalupe Torres Sánchez, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en fecha 26 de septiembre de 2021 y cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3°, fracción I, inciso a), 31, fracción I y 32, fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 3., fracción II, inciso a.2 y 7, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.3** Ariana García Vidal, Secretaria de Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en fecha 27 de septiembre de 2024 y cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3°, fracción I, inciso a), 31, fracción II y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, 1° y 6°, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría Finanzas del Estado.
- II.4** Sergio Arturo Aguiñaga Muñiz, Contralor General del Estado, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en fecha 1° de septiembre de 2022 y cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3°, fracción I, inciso d), 31 fracción XVI y 44, fracción XL de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 8, fracciones XX y XXXIII del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado.

- II.5** La Dirección del Registro Civil, para efectos del presente instrumento, es la Unidad Coordinadora Estatal (UCE), su Titular Deysi Maribel López Sierra, Directora del Registro Civil, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo en fecha 26 de septiembre de 2021 y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, fracción I, 17, fracción I, 20 y 21, fracción XIII de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí.
- II.6** Cuenta con los recursos suficientes para hacer la aportación prevista en la Cláusula Tercera, inciso b) del presente instrumento jurídico.
- II.7** Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en calle Madero número 100, colonia San Luis Potosí Centro, Código Postal 78000, San Luis Potosí, estado de San Luis Potosí”.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1** Se comprometen, en el ámbito de sus atribuciones en materia registral, de identidad y de población, a cumplir con las obligaciones establecidas en los LINEAMIENTOS y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Funcionarios de Registro Civil (CONAFREC), a efecto de que contribuyan al objetivo del presente instrumento y a optimizar la calidad en los servicios que brinda el Registro Civil.
- III.2** Están de acuerdo en suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población del Ejercicio Fiscal 2025, para el componente FRC, sin que medie error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, en los términos que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETIVO

Establecer y desarrollar las acciones y compromisos para el Fortalecimiento del Registro Civil del estado Libre y Soberano de San Luis Potosí mediante la asignación y transferencia de recursos del Programa Presupuestario E012, Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2025, a fin de garantizar el derecho a la identidad de la población y contribuir a la integración del Registro Nacional de Población.

SEGUNDA. RESPONSABLES DE LA CONSECUCCIÓN DEL OBJETIVO

“LAS PARTES” designan como responsables de la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades, acciones y compromisos para alcanzar el objetivo del presente instrumento, a las siguientes personas servidoras públicas:

- Por “GOBERNACIÓN”: La persona Titular de la DGRNPI.
- Por el “GOBIERNO DEL ESTADO”: La persona Titular de la UCE.

“LAS PARTES” acuerdan que las personas responsables podrán ser asistidas para el vínculo, ejecución, seguimiento y verificación de las actividades, acciones y compromisos correspondientes, por personas servidoras públicas de la DGRNPI y la UCE con nivel jerárquico inferior y cuya denominación para efectos del presente instrumento será el de Enlaces, los cuales se asentarán por escrito en el Acta de la Comisión de Seguimiento donde se apruebe el Programa de Trabajo.

Para efectos del presente instrumento, se integrará una Comisión de Seguimiento, que sesionará con al menos dos representantes de cada una de “LAS PARTES” y cuya función será el seguimiento y verificación de los compromisos que deriven del presente instrumento, así como atender las particularidades relativas a las metas y los recursos definidos por el COMITÉ ADR. Además, éste podrá establecer de manera pronta, las medidas o mecanismos que permitan afrontar las contingencias para el cumplimiento integral del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos.

TERCERA. RECURSOS

Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Cláusula Primera, “LAS PARTES” aportarán las siguientes cantidades:

- a) “GOBERNACIÓN” de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y 224 de su Reglamento, así como con los LINEAMIENTOS hará una aportación de recursos federales al “GOBIERNO DEL ESTADO”, previa entrega del comprobante fiscal emitido por este último, por la cantidad de \$1,350,250.00 (Un millón trescientos cincuenta mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que depositará en la cuenta bancaria productiva específica referida en el párrafo primero de la Cláusula Cuarta del presente instrumento.

- b) El "GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, fracción IV, inciso b) del PEF 2025 realizará dentro de los 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, una aportación con recursos estatales por la cantidad de \$578,678.92 (Quinientos setenta y ocho mil seiscientos setenta y ocho pesos 92/100 M.N), que depositará en una cuenta bancaria productiva específica, conforme el segundo párrafo de la Cláusula Cuarta del presente instrumento, e informará por escrito a la DGRNPI el depósito de dichos recursos estatales dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a su realización.

CUARTA. CUENTA BANCARIA

Los recursos federales establecidos en la Cláusula Tercera y sus respectivos rendimientos financieros, para su plena identificación, registro y control se deberán depositar, permanecer y administrar exclusivamente hasta su total aplicación en la cuenta bancaria productiva específica número 1303610558 del Banco Mercantil del Norte, S.A., Grupo Financiero Banorte Sucursal Fundadores 0840, Plaza 024 San Luis Potosí Banco 072 y CLABE No. 072 700 01303610558 2, aperturada por la Secretaría de Finanzas del "GOBIERNO DEL ESTADO", la cual deberá referir al PRIP o al FRC y al Ejercicio Fiscal 2025; conforme a lo establecido en los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG); 82, fracción IX de la LFPRH y 224 de su Reglamento.

Respecto a los recursos aportados por el "GOBIERNO DEL ESTADO", éstos se depositarán en una cuenta bancaria productiva específica en la cual se administrarán hasta su total aplicación, dicha cuenta bancaria no deberá ser la misma donde fueron depositados los recursos federales.

De las cuentas bancarias antes señaladas, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la UCE, deberá remitir a la DGRNPI copia de los contratos bancarios y de los estados de cuenta mensuales en los que se identifiquen los recursos aportados, la generación mensual de productos financieros y los cargos realizados; asimismo, al finalizar la administración de los recursos, la UCE gestionará en el bimestre posterior la cancelación de la cuenta bancaria, de la cual deberá remitir copia a la DGRNPI a fin de verificar el uso de los recursos hasta su total aplicación.

QUINTA. DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos señalados en la Cláusula Tercera se destinarán exclusivamente por conducto de la UCE para alcanzar las siguientes metas con base en lo determinado por el COMITÉ ADR, en beneficio de niñas, niños y adolescentes:

- I. La cantidad de \$720,000.00 (Setecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) para la integridad de la información de la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, a través de mecanismos de asignación y actualización de la Clave Única de Registro de Población (CURP), así como para la verificación y captura de los registros de identidad en la BDNRC requeridos para la gestión de la CURP.
- II. La cantidad de \$240,000.00 (Doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) para realizar campañas especiales para el registro oportuno, universal y gratuito de nacimiento, mediante acciones en municipios orientadas a lograr una tasa de subregistro cero de nacimiento.
- III. La cantidad de \$510,000.00 (Quinientos diez mil pesos 00/100 M.N.); para realizar campañas especiales para el registro oportuno, universal y gratuito de nacimiento, mediante la operación de módulos del Registro Civil en instalaciones hospitalarias.
- IV. La cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), para realizar la campaña especial "Soy México", para inscribir el registro del nacimiento y asignar la CURP a personas nacidas en los Estados Unidos de América, hijas o hijos de padre, madre o ambos mexicanos.
- V. La cantidad de \$442,000.00 (Cuatrocientos cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), para realizar campañas especiales para la operatividad de los módulos de captura de datos e información biométrica.
- VIII. La cantidad de \$1,928.92 (Un mil novecientos veintiocho pesos 92/100 M.N.) para destinar, en caso de ser procedente, a favor de la Contraloría General del "GOBIERNO DEL ESTADO", misma que deberá realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante el presente instrumento, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTA. PROGRAMA DE TRABAJO

Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Cláusula Tercera del presente instrumento se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para programar los avances y la ejecución de actividades, la UCE deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la DGRNPI, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles a partir de la recepción de los recursos federales.

Asimismo, durante la vigencia del presente instrumento y previa justificación por oficio de la UCE, "LAS PARTES" a través de la Comisión de Seguimiento referida en la Cláusula Segunda de este instrumento deberán revisar, autorizar y actualizar cualquier modificación en las metas y en los conceptos de compra previamente aprobados en el Programa de Trabajo; así como aquellos temas que por su trascendencia considere la DGRNPI.

No obstante, previa justificación formal y documentada por la UCE y previa aprobación por oficio de la DGRNPI, se podrán modificar: a) la cantidad de conceptos a adquirir o contratar, b) el costo de los bienes o servicios a adquirir o contratar y c) la temporalidad en que se ejecutará un proceso o servicio aprobado previamente en la Comisión de Seguimiento, sin que ello amerite el cambio de los conceptos o metas previamente aprobados.

SÉPTIMA. ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL

Con el propósito de mantener permanentemente actualizada la BDNRC a cargo de la DGRNPI, la UCE inscribirá en el Sistema Nacional de Registro de Identidad (SID) los registros del estado civil de las personas y todas aquellas modificaciones de que fueren objeto los diferentes actos del Registro Civil.

La UCE certificará que los registros que se integren exitosamente en el SID y en la BDNRC, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo. Además, la UCE apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite la DGRNPI, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

De conformidad con la normativa en materia de protección de datos personales y demás normativa aplicable, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la UCE es responsable de los datos personales asentados en los actos del estado civil de las personas y autoriza a "GOBERNACIÓN" para administrar, compartir, tratar y utilizar la información remitida como elemento de apoyo en las atribuciones y facultades de la DGRNPI para el registro y acreditación de la identidad de la población del país y de los nacionales residentes en el extranjero.

Además, la DGRNPI y la UCE utilizarán el FTP (por sus siglas en inglés *File Transfer Protocol*) y el SFTP (por sus siglas en inglés *Secure File Transfer Protocol*) para el intercambio de la información, la cual permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que "LAS PARTES" depurarán trimestralmente.

En ese sentido "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad acerca de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles a los que les dé tratamiento, durante y después de la remisión de los mismos, conforme a los artículos 6 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 36, 53, fracción V y 61 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6, 116 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

El manejo de la información que se presente, obtenga, produzca o transfiera en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico, se realizará en atención a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

Asimismo, en términos de las disposiciones aplicables, "LAS PARTES" se obligan a utilizar la información exclusivamente para mantener permanentemente actualizada la BDNRC.

De igual modo, "LAS PARTES" serán responsables de la información que les sea otorgada en términos de esta Cláusula Octava y se comprometen a implementar las medidas de seguridad para la protección de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII, 25, 26, 27, 28, 29 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En el mismo tenor, "LAS PARTES" se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, duplicar, divulgar o difundir a terceros que no cumplan con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones jurídicas aplicables, la información que tenga el carácter de confidencial.

Asimismo, "LAS PARTES" son responsables del tratamiento que hagan sobre los datos personales y por este medio, se obligan en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de las disposiciones que derivan de ésta, a:

(I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos.

(II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte.

(III) Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y las demás disposiciones aplicables.

(IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

(V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2025 para el Fortalecimiento del Registro Civil.

(VI) Abstenerse de transferir los datos personales a terceros no convenidos y tomar en consideración las excepciones contempladas en el artículo 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto "LAS PARTES" se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, según sea el caso, así como los Avisos de Privacidad de cada una de "LAS PARTES", en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

NOVENA. CURP

El "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, previo acuerdo con la DGRNPI realizará las acciones que correspondan con la finalidad de apoyar y dar continuidad a la asignación y uso de la CURP en la entidad federativa, así como para lograr la unicidad de dicha clave.

DÉCIMA. DERECHO A LA IDENTIDAD

El "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la UCE promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el "derecho a la identidad" que toda persona tiene mediante el registro universal y oportuno, al agilizar y simplificar los trámites correspondientes, así como expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el párrafo décimo del artículo 4o. de la CPEUM, adicionado por el "Decreto por el que se adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", publicado en el DOF el 17 de junio de 2014.

Además, la UCE, realizará acciones necesarias para atender el registro extemporáneo de nacimiento, así como facilitar u orientar a la población sobre la rectificación y aclaración de actas del estado civil, a fin de abatir la falta de identidad jurídica de la población y la inconsistencia e incongruencia de los datos relacionados con la identidad de las personas.

DÉCIMA PRIMERA. PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS

El "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que "GOBERNACIÓN" diseñe e implemente en beneficio de la población.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

La aplicación oportuna, ejecución y canalización de los recursos para la adquisición de los bienes o servicios señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, se realizará conforme al Programa de Trabajo y los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como en la normativa local; para la compra de servicios u otros elementos no contemplados en el citado Catálogo, su adquisición procederá mediante valoración y acuerdo de la Comisión de Seguimiento, previa justificación que realice la UCE.

El "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la UCE, deberá garantizar que la ejecución de los recursos aportados se realice conforme a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas.

Por lo tanto, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento; sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Décima Sexta del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. COMPROBACIÓN DE RECURSOS

De conformidad con el artículo 83 de la LFPRH, los recursos aportados por "GOBERNACIÓN" no pierden el carácter federal, por lo que la UCE informará mensualmente a la DGRNPI las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo con las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la UCE enviará formalmente a la DGRNPI para su fiscalización, conforme al Catálogo de Gastos y Comprobación, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, los cuales deberán ser identificados con un sello o marca que indique la leyenda de que dichos recursos corresponden al PRIP, si su origen es Federal o Estatal y el Ejercicio Fiscal 2025, además se enviarán los demás documentos complementarios establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación, así como aquellos acordados en la Comisión de Seguimiento.

La UCE presentará la documentación comprobatoria a la DGRNPI a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión del ejercicio de los recursos asignados, en estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 68 de la LGCG y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Además, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 de la LFPRH, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá garantizar que la ejecución de los recursos aportados se realiza conforme a los *criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas y equidad de género*.

DÉCIMA CUARTA. ENTREGABLES

El "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la UCE deberá acreditar a la DGRNPI, las acciones realizadas y el cumplimiento de las metas establecidas en la Cláusula Quinta del presente instrumento, mediante los métodos, formas y formatos establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos que la DGRNPI y la UCE acuerden en la Comisión de Seguimiento. La UCE presentará los entregables a la DGRNPI a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión de las acciones establecidas en el Programa de Trabajo o del ejercicio de los recursos asignados; o bien, conforme lo acuerde la Comisión de Seguimiento.

Asimismo, la UCE deberá informar a la DGRNPI sobre cualquier situación no imputable a la misma, que retrase o modifique las acciones respectivas al cumplimiento de las metas establecidas.

DÉCIMA QUINTA. ECONOMÍAS

En caso de existir economías, a través de la Comisión de Seguimiento se podrá autorizar su ejercicio dentro de la vigencia del presente instrumento; para lo cual, la UCE deberá informar formalmente a la DGRNPI, que el recurso asignado se encuentra ejercido o comprometido en términos presupuestales para el cumplimiento de la o las metas establecidas y solicitará la reorientación de los recursos para continuar con las metas establecidas o en otros conceptos y modalidades del FRC, en apego al Catálogo de Gastos y Comprobación, para mejorar el servicio registral.

DÉCIMA SEXTA. RECURSOS NO EJERCIDOS

Los recursos federales aportados al "GOBIERNO DEL ESTADO" mediante el presente instrumento y sus rendimientos financieros que al final del Ejercicio Fiscal 2025 no hayan sido ejercidos ni formalmente comprometidos o devengados, deberán reintegrarse invariablemente a la TESOFE dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal. Los recursos formalmente comprometidos y aquellos devengados que no hayan sido pagados durante el Ejercicio Fiscal 2025 deberán cubrirse a más tardar durante el primer trimestre del Ejercicio Fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido; los recursos remanentes y los rendimientos financieros federales deberán reintegrarse a la TESOFE a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes.

Para ello, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, deberá remitir a la DGRNPI, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal, el informe de cuentas por pagar que integra el pasivo circulante de los recursos federales comprometidos y devengados; en caso contrario, la DGRNPI solicitará a la UCE el reintegro de dichos recursos a la TESOFE.

Los recursos se considerarán devengados para "GOBERNACIÓN", a partir de la entrega de los mismos al "GOBIERNO DEL ESTADO"; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 13, fracción VIII y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 175 y 224 del Reglamento de la LFPRH.

DÉCIMA SÉPTIMA. INFORMES

El "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, entregará mensualmente a la DGRNPI, en el formato que para tal efecto establece esta última, un informe con los avances y resultados obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el FRC.

Además, de conformidad con el artículo 85, fracción II, último párrafo de la LFPRH, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, gestionará la publicación trimestral en los órganos locales oficiales de difusión, los informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales transferidos y los pondrá a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet o de otros medios locales de difusión; el contenido de la información publicada será responsabilidad de los ejecutores de gasto, por lo que deberán asegurarse que dicha información esté correcta.

DÉCIMA OCTAVA. CONTROL Y VIGILANCIA

El control, supervisión, vigilancia, evaluación y la calidad de la información respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento, corresponderá en el ámbito de sus atribuciones a "LAS PARTES", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme al artículo 31, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a los órganos de fiscalización superior locales conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 82 de la LGC y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Contraloría General del "GOBIERNO DEL ESTADO".

"LAS PARTES" convienen que, del monto total de los recursos aportados en la Cláusula Tercera del presente instrumento se destine el uno al millar a favor de la Contraloría General del "GOBIERNO DEL ESTADO". La UCE informará de manera formal a Contraloría General sobre la suscripción del presente instrumento, la fecha de recepción de los recursos federales y la aportación del uno al millar realizada conforme el artículo 82, fracción XI de la LFPRH, para la fiscalización de los recursos conforme a sus atribuciones legales, con el exhorto de realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por el "GOBIERNO DEL ESTADO" derivados del presente instrumento y presentará un informe a "GOBERNACIÓN", a través de la DGRNPI a más tardar en el semestre posterior al cierre del presente Ejercicio Fiscal.

"LAS PARTES" impulsarán acciones de Contraloría Social, en apego al *"ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la contraloría social en los programas federales de desarrollo social"*, publicado en el DOF 11 de octubre de 2023.

La DGRNPI podrá efectuar visitas de supervisión y seguimiento a la UCE y a sus oficialías, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos aportados.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

"LAS PARTES", a través de la DGRNPI y la UCE, acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo por la Comisión de Seguimiento; sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como a las autoridades judiciales.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS

Durante la vigencia del presente instrumento, "LAS PARTES" en apego a las disposiciones legales aplicables, podrán ampliar la aportación financiera o bien, modificar el clausulado comprendido a partir de la Cláusula Sexta, con la finalidad de dar continuidad al PRIP, se formalizará a través del Anexo Modificatorio.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"GOBERNACIÓN" terminará anticipadamente el presente instrumento y notificará lo anterior al "GOBIERNO DEL ESTADO" por escrito cuando se acredite la causal que corresponda. En tal virtud, el "GOBIERNO DEL ESTADO" como sanción deberá reintegrar a la TESOFE los recursos federales otorgados no devengados en términos de la normativa aplicable, sin perjuicio de que "GOBERNACIÓN" informe a los órganos fiscalizadores.

En el caso específico de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" desee dar por terminado el presente instrumento deberá informar a "GOBERNACIÓN" de forma inmediata su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de su terminación anticipada y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, en este último caso, se determinará el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por el "GOBIERNO DEL ESTADO", realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos, así como los intereses generados, sean reintegrados a la TESOFE.

Entre las causas de terminación anticipada del presente instrumento, se encuentran:

- I. Se identifique que los recursos federales fueron depositados, administrados o transferidos a cuentas o subcuentas no productivas y específicas, así como contratos o servicios de inversión o bien, que los recursos fueron reubicados en otra cuenta bancaria distinta a la señalada en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, sin el debido sustento legal.
- II. Se haga caso omiso a las solicitudes de "GOBERNACIÓN" respecto del seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento.
- III. El deficiente seguimiento de la Comisión de Seguimiento y su correspondiente Programa de Trabajo, así como la adquisición o contratación de bienes o servicios no asentados en dicho programa.
- IV. Se identifique que el "GOBIERNO DEL ESTADO" ha mantenido ociosos los recursos destinados al FRC o, en su caso, no ha realizado las actividades que permitan dar cumplimiento a las metas establecidas en el presente instrumento y en el Programa de Trabajo en los plazos y términos convenidos por "LAS PARTES".
- V. La imposibilidad de restablecer el cumplimiento de obligaciones derivado del caso fortuito o fuerza mayor.
- VI. Que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no realice en el plazo establecido la aportación de los recursos comprometidos, de conformidad con la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- VII. Se identifique que los recursos aportados por el "GOBIERNO DEL ESTADO", fueron depositados y administrados conjuntamente con los recursos federales.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la LFPRH "GOBERNACIÓN" suspenderá al "GOBIERNO DEL ESTADO", la asignación de los recursos federales en el siguiente Ejercicio Fiscal, cuando se actualice alguna de las siguientes causas:

- I. La DGRNPI determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o fines no autorizados por "LAS PARTES".
- II. La falta consecutiva de hasta 6 informes de avances y resultados o bien, de hasta 3 estados de cuenta bancarios, conforme lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Décima Séptima del presente instrumento.
- III. Que la totalidad de los recursos se encuentren ociosos o no devengados al término del Ejercicio Fiscal.
- IV. Que la UCE no realice la adecuada comprobación de los recursos y no presente la totalidad de los entregables acordados.
- V. Que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no reintegre a la TESOFE los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento.
- VI. El deficiente seguimiento al PRIP.

La DGRNPI comunicará formalmente a la UCE cuando identifique la actualización de alguna de las causas anteriormente señaladas.

Dicha suspensión deberá ser documentada en el acta del COMITÉ ADR que se suscriba en el último bimestre del presente Ejercicio Fiscal, en la cual se funden y motiven las causas que generaron dicha acción y se precise el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa. La persona Titular de la DGRNPI señalada en la Cláusula Segunda, párrafo primero, es responsable de aplicar la suspensión de la presente Cláusula.

VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA

El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de la fecha de suscripción y surtirá efectos una vez que "LAS PARTES" depositen los recursos comprometidos conforme a lo establecido en las Cláusulas Tercera y Cuarta del presente instrumento y concluirá el 31 de diciembre de 2025 o antes, en caso de actualizarse alguna de las causales de Terminación Anticipada establecidas en la Cláusula Vigésima Primera.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" se encuentre imposibilitada para realizar la aportación de los recursos comprometidos para la consecución del objeto del presente instrumento, lo comunicará formalmente a la otra Parte para proceder a la terminación anticipada del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución y cumplimiento de metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos, éstos deberán concluirse al término de la vigencia del presente instrumento, no obstante, podrán continuar a más tardar en el primer trimestre del Ejercicio Fiscal 2026, en términos del artículo 17, párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, siempre y cuando los recursos estén comprometidos o devengados, o bien, cuando la continuidad de acciones para el cumplimiento de las metas se encuentre documentada y autorizada a través de la Comisión de Seguimiento; de conformidad con lo establecido en las Cláusulas Segunda, Décima Tercera y Décima Cuarta del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos; en caso contrario, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá reintegrar a la TESOFE, los recursos correspondientes a las metas no cumplidas en términos de la Cláusula Décima Sexta del presente instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

"LAS PARTES" no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de "LAS PARTES" y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de "LAS PARTES" anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 (cinco) días hábiles a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada a través del acta circunstanciada de la Comisión de Seguimiento, en la que queden claramente determinadas las causas de caso fortuito y/o fuerza mayor de que se trate.

Una vez que hayan quedado claramente determinadas las causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LAS PARTES" se comprometen a coordinar acciones tendientes a restablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento podrá terminarse anticipadamente, conforme lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera del presente instrumento.

VIGÉSIMA QUINTA. PUBLICACIÓN

El presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2025, para el Fortalecimiento del Registro Civil, se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis", toda vez que deriva del Convenio de Coordinación celebrado entre "LAS PARTES".

Enteradas "LAS PARTES" del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en ocho tantos en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, a los 31 días del mes de marzo de 2025.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- Jefe de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, **Carlos Antonio Vázquez García**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Félix Arturo Arce Vargas**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario General de Gobierno, **J. Guadalupe Torres Sánchez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas, **Ariana García Vidal**.- Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **Sergio Arturo Aguiñaga Muñiz**.- Rúbrica.- La Directora del Registro Civil, **Deysi Maribel López Sierra**.- Rúbrica.

ANEXO de asignación y transferencia de recursos del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2025, para el fortalecimiento del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E012 REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL REGISTRO CIVIL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE "GOBERNACIÓN", POR CONDUCTO DE FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE CARLOS ANTONIO VÁZQUEZ GARCÍA, JEFE DE LA UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS Y DE FÉLIX ARTURO ARCE VARGAS, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR, SECRETARIO DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE JULIÁN ENRIQUE ROMERO OROPEZA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DE MILEYLI MARÍA WILSON ARIAS, SECRETARIA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO, CON LA ASISTENCIA DE YILDY DEL CARMEN CÓRDOVA RAMÓN, DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL; A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 14 de marzo de 2025, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población (Convenio de Coordinación), con el objeto de establecer los mecanismos de coordinación para el Fortalecimiento del Registro Civil del Programa de Registro e Identificación de Población (PRIP), para contribuir a la integración del Registro Nacional de Población y consolidación de la Base de Datos Nacional del Registro Civil (BDNRC), a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en la entidad, con el cual se obtiene información de manera confiable, homogénea y oportuna, que contribuye a acreditar fehacientemente la identidad de las personas y garantizar su registro inmediatamente después de su nacimiento.
2. En virtud de lo anterior, conforme la Cláusula Sexta del Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" podrán suscribir Anexos de Asignación y Transferencia de Recursos donde se contemplarán metas específicas y la aprobación del correspondiente Programa de Trabajo.
3. Con fecha 11 de octubre de 2018 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los *Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población* (LINEAMIENTOS), que establecen en su numeral Octavo. "Componentes", Apartado A. "Fortalecimiento del Registro Civil", numeral II. "Descripción", párrafo sexto, que "GOBERNACIÓN", a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad (DGRNPI), podrá asignar recursos a las entidades federativas para el desarrollo de las vertientes del componente Fortalecimiento del Registro Civil (FRC), mediante la suscripción de instrumentos jurídicos, con estricto apego a la normativa que corresponda.
4. Con fecha 24 de diciembre de 2024 fue publicado en el DOF el *Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025* (PEF 2025), que señala en el Ramo 04 "GOBERNACIÓN" Anexo 18. "Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes", que la asignación presupuestal para el "Registro e Identificación de Población" asciende a la cantidad de \$43,933,067.00 (Cuarenta y tres millones novecientos treinta y tres mil sesenta y siete pesos 00/100 M.N.).
5. Derivado de lo anterior, el 27 de diciembre de 2024 "GOBERNACIÓN" integró el Comité de Asignación y Distribución de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2025 (COMITÉ ADR), conforme a los LINEAMIENTOS, en el cual resultó como beneficiario de recursos para el FRC, el estado de Tabasco.
6. En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2025, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES**I. “GOBERNACIÓN” declara que:**

- I.1** Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1o., 2o., fracción I, 26, fracción I y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2** Cuenta con facultades para operar el Servicio Nacional de Identificación Personal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción VI de la LOAPF.
- I.3** La Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración es parte integrante de “GOBERNACIÓN” y su Titular Félix Arturo Medina Padilla, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, Apartado A, fracción II y 7, fracciones XII y XV del RISEGOB.
- I.4** La Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas es una Unidad Administrativa dependiente de “GOBERNACIÓN” y su Titular Carlos Antonio Vázquez García, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, Apartado A, fracción II, inciso b), 9, fracción V y 57, fracción XXXIV del RISEGOB.
- I.5** La DGRNPI es una Unidad Administrativa dependiente de “GOBERNACIÓN”, su Titular, Félix Arturo Arce Vargas cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, Apartado A, fracción II, inciso b) numeral 3, 9, fracción V y 60, fracciones I y IV del RISEGOB.
- I.6** Cuenta con los recursos suficientes en la partida 43801 *Subsidios a Entidades Federativas y Municipios* para hacer la asignación prevista por el COMITÉ ADR y la Cláusula Tercera de este instrumento, de conformidad con el oficio SEGOB/UAF/DGPyP/1095/2025 de fecha 28 de marzo de la presente anualidad, suscrito por el Director General de Programación y Presupuesto, del cual se desprende que se otorgó la suficiencia presupuestaria.
- I.7** Para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en calle de Bucareli número 99, piso 1, edificio Cobián, colonia Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1** El estado de Tabasco es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, parte integrante del Estado Mexicano, constituido como un gobierno republicano, representativo y popular de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116, primer párrafo de la CPEUM; 1°, 9°, primer párrafo y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- II.2** José Ramiro López Obrador, Secretario de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador al del Estado Libre y Soberano de Tabasco en fecha 1 de octubre de 2024 y cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 52, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 7, 12, fracción XI, 17, 19, fracción II y 22, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.3** Julián Enrique Romero Oropeza, Secretario de Administración y Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco en fecha 01 de enero de 2025 y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 52, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 7, 12, fracción XI, 17, 19, fracción IV y 24 fracción LXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.4** Mileyli María Wilson Arias, Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco en fecha 01 de enero de 2025 y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 52, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 7, 12, fracción XI, 17, 19, fracción X y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

- II.5** La Dirección General del Registro Civil, para efectos del presente instrumento, es la Unidad Coordinadora Estatal (UCE), su Titular Yildy del Carmen Córdova Ramón, Directora General del Registro Civil, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Secretario de Gobierno, en fecha 1 de octubre de 2024, por lo que cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Código Civil para el Estado de Tabasco; 7, numeral 2.3, 18, fracción X y 22, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 1, 3 y 14, fracciones IX, XXVIII y XXXIII del Reglamento del Registro Civil del Estado de Tabasco.
- II.6** Cuenta con los recursos suficientes para hacer la aportación prevista en la Cláusula Tercera, inciso b) del presente instrumento jurídico.
- II.7** Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en calle P de la Sierra número 435, colonia Reforma, Código Postal 86080, Villahermosa, estado de Tabasco.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1** Se comprometen, en el ámbito de sus atribuciones en materia registral, de identidad y de población, a cumplir con las obligaciones establecidas en los LINEAMIENTOS y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil (CONAFREC), a efecto de que contribuyan al objetivo del presente instrumento y a optimizar la calidad en los servicios que brinda el Registro Civil.
- III.2** Están de acuerdo en suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población del Ejercicio Fiscal 2025, para el componente de FRC, sin que medie error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, en los términos que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETIVO

Establecer y desarrollar las acciones y compromisos para el Fortalecimiento del Registro Civil del Estado de Tabasco mediante la asignación y transferencia de recursos del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2025, a fin de garantizar el derecho a la identidad de la población y contribuir a la integración del Registro Nacional de Población.

SEGUNDA. RESPONSABLES DE LA CONSECUCCIÓN DEL OBJETIVO

“LAS PARTES” designan como responsables de la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades, acciones y compromisos para alcanzar el objetivo del presente instrumento, a las siguientes personas servidoras públicas:

- Por “GOBERNACIÓN”: la persona titular de la DGRNPI.
- Por el “GOBIERNO DEL ESTADO”: la persona titular de la UCE.

“LAS PARTES” acuerdan que las personas responsables, podrán ser asistidas para el vínculo, ejecución, seguimiento y verificación de las actividades, acciones y compromisos correspondientes, por personas servidoras públicas de la DGRNPI y la UCE con nivel jerárquico inferior y cuya denominación para efectos del presente instrumento será el de Enlaces, los cuales se asentarán por escrito en el Acta de la Comisión de Seguimiento donde se apruebe el Programa de Trabajo.

Para efectos del presente instrumento, se integrará una Comisión de Seguimiento que sesionará con al menos dos representantes de cada una de “LAS PARTES” y cuya función será el seguimiento y verificación de los compromisos que deriven del presente instrumento, así como atender las particularidades relativas a las metas y los recursos definidos por el COMITÉ ADR. Además, éste podrá establecer de manera pronta las medidas o mecanismos que permitan afrontar las contingencias para el cumplimiento integral del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos.

TERCERA. RECURSOS

Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Cláusula Primera, “LAS PARTES” aportarán las siguientes cantidades:

- a)** “GOBERNACIÓN” de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y 224 de su Reglamento, así como con los LINEAMIENTOS hará una aportación de recursos federales al “GOBIERNO DEL ESTADO”, previa entrega del comprobante fiscal emitido por este último, por la cantidad de \$1,347,447.00 (Un millón trescientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) que depositará en la cuenta bancaria productiva específica referida en el párrafo primero de la Cláusula Cuarta del presente instrumento.

- b) El "GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, fracción IV, inciso b) del PEF 2025, realizará dentro de los 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, una aportación con recursos estatales por la cantidad de \$577,477.92 (Quinientos setenta y siete mil cuatrocientos setenta y siete pesos 92/100 M.N.), que depositará en una cuenta bancaria productiva específica, conforme el segundo párrafo de la Cláusula Cuarta del presente instrumento, informará por escrito a la DGRNPI el depósito de dichos recursos estatales dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a su realización.

CUARTA. CUENTA BANCARIA

Los recursos federales establecidos en la Cláusula Tercera y sus respectivos rendimientos financieros, para su plena identificación, registro y control se deberán depositar, permanecer y administrar exclusivamente hasta su total aplicación en la cuenta bancaria productiva específica número 4069482503 del Banco HSBC, S. A., Sucursal 876 Paseo de la Sierra, Plaza Villahermosa Tabasco y CLABE No. 021790040694825034, aperturada por la Secretaría de Administración y Finanzas del "GOBIERNO DEL ESTADO", la cual deberá referir al PRIP o al FRC y al Ejercicio Fiscal 2025; conforme a lo establecido en los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG); 82; fracción IX de la LFPRH y 224 de su Reglamento.

Respecto a los recursos aportados por el "GOBIERNO DEL ESTADO", éstos se depositarán en una cuenta bancaria productiva específica en la cual se administrarán hasta su total aplicación, dicha cuenta bancaria no deberá ser la misma donde fueron depositados los recursos federales.

De las cuentas bancarias antes señaladas, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la UCE deberá remitir a la DGRNPI copia de los contratos bancarios y de los estados de cuenta mensuales en los que se identifiquen los recursos aportados, la generación mensual de productos financieros y los cargos realizados; asimismo, al finalizar la administración de los recursos, la UCE gestionará en el bimestre posterior la cancelación de la cuenta bancaria, de la cual deberá remitir copia a la DGRNPI a fin de verificar el uso de los recursos hasta su total aplicación.

QUINTA. DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos señalados en la Cláusula Tercera se destinarán exclusivamente por conducto de la UCE para alcanzar las siguientes metas con base en lo determinado por el COMITÉ ADR, en beneficio de niñas, niños y adolescentes:

- I. La cantidad de \$225,000.00 (Doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) para actualizar tecnológicamente a la UCE, la cual debe estar destinada para brindar servicios registrales, de conformidad con las especificaciones y objetivos que establezca la DGRNPI. Se entenderá por Actualización Tecnológica la incorporación adicional o sustitución del equipo tecnológico, software y licencias. Para el caso de la sustitución, mediará un dictamen del área técnica del "GOBIERNO DEL ESTADO" con atribuciones para determinar los daños o la obsolescencia del equipo de cómputo y periféricos.
- II. La cantidad de \$720,000.00 (Setecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) para la integridad de la información de la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, a través de mecanismos de asignación y actualización de la Clave Única de Registro de Población (CURP), así como para la verificación y captura de los registros de identidad en la BDNRC requeridos para la gestión de la CURP.
- III. La cantidad de \$240,000.00 (Doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) para realizar campañas especiales para el registro oportuno, universal y gratuito de nacimiento, mediante acciones en municipios orientadas a lograr una tasa de subregistro cero de nacimiento.
- IV. La cantidad de \$425,000.00 (Cuatrocientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) para realizar campañas especiales para el registro oportuno, universal y gratuito de nacimiento, mediante la operación de módulos del Registro Civil en instalaciones hospitalarias.
- V. La cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) para realizar la campaña especial "Soy México", para inscribir el registro del nacimiento y asignar la CURP a personas nacidas en los Estados Unidos de América, hijas o hijos de padre, madre o ambos mexicanos.
- VI. La cantidad de \$298,000.00 (Doscientos noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.) para realizar campañas especiales para la operatividad de los módulos de captura de datos e información biométrica.

- VII.** La cantidad de \$1,924.92 (Mil novecientos veinticuatro pesos 92/100 M.N.) para destinar, en caso de ser procedente, a favor de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del “GOBIERNO DEL ESTADO”, misma que deberá realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante el presente instrumento, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTA. PROGRAMA DE TRABAJO

Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Cláusula Tercera del presente instrumento se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para programar los avances y la ejecución de actividades, la UCE deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la DGRNPI, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles a partir de la recepción de los recursos federales.

Asimismo, durante la vigencia del presente instrumento y previa justificación por oficio de la UCE, “LAS PARTES” a través de la Comisión de Seguimiento referida en la Cláusula Segunda de este instrumento deberán revisar, autorizar y actualizar cualquier modificación en las metas y en los conceptos de compra previamente aprobados en el Programa de Trabajo; así como aquellos temas que por su trascendencia considere la DGRNPI.

No obstante, previa justificación formal y documentada por la UCE y previa aprobación por oficio de la DGRNPI, se podrán modificar: a) la cantidad de conceptos a adquirir o contratar, b) el costo de los bienes o servicios a adquirir o contratar y c) la temporalidad en que se ejecutará un proceso o servicio aprobado previamente en la Comisión de Seguimiento, sin que ello amerite el cambio de los conceptos o metas previamente aprobados.

SÉPTIMA. ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL

Con el propósito de mantener permanentemente actualizada la BDNRC a cargo de la DGRNPI, la UCE inscribirá en el Sistema Nacional de Registro de Identidad SID los registros del estado civil de las personas y todas aquellas modificaciones de que fueren objeto los diferentes actos del Registro Civil.

La UCE certificará que los registros que se integren exitosamente en el SID y en la BDNRC, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo. Además, la UCE apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite la DGRNPI, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

De conformidad con la normativa en materia de protección de datos personales y demás normativa aplicable, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la UCE, es responsable de los datos personales asentados en los actos del estado civil de las personas y autoriza a “GOBERNACIÓN” para administrar, compartir, tratar y utilizar la información remitida como elemento de apoyo en las atribuciones y facultades de la DGRNPI para el registro y acreditación de la identidad de la población del país y de los nacionales residentes en el extranjero.

Además, la DGRNPI y la UCE utilizarán el FTP (por sus siglas en inglés *File Transfer Protocol*) y el SFTP (por sus siglas en inglés *Secure File Transfer Protocol*) para el intercambio de la información, la cual permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que “LAS PARTES” depurarán trimestralmente.

En ese sentido, “LAS PARTES” se obligan a guardar estricta confidencialidad acerca de la información de los datos personales y de los datos personales sensibles a los que les dé tratamiento, durante y después de la remisión de los mismos, conforme a los artículos 6 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 36, 53, fracción V y 61 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

El manejo de la información que se presente, obtenga, produzca o transfiera en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico se realizará en atención a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

Asimismo, en términos de las disposiciones aplicables, “LAS PARTES” se obligan a utilizar la información exclusivamente para mantener permanentemente actualizada la BDNRC.

De igual modo, “LAS PARTES” serán responsables de la información que les sea otorgada en términos de esta Cláusula Octava y se comprometen a implementar las medidas de seguridad para la protección de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII, 25, 26, 27, 28, 29 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En el mismo tenor, "LAS PARTES" se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, duplicar, divulgar o difundir a terceros que no cumplan con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones jurídicas aplicables, la información que tenga el carácter de confidencial.

Asimismo, "LAS PARTES" son responsables del tratamiento que hagan sobre los datos personales y por este medio, se obligan en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de las disposiciones que derivan de ésta, a:

(I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos.

(II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte.

(III) Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables.

(IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

(V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2025 para el Fortalecimiento del Registro Civil.

(VI) Abstenerse de transferir los datos personales a terceros no convenidos y tomar en consideración las excepciones contempladas en el artículo 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra parte, en este acto "LAS PARTES" se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, según sea el caso, así como los Avisos de Privacidad de cada una de "LAS PARTES", en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

NOVENA. CURP

El "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, previo acuerdo con la DGRNPI, realizará las acciones que correspondan con la finalidad de apoyar y dar continuidad a la asignación y uso de la CURP en la entidad federativa, así como para lograr la unicidad de dicha clave.

DÉCIMA. DERECHO A LA IDENTIDAD

El "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la UCE, promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el "derecho a la identidad" que toda persona tiene mediante el registro universal y oportuno, al agilizar y simplificar los trámites correspondientes, así como expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el párrafo décimo del artículo 4o. de la CPEUM, adicionado por el "Decreto por el que se adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", publicado en el DOF el 17 de junio de 2014.

Además, la UCE realizará acciones necesarias para atender el registro extemporáneo de nacimiento, así como facilitar u orientar a la población sobre la rectificación y aclaración de actas del estado civil, a fin de abatir la falta de identidad jurídica de la población y la inconsistencia e incongruencia de los datos relacionados con la identidad de las personas.

DÉCIMA PRIMERA. PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS

El "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la UCE, apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que "GOBERNACIÓN" diseñe e implemente en beneficio de la población.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

La aplicación oportuna, ejecución y canalización de los recursos para la adquisición de los bienes o servicios señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, se realizará conforme al Programa de Trabajo y los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como en la normativa local; para la compra de servicios u otros elementos no contemplados en el citado Catálogo, su adquisición procederá mediante valoración y acuerdo de la Comisión de Seguimiento, previa justificación que realice la UCE.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, deberá garantizar que la ejecución de los recursos aportados se realice conforme a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas.

Por lo tanto, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento; sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Décima Sexta del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. COMPROBACIÓN DE RECURSOS

De conformidad con el artículo 83 de la LFPRH, los recursos aportados por "GOBERNACIÓN" no pierden el carácter federal, por lo que la UCE informará mensualmente a la DGRNPI las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo con las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la UCE enviará formalmente a la DGRNPI para su fiscalización, conforme al Catálogo de Gastos y Comprobación, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, los cuales deberán ser identificados con un sello o marca que indique la leyenda de que dichos recursos corresponden al PRIP, si su origen es Federal o Estatal y el Ejercicio Fiscal 2025, además se enviarán los demás documentos complementarios establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos acordados en la Comisión de Seguimiento.

La UCE presentará la documentación comprobatoria a la DGRNPI a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión del ejercicio de los recursos asignados, en estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 68 de la LGCG y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Además, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 de la LFPRH, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá garantizar que la ejecución de los recursos aportados se realiza conforme a los *criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género*.

DÉCIMA CUARTA. ENTREGABLES

El "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la UCE, deberá acreditar a la DGRNPI las acciones realizadas y el cumplimiento de las metas establecidas en la Cláusula Quinta del presente instrumento, mediante los métodos, formas y formatos establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos que la DGRNPI y la UCE acuerden en la Comisión de Seguimiento. La UCE presentará los entregables a la DGRNPI a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión de las acciones establecidas en el Programa de Trabajo o del ejercicio de los recursos asignados; o bien, conforme lo acuerde la Comisión de Seguimiento.

Asimismo, la UCE deberá informar a la DGRNPI sobre cualquier situación no imputable a la misma, que retrase o modifique las acciones respectivas al cumplimiento de las metas establecidas.

DÉCIMA QUINTA. ECONOMÍAS

En caso de existir economías, a través de la Comisión de Seguimiento, se podrá autorizar su ejercicio dentro de la vigencia del presente instrumento, para lo cual, la UCE deberá informar formalmente a la DGRNPI que el recurso asignado se encuentra ejercido o comprometido en términos presupuestales para el cumplimiento de la o las metas establecidas y solicitará la reorientación de los recursos para continuar con las metas establecidas o en otros conceptos y modalidades del FRC, en apego al Catálogo de Gastos y Comprobación, para mejorar el servicio registral.

DÉCIMA SEXTA. RECURSOS NO EJERCIDOS

Los recursos federales aportados al "GOBIERNO DEL ESTADO" mediante el presente instrumento y sus rendimientos financieros que al final del Ejercicio Fiscal 2025 no hayan sido ejercidos ni formalmente comprometidos o devengados, deberán reintegrarse invariablemente a la TESOFE dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal. Los recursos formalmente comprometidos y aquellos devengados que no hayan sido pagados durante el Ejercicio Fiscal 2025, deberán cubrirse a más tardar durante el primer trimestre del Ejercicio Fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido los recursos remanentes y los rendimientos financieros federales deberán reintegrarse a la TESOFE a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes.

Para ello, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la UCE, deberá remitir a la DGRNPI, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal, el informe de cuentas por pagar que integra el pasivo circulante de los recursos federales comprometidos y devengados; en caso contrario, la DGRNPI solicitará a la UCE el reintegro de dichos recursos a la TESOFE.

Los recursos se considerarán devengados para "GOBERNACIÓN", a partir de la entrega de los mismos al "GOBIERNO DEL ESTADO"; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 13, fracción VIII y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 175 y 224 del Reglamento de la LFPRH.

DÉCIMA SÉPTIMA. INFORMES

El "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la UCE, entregará mensualmente a la DGRNPI, en el formato que para tal efecto establece esta última, un informe con los avances y resultados obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el FRC.

Además, de conformidad con el artículo 85, fracción II, último párrafo de la LFPRH, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, gestionará la publicación trimestral en los órganos locales oficiales de difusión, los informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales transferidos y los pondrá a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet o de otros medios locales de difusión; el contenido de la información publicada será responsabilidad de los ejecutores de gasto, por lo que deberán asegurarse que dicha información esté correcta.

DÉCIMA OCTAVA. CONTROL Y VIGILANCIA

El control, supervisión, vigilancia, evaluación y la calidad de la información respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento, corresponderá en el ámbito de sus atribuciones a "LAS PARTES", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme al artículo 31, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a los órganos de fiscalización superior locales conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 82 de la LGCG y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del "GOBIERNO DEL ESTADO".

"LAS PARTES" convienen que, del monto total de los recursos aportados en la Cláusula Tercera del presente instrumento se destine el uno al millar a favor de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del "GOBIERNO DEL ESTADO". La UCE informará de manera formal a dicha dependencia sobre la suscripción del presente instrumento, la fecha de recepción de los recursos federales y la aportación del uno al millar realizada conforme el artículo 82, fracción XI de la LFPRH para la fiscalización de los recursos conforme a sus atribuciones legales, con el exhorto de realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por el "GOBIERNO DEL ESTADO" derivados del presente instrumento y presentará un informe a "GOBERNACIÓN", a través de la DGRNPI a más tardar en el semestre posterior al cierre del presente Ejercicio Fiscal.

"LAS PARTES" impulsarán acciones de Contraloría Social en apego al *"ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la contraloría social en los programas federales de desarrollo social"*, publicado en el DOF el 11 de octubre de 2023.

La DGRNPI podrá efectuar visitas de supervisión y seguimiento a la UCE y a sus oficialías, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos aportados.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

"LAS PARTES", a través de la DGRNPI y la UCE, acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo por la Comisión de Seguimiento; sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como a las autoridades judiciales.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS

Durante la vigencia del presente instrumento, "LAS PARTES" en apego a las disposiciones legales aplicables, podrán ampliar la aportación financiera o bien, modificar el clausulado comprendido a partir de la Cláusula Sexta; con la finalidad de dar continuidad al PRIP, se formalizará a través del Anexo Modificatorio.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

“GOBERNACIÓN” terminará anticipadamente el presente instrumento y notificará lo anterior al “GOBIERNO DEL ESTADO” por escrito, cuando se acredite la causal que corresponda. En tal virtud, el “GOBIERNO DEL ESTADO” como sanción deberá reintegrar a la TESOFE los recursos federales otorgados no devengados en términos de la normativa aplicable, sin perjuicio de que “GOBERNACIÓN” informe a los órganos fiscalizadores.

En el caso específico de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” desee dar por terminado el presente instrumento, deberá informar a “GOBERNACIÓN” de forma inmediata su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de la terminación anticipada y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos, se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir y en este último caso, se determinará el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos, así como los intereses generados, sean reintegrados a la TESOFE.

Entre las causas de terminación anticipada del presente instrumento, se encuentran:

- I. Se identifique que los recursos federales fueron depositados, administrados o transferidos a cuentas o subcuentas no productivas y específicas, así como contratos o servicios de inversión o bien, que los recursos fueron reubicados en otra cuenta bancaria distinta a la señalada en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, sin el debido sustento legal.
- II. Se haga caso omiso a las solicitudes de “GOBERNACIÓN” respecto del seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento.
- III. El deficiente seguimiento de la Comisión de Seguimiento y su correspondiente Programa de Trabajo, así como la adquisición o contratación de bienes o servicios no asentados en dicho programa.
- IV. Se identifique que el “GOBIERNO DEL ESTADO” ha mantenido ociosos los recursos destinados al FRC o en su caso, no ha realizado las actividades que permitan dar cumplimiento a las metas establecidas en el presente instrumento y en el Programa de Trabajo en los plazos y términos convenidos por “LAS PARTES”.
- V. La imposibilidad de restablecer el cumplimiento de obligaciones derivado del caso fortuito o fuerza mayor.
- VI. Que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no realice en el plazo establecido la aportación de los recursos comprometidos, de conformidad con la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- VII. Se identifique que los recursos aportados por el “GOBIERNO DEL ESTADO” fueron depositados y administrados conjuntamente con los recursos federales.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la LFPRH, “GOBERNACIÓN” suspenderá al “GOBIERNO DEL ESTADO” la asignación de los recursos federales en el siguiente Ejercicio Fiscal cuando se actualice alguna de las siguientes causas:

- I. La DGRNPI determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o fines no autorizados por “LAS PARTES”.
- II. La falta consecutiva de hasta 6 informes de avances y resultados o bien, de hasta 3 estados de cuenta bancarios, conforme lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Décima Séptima del presente instrumento.
- III. Que la totalidad de los recursos se encuentren ociosos o no devengados al término del Ejercicio Fiscal.
- IV. Que la UCE no realice la adecuada comprobación de los recursos y no presente la totalidad de los entregables acordados.
- V. Que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no reintegre a la TESOFE los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento.
- VI. El deficiente seguimiento al PRIP.

La DGRNPI comunicará formalmente a la UCE cuando identifique la actualización de alguna de las causas anteriormente señaladas.

Dicha suspensión deberá ser documentada en el acta del COMITÉ ADR que se suscriba en el último bimestre del presente Ejercicio Fiscal, en la cual se funden y motiven las causas que generaron dicha acción y se precise el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa. La persona titular de la DGRNPI señalada en la Cláusula Segunda, párrafo primero, es responsable de aplicar la suspensión de la presente Cláusula.

VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA

El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de la fecha de suscripción y surtirá efectos una vez que "LAS PARTES" depositen los recursos comprometidos conforme a lo establecido en las Cláusulas Tercera y Cuarta del presente instrumento; y concluirá el 31 de diciembre de 2025 o antes, en caso de actualizarse alguna de las causales de terminación anticipada establecidas en la Cláusula Vigésima Primera.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" se encuentre imposibilitada para realizar la aportación de los recursos comprometidos para la consecución del objeto del presente instrumento, lo comunicará formalmente a la otra parte para proceder a la terminación anticipada del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución y cumplimiento de metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos, estos deberán concluirse al término de la vigencia del presente instrumento, no obstante, podrán continuar a más tardar en el primer trimestre del Ejercicio Fiscal 2026, en términos del artículo 17, párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, siempre y cuando los recursos estén comprometidos o devengados, o bien, cuando la continuidad de acciones para el cumplimiento de las metas se encuentre documentada y autorizada a través de la Comisión de Seguimiento, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas Segunda, Décima Tercera y Décima Cuarta del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos; en caso contrario, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá reintegrar a la TESOFE, los recursos correspondientes a las metas no cumplidas en términos de la Cláusula Décima Sexta del presente instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

"LAS PARTES" no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de "LAS PARTES" y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de "LAS PARTES" anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 (cinco) días hábiles a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada a través del acta circunstanciada de la Comisión de Seguimiento, en la que queden claramente determinadas las causas de caso fortuito y/o fuerza mayor de que se trate.

Una vez que hayan quedado claramente determinadas las causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LAS PARTES" se comprometen a coordinar acciones tendientes a restablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento podrá terminarse anticipadamente, conforme lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera del presente instrumento.

VIGÉSIMA QUINTA. PUBLICACIÓN

El presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2025, para el Fortalecimiento del Registro Civil, se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de acuerdo al artículo 3 y 10, fracción X del Reglamento para la Impresión, Publicación, Distribución y Resguardo del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, toda vez que deriva del Convenio de Coordinación celebrado entre "LAS PARTES".

Enteradas "LAS PARTES" del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en ocho tantos en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los 21 días del mes de abril de 2025.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- Jefe de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, **Carlos Antonio Vázquez García**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Félix Arturo Arce Vargas**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Gobierno, **José Ramiro López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Julián Enrique Romero Oropeza**.- Rúbrica.- La Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno, **Mileyli María Wilson Arias**.- Rúbrica.- La Directora General del Registro Civil, **Yildy del Carmen Córdova Ramón**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Jorge Cupido Sánchez y firmantes de la agrupación denominada El Sello.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas, en suplencia por ausencia de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, fracción III, inciso d), numeral 2, 8, 10, fracciones I y II, 11, fracción III, 88, fracción VI, 91, fracción V y 92, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley, establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro, mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 24 del mes de febrero de 2025, la agrupación religiosa denominada "El Sello", ubicada en el municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JORGE CUPIDO SÁNCHEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA “EL SELLO”

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. JORGE CUPIDO SÁNCHEZ Y FIRMANTES de la agrupación denominada “EL SELLO”, presentada en los términos siguientes:

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada “EL SELLO”, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle San José 498 Fracción B Delegación Felipe Carrillo Puerto, municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, C.P.76138.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble denominado Iglesia Cristiana Evangélica “El Sello”, ubicado en calle San José 498 Fracción B Delegación Felipe Carrillo Puerto, municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, C.P.76138, manifestado de manera unilateral bajo contrato de arrendamiento.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Promover la más amplia difusión del Evangelio de Jesucristo...”

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Jorge Cupido Sánchez.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Consejo Directivo”, integrado por las personas y cargos siguientes: Jorge Cupido Sánchez, Presidente; Edmundo Jiménez del Prado Durazo, Secretario; y Cristina Berenice García Vega, Tesorera.

IX.- Ministros de Culto: Jorge Cupido Sánchez, Cristina Berenice García Vega, Antonio Gutiérrez Rodríguez y María de Lourdes Arvizu Zaragoza.

X.- Credo Religioso: cristiano evangélico.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de junio de dos mil veinticinco.- El Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Juan Marcos Fierro Correa**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Samuel Hernández Morales y firmantes de la agrupación denominada Centro Cristiano Kairós de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas, en suplencia por ausencia de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, fracción III, inciso d), numeral 2, 8, 10, fracciones I y II, 11, fracción III, 88, fracción VI, 91, fracción V y 92, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro, mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 16 del mes de agosto de 2024, la agrupación religiosa denominada Centro Cristiano Kairós de Oaxaca, ubicada en el municipio de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. SAMUEL HERNÁNDEZ MORALES Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA CENTRO CRISTIANO KAIRÓS DE OAXACA

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. SAMUEL HERNÁNDEZ MORALES Y FIRMANTES de la agrupación denominada CENTRO CRISTIANO KAIRÓS DE OAXACA, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada **CENTRO CRISTIANO KAIRÓS DE OAXACA**, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: avenida Mexicapam número 634, colonia Barrio La Soledad, localidad de San Martín Mexicapam, municipio de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, C.P. 68140.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: avenida Mexicapam número 634, colonia Barrio La Soledad, localidad de San Martín Mexicapam, municipio de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, C.P. 68140, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “La proclamación del Evangelio de Jesucristo conforme al registro total de la Palabra de Dios”.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Samuel Hernández Morales, Guillermo Elpidio Antonio Gamero y/o Adriana Herrera Aquino.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Mesa Directiva”, integrada por las personas y cargos siguientes: Samuel Hernández Morales, Presidente; Guillermo Elpidio Antonio Gamero, Tesorero; Adriana Herrera Aquino, Secretaria; y José Manuel López López, Vocal.

IX.- Ministros de Culto: Samuel Hernández Morales y Adriana Herrera Aquino.

X.- Credo Religioso: cristiano.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los seis días del mes de junio de dos mil veinticinco.- El Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Juan Marcos Fierro Correa**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Andrés Briceño Ruiz y firmantes de la agrupación denominada Ministerio Internacional La Hermosa México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas, en suplencia por ausencia de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, fracción III, inciso d), numeral 2, 8, 10, fracciones I y II, 11, fracción III, 88, fracción VI, 91, fracción V y 92, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley, establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro, mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 20 del mes de febrero de 2025, la agrupación religiosa denominada Ministerio Internacional La Hermosa México, ubicada en el municipio de Yaxcabá, Estado de Yucatán, presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO
CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. ANDRÉS BRICEÑO RUIZ Y
FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIO INTERNACIONAL LA HERMOSA
MÉXICO**

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. ANDRÉS BRICEÑO RUIZ Y FIRMANTES de la agrupación denominada MINISTERIO INTERNACIONAL LA HERMOSA MÉXICO, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada **MINISTERIO INTERNACIONAL LA HERMOSA MÉXICO**, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: tablaje Catastral Mil Quinientos treinta y Cinco, número 2, manzana 23, Zona Uno del Poblado de Yokdzonot, municipio de Yaxcabá, Estado de Yucatán, C.P. 97922.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: tablaje Catastral Mil Quinientos treinta y Cinco, número 2, manzana 23, Zona Uno del Poblado de Yokdzonot, municipio de Yaxcabá, Estado de Yucatán, C.P. 97922, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Andrés Briceño Ruiz, Andrés Aarón Briceño Domenzain y Brenda Maritza Domenzain Batun.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Andrés Briceño Ruiz, Presidente; Andrés Aarón Briceño Domenzain, Secretario; y Brenda Maritza Domenzain Batun, Tesorera.

IX.- Ministros de Culto: Andrés Briceño Ruiz, Andrés Aarón Briceño Domenzain y Brenda Maritza Domenzain Batun.

X.- Credo Religioso: cristiano evangélico pentecostés.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de junio de dos mil veinticinco.- El Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Juan Marcos Fierro Correa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de mayo de 2025 y por el ajuste definitivo de participaciones del ejercicio de 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 85/2025

ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL INFORME SOBRE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS DE CÁLCULO, POR EL MES DE MAYO DE 2025 Y POR EL AJUSTE DEFINITIVO DE PARTICIPACIONES DEL EJERCICIO DE 2024.

ÉDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 3, 6 y 11, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

- La integración de la recaudación federal participable del mes de abril de 2025, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de mayo de 2025, así como la relativa al ejercicio de 2024, con la cual se calcularon las diferencias del ajuste definitivo de este mismo ejercicio, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o., 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Fiscalización y Recaudación; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos.
- La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Fiscalización y Recaudación; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de mayo de 2025 y del ajuste definitivo de 2024, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o., 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Fiscalización y Recaudación; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, del mes de mayo de 2025; el cálculo de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, del mes de mayo de 2025 y las diferencias del ajuste definitivo de 2024, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ACUERDO

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de abril de 2025, las participaciones en ingresos federales por el mes de mayo de 2025, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de mayo de 2025 no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de abril de 2025, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de mayo de 2025, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de mayo de 2025, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2025, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2025, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2025, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de mayo de 2025, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de mayo de 2025, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2025, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2024, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de mayo de 2025, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2023, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2024, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de mayo de 2025, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de abril de 2025, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2025, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Distribución del Fondo de Compensación de abril de 2025, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2025, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 20. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2025, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 21. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de mayo de 2025, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 22. Participaciones provisionales de mayo de 2025, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 23. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2024, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 24. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de mayo de 2025, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 25. Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de mayo de 2025, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de abril de 2025, p/ aplicable para el cálculo de participaciones del mes de mayo de 2025.

Conceptos	Miles de pesos
Ingresos Tributarios	458,732,383
Renta 1/	240,342,768
Valor Agregado	136,764,071
Especial sobre Producción y Servicios	56,926,649
Artículo 2o, fracción I, inciso D)	41,339,398
Bebidas Alcohólicas	2,038,515
Cervezas	3,597,167
Tabacos	1,871,277
Bebidas Energetizantes	3,954
Telecomunicaciones	683,519
Bebidas saborizadas	3,048,773
Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica	3,294,808
Plaguicidas	164,932
Combustibles Fósiles	882,328
Otras retenciones	1,979
Importación	13,867,442
Exportación	0
Recargos y actualizaciones	10,793,745
No Comprendidos 2/	10,820
Derecho de Minería	26,888
Petroleros	17,613,878
Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 3/	17,615,658
ISR contratos y asignaciones 3/	-1,781
Derecho ordinario sobre hidrocarburos	0
Recaudación Federal Participable Bruta 4/	476,346,260
Menos:	6,789,069
20% de Bebidas Alcohólicas	407,703
20% de Cervezas	719,433
8% de Tabacos	149,702
Incentivos Económicos	5,487,231
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000
Recaudación Federal Participable 5/	469,557,191

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ Excluye el ISR de servidores públicos, así como ISR de Enajenación de Bienes Inmuebles. (Fracción XIII del Artículo segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2020).

2/ Numeral 1.19 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025: Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

3/ Corresponde al 80.29% de los recursos transferidos por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

4/ Fuente: Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

5/ Fuente: Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la SHCP.

Integración de los fondos de participaciones de mayo de 2025.
(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable de mayo de 2025	469,557,190,982
2) Recaudación federal participable de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento (1-2)	358,795,501,815
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	22,152,337,833
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2025 (3 x 20%)	71,759,100,363
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2025 (5 x 60%)	43,055,460,218
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2025 (5 x 30%)	21,527,730,109
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2025 (5 x 10%)	7,175,910,036
6) Total fondo general de participaciones de mayo de 2025 (4+5)	93,911,438,196
Fondo de Fomento Municipal	
7) Recaudación federal participable de mayo 2013	177,829,258,750
8) Crecimiento (1-7)	291,727,932,232
9) Fondo de fomento municipal base 2013	1,778,292,588
10) Fondo de fomento municipal crecimiento 2025 (8 x 1%)	2,917,279,322
10.1) Primera parte 70% del crecimiento de 2025 (10 x 70%)	2,042,095,526
10.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2025 (10 x 30%)	875,183,797
11) Total fondo de fomento municipal de mayo de 2025 (9+10)	4,695,571,910
Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
12) Participaciones por tabacos labrados	149,702,151
13) Participaciones por cerveza	719,433,314
14) Participaciones por bebidas alcohólicas	407,703,081
15) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (12+13+14)	1,276,838,546
Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable	
16) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%)	638,597,780
Fondo de Extracción de Hidrocarburos de mayo de 2025	
17) Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	193,264,407
18) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	96,632,204
19) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	96,632,204
20) Fondo de extracción de hidrocarburos (18+19)	193,264,407
Fondo de Compensación de abril de 2025	
21) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de abril de 2025	2,331,966,615
22) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de abril de 2025	423,993,930
23) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en marzo de 2025	108,587
24) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en marzo de 2025	19,743
25) Total Fondo de Compensación a distribuir por abril de 2025 (22+24)	424,013,673

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2025.

Entidades	PIB		Variación 2023/2022 (3=2/1)	Población e/ 2024 (4)	Resultado	
	2022	2023			variación PIB por población	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
	(1)	(2)			(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	383,282,123	423,484,081	1.104889	1,493,459	1,650,106	1.175923
Baja California	1,142,603,193	1,249,622,611	1.093663	3,779,050	4,133,006	2.945324
Baja California Sur	219,669,422	235,778,003	1.073331	872,439	936,416	0.667323
Campeche	489,033,198	598,034,988	1.222892	949,481	1,161,113	0.827450
Coahuila	1,149,719,362	1,179,582,314	1.025974	3,457,516	3,547,322	2.527945
Colima	183,325,859	205,511,106	1.121015	719,445	806,509	0.574746
Chiapas	462,006,038	497,691,920	1.077241	5,914,879	6,371,751	4.540732
Chihuahua	1,118,360,576	1,233,960,075	1.103365	3,900,629	4,303,818	3.067050
Ciudad de México	4,293,744,112	4,717,467,388	1.098684	9,352,517	10,275,460	7.322650
Durango	384,766,924	411,812,840	1.070292	1,890,563	2,023,454	1.441984
Guanajuato	1,348,256,169	1,406,886,305	1.043486	6,313,504	6,588,052	4.694875
Guerrero	385,748,969	410,058,376	1.063019	3,603,188	3,830,256	2.729574
Hidalgo	517,530,286	544,664,791	1.052431	3,222,994	3,391,978	2.417242
Jalisco	2,226,264,286	2,385,008,623	1.071305	8,732,495	9,355,168	6.666818
México	2,691,712,375	2,886,718,990	1.072447	17,728,216	19,012,573	13.549021
Michoacán	824,738,837	880,181,618	1.067225	4,943,602	5,275,934	3.759814
Morelos	317,630,152	337,622,495	1.062942	1,964,164	2,087,793	1.487834
Nayarit	205,702,911	218,881,115	1.064064	1,237,293	1,316,559	0.938226
Nuevo León	2,343,428,703	2,502,822,694	1.068017	6,130,641	6,547,631	4.666070
Oaxaca	511,669,574	579,906,753	1.133362	4,242,791	4,808,617	3.426788
Puebla	1,023,122,372	1,099,139,450	1.074299	6,586,805	7,076,199	5.042745
Querétaro	716,340,929	765,387,320	1.068468	2,530,655	2,703,924	1.926910
Quintana Roo	429,460,083	511,382,169	1.190756	1,917,252	2,282,979	1.626930
San Luis Potosí	675,037,080	748,687,946	1.109106	2,874,010	3,187,583	2.271582
Sinaloa	660,735,354	691,620,412	1.046743	3,169,760	3,317,926	2.364469
Sonora	1,003,513,520	1,067,769,639	1.064031	3,039,967	3,234,620	2.305102
Tabasco	722,450,102	767,010,176	1.061679	2,537,961	2,694,500	1.920195
Tamaulipas	902,032,742	942,713,904	1.045099	3,575,756	3,737,021	2.663131
Tlaxcala	179,091,410	188,747,610	1.053918	1,469,900	1,549,154	1.103981
Veracruz	1,258,451,998	1,355,925,780	1.077455	8,093,517	8,720,403	6.214462
Yucatán	459,087,599	506,564,508	1.103416	2,375,403	2,621,057	1.867857
Zacatecas	287,536,039	304,920,279	1.060459	1,674,227	1,775,450	1.265247
Totales	29,516,052,297	31,855,566,279	34.645075	130,294,079	140,324,331	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 06 de diciembre de 2024.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2024, publicada el 25 de febrero de 2025 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2025.

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE (4= $(\Sigma_{(1+2+3)/3})$)	Población e/ 2024 (5)	Resultado media móvil por población (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/ Σ 6)100)
	2021/2020 (1)	2022/2021 (2)	2023/2022 (3)				
Aguascalientes	1.148	1.054	1.169	1.123	1,493,459	1,677,796	1.116451
Baja California	1.158	1.206	1.286	1.217	3,779,050	4,598,020	3.059648
Baja California Sur	1.308	1.281	1.142	1.244	872,439	1,084,944	0.721951
Campeche	1.075	1.217	1.201	1.164	949,481	1,105,181	0.735417
Coahuila	1.136	1.215	1.027	1.126	3,457,516	3,892,590	2.590236
Colima	1.223	1.106	1.089	1.139	719,445	819,784	0.545507
Chiapas	1.068	1.164	1.085	1.106	5,914,879	6,539,699	4.351694
Chihuahua	1.188	1.352	1.092	1.211	3,900,629	4,722,628	3.142565
Ciudad de México	1.090	1.140	1.105	1.112	9,352,517	10,398,168	6.919225
Durango	1.112	1.128	1.320	1.186	1,890,563	2,242,649	1.492320
Guanajuato	1.171	1.203	1.114	1.163	6,313,504	7,340,786	4.884759
Guerrero	1.021	1.200	1.078	1.100	3,603,188	3,961,911	2.636364
Hidalgo	1.173	1.089	1.220	1.161	3,222,994	3,740,680	2.489150
Jalisco	1.154	1.171	1.150	1.158	8,732,495	10,116,472	6.731776
México	1.164	1.127	1.111	1.134	17,728,216	20,099,070	13.374469
Michoacán	1.055	1.406	0.976	1.146	4,943,602	5,662,996	3.768312
Morelos	1.177	1.130	1.091	1.133	1,964,164	2,225,002	1.480577
Nayarit	1.229	1.424	1.143	1.265	1,237,293	1,565,475	1.041710
Nuevo León	1.108	1.286	1.136	1.176	6,130,641	7,212,234	4.799217
Oaxaca	1.179	1.135	1.138	1.151	4,242,791	4,882,318	3.248827
Puebla	1.113	1.178	1.129	1.140	6,586,805	7,507,805	4.995898
Querétaro	1.167	1.359	1.091	1.206	2,530,655	3,052,094	2.030947
Quintana Roo	1.248	1.228	1.349	1.275	1,917,252	2,444,136	1.626395
San Luis Potosí	1.080	1.186	1.222	1.162	2,874,010	3,340,860	2.223099
Sinaloa	1.140	1.128	1.061	1.110	3,169,760	3,517,552	2.340675
Sonora	1.158	1.191	1.121	1.157	3,039,967	3,516,566	2.340019
Tabasco	1.282	1.131	1.188	1.200	2,537,961	3,046,616	2.027301
Tamaulipas	1.091	1.120	1.100	1.104	3,575,756	3,946,097	2.625841
Tlaxcala	1.197	1.171	1.185	1.184	1,469,900	1,741,036	1.158533
Veracruz	1.110	1.240	1.054	1.135	8,093,517	9,183,015	6.110629
Yucatán	1.463	1.380	1.099	1.314	2,375,403	3,120,595	2.076529
Zacatecas	1.397	0.970	1.171	1.179	1,674,227	1,974,609	1.313959
Totales	1.143	1.195	1.129	37.379	130,294,079	150,279,385	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2024, publicada el 25 de febrero de 2025 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2025.

Entidades	Impuestos y derechos (IE) locales de 2023 p/ (1)	Población e/ 2024 (2)	Resultado IE 2023 por población (3=2*1)	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
Aguascalientes	4,806,773,940	1,493,459	7,178,719,801,165,620	0.245457
Baja California	26,569,083,541	3,779,050	100,405,895,157,279,000	3.433106
Baja California Sur	5,427,126,085	872,439	4,734,836,454,401,520	0.161895
Campeche	3,614,139,570	949,481	3,431,556,852,863,780	0.117333
Coahuila	10,784,011,355	3,457,516	37,285,891,803,679,300	1.274890
Colima	2,568,041,897	719,445	1,847,564,902,637,530	0.063172
Chiapas	4,883,228,856	5,914,879	28,883,707,809,709,300	0.987600
Chihuahua	25,143,431,565	3,900,629	98,075,198,321,915,400	3.353415
Ciudad de México	77,114,031,038	9,352,517	721,210,286,221,423,000	24.659823
Durango	4,724,426,037	1,890,563	8,931,825,061,788,830	0.305399
Guanajuato	19,357,605,854	6,313,504	122,214,321,992,430,000	4.178786
Guerrero	4,079,783,124	3,603,188	14,700,225,593,673,300	0.502634
Hidalgo	5,537,920,984	3,222,994	17,848,686,102,584,700	0.610287
Jalisco	29,564,918,964	8,732,495	258,175,507,027,837,000	8.827609
México	43,415,670,455	17,728,216	769,682,383,617,263,000	26.317195
Michoacán	8,562,558,171	4,943,602	42,329,879,699,568,600	1.447355
Morelos	4,175,923,314	1,964,164	8,202,198,239,628,450	0.280452
Nayarit	3,326,369,086	1,237,293	4,115,693,185,647,930	0.140725
Nuevo León	38,356,668,426	6,130,641	235,150,964,075,780,000	8.040347
Oaxaca	4,309,023,387	4,242,791	18,282,285,643,922,700	0.625113
Puebla	10,446,739,981	6,586,805	68,810,639,138,640,500	2.352793
Querétaro	14,234,588,138	2,530,655	36,022,831,643,282,200	1.231703
Quintana Roo	16,507,121,750	1,917,252	31,648,312,189,833,600	1.082128
San Luis Potosí	7,040,917,889	2,874,010	20,235,668,421,820,000	0.691904
Sinaloa	12,063,229,329	3,169,760	38,237,541,797,193,700	1.307429
Sonora	12,592,644,443	3,039,967	38,281,223,548,875,800	1.308922
Tabasco	4,158,228,901	2,537,961	10,553,422,779,328,600	0.360846
Tamaulipas	12,556,348,494	3,575,756	44,898,438,465,511,500	1.535180
Tlaxcala	1,918,705,511	1,469,900	2,820,305,230,383,720	0.096433
Veracruz	13,013,156,624	8,093,517	105,322,204,357,164,000	3.601206
Yucatán	7,230,462,687	2,375,403	17,175,262,757,684,000	0.587261
Zacatecas	4,744,504,508	1,674,227	7,943,377,548,228,880	0.271602
Totales	442,827,383,901	130,294,079	2,924,636,855,443,140,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2024, publicada el 25 de febrero de 2025 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de mayo de 2025.

(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2025 e/ 20.6246
Aguascalientes	788,208	16,256,475
Baja California	2,954,803	60,941,630
Baja California Sur	772,438	15,931,225
Campeche	812,889	16,765,510
Coahuila	2,247,592	46,355,686
Colima	323,808	6,678,410
Chiapas	7,283,222	150,213,540
Chihuahua	8,146,362	168,015,458
Ciudad de México	971,991	20,046,926
Durango	4,235,805	87,361,784
Guanajuato	2,563,631	52,873,864
Guerrero	328,051	6,765,921
Hidalgo	271,544	5,600,486
Jalisco	9,576,691	197,515,421
México	218,256	4,501,443
Michoacán	2,455,046	50,634,342
Morelos	451,987	9,322,051
Nayarit	818,713	16,885,628
Nuevo León	3,047,369	62,850,767
Oaxaca	610,250	12,586,162
Puebla	1,221,283	25,188,473
Querétaro	1,435,730	29,611,357
Quintana Roo	53,930	1,112,285
San Luis Potosí	1,589,981	32,792,722
Sinaloa	9,406,668	194,008,765
Sonora	11,431,317	235,766,341
Tabasco	2,462,672	50,791,625
Tamaulipas	1,967,010	40,568,794
Tlaxcala	17,902	369,222
Veracruz	9,805,475	202,234,000
Yucatán	1,183,000	24,398,902
Zacatecas	853,445	17,601,962
Totales	90,307,069	1,862,547,175

e/Estimado.

Cuadro 7.

Integración del Fondo General de Participaciones de mayo de 2025.

(Pesos)

Entidades	Fondo	Fondo General de Participaciones crecimiento 2025			Resarcimiento BET 2025	Total
	General de	Primera	Segunda	Tercera		
	Participaciones de 2007	Parte C ₁	Parte C ₂	Parte C ₃		
Aguascalientes	253,448,939	506,299,020	240,346,650	17,613,759	1,354,706	1,019,063,074
Baja California	635,563,001	1,268,122,873	658,672,769	246,356,627	5,078,469	2,813,793,739
Baja California Sur	160,245,947	287,318,774	155,419,660	11,617,429	1,327,602	615,929,412
Campeche	226,439,168	356,262,233	158,318,647	8,419,693	1,397,126	750,836,867
Coahuila	538,189,157	1,088,418,367	557,618,937	91,484,932	3,862,974	2,279,574,368
Colima	164,236,610	247,459,666	117,435,199	4,533,199	556,534	534,221,208
Chiapas	1,004,369,892	1,955,032,852	936,820,927	70,869,273	12,517,795	3,979,610,739
Chihuahua	629,999,297	1,320,532,702	676,522,972	240,638,012	14,001,288	2,881,694,272
Ciudad de México	2,744,713,747	3,152,800,642	1,489,551,987	1,769,566,749	1,670,577	9,158,303,702
Durango	288,519,244	620,852,683	321,262,601	21,915,190	7,280,149	1,259,829,867
Guanajuato	855,324,839	2,021,400,190	1,051,577,736	299,865,940	4,406,155	4,232,574,861
Guerrero	493,273,999	1,175,230,604	567,549,269	36,068,579	563,827	2,272,686,278
Hidalgo	395,380,932	1,040,754,471	535,857,582	43,793,665	466,707	2,016,253,357
Jalisco	1,432,795,987	2,870,429,179	1,449,198,633	633,461,282	16,459,618	6,402,344,699
México	2,800,368,390	5,833,593,309	2,879,219,681	1,888,498,236	375,120	13,402,054,735
Michoacán	629,287,410	1,618,805,249	811,231,989	103,860,897	4,219,528	3,167,405,074
Morelos	323,614,323	640,593,689	318,734,636	20,124,973	776,838	1,303,844,459
Nayarit	217,191,062	403,957,492	224,256,416	10,098,294	1,407,136	856,910,400
Nuevo León	1,061,831,201	2,008,997,891	1,033,162,443	576,968,098	5,237,564	4,686,197,197
Oaxaca	538,451,268	1,475,419,329	699,398,782	44,857,548	1,048,847	2,759,175,773
Puebla	889,073,482	2,171,177,238	1,075,503,518	168,834,279	2,099,039	4,306,687,556
Querétaro	376,413,841	829,640,025	437,216,748	88,385,879	2,467,613	1,734,124,106
Quintana Roo	265,685,776	700,482,408	350,125,907	77,652,527	92,690	1,394,039,308
San Luis Potosí	414,546,142	978,040,283	478,582,823	49,650,382	2,732,727	1,923,552,356
Sinaloa	533,055,947	1,018,033,089	503,894,149	93,819,908	16,167,397	2,164,970,489
Sonora	552,077,699	992,472,462	503,753,021	93,927,086	19,647,195	2,161,877,464
Tabasco	919,495,148	826,748,603	436,431,985	25,893,954	4,232,635	2,212,802,325
Tamaulipas	623,742,505	1,146,623,248	565,283,917	110,163,132	3,380,733	2,449,193,535
Tlaxcala	229,036,641	475,324,009	249,405,763	6,919,921	30,768	960,717,103
Veracruz	1,338,567,778	2,675,665,402	1,315,479,682	258,419,319	16,852,833	5,604,985,013
Yucatán	350,185,660	804,214,230	447,029,620	42,141,348	2,033,242	1,645,604,100
Zacatecas	267,212,803	544,758,005	282,865,458	19,489,928	1,466,830	1,115,793,024
Totales	22,152,337,833	43,055,460,218	21,527,730,109	7,175,910,036	155,212,265	94,066,650,461

Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2025.

Entidades	Recaudación de agua y predial		Variación 2023/2022 (3=2/1)	Población e/ 2024 (4)	Resultado	
	2022	2023			Variación por población	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
	(1)	(2)			(5=3*4)	
Aguascalientes	2,038,150,807	2,207,122,394	1.082904	1,493,459	1,617,273	1.138476
Baja California	9,819,543,381	12,057,564,919	1.227915	3,779,050	4,640,352	3.266565
Baja California Sur	2,056,148,579	2,462,231,484	1.197497	872,439	1,044,743	0.735444
Campeche	481,481,323	521,998,784	1.084152	949,481	1,029,381	0.724631
Coahuila	3,982,043,282	4,352,564,104	1.093048	3,457,516	3,779,231	2.660381
Colima	1,369,295,578	1,484,931,675	1.084449	719,445	780,202	0.549221
Chiapas	1,552,682,575	1,744,005,137	1.123221	5,914,879	6,643,714	4.676827
Chihuahua	7,698,363,017	8,865,227,370	1.151573	3,900,629	4,491,859	3.162034
Ciudad de México	29,594,163,376	31,486,327,492	1.063937	9,352,517	9,950,490	7.004624
Durango	1,309,258,567	1,334,905,929	1.019589	1,890,563	1,927,598	1.356928
Guanajuato	7,888,670,646	8,541,908,458	1.082807	6,313,504	6,836,307	4.812402
Guerrero	1,818,921,792	1,948,086,444	1.071012	3,603,188	3,859,056	2.716574
Hidalgo	2,139,239,802	2,273,811,624	1.062906	3,222,994	3,425,741	2.411542
Jalisco	11,642,921,010	11,989,654,420	1.029781	8,732,495	8,992,554	6.330288
México	14,537,071,223	15,655,134,223	1.076911	17,728,216	19,091,714	13.439568
Michoacán	3,089,137,724	3,360,450,841	1.087828	4,943,602	5,377,789	3.785682
Morelos	1,755,085,451	1,992,262,825	1.135137	1,964,164	2,229,596	1.569519
Nayarit	926,252,229	933,018,792	1.007305	1,237,293	1,246,332	0.877352
Nuevo León	12,038,221,711	13,238,060,362	1.099669	6,130,641	6,741,676	4.745787
Oaxaca	750,013,172	785,553,577	1.047386	4,242,791	4,443,841	3.128232
Puebla	3,285,172,628	3,663,252,126	1.115087	6,586,805	7,344,858	5.170396
Querétaro	5,528,442,802	6,089,114,278	1.101416	2,530,655	2,787,303	1.962116
Quintana Roo	5,306,926,980	5,916,680,527	1.114898	1,917,252	2,137,540	1.504716
San Luis Potosí	1,993,004,246	2,449,054,350	1.228825	2,874,010	3,531,657	2.486101
Sinaloa	4,976,720,472	5,127,365,283	1.030270	3,169,760	3,265,708	2.298888
Sonora	4,215,429,086	4,498,545,546	1.067162	3,039,967	3,244,137	2.283703
Tabasco	582,915,438	584,669,981	1.003010	2,537,961	2,545,600	1.791969
Tamaulipas	4,113,340,927	4,561,458,079	1.108942	3,575,756	3,965,307	2.791369
Tlaxcala	426,348,459	451,672,513	1.059398	1,469,900	1,557,208	1.096193
Veracruz	4,235,035,707	4,628,462,870	1.092898	8,093,517	8,845,390	6.226692
Yucatán	1,628,017,833	1,925,506,884	1.182731	2,375,403	2,809,462	1.977715
Zacatecas	1,263,421,441	1,412,961,700	1.118361	1,674,227	1,872,391	1.318065
Totales	154,041,441,264	168,543,564,990	1.094144	130,294,079	142,056,012	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2024, publicada el 25 de febrero de 2025 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 9.

Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2024.

Entidades	Predial municipios coordinados con la entidad en su administración		Variación (cociente)	Valor Mínimo min (3), 2	Población 2020 municipios coordinados administración predial d/ nc _i	Resultado Valor mínimo por población	Coeficientes de participación 1/ CP _{1,t}
	2022	2023					
	RC _{i,t-2}	RC _{i,t-1}		I _{i,t}		I _{i,t} nc _i	
	(1)	(2)	(3=2/1)	4= min (3)-2	(5)	(6=4*5)	(7= (6/Σ6)100)
Aguascalientes	165,650,891	239,178,216	1.443869	1.443869	476,617	688,173	0.880795
Baja California	0	0	0	0	0	0	0.000000
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0.000000
Campeche	233,059,238	238,229,868	1.022186	1.022186	928,363	948,960	1.214577
Coahuila	579,068,372	626,583,136	1.082054	1.082054	1,071,443	1,159,359	1.483868
Colima	0	0	0	0	0	0	0.000000
Chiapas	65,477,133	68,156,291	1.040917	1.040917	1,334,122	1,388,711	1.777416
Chihuahua	2,630,321,484	2,936,630,440	1.116453	1.116453	3,489,381	3,895,730	4.986159
Ciudad de México	21,536,204,058	22,934,902,848	1.064946	1.064946	9,209,944	9,808,097	12.553418
Durango	543,306,872	515,767,637	0.949312	0.949312	1,832,650	1,739,756	2.226720
Guanajuato	3,153,781,200	3,337,556,815	1.058272	1.058272	6,154,531	6,513,165	8.336223
Guerrero	702,824,171	742,098,899	1.055881	1.055881	2,273,799	2,400,862	3.072872
Hidalgo	0	0	0	0	0	0	0.000000
Jalisco	4,868,406,091	5,574,812,099	1.145100	1.145100	7,280,141	8,336,490	10.669903
México	5,572,156,952	6,175,757,842	1.108324	1.108324	14,072,266	15,596,637	19.962191
Michoacán	3,221,453	3,155,214	0.979438	0.979438	64,450	63,125	0.080794
Morelos	0	0	0	0	0	0	0.000000
Nayarit	8,018,175	12,192,499	1.520608	1.520608	217,392	330,568	0.423095
Nuevo León	2,892,718,487	3,030,052,090	1.047476	1.047476	4,641,448	4,861,804	6.222640
Oaxaca	124,628,351	124,504,172	0.999004	0.999004	270,955	270,685	0.346451
Puebla	0	0	0	0	0	0	0.000000
Querétaro	2,917,404,815	3,240,524,420	1.110756	1.110756	2,368,467	2,630,789	3.367156
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0.000000
San Luis Potosí	154,356,437	157,601,444	1.021023	1.021023	1,081,612	1,104,351	1.413462
Sinaloa	2,358,317,952	2,243,667,997	0.951385	0.951385	3,026,943	2,879,788	3.685851
Sonora	933,949,430	1,117,358,058	1.196380	1.196380	936,263	1,120,126	1.433653
Tabasco	354,407,128	363,183,203	1.024763	1.024763	2,402,598	2,462,093	3.151241
Tamaulipas	548,686,517	573,572,609	1.045356	1.045356	2,455,088	2,566,440	3.284796
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0.000000
Veracruz	1,021,783,409	1,133,428,450	1.109265	1.109265	6,181,752	6,857,200	8.776555
Yucatán	0	0	0	0	0	0	0.000000
Zacatecas	185,560,720	195,419,596	1.053130	1.053130	482,352	507,979	0.650165
Totales	51,553,309,336	55,584,333,843	1.078191		72,252,577	78,130,885	100.000000

d/ INEGI. Resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, publicado el 25 de enero de 2021 en la página de internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de mayo de 2025.
(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal				Total
	Base 2013	Crecimiento 2025		Subtotal	
		70% primera parte	30% segunda parte		
Aguascalientes	42,831,004	23,248,763	7,708,571	30,957,334	73,788,338
Baja California	29,439,346	66,706,382	0	66,706,382	96,145,729
Baja California Sur	13,281,123	15,018,477	0	15,018,477	28,299,600
Campeche	19,893,110	14,797,650	10,629,779	25,427,429	45,320,539
Coahuila	30,379,818	54,327,514	12,986,570	67,314,084	97,693,902
Colima	23,005,209	11,215,620	0	11,215,620	34,220,829
Chiapas	39,872,920	95,505,280	15,555,657	111,060,937	150,933,857
Chihuahua	39,996,201	64,571,752	43,638,054	108,209,807	148,206,008
Ciudad de México	220,083,536	143,041,114	109,865,480	252,906,594	472,990,130
Durango	38,935,872	27,709,764	19,487,896	47,197,660	86,133,531
Guanajuato	64,119,654	98,273,853	72,957,273	171,231,126	235,350,780
Guerrero	29,484,254	55,475,031	26,893,275	82,368,306	111,852,561
Hidalgo	86,188,656	49,245,998	0	49,245,998	135,434,654
Jalisco	73,415,556	129,270,520	93,381,264	222,651,784	296,067,340
México	120,654,958	274,448,807	174,705,861	449,154,668	569,809,627
Michoacán	90,139,479	77,307,247	707,093	78,014,340	168,153,819
Morelos	37,531,376	32,051,071	0	32,051,071	69,582,447
Nayarit	34,648,676	17,916,374	3,702,860	21,619,234	56,267,910
Nuevo León	41,166,217	96,913,514	54,459,536	151,373,050	192,539,267
Oaxaca	94,850,859	63,881,484	3,032,081	66,913,564	161,764,423
Puebla	94,872,995	105,584,424	0	105,584,424	200,457,419
Querétaro	44,883,561	40,068,278	29,468,801	69,537,079	114,420,641
Quintana Roo	29,824,745	30,727,742	0	30,727,742	60,552,487
San Luis Potosí	48,129,383	50,768,567	12,370,392	63,138,960	111,268,343
Sinaloa	29,945,765	46,945,485	32,257,968	79,203,452	109,149,217
Sonora	25,109,090	46,635,393	12,547,101	59,182,494	84,291,584
Tabasco	45,803,078	36,593,725	27,579,154	64,172,879	109,975,957
Tamaulipas	49,509,217	57,002,420	28,748,004	85,750,424	135,259,641
Tlaxcala	31,392,711	22,385,314	0	22,385,314	53,778,024
Veracruz	83,688,467	127,154,995	76,810,990	203,965,985	287,654,452
Yucatán	59,235,595	40,386,820	0	40,386,820	99,622,415
Zacatecas	65,980,157	26,916,149	5,690,136	32,606,285	98,586,442
Totales	1,778,292,588	2,042,095,526	875,183,797	2,917,279,322	4,695,571,910

Cuadro 11.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2023.

(Pesos)

Entidades	Bebidas		Tabacos	Total
	Alcohólicas	Cerveza	Labrados	
Aguascalientes	467,846,983	1,646,822,638	355,609,309	2,470,278,930
Baja California	2,996,192,467	4,501,274,109	1,412,670,362	8,910,136,939
Baja California Sur	820,857,197	919,841,734	324,791,642	2,065,490,573
Campeche	133,758,010	1,247,685,248	70,027,896	1,451,471,155
Coahuila	542,474,461	2,883,124,162	911,300,305	4,336,898,927
Colima	409,954,266	458,402,304	342,240,074	1,210,596,644
Chiapas	242,423,543	1,693,724,415	139,456,298	2,075,604,256
Chihuahua	844,294,781	4,157,989,885	1,269,568,262	6,271,852,928
Ciudad de México	13,120,240,573	3,239,802,029	3,128,671,440	19,488,714,042
Durango	174,801,099	1,971,719,560	314,168,594	2,460,689,253
Guanajuato	2,708,957,903	3,849,291,318	1,400,124,179	7,958,373,401
Guerrero	649,371,635	1,805,244,980	214,622,730	2,669,239,345
Hidalgo	1,740,177,364	1,081,095,891	558,276,468	3,379,549,723
Jalisco	8,191,582,539	3,789,749,585	2,996,297,449	14,977,629,573
México	5,026,784,114	8,878,176,975	5,620,060,544	19,525,021,633
Michoacán	1,447,849,890	3,123,329,670	1,088,494,493	5,659,674,053
Morelos	254,017,491	964,519,755	264,301,513	1,482,838,759
Nayarit	226,438,669	1,683,172,398	120,828,939	2,030,440,006
Nuevo León	3,744,212,064	7,324,011,945	2,767,791,300	13,836,015,308
Oaxaca	236,035,313	2,219,386,780	234,614,353	2,690,036,445
Puebla	1,820,848,363	2,765,075,769	648,958,147	5,234,882,279
Querétaro	1,492,719,716	1,535,411,764	906,592,937	3,934,724,417
Quintana Roo	1,979,631,465	2,542,182,205	322,585,809	4,844,399,480
San Luis Potosí	397,985,309	1,551,230,425	612,844,172	2,562,059,906
Sinaloa	655,571,280	2,354,490,394	684,393,425	3,694,455,099
Sonora	443,309,177	4,236,928,169	905,792,434	5,586,029,780
Tabasco	365,255,880	1,716,938,418	530,966,595	2,613,160,893
Tamaulipas	475,606,225	3,365,030,167	783,891,028	4,624,527,421
Tlaxcala	87,897,464	424,258,623	216,301,361	728,457,449
Veracruz	1,921,275,151	5,114,272,924	837,343,227	7,872,891,303
Yucatán	600,420,665	2,051,595,829	656,710,964	3,308,727,458
Zacatecas	209,722,891	1,206,327,436	146,054,034	1,562,104,361
Totales	54,428,513,947	86,302,107,506	30,786,350,282	171,516,971,735

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2023, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cuadro 12.

Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2024.

Entidades	Tabacos	Cerveza	Bebidas
	Labrados		Alcohólicas
	(8%)	(20%)	(20%)
Aguascalientes	1.155088	1.908207	0.859562
Baja California	4.588626	5.215717	5.504821
Baja California Sur	1.054986	1.065839	1.508138
Campeche	0.227464	1.445718	0.245750
Coahuila	2.960079	3.340734	0.996673
Colima	1.111662	0.531160	0.753198
Chiapas	0.452981	1.962553	0.445398
Chihuahua	4.123802	4.817947	1.551199
Ciudad de México	10.162528	3.754024	24.105454
Durango	1.020480	2.284671	0.321157
Guanajuato	4.547873	4.460252	4.977093
Guerrero	0.697136	2.091774	1.193073
Hidalgo	1.813390	1.252688	3.197180
Jalisco	9.732552	4.391260	15.050168
México	18.255040	10.287323	9.235571
Michoacán	3.535640	3.619065	2.660094
Morelos	0.858502	1.117609	0.466699
Nayarit	0.392476	1.950326	0.416029
Nuevo León	8.990320	8.486481	6.879137
Oaxaca	0.762073	2.571648	0.433661
Puebla	2.107941	3.203949	3.345394
Querétaro	2.944789	1.779113	2.742533
Quintana Roo	1.047821	2.945678	3.637122
San Luis Potosí	1.990636	1.797442	0.731207
Sinaloa	2.223042	2.728196	1.204463
Sonora	2.942188	4.909414	0.814480
Tabasco	1.724682	1.989451	0.671075
Tamaulipas	2.546229	3.899129	0.873818
Tlaxcala	0.702589	0.491597	0.161492
Veracruz	2.719852	5.926012	3.529906
Yucatán	2.133124	2.377226	1.103136
Zacatecas	0.474412	1.397796	0.385318
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Coeficientes preliminares.

Cuadro 13.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de mayo de 2025.

(Pesos)

Entidades	Tabacos		Bebidas	Total
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas	
Aguascalientes	1,729,191	13,728,275	3,504,462	18,961,928
Baja California	6,869,271	37,523,609	22,443,326	66,836,207
Baja California Sur	1,579,337	7,668,003	6,148,726	15,396,065
Campeche	340,519	10,400,978	1,001,930	11,743,427
Coahuila	4,431,302	24,034,356	4,063,468	32,529,126
Colima	1,664,182	3,821,342	3,070,810	8,556,334
Chiapas	678,122	14,119,259	1,815,902	16,613,282
Chihuahua	6,173,421	34,661,916	6,324,288	47,159,625
Ciudad de México	15,213,523	27,007,701	98,278,680	140,499,904
Durango	1,527,681	16,436,687	1,309,368	19,273,736
Guanajuato	6,808,264	32,088,537	20,291,763	59,188,564
Guerrero	1,043,628	15,048,918	4,864,193	20,956,739
Hidalgo	2,714,683	9,012,253	13,035,000	24,761,936
Jalisco	14,569,839	31,592,184	61,359,997	107,522,021
México	27,328,187	74,010,432	37,653,708	138,992,328
Michoacán	5,292,929	26,036,762	10,845,287	42,174,978
Morelos	1,285,196	8,040,448	1,902,747	11,228,392
Nayarit	587,545	14,031,295	1,696,165	16,315,004
Nuevo León	13,458,702	61,054,571	28,046,454	102,559,727
Oaxaca	1,140,839	18,501,295	1,768,050	21,410,184
Puebla	3,155,633	23,050,279	13,639,275	39,845,187
Querétaro	4,408,412	12,799,530	11,181,390	28,389,331
Quintana Roo	1,568,610	21,192,189	14,828,659	37,589,458
San Luis Potosí	2,980,025	12,931,397	2,981,155	18,892,577
Sinaloa	3,327,941	19,627,549	4,910,633	27,866,123
Sonora	4,404,519	35,319,963	3,320,659	43,045,141
Tabasco	2,581,886	14,312,776	2,735,991	19,630,653
Tamaulipas	3,811,760	28,051,630	3,562,583	35,425,973
Tlaxcala	1,051,790	3,536,713	658,406	5,246,909
Veracruz	4,071,677	42,633,702	14,391,534	61,096,913
Yucatán	3,193,332	17,102,553	4,497,520	24,793,406
Zacatecas	710,204	10,056,210	1,570,954	12,337,368
Totales	149,702,151	719,433,314	407,703,081	1,276,838,546

Cuadro 14.

Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de abril de 2025.

(pesos)

Entidades	Recaudación de gasolinas y diésel	9/11 Participaciones de gasolinas y diésel
Aguascalientes	18,375,641	15,034,615
Baja California	143,266,333	117,217,909
Baja California Sur	38,534,587	31,528,298
Campeche	29,216,449	23,904,367
Coahuila	47,119,261	38,552,123
Colima	27,719,328	22,679,450
Chiapas	76,299,854	62,427,153
Chihuahua	94,654,671	77,444,731
Ciudad de México	130,555,566	106,818,190
Durango	25,020,645	20,471,437
Guanajuato	69,892,011	57,184,373
Guerrero	51,988,063	42,535,688
Hidalgo	48,758,987	39,893,717
Jalisco	152,216,950	124,541,141
México	214,927,470	175,849,748
Michoacán	85,663,731	70,088,507
Morelos	36,494,743	29,859,335
Nayarit	27,011,418	22,100,251
Nuevo León	140,792,042	115,193,489
Oaxaca	63,575,319	52,016,170
Puebla	83,682,869	68,467,802
Querétaro	41,495,080	33,950,520
Quintana Roo	67,990,329	55,628,451
San Luis Potosí	33,745,921	27,610,299
Sinaloa	52,071,631	42,604,062
Sonora	94,230,869	77,097,984
Tabasco	65,013,922	53,193,209
Tamaulipas	94,574,128	77,378,832
Tlaxcala	25,774,533	21,088,254
Veracruz	147,170,972	120,412,613
Yucatán	70,202,543	57,438,444
Zacatecas	33,930,749	27,761,522
Totales	2,331,966,615	1,907,972,685

Cuadro 15.

Cálculo del PIB per cápita estatal no minero

Entidades	PIB		PIB		Población e/ 2023	Per cápita pc/ PIB estatal no minero
	estatal	estatal	estatal	no minero		
	2023	minero 2023	no minero 2023			
Aguascalientes	423,484,081	9,035,902	414,448,179	1,491,953	277,789	
Baja California	1,249,622,611	2,465,487	1,247,157,124	3,791,901	328,900	
Baja California Sur	235,778,003	6,008,596	229,769,407	856,930	268,131	
Campeche	598,034,988	323,632,131	274,402,857	947,023	289,753	
Coahuila	1,179,582,314	21,010,846	1,158,571,468	3,326,462	348,289	
Colima	205,511,106	3,634,428	201,876,678	742,251	271,979	
Chiapas	497,691,920	8,976,697	488,715,223	5,760,940	84,833	
Chihuahua	1,233,960,075	20,347,002	1,213,613,073	3,868,446	313,721	
Ciudad de México	4,717,467,388	340,935	4,717,126,453	9,314,678	506,419	
Durango	411,812,840	28,170,343	383,642,497	1,895,662	202,379	
Guanajuato	1,406,886,305	2,835,668	1,404,050,637	6,306,505	222,635	
Guerrero	410,058,376	12,809,423	397,248,953	3,609,154	110,067	
Hidalgo	544,664,791	6,803,744	537,861,047	3,227,014	166,675	
Jalisco	2,385,008,623	4,981,384	2,380,027,239	8,670,396	274,500	
México	2,886,718,990	5,919,372	2,880,799,618	17,617,089	163,523	
Michoacán	880,181,618	6,129,336	874,052,282	4,955,484	176,381	
Morelos	337,622,495	520,058	337,102,437	1,975,714	170,623	
Nayarit	218,881,115	2,969,408	215,911,707	1,275,680	169,252	
Nuevo León	2,502,822,694	16,696,669	2,486,126,025	6,092,924	408,035	
Oaxaca	579,906,753	3,931,551	575,975,202	4,281,711	134,520	
Puebla	1,099,139,450	7,181,182	1,091,958,268	6,565,074	166,328	
Querétaro	765,387,320	4,840,079	760,547,241	2,512,390	302,719	
Quintana Roo	511,382,169	79,309	511,302,860	1,933,662	264,422	
San Luis Potosí	748,687,946	17,575,000	731,112,946	2,869,733	254,767	
Sinaloa	691,620,412	4,314,974	687,305,438	3,088,878	222,510	
Sonora	1,067,769,639	95,707,324	972,062,315	3,002,935	323,704	
Tabasco	767,010,176	332,329,419	434,680,757	2,500,639	173,828	
Tamaulipas	942,713,904	12,835,748	929,878,156	3,577,892	259,896	
Tlaxcala	188,747,610	2,316,425	186,431,185	1,419,883	131,300	
Veracruz	1,355,925,780	55,010,977	1,300,914,803	8,126,037	160,092	
Yucatán	506,564,508	5,813,627	500,750,881	2,376,342	210,723	
Zacatecas	304,920,279	35,999,147	268,921,132	1,644,586	163,519	
Totales	31,855,566,279	1,061,222,191	30,794,344,088	129,625,968	237,563	

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB INEGI, 06 de diciembre de 2024.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2023, publicada el 26 de febrero de 2024 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

pc/ Per cápita a pesos.

Cuadro 16.

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero
(Pesos)

No.	Entidades	PIB pc/ no minero
	Ciudad de México	
	Nuevo León	
	Coahuila	
	Baja California	
	Sonora	
	Chihuahua	
	Querétaro	
	Campeche	
	Aguascalientes	
	Jalisco	
	Colima	
	Baja California Sur	
	Quintana Roo	
	Tamaulipas	
	San Luis Potosí	
	Guanajuato	
	Sinaloa	
	Yucatán	
	Durango	
	Michoacán	
	Tabasco	
	Morelos	
1	Nayarit	169,252
2	Hidalgo	166,675
3	Puebla	166,328
4	México	163,523
5	Zacatecas	163,519
6	Veracruz	160,092
7	Oaxaca	134,520
8	Tlaxcala	131,300
9	Guerrero	110,067
10	Chiapas	84,833

pc/ Per cápita.

Cuadro 17.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2025.

Entidades	Inverso PIB pc/ no minero	Coefficientes de participación 1/
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	0.000012	16.299505
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	0.000009	12.562602
Hidalgo	0.000006	8.295980
Jalisco		
México	0.000006	8.455865
Michoacán		
Morelos		
Nayarit	0.000006	8.169632
Nuevo León		
Oaxaca	0.000007	10.278991
Puebla	0.000006	8.313244
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	0.000008	10.531032
Veracruz	0.000006	8.637079
Yucatán		
Zacatecas	0.000006	8.456070
Totales	0.000072	100.000000

1/ Coeficiente preliminar.

pc/ Per cápita.

Cuadro 18.

Distribución del Fondo de Compensación de abril de 2025.

(Pesos)

Entidades	Coefficientes de participación 1/	Total
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	16.299505	69,112,131
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	12.562602	53,267,149
Hidalgo	8.295980	35,176,089
Jalisco		
México	8.455865	35,854,023
Michoacán		
Morelos		
Nayarit	8.169632	34,640,357
Nuevo León		
Oaxaca	10.278991	43,584,329
Puebla	8.313244	35,249,291
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	10.531032	44,653,016
Veracruz	8.637079	36,622,395
Yucatán		
Zacatecas	8.456070	35,854,895
Totales	100.000000	424,013,673

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 19.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2025.

Entidades	Extracción de	Coeficiente de
	Petróleo y Gas	
	Producción Bruta 1/ (Millones de pesos)	
	(1)	(2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	521,778	57.847637
Coahuila		
Colima		
Chiapas	20,419	2.263753
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	267,888	29.699705
Tamaulipas	35,215	3.904173
Tlaxcala		
Veracruz	56,687	6.284732
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	901,988	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censo Económico 2019 del INEGI, publicado el 16 de julio de 2020 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2025.

Entidades	Producción de Gas Asociado y no Asociado 2024 1/ (Millones de pies cúbicos) (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	1,744	39.448152
Coahuila		
Colima		
Chiapas	85	1.913498
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	1,629	36.830206
Tamaulipas	282	6.369212
Tlaxcala		
Veracruz	683	15.438932
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	4,422	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado 2024, proporcionado por el Sistema de Información Energética. Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Cuadro 21.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de mayo de 2025.

(Pesos)

Entidades	Extracción de Petróleo Producción Bruta	Producción de Gas Asociado y no Asociado	Total
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	55,899,446	38,119,618	94,019,064
Coahuila	0	0	0
Colima	0	0	0
Chiapas	2,187,514	1,849,056	4,036,570
Chihuahua	0	0	0
Ciudad de México	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	0	0	0
Oaxaca	0	0	0
Puebla	0	0	0
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	28,699,480	35,589,840	64,289,319
Tamaulipas	3,772,689	6,154,710	9,927,398
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	6,073,075	14,918,981	20,992,056
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
Totales	96,632,204	96,632,204	193,264,407

Participaciones provisionales de mayo de 2025.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Fondo de Compensación 1/	Total
Aguascalientes	1,019,063,074	73,788,338	18,961,928	0	0	1,111,813,340
Baja California	2,813,793,739	96,145,729	66,836,207	0	0	2,976,775,674
Baja California Sur	615,929,412	28,299,600	15,396,065	0	0	659,625,077
Campeche	750,836,867	45,320,539	11,743,427	94,019,064	0	901,919,897
Coahuila	2,279,574,368	97,693,902	32,529,126	0	0	2,409,797,396
Colima	534,221,208	34,220,829	8,556,334	0	0	576,998,371
Chiapas	3,979,610,739	150,933,857	16,613,282	4,036,570	69,112,131	4,220,306,579
Chihuahua	2,881,694,272	148,206,008	47,159,625	0	0	3,077,059,905
Ciudad de México	9,158,303,702	472,990,130	140,499,904	0	0	9,771,793,736
Durango	1,259,829,867	86,133,531	19,273,736	0	0	1,365,237,134
Guanajuato	4,232,574,861	235,350,780	59,188,564	0	0	4,527,114,205
Guerrero	2,272,686,278	111,852,561	20,956,739	0	53,267,149	2,458,762,726
Hidalgo	2,016,253,357	135,434,654	24,761,936	0	35,176,089	2,211,626,036
Jalisco	6,402,344,699	296,067,340	107,522,021	0	0	6,805,934,059
México	13,402,054,735	569,809,627	138,992,328	0	35,854,023	14,146,710,713
Michoacán	3,167,405,074	168,153,819	42,174,978	0	0	3,377,733,871
Morelos	1,303,844,459	69,582,447	11,228,392	0	0	1,384,655,298
Nayarit	856,910,400	56,267,910	16,315,004	0	34,640,357	964,133,670
Nuevo León	4,686,197,197	192,539,267	102,559,727	0	0	4,981,296,191
Oaxaca	2,759,175,773	161,764,423	21,410,184	0	43,584,329	2,985,934,710
Puebla	4,306,687,556	200,457,419	39,845,187	0	35,249,291	4,582,239,453
Querétaro	1,734,124,106	114,420,641	28,389,331	0	0	1,876,934,078
Quintana Roo	1,394,039,308	60,552,487	37,589,458	0	0	1,492,181,253
San Luis Potosí	1,923,552,356	111,268,343	18,892,577	0	0	2,053,713,276
Sinaloa	2,164,970,489	109,149,217	27,866,123	0	0	2,301,985,829
Sonora	2,161,877,464	84,291,584	43,045,141	0	0	2,289,214,189
Tabasco	2,212,802,325	109,975,957	19,630,653	64,289,319	0	2,406,698,254
Tamaulipas	2,449,193,535	135,259,641	35,425,973	9,927,398	0	2,629,806,548
Tlaxcala	960,717,103	53,778,024	5,246,909	0	44,653,016	1,064,395,053
Veracruz	5,604,985,013	287,654,452	61,096,913	20,992,056	36,622,395	6,011,350,828
Yucatán	1,645,604,100	99,622,415	24,793,406	0	0	1,770,019,920
Zacatecas	1,115,793,024	98,586,442	12,337,368	0	35,854,895	1,262,571,730
Totales	94,066,650,461	4,695,571,910	1,276,838,546	193,264,407	424,013,673	100,656,338,997

1/ Corresponde al mes de abril de 2025.

Cuadro 23.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2024.

Entidades/municipios	Coeficiente 2023 (1)	Recaudación		Coeficiente intermedio (4=(1x2)/3)	Coeficiente de participación (5=(4/Σ4)100)
		Agua y predial 2023 (2)	Agua y predial 2022 (3)		
Baja California					
Ensenada, B.C.	0.104760	1,432,411,998	1,074,318,196	0.139678	0.123704
Mexicali, B.C.	1.555546	3,217,693,437	2,651,316,968	1.887843	1.671941
Tecate, B.C.	0.723078	575,029,272	467,186,183	0.889990	0.788207
Tijuana, B.C.	2.143212	6,164,501,024	5,068,663,779	2.606571	2.308471
Baja California Sur					
La Paz, B.C.S.	0.011963	662,285,163	613,955,292	0.012905	0.011429
Campeche					
Cd. del Carmen, Camp.	0.274527	217,940,542	204,796,028	0.292147	0.258736
Chiapas					
Suchiate, Chis.	0.159049	4,491,241	3,909,349	0.182723	0.161826
Chihuahua					
Ascensión, Chih.	0.023217	36,042,562	33,092,491	0.025287	0.022395
Cd. Juárez, Chih.	4.867764	4,473,156,928	3,887,357,240	5.601305	4.960713
Ojinaga, Chih.	0.071942	55,199,675	44,741,741	0.088758	0.078607
Coahuila					
Cd. Acuña, Coah.	0.290696	285,973,732	253,324,283	0.328162	0.290632
Piedras Negras, Coah.	2.571887	292,024,755	270,850,540	2.772949	2.455821
Colima					
Manzanillo, Col.	3.321310	639,521,982	576,604,503	3.683722	3.262434
Guerrero					
Acapulco, Gro.	0.075919	1,244,369,972	1,155,462,160	0.081761	0.072410
Michoacán					
Lázaro Cárdenas, Mich.	4.862836	248,999,320	215,103,711	5.629112	4.985340
Nuevo León					
Anáhuac, N.L.	1.659439	17,800,798	17,798,152	1.659686	1.469876
Oaxaca					
Salina Cruz, Oax.	0.088113	43,117,538	32,049,814	0.118541	0.104984
Quintana Roo					
Benito Juárez, Q.R.	0.169266	2,807,524,896	2,567,065,746	0.185121	0.163949
O. P. Blanco, Q.R.	0.392583	341,581,270	285,502,843	0.469695	0.415978
Sinaloa					
Mazatlán, Sin.	0.246195	1,297,614,296	1,138,451,282	0.280615	0.248522
Sonora					
Agua Prieta, Son.	0.168003	128,610,731	128,541,873	0.168093	0.148869
Guaymas, Son.	0.021756	290,200,335	258,280,200	0.024445	0.021649
Naco, Son.	0.018273	5,812,881	1,396,154	0.076078	0.067377
Nogales, Son.	4.449576	442,570,007	431,912,356	4.559371	4.037940
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.022915	12,646,431	14,918,802	0.019424	0.017203
San Luis R.C., Son.	0.069230	185,092,031	191,268,336	0.066994	0.059332
Tamaulipas					
Altamira, Tamps.	8.986550	440,458,790	371,793,078	10.646257	9.428701
Cd. Camargo, Tamps.	0.078002	19,955,616	19,465,149	0.079968	0.070822
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.228848	24,331,986	24,064,656	0.231390	0.204928
Cd. Madero, Tamps.	1.258253	345,464,834	307,802,572	1.412211	1.250704
Matamoros, Tamps.	4.129880	582,468,917	554,807,679	4.335785	3.839924
Nuevo Laredo, Tamps.	46.790687	715,295,516	634,829,458	52.721511	46.692027
Reynosa, Tamps.	2.648675	1,000,005,893	851,805,354	3.109502	2.753885
Río Bravo, Tamps.	0.084328	124,199,726	119,133,149	0.087915	0.077860
Tampico, Tamps.	1.372933	560,015,372	505,179,671	1.521961	1.347902
Veracruz					
Coatzacoalcos, Ver.	0.181537	314,180,171	289,930,341	0.196721	0.174223
Tuxpan, Ver.	0.707283	114,261,510	111,806,651	0.722812	0.640148
Veracruz, Ver.	4.521091	976,192,036	843,024,773	5.235259	4.636530
Yucatán					
Progreso, Yuc.	0.648879	77,647,547	66,204,135	0.761037	0.674002
Total	100.000000	30,416,690,733	26,287,714,689	112.913305	100.000000

Coeficientes preliminares.

Agua y predial a pesos corrientes.

Cuadro 24.

Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de mayo de 2025.

(Pesos)

Entidades/municipios	Coefficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			31,242,263
Ensenada, B.C.	0.123704	789,971	
Mexicali, B.C.	1.671941	10,676,976	
Tecate, B.C.	0.788207	5,033,470	
Tijuana, B.C.	2.308471	14,741,846	
Baja California Sur			72,985
La Paz, B.C.S.	0.011429	72,985	
Campeche			1,652,281
Cd. del Carmen, Camp.	0.258736	1,652,281	
Chiapas			1,033,415
Suchiate, Chis.	0.161826	1,033,415	
Chihuahua			32,323,997
Ascensión, Chih.	0.022395	143,012	
Cd. Juárez, Chih.	4.960713	31,679,002	
Ojinaga, Chih.	0.078607	501,983	
Coahuila			17,538,789
Cd. Acuña, Coah.	0.290632	1,855,970	
Piedras Negras, Coah.	2.455821	15,682,820	
Colima			20,833,832
Manzanillo, Col.	3.262434	20,833,832	
Guerrero			462,409
Acapulco, Gro.	0.072410	462,409	
Michoacán			31,836,270
Lázaro Cárdenas, Mich.	4.985340	31,836,270	
Nuevo León			9,386,598
Anáhuac, N.L.	1.469876	9,386,598	
Oaxaca			670,423
Salina Cruz, Oax.	0.104984	670,423	
Quintana Roo			3,703,404
Benito Juárez, Q.R.	0.163949	1,046,978	
O. P. Blanco, Q.R.	0.415978	2,656,427	
Sinaloa			1,587,059
Mazatlán, Sin.	0.248522	1,587,059	
Sonora			27,794,140
Agua Prieta, Son.	0.148869	950,674	
Guaymas, Son.	0.021649	138,250	
Naco, Son.	0.067377	430,270	
Nogales, Son.	4.037940	25,786,194	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.017203	109,858	
San Luis R.C., Son.	0.059332	378,895	
Tamaulipas			419,346,423
Altamira, Tamps.	9.428701	60,211,472	
Cd. Camargo, Tamps.	0.070822	452,268	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.204928	1,308,663	
Cd. Madero, Tamps.	1.250704	7,986,967	
Matamoros, Tamps.	3.839924	24,521,669	
Nuevo Laredo, Tamps.	46.692027	298,174,250	
Reynosa, Tamps.	2.753885	17,586,247	
Río Bravo, Tamps.	0.077860	497,214	
Tampico, Tamps.	1.347902	8,607,673	
Veracruz			34,809,332
Coatzacoalcos, Ver.	0.174223	1,112,585	
Tuxpan, Ver.	0.640148	4,087,970	
Veracruz, Ver.	4.636530	29,608,777	
Yucatán			4,304,159
Progreso, Yuc.	0.674002	4,304,159	
Total	100.000000	638,597,780	638,597,780
Recaudación Federal Participable (RFP)		469,557,190,982	
0.136% de la RFP		638,597,780	

Cuadro 25.

Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de mayo de 2025.

(Pesos)

Municipios	Importe del Crudo Exportado (a)	Coeficientes de Distribución	Participaciones a	Participación
			municipios por los que se exportan hidrocarburos	
	(1)	(2=1/Σ1)	(3)	(4=2 x 3)
Campeche, Camp.	87,282,864	7.777934%		881,185
Cd. del Carmen, Camp.	349,131,455	31.111738%		3,524,739
Cd. Madero, Tamps.	16,932,314	1.508869%		170,944
Coatzacoalcos, Ver.	246,066,150	21.927401%		2,484,219
Paraíso, Tab.	389,240,358	34.685915%		3,929,668
Piedras Negras, Coah.	52,526	0.004681%		530
Reynosa, Tamps.	0	0.000000%		0
Salina Cruz, Oax.	33,479,983	2.983462%		338,005
Total	1,122,185,650	100.000000%	11,329,290	11,329,290

(a) Dólares.

Cálculo efectuado el 9 de mayo de 2025.

Segundo.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en relación con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal, en los cuadros que a continuación se relacionan se da a conocer la recaudación federal participable, el cálculo de las participaciones en ingresos federales y la determinación de las diferencias por el ajuste definitivo de 2024.

- Cuadro 26. Determinación de la recaudación federal participable para el ajuste definitivo del ejercicio de 2024, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 27. Integración de los fondos de participaciones por el ajuste definitivo de 2024, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 28. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2024, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 29. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2024, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 30. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2024, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 31. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones por el ajuste definitivo de 2024, conforme al séptimo párrafo del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 32. Integración del Fondo General de Participaciones por el ajuste definitivo de 2024, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 33. Diferencias del Fondo General de Participaciones por el ajuste definitivo de 2024, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Cuadro 34. Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2024, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 35. Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2024, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 36. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal por el ajuste definitivo de 2024, conforme a los artículos 2o.-A, fracción III, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 37. Diferencias de Participaciones del Fondo de Fomento Municipal por el ajuste definitivo de 2024, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 38. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2023 conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 39. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2024, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 40. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios por el ajuste definitivo de 2024, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 41. Diferencias de las participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios por el ajuste definitivo de 2024, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 42. Integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el ajuste definitivo de 2024.
- Cuadro 43. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2024.
- Cuadro 44. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2024.
- Cuadro 45. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2024.
- Cuadro 46. Cálculo de los coeficientes de participación de la cuarta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2024.
- Cuadro 47. Distribución e integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2024.
- Cuadro 48. Diferencias del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el ajuste definitivo de 2024.
- Cuadro 49. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2024, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 50. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2024, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 51. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de 2024, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 52. Diferencias del Fondo de Extracción de Hidrocarburos por el ajuste definitivo de 2024, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 53. Diferencias de participaciones por el ajuste definitivo de 2024.
- Cuadro 54. Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable por el ajuste definitivo de 2024, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 55. Diferencias de participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable por el ajuste definitivo de 2024, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 26.

Determinación de la recaudación federal participable para el ajuste definitivo del ejercicio de 2024.
(Miles de pesos)

Conceptos	Total
Ingresos Tributarios	4,405,864,997
Renta 1/	2,207,956,878
Valor Agregado	1,407,982,518
Especial sobre Producción y Servicios	588,817,559
Gasolinas y Diésel (Artículo 2o.-A. fracción I)	367,422,580
Bebidas Alcohólicas	25,332,007
Cervezas	49,743,730
Tabacos	46,943,082
Bebidas Energetizantes	204,785
Telecomunicaciones	7,756,759
Bebidas saborizadas	40,359,438
Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica	38,100,115
Plaguicidas	1,968,753
Combustibles Fósiles	10,964,071
Retenciones	22,240
Importación	137,821,619
Exportación	484
Recargos y actualizaciones	60,978,728
No comprendidos 2/	-532,674
Derecho de Minería	2,839,887
Petroleros	163,745,363
Fondo mexicano del petróleo 3/	162,655,010
ISR contratos y asignaciones 3/	1,090,353
Derecho ordinario sobre hidrocarburos 4/	0
Derecho especial sobre hidrocarburos 4/	0
Derecho adicional sobre hidrocarburos	0
Recaudación Federal Participable Bruta 5/	4,569,610,360
Menos:	54,620,878
20% de Bebidas Alcohólicas	5,066,401
20% de Cervezas	9,948,746
8% de Tabacos	3,755,447
Incentivos Económicos	35,335,366
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	514,919
Recaudación Federal Participable 6/	4,514,989,482

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo

1/ Excluye el ISR de servidores públicos, así como ISR de Enajenación de Bienes Inmuebles. (Fracción XIII del Artículo segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2020.

2/ Numeral 1.19 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024: Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

3/ Corresponde al 80.29% de los recursos transferidos por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

4/ 85.31% de la devolución pagada por el SAT por saldos a favor de Pemex generados por pagos en exceso y conforme al artículo 261 de la Ley Federal de Derechos vigente hasta 2014.

5/ Fuente Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

6/ Fuente Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la SHCP.

Integración de los fondos de participaciones por el ajuste definitivo de 2024.
(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable definitiva de 2024	4,514,989,481,693
2) Recaudación federal participable definitiva de 2007	1,329,140,270,000
3) Crecimiento (1-2)	3,185,849,211,693
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	265,828,054,000
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2024 (3 x 20%)	637,169,842,339
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2024 (5 x 60%)	382,301,905,403
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2024 (5 x 30%)	191,150,952,702
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2024 (5 x 10%)	63,716,984,234
6) Total fondo general de 2024 (4+5)	902,997,896,339
Fondo de Fomento Municipal	
7) Recaudación federal participable de 2013	2,133,951,105,000
8) Crecimiento (1-7)	2,381,038,376,693
9) Fondo de fomento municipal base 2013 (7 x 1%)	21,339,511,050
10) Fondo de fomento municipal crecimiento 2024 (8 x 1%)	23,810,383,767
10.1) Primera parte 70% del crecimiento de 2024 (10 x 70%)	16,667,268,637
10.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2024 (10 x 30%)	7,143,115,130
11) Total fondo de fomento municipal de 2024 (9+10)	45,149,894,817
Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de 2024	
12) Participaciones por tabacos labrados	3,755,446,527
13) Participaciones por cerveza	9,948,745,929
14) Participaciones por bebidas alcohólicas	5,066,401,361
15) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (10+11+12)	18,770,593,818
Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable de 2024	
16) Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable (1 x 0.136%)	6,140,385,695
Fondo de Extracción de Hidrocarburos de 2024	
17) Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	2,416,636,414
17.1) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (15 x 50%)	1,208,318,207
17.2) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (15 x 50%)	1,208,318,207
18) Fondo de extracción de hidrocarburos	2,416,636,414

Cuadro 28.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2024.

Entidades	PIB	PIB	Variación	Población e/	Resultado	Coeficientes de participación 1/
	2022	2023	2023/2022	2024	variación PIB por población	
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	383,282,123	423,484,081	1.104889	1,500,412	1,657,788	1.182604
Baja California	1,142,603,193	1,249,622,611	1.093663	3,786,109	4,140,727	2.953838
Baja California Sur	219,669,422	235,778,003	1.073331	883,649	948,448	0.676587
Campeche	489,033,198	598,034,988	1.222892	941,096	1,150,859	0.820979
Coahuila	1,149,719,362	1,179,582,314	1.025974	3,354,804	3,441,942	2.455351
Colima	183,325,859	205,511,106	1.121015	733,701	822,490	0.586733
Chiapas	462,006,038	497,691,920	1.077241	5,803,144	6,251,386	4.459502
Chihuahua	1,118,360,576	1,233,960,075	1.103365	3,870,533	4,270,611	3.046493
Ciudad de México	4,293,744,112	4,717,467,388	1.098684	9,338,373	10,259,920	7.319039
Durango	384,766,924	411,812,840	1.070292	1,903,497	2,037,297	1.453331
Guanajuato	1,348,256,169	1,406,886,305	1.043486	6,330,734	6,606,032	4.712493
Guerrero	385,748,969	410,058,376	1.063019	3,607,623	3,834,971	2.735723
Hidalgo	517,530,286	544,664,791	1.052431	3,240,790	3,410,707	2.433070
Jalisco	2,226,264,286	2,385,008,623	1.071305	8,726,308	9,348,540	6.668895
México	2,691,712,375	2,886,718,990	1.072447	17,727,868	19,012,200	13.562585
Michoacán	824,738,837	880,181,618	1.067225	4,941,831	5,274,044	3.762304
Morelos	317,630,152	337,622,495	1.062942	1,979,715	2,104,323	1.501144
Nayarit	205,702,911	218,881,115	1.064064	1,248,922	1,328,933	0.948011
Nuevo León	2,343,428,703	2,502,822,694	1.068017	6,128,074	6,544,890	4.668877
Oaxaca	511,669,574	579,906,753	1.133362	4,297,758	4,870,915	3.474727
Puebla	1,023,122,372	1,099,139,450	1.074299	6,603,151	7,093,759	5.060420
Querétaro	716,340,929	765,387,320	1.068468	2,541,803	2,715,835	1.937374
Quintana Roo	429,460,083	511,382,169	1.190756	1,912,993	2,277,908	1.624973
San Luis Potosí	675,037,080	748,687,946	1.109106	2,880,503	3,194,784	2.279038
Sinaloa	660,735,354	691,620,412	1.046743	3,100,860	3,245,805	2.315435
Sonora	1,003,513,520	1,067,769,639	1.064031	3,076,858	3,273,873	2.335457
Tabasco	722,450,102	767,010,176	1.061679	2,527,412	2,683,301	1.914165
Tamaulipas	902,032,742	942,713,904	1.045099	3,574,192	3,735,386	2.664683
Tlaxcala	179,091,410	188,747,610	1.053918	1,464,291	1,543,242	1.100891
Veracruz	1,258,451,998	1,355,925,780	1.077455	8,094,410	8,721,365	6.221492
Yucatán	459,087,599	506,564,508	1.103416	2,381,597	2,627,892	1.874639
Zacatecas	287,536,039	304,920,279	1.060459	1,651,236	1,751,069	1.249146
Totales	29,516,052,297	31,855,566,279	34.645075	130,154,247	140,181,239	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 06 de diciembre de 2024.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2024, publicada el 2 de diciembre de 2024 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes definitivos.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2024.

Entidades	Crecimientos IE d/			Media móvil IE (4= $(\Sigma_{(1+2+3)/3})$)	Población e/ 2024 (5)	Resultado media móvil por población (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/Σ6)100)
	2021/2020 (1)	2022/2021 (2)	2023/2022 (3)				
Aguascalientes	1.148	1.054	1.169	1.123	1,500,412	1,685,608	1.122764
Baja California	1.158	1.206	1.286	1.217	3,786,109	4,606,609	3.068410
Baja California Sur	1.308	1.281	1.142	1.244	883,649	1,098,884	0.731954
Campeche	1.075	1.217	1.201	1.164	941,096	1,095,421	0.729647
Coahuila	1.136	1.215	1.027	1.126	3,354,804	3,776,953	2.515786
Colima	1.223	1.106	1.089	1.139	733,701	836,028	0.556869
Chiapas	1.068	1.164	1.085	1.106	5,803,144	6,416,161	4.273732
Chihuahua	1.188	1.352	1.092	1.211	3,870,533	4,686,189	3.121418
Ciudad de México	1.090	1.140	1.105	1.112	9,338,373	10,382,443	6.915628
Durango	1.112	1.128	1.320	1.186	1,903,497	2,257,992	1.504023
Guanajuato	1.171	1.203	1.114	1.163	6,330,734	7,360,819	4.902958
Guerrero	1.021	1.200	1.078	1.100	3,607,623	3,966,788	2.642232
Hidalgo	1.173	1.089	1.220	1.161	3,240,790	3,761,334	2.505382
Jalisco	1.154	1.171	1.150	1.158	8,726,308	10,109,304	6.733693
México	1.164	1.127	1.111	1.134	17,727,868	20,098,676	13.387500
Michoacán	1.055	1.406	0.976	1.146	4,941,831	5,660,967	3.770706
Morelos	1.177	1.130	1.091	1.133	1,979,715	2,242,618	1.493783
Nayarit	1.229	1.424	1.143	1.265	1,248,922	1,580,188	1.052545
Nuevo León	1.108	1.286	1.136	1.176	6,128,074	7,209,214	4.801976
Oaxaca	1.179	1.135	1.138	1.151	4,297,758	4,945,570	3.294188
Puebla	1.113	1.178	1.129	1.140	6,603,151	7,526,437	5.013274
Querétaro	1.167	1.359	1.091	1.206	2,541,803	3,065,539	2.041921
Quintana Roo	1.248	1.228	1.349	1.275	1,912,993	2,438,707	1.624395
San Luis Potosí	1.080	1.186	1.222	1.162	2,880,503	3,348,408	2.230336
Sinaloa	1.140	1.128	1.061	1.110	3,100,860	3,441,092	2.292072
Sonora	1.158	1.191	1.121	1.157	3,076,858	3,559,241	2.370770
Tabasco	1.282	1.131	1.188	1.200	2,527,412	3,033,953	2.020882
Tamaulipas	1.091	1.120	1.100	1.104	3,574,192	3,944,371	2.627301
Tlaxcala	1.197	1.171	1.185	1.184	1,464,291	1,734,392	1.155259
Veracruz	1.110	1.240	1.054	1.135	8,094,410	9,184,029	6.117377
Yucatán	1.463	1.380	1.099	1.314	2,381,597	3,128,733	2.084013
Zacatecas	1.397	0.970	1.171	1.179	1,651,236	1,947,493	1.297203
Totales	1.143	1.195	1.129	37.379	130,154,247	150,130,161	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2024, publicada el 2 de diciembre de 2024 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

d/ Definitivos.

1/ Coeficientes definitivos.

Cuadro 30.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2024.

Entidades	Impuestos y derechos (IE) locales de 2023 d/ (1)	Población e/ 2024 (2)	Resultado IE 2023 por población (3=2*1) (3=2*1)	Coefficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100) (4=(3/Σ3)100)
Aguascalientes	4,806,773,940	1,500,412	7,212,141,300,368,140	0.246841
Baja California	26,569,083,541	3,786,109	100,593,446,317,998,000	3.442887
Baja California Sur	5,427,126,085	883,649	4,795,674,537,813,470	0.164136
Campeche	3,614,139,570	941,096	3,401,252,292,571,090	0.116410
Coahuila	10,784,011,355	3,354,804	36,178,244,429,396,800	1.238228
Colima	2,568,041,897	733,701	1,884,174,907,922,160	0.064487
Chiapas	4,883,228,856	5,803,144	28,338,080,233,537,800	0.969892
Chihuahua	25,143,431,565	3,870,533	97,318,481,605,535,400	3.330799
Ciudad de México	77,114,031,038	9,338,373	720,119,585,366,421,000	24.646642
Durango	4,724,426,037	1,903,497	8,992,930,788,151,390	0.307790
Guanajuato	19,357,605,854	6,330,734	122,547,853,541,302,000	4.194294
Guerrero	4,079,783,124	3,607,623	14,718,319,431,826,600	0.503746
Hidalgo	5,537,920,984	3,240,790	17,947,238,944,408,600	0.614258
Jalisco	29,564,918,963	8,726,308	257,992,588,870,455,000	8.829993
México	43,415,670,455	17,727,868	769,667,274,963,945,000	26.342449
Michoacán	8,562,558,171	4,941,831	42,314,715,409,047,600	1.448253
Morelos	4,175,923,314	1,979,715	8,267,138,023,080,580	0.282949
Nayarit	3,326,369,086	1,248,922	4,154,375,531,750,180	0.142187
Nuevo León	38,356,668,426	6,128,074	235,052,502,507,930,000	8.044851
Oaxaca	4,309,023,387	4,297,758	18,519,139,732,420,000	0.633832
Puebla	10,446,739,981	6,603,151	68,981,401,550,365,200	2.360941
Querétaro	14,234,588,138	2,541,803	36,181,518,831,839,800	1.238340
Quintana Roo	16,507,121,750	1,912,993	31,578,008,358,299,500	1.080781
San Luis Potosí	7,040,917,889	2,880,503	20,281,385,101,672,500	0.694146
Sinaloa	12,063,229,329	3,100,860	37,406,385,296,440,700	1.280262
Sonora	12,592,644,443	3,076,858	38,745,778,795,015,500	1.326104
Tabasco	4,158,228,901	2,527,412	10,509,557,622,654,000	0.359698
Tamaulipas	12,556,348,494	3,574,192	44,878,800,336,466,800	1.536011
Tlaxcala	1,918,705,511	1,464,291	2,809,543,211,173,410	0.096159
Veracruz	13,013,156,624	8,094,410	105,333,825,106,029,000	3.605130
Yucatán	7,230,462,687	2,381,597	17,220,048,243,566,300	0.589369
Zacatecas	4,744,504,508	1,651,236	7,834,296,645,094,880	0.268135
Totales	442,827,383,900	130,154,247	2,921,775,707,834,500,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2024, publicada el 2 de diciembre de 2024 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

d/ Definitivos.

1/ Coeficientes definitivos.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones por el ajuste definitivo de 2024.

(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2024 d/ 19.8681
Aguascalientes	788,208	15,660,195
Baja California	2,954,803	58,706,321
Baja California Sur	772,438	15,346,875
Campeche	812,889	16,150,560
Coahuila	2,247,592	44,655,383
Colima	323,808	6,433,450
Chiapas	7,283,222	144,703,783
Chihuahua	8,146,362	161,852,735
Ciudad de México	971,991	19,311,614
Durango	4,235,805	84,157,397
Guanajuato	2,563,631	50,934,477
Guerrero	328,051	6,517,750
Hidalgo	271,544	5,395,063
Jalisco	9,576,691	190,270,654
México	218,256	4,336,332
Michoacán	2,455,046	48,777,099
Morelos	451,987	8,980,123
Nayarit	818,713	16,266,272
Nuevo León	3,047,369	60,545,432
Oaxaca	610,250	12,124,508
Puebla	1,221,283	24,264,573
Querétaro	1,435,730	28,525,227
Quintana Roo	53,930	1,071,487
San Luis Potosí	1,589,981	31,589,902
Sinaloa	9,406,668	186,892,620
Sonora	11,431,317	227,118,549
Tabasco	2,462,672	48,928,614
Tamaulipas	1,967,010	39,080,751
Tlaxcala	17,902	355,679
Veracruz	9,805,475	194,816,158
Yucatán	1,183,000	23,503,962
Zacatecas	853,445	16,956,331
Totales	90,307,069	1,794,229,878

d/ Definitivo.

Cuadro 32.

Integración del Fondo General de Participaciones por el ajuste definitivo de 2024.

(Pesos)

Entidades	Fondo	Fondo General de Participaciones crecimiento 2024			Resarcimiento BET 2024	Total
	General de	Primera	Segunda	Tercera		
	Participaciones de 2007	Parte C ₁	Parte C ₂	Parte C ₃		
Aguascalientes	3,041,387,269	4,521,115,722	2,146,174,267	157,279,661	15,660,195	9,881,617,114
Baja California	7,626,756,009	11,292,578,615	5,865,295,126	2,193,703,992	58,706,321	27,037,040,063
Baja California Sur	1,922,951,363	2,586,604,544	1,399,137,378	104,582,264	15,346,875	6,028,622,425
Campeche	2,717,270,020	3,138,620,064	1,394,727,632	74,173,229	16,150,560	7,340,941,505
Coahuila	6,458,269,887	9,386,855,394	4,808,948,800	788,961,529	44,655,383	21,487,690,992
Colima	1,970,839,320	2,243,092,830	1,064,460,339	41,089,377	6,433,450	5,325,915,315
Chiapas	12,052,438,701	17,048,762,241	8,169,279,430	617,986,181	144,703,783	38,033,170,336
Chihuahua	7,559,991,566	11,646,799,576	5,966,619,772	2,122,284,795	161,852,735	27,457,548,443
Ciudad de México	32,936,564,964	27,980,826,127	13,219,287,900	15,704,096,705	19,311,614	89,860,087,312
Durango	3,462,230,925	5,556,111,045	2,874,953,992	196,114,448	84,157,397	12,173,567,807
Guanajuato	10,263,898,064	18,015,952,176	9,372,051,670	2,672,477,436	50,934,477	40,375,313,823
Guerrero	5,919,287,990	10,458,722,226	5,050,652,382	320,971,567	6,517,750	21,756,151,915
Hidalgo	4,744,571,185	9,301,671,340	4,789,061,990	391,386,628	5,395,063	19,232,086,207
Jalisco	17,193,551,843	25,495,312,529	12,871,518,727	5,626,205,213	190,270,654	61,376,858,967
México	33,604,420,677	51,850,020,881	25,590,334,483	16,784,614,059	4,336,332	127,833,726,432
Michoacán	7,551,448,917	14,383,358,526	7,207,740,515	922,783,377	48,777,099	30,114,108,435
Morelos	3,883,371,879	5,738,903,134	2,855,379,731	180,286,632	8,980,123	12,666,921,500
Nayarit	2,606,292,740	3,624,263,279	2,011,950,645	90,597,057	16,266,272	8,349,369,993
Nuevo León	12,741,974,417	17,849,206,275	9,179,022,019	5,125,936,449	60,545,432	44,956,684,592
Oaxaca	6,461,415,216	13,283,945,923	6,296,872,152	403,858,425	12,124,508	26,458,216,225
Puebla	10,668,881,779	19,346,081,434	9,582,921,774	1,504,320,425	24,264,573	41,126,469,985
Querétaro	4,516,966,087	7,406,618,123	3,903,151,609	789,032,936	28,525,227	16,644,293,982
Quintana Roo	3,188,229,307	6,212,304,378	3,105,046,539	688,641,313	1,071,487	13,195,293,024
San Luis Potosí	4,974,553,698	8,712,807,356	4,263,309,374	442,288,808	31,589,902	18,424,549,137
Sinaloa	6,396,671,361	8,851,950,650	4,381,318,031	815,744,363	186,892,620	20,632,577,025
Sonora	6,624,932,393	8,928,497,099	4,531,749,899	844,953,351	227,118,549	21,157,251,291
Tabasco	11,033,941,775	7,317,890,058	3,862,934,601	229,188,475	48,928,614	22,492,883,523
Tamaulipas	7,484,910,061	10,187,134,902	5,022,111,115	978,699,975	39,080,751	23,711,936,805
Tlaxcala	2,748,439,695	4,208,726,134	2,208,288,310	61,269,460	355,679	9,227,079,278
Veracruz	16,062,813,330	23,784,883,591	11,693,425,288	2,297,080,387	194,816,158	54,033,018,754
Yucatán	4,202,227,919	7,166,779,442	3,983,611,333	375,528,327	23,503,962	15,751,650,984
Zacatecas	3,206,553,640	4,775,509,787	2,479,615,880	170,847,391	16,956,331	10,649,483,029
Totales	265,828,054,000	382,301,905,403	191,150,952,702	63,716,984,234	1,794,229,878	904,792,126,216

Diferencias del Fondo General de Participaciones por el ajuste definitivo de 2024.

(Pesos)

Entidades	Preliminar	Definitivo	Diferencias	
			Absolutas	Rel %
Aguascalientes	9,637,230,004	9,881,617,114	244,387,110	2.5%
Baja California	27,005,190,985	27,037,040,063	31,849,078	0.1%
Baja California Sur	6,022,783,023	6,028,622,425	5,839,402	0.1%
Campeche	6,949,664,759	7,340,941,505	391,276,746	5.6%
Coahuila	21,471,372,476	21,487,690,992	16,318,516	0.1%
Colima	5,246,407,671	5,325,915,315	79,507,644	1.5%
Chiapas	38,205,808,033	38,033,170,336	-172,637,697	-0.5%
Chihuahua	27,549,320,296	27,457,548,443	-91,771,853	-0.3%
Ciudad de México	89,491,244,600	89,860,087,312	368,842,712	0.4%
Durango	11,964,266,047	12,173,567,807	209,301,760	1.7%
Guanajuato	40,647,459,243	40,375,313,823	-272,145,420	-0.7%
Guerrero	21,789,801,517	21,756,151,915	-33,649,602	-0.2%
Hidalgo	19,792,329,924	19,232,086,207	-560,243,717	-2.8%
Jalisco	61,714,467,331	61,376,858,967	-337,608,364	-0.5%
México	127,281,904,514	127,833,726,432	551,821,918	0.4%
Michoacán	30,531,371,802	30,114,108,435	-417,263,367	-1.4%
Morelos	12,599,202,669	12,666,921,500	67,718,831	0.5%
Nayarit	8,477,468,040	8,349,369,993	-128,098,047	-1.5%
Nuevo León	44,974,743,227	44,956,684,592	-18,058,635	-0.0%
Oaxaca	26,458,403,610	26,458,216,225	-187,385	-0.0%
Puebla	41,174,679,976	41,126,469,985	-48,209,991	-0.1%
Querétaro	16,576,987,480	16,644,293,982	67,306,502	0.4%
Quintana Roo	12,939,931,391	13,195,293,024	255,361,633	2.0%
San Luis Potosí	18,345,704,137	18,424,549,137	78,845,000	0.4%
Sinaloa	20,728,802,775	20,632,577,025	-96,225,750	-0.5%
Sonora	21,014,902,106	21,157,251,291	142,349,185	0.7%
Tabasco	23,037,745,919	22,492,883,523	-544,862,396	-2.4%
Tamaulipas	23,887,043,363	23,711,936,805	-175,106,558	-0.7%
Tlaxcala	9,247,224,448	9,227,079,278	-20,145,170	-0.2%
Veracruz	53,785,140,107	54,033,018,754	247,878,647	0.5%
Yucatán	15,655,191,456	15,751,650,984	96,459,528	0.6%
Zacatecas	10,625,247,414	10,649,483,029	24,235,615	0.2%
Totales	904,829,040,343	904,792,126,216	-36,914,125	-0.0%

Cuadro 34.

Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2024.

Entidades	Recaudación de agua y predial		Variación 2023/2022 (3=2/1)	Población e/ 2024 (4)	Resultado	
	2022 (1)	2023 (2)			Variación por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	2,038,150,807	2,207,122,394	1.082904	1,500,412	1,624,803	1.145018
Baja California	9,819,543,381	12,057,564,919	1.227915	3,786,109	4,649,020	3.276221
Baja California Sur	2,056,148,579	2,462,231,484	1.197497	883,649	1,058,167	0.745703
Campeche	481,481,323	521,998,784	1.084152	941,096	1,020,291	0.719011
Coahuila	3,982,043,282	4,352,564,104	1.093048	3,354,804	3,666,962	2.584152
Colima	1,369,295,578	1,484,931,675	1.084449	733,701	795,662	0.560712
Chiapas	1,552,682,575	1,744,005,137	1.123221	5,803,144	6,518,211	4.593462
Chihuahua	7,698,363,017	8,865,227,370	1.151573	3,870,533	4,457,201	3.141044
Ciudad de México	29,594,163,376	31,486,327,492	1.063937	9,338,373	9,935,441	7.001625
Durango	1,309,258,567	1,334,905,929	1.019589	1,903,497	1,940,785	1.367695
Guanajuato	7,888,670,646	8,541,908,458	1.082807	6,330,734	6,854,964	4.830776
Guerrero	1,818,921,792	1,948,086,444	1.071012	3,607,623	3,863,806	2.722871
Hidalgo	2,139,239,802	2,273,811,624	1.062906	3,240,790	3,444,656	2.427491
Jalisco	11,642,921,010	11,989,654,420	1.029781	8,726,308	8,986,183	6.332671
México	14,537,071,223	15,655,134,223	1.076911	17,727,868	19,091,339	13.453897
Michoacán	3,089,137,724	3,360,450,841	1.087828	4,941,831	5,375,863	3.788435
Morelos	1,755,085,451	1,992,262,825	1.135137	1,979,715	2,247,248	1.583663
Nayarit	926,252,229	933,018,792	1.007305	1,248,922	1,258,046	0.886560
Nuevo León	12,038,221,711	13,238,060,362	1.099669	6,128,074	6,738,854	4.748951
Oaxaca	750,013,172	785,553,577	1.047386	4,297,758	4,501,413	3.172200
Puebla	3,285,172,628	3,663,252,126	1.115087	6,603,151	7,363,085	5.188855
Querétaro	5,528,442,802	6,089,114,278	1.101416	2,541,803	2,799,582	1.972899
Quintana Roo	5,306,926,980	5,916,680,527	1.114898	1,912,993	2,132,791	1.503004
San Luis Potosí	1,993,004,246	2,449,054,350	1.228825	2,880,503	3,539,635	2.494424
Sinaloa	4,976,720,472	5,127,365,283	1.030270	3,100,860	3,194,723	2.251360
Sonora	4,215,429,086	4,498,545,546	1.067162	3,076,858	3,283,506	2.313926
Tabasco	582,915,438	584,669,981	1.003010	2,527,412	2,535,019	1.786459
Tamaulipas	4,113,340,927	4,561,458,079	1.108942	3,574,192	3,963,573	2.793178
Tlaxcala	426,348,459	451,672,513	1.059398	1,464,291	1,551,266	1.093196
Veracruz	4,235,035,707	4,628,462,870	1.092898	8,094,410	8,846,366	6.234141
Yucatán	1,628,017,833	1,925,506,884	1.182731	2,381,597	2,816,788	1.985025
Zacatecas	1,263,421,441	1,412,961,700	1.118361	1,651,236	1,846,679	1.301377
Totales	154,041,441,264	168,543,564,990	1.094144	130,154,247	141,901,928	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2024, publicada el 2 de diciembre de 2024 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes definitivos.

Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2024.

Entidades	Predial municipios coordinados con la entidad en su administración		Variación (cociente)	Valor Mínimo min (3), 2	Población 2020 municipios coordinados administración predial d/ nc _i	Resultado Valor mínimo por población l _{i,t} nc _i	Coeficientes de participación 1/ CP _{i,t}
	2022	2023					
	RC _{i,t-2}	RC _{i,t-1}	3=2/1	4= min (3)-2	(5)	(6=4*5)	(7= (6/Σ6)100)
	(1)	(2)	(3=2/1)	4= min (3)-2	(5)	(6=4*5)	(7= (6/Σ6)100)
Aguascalientes	165,650,891	239,178,216	1.443869	1.443869	476,617	688,173	0.880795
Baja California	0	0	0	0	0	0	0.000000
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0.000000
Campeche	233,059,238	238,229,868	1.022186	1.022186	928,363	948,960	1.214577
Coahuila	579,068,372	626,583,136	1.082054	1.082054	1,071,443	1,159,359	1.483868
Colima	0	0	0	0	0	0	0.000000
Chiapas	65,477,133	68,156,291	1.040917	1.040917	1,334,122	1,388,711	1.777416
Chihuahua	2,630,321,484	2,936,630,440	1.116453	1.116453	3,489,381	3,895,730	4.986159
Ciudad de México	21,536,204,058	22,934,902,848	1.064946	1.064946	9,209,944	9,808,097	12.553418
Durango	543,306,872	515,767,637	0.949312	0.949312	1,832,650	1,739,756	2.226720
Guanajuato	3,153,781,200	3,337,556,815	1.058272	1.058272	6,154,531	6,513,165	8.336223
Guerrero	702,824,171	742,098,899	1.055881	1.055881	2,273,799	2,400,862	3.072872
Hidalgo	0	0	0	0	0	0	0.000000
Jalisco	4,868,406,091	5,574,812,099	1.145100	1.145100	7,280,141	8,336,490	10.669903
México	5,572,156,952	6,175,757,842	1.108324	1.108324	14,072,266	15,596,637	19.962191
Michoacán	3,221,453	3,155,214	0.979438	0.979438	64,450	63,125	0.080794
Morelos	0	0	0	0	0	0	0.000000
Nayarit	8,018,175	12,192,499	1.520608	1.520608	217,392	330,568	0.423095
Nuevo León	2,892,718,487	3,030,052,090	1.047476	1.047476	4,641,448	4,861,804	6.222640
Oaxaca	124,628,351	124,504,172	0.999004	0.999004	270,955	270,685	0.346451
Puebla	0	0	0	0	0	0	0.000000
Querétaro	2,917,404,815	3,240,524,420	1.110756	1.110756	2,368,467	2,630,789	3.367156
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0.000000
San Luis Potosí	154,356,437	157,601,444	1.021023	1.021023	1,081,612	1,104,351	1.413462
Sinaloa	2,358,317,952	2,243,667,997	0.951385	0.951385	3,026,943	2,879,788	3.685851
Sonora	933,949,430	1,117,358,058	1.196380	1.196380	936,263	1,120,126	1.433653
Tabasco	354,407,128	363,183,203	1.024763	1.024763	2,402,598	2,462,093	3.151241
Tamaulipas	548,686,517	573,572,609	1.045356	1.045356	2,455,088	2,566,440	3.284796
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0.000000
Veracruz	1,021,783,409	1,133,428,450	1.109265	1.109265	6,181,752	6,857,200	8.776555
Yucatán	0	0	0	0	0	0	0.000000
Zacatecas	185,560,720	195,419,596	1.053130	1.053130	482,352	507,979	0.650165
Totales	51,553,309,336	55,584,333,843	1.078191		72,252,577	78,130,885	100.000000

d/Resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, publicado el 25 de enero de 2021 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes definitivos.

Cuadro 36.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal por el ajuste definitivo de 2024.

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal			Subtotal	Total
	de 2013	70% primera parte	Crecimiento 2024 30% segunda parte		
Aguascalientes	513,972,045	190,843,235	62,916,170	253,759,405	767,731,450
Baja California	353,272,155	546,056,482	0	546,056,482	899,328,638
Baja California Sur	159,373,473	124,288,319	0	124,288,319	283,661,792
Campeche	238,717,319	119,839,534	86,758,616	206,598,150	445,315,469
Coahuila	364,557,820	430,707,556	105,994,378	536,701,934	901,259,754
Colima	276,062,509	93,455,425	0	93,455,425	369,517,934
Chiapas	478,475,042	765,604,657	126,962,874	892,567,530	1,371,042,572
Chihuahua	479,954,414	523,526,181	356,167,067	879,693,248	1,359,647,662
Ciudad de México	2,641,002,434	1,166,979,687	896,705,102	2,063,684,789	4,704,687,223
Durango	467,230,459	227,957,336	159,057,197	387,014,533	854,244,991
Guanajuato	769,435,845	805,158,334	595,466,008	1,400,624,342	2,170,060,187
Guerrero	353,811,052	453,828,205	219,498,761	673,326,966	1,027,138,018
Hidalgo	1,034,263,867	404,596,424	0	404,596,424	1,438,860,291
Jalisco	880,986,667	1,055,483,359	762,163,474	1,817,646,833	2,698,633,500
México	1,447,859,501	2,242,397,110	1,425,922,289	3,668,319,398	5,116,178,900
Michoacán	1,081,673,745	631,428,679	5,771,183	637,199,862	1,718,873,607
Morelos	450,376,508	263,953,349	0	263,953,349	714,329,857
Nayarit	415,784,114	147,765,341	30,222,171	177,987,512	593,771,626
Nuevo León	493,994,608	791,520,485	444,490,329	1,236,010,814	1,730,005,422
Oaxaca	1,138,210,309	528,719,119	24,747,374	553,466,494	1,691,676,803
Puebla	1,138,475,936	864,840,426	0	864,840,426	2,003,316,361
Querétaro	538,602,738	328,828,408	240,519,806	569,348,215	1,107,950,952
Quintana Roo	357,896,942	250,509,689	0	250,509,689	608,406,631
San Luis Potosí	577,552,596	415,752,309	100,965,232	516,717,541	1,094,270,137
Sinaloa	359,349,179	375,240,156	263,284,555	638,524,711	997,873,890
Sonora	301,309,082	385,668,285	102,407,501	488,075,786	789,384,868
Tabasco	549,636,938	297,753,874	225,096,800	522,850,674	1,072,487,612
Tamaulipas	594,110,601	465,546,427	234,636,776	700,183,203	1,294,293,805
Tlaxcala	376,712,526	182,205,925	0	182,205,925	558,918,451
Veracruz	1,004,261,599	1,039,061,001	626,919,452	1,665,980,453	2,670,242,052
Yucatán	710,827,142	330,849,384	0	330,849,384	1,041,676,526
Zacatecas	791,761,886	216,903,936	46,442,015	263,345,951	1,055,107,837
Totales	21,339,511,050	16,667,268,637	7,143,115,130	23,810,383,767	45,149,894,817

Diferencias de Participaciones del Fondo de Fomento Municipal por el ajuste definitivo de 2024.

(Pesos)

Entidades	Preliminar	Definitivo	Diferencias	
			Absolutas	Rel %
Aguascalientes	767,911,620	767,731,450	-180,170	-0.0%
Baja California	900,514,872	899,328,638	-1,186,234	-0.1%
Baja California Sur	282,588,809	283,661,792	1,072,983	0.4%
Campeche	446,077,078	445,315,469	-761,609	-0.2%
Coahuila	900,614,961	901,259,754	644,793	0.1%
Colima	369,938,442	369,517,934	-420,508	-0.1%
Chiapas	1,369,251,800	1,371,042,572	1,790,772	0.1%
Chihuahua	1,360,313,527	1,359,647,662	-665,866	-0.0%
Ciudad de México	4,705,972,179	4,704,687,223	-1,284,956	-0.0%
Durango	853,251,490	854,244,991	993,501	0.1%
Guanajuato	2,170,715,073	2,170,060,187	-654,886	-0.0%
Guerrero	1,028,138,972	1,027,138,018	-1,000,954	-0.1%
Hidalgo	1,439,119,054	1,438,860,291	-258,763	-0.0%
Jalisco	2,698,031,628	2,698,633,500	601,871	0.0%
México	5,113,961,324	5,116,178,900	2,217,576	0.0%
Michoacán	1,721,703,855	1,718,873,607	-2,830,248	-0.2%
Morelos	714,561,610	714,329,857	-231,753	-0.0%
Nayarit	594,778,963	593,771,626	-1,007,338	-0.2%
Nuevo León	1,730,834,553	1,730,005,422	-829,131	-0.0%
Oaxaca	1,692,270,842	1,691,676,803	-594,039	-0.0%
Puebla	2,002,303,059	2,003,316,361	1,013,302	0.1%
Querétaro	1,107,247,211	1,107,950,952	703,741	0.1%
Quintana Roo	608,758,167	608,406,631	-351,536	-0.1%
San Luis Potosí	1,095,504,004	1,094,270,137	-1,233,867	-0.1%
Sinaloa	997,721,192	997,873,890	152,698	0.0%
Sonora	785,601,748	789,384,868	3,783,120	0.5%
Tabasco	1,071,696,919	1,072,487,612	790,693	0.1%
Tamaulipas	1,294,001,753	1,294,293,805	292,052	0.0%
Tlaxcala	558,378,842	558,918,451	539,610	0.1%
Veracruz	2,673,412,462	2,670,242,052	-3,170,410	-0.1%
Yucatán	1,041,285,877	1,041,676,526	390,648	0.0%
Zacatecas	1,055,582,519	1,055,107,837	-474,682	-0.0%
Totales	45,152,044,407	45,149,894,817	-2,149,590	-0.0%

Cuadro 38.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2023.

(Pesos)

Entidades	Bebidas		Tabacos	Total
	Alcohólicas	Cerveza	Labrados	
Aguascalientes	468,351,605	1,646,822,638	355,609,309	2,470,783,552
Baja California	2,995,697,621	4,501,274,109	1,412,670,362	8,909,642,093
Baja California Sur	821,059,938	919,841,734	324,791,642	2,065,693,314
Campeche	133,758,010	1,247,685,248	70,027,896	1,451,471,155
Coahuila	540,227,384	2,883,124,162	911,300,305	4,334,651,851
Colima	409,954,266	458,407,480	342,240,074	1,210,601,820
Chiapas	242,427,937	1,693,724,415	139,456,298	2,075,608,650
Chihuahua	844,286,695	4,157,989,885	1,269,568,262	6,271,844,842
Ciudad de México	13,121,092,758	3,239,804,535	3,129,238,669	19,490,135,961
Durango	174,837,714	1,971,719,560	314,168,594	2,460,725,867
Guanajuato	2,710,227,420	3,856,746,358	1,400,124,179	7,967,097,958
Guerrero	649,371,635	1,805,244,980	214,622,730	2,669,239,345
Hidalgo	1,740,179,067	1,082,494,614	558,276,468	3,380,950,148
Jalisco	8,184,881,333	3,790,817,286	2,996,297,449	14,971,996,068
México	5,027,013,071	8,878,176,975	5,620,060,544	19,525,250,590
Michoacán	1,447,856,288	3,123,329,670	1,088,494,493	5,659,680,451
Morelos	254,150,778	964,521,345	264,301,513	1,482,973,636
Nayarit	226,437,307	1,683,172,398	120,828,939	2,030,438,643
Nuevo León	3,744,182,700	7,399,517,049	2,767,791,300	13,911,491,049
Oaxaca	236,210,171	2,219,393,923	234,614,353	2,690,218,446
Puebla	1,821,092,137	2,765,075,769	648,958,147	5,235,126,052
Querétaro	1,493,049,843	1,535,411,764	906,592,937	3,935,054,544
Quintana Roo	1,979,497,132	2,542,568,334	322,585,809	4,844,651,275
San Luis Potosí	399,166,432	1,551,230,425	612,844,172	2,563,241,029
Sinaloa	658,915,690	2,354,490,394	684,393,425	3,697,799,509
Sonora	443,198,593	4,236,928,169	905,792,434	5,585,919,196
Tabasco	365,255,880	1,716,948,619	530,966,595	2,613,171,094
Tamaulipas	475,607,766	3,365,030,167	783,891,028	4,624,528,962
Tlaxcala	87,897,656	424,259,263	216,301,361	728,458,280
Veracruz	1,921,679,856	5,114,272,924	837,343,227	7,873,296,007
Yucatán	600,421,433	2,051,595,829	656,710,964	3,308,728,225
Zacatecas	217,926,264	1,206,327,436	146,054,034	1,570,307,734
Totales	54,435,912,379	86,387,947,457	30,786,917,511	171,610,777,347

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2023, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cifras definitivas.

Cuadro 39.

Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2024.

Entidades	Tabacos	Cerveza	Bebidas
	Labrados		Alcohólicas
	(8%)	(20%)	(20%)
Aguascalientes	1.155066	1.906311	0.860372
Baja California	4.588541	5.210535	5.503164
Baja California Sur	1.054966	1.064780	1.508306
Campeche	0.227460	1.444282	0.245716
Coahuila	2.960025	3.337415	0.992410
Colima	1.111641	0.530638	0.753095
Chiapas	0.452973	1.960603	0.445346
Chihuahua	4.123726	4.813160	1.550974
Ciudad de México	10.164183	3.750297	24.103744
Durango	1.020461	2.282401	0.321181
Guanajuato	4.547789	4.464450	4.978749
Guerrero	0.697123	2.089695	1.192910
Hidalgo	1.813356	1.253062	3.196748
Jalisco	9.732372	4.388132	15.035812
México	18.254704	10.277101	9.234737
Michoacán	3.535575	3.615469	2.659745
Morelos	0.858486	1.116500	0.466881
Nayarit	0.392468	1.948388	0.415970
Nuevo León	8.990154	8.565451	6.878148
Oaxaca	0.762059	2.569101	0.433923
Puebla	2.107902	3.200766	3.345387
Querétaro	2.944734	1.777345	2.742766
Quintana Roo	1.047802	2.943198	3.636381
San Luis Potosí	1.990599	1.795656	0.733278
Sinaloa	2.223001	2.725485	1.210443
Sonora	2.942134	4.904536	0.814166
Tabasco	1.724650	1.987486	0.670983
Tamaulipas	2.546182	3.895254	0.873702
Tlaxcala	0.702576	0.491109	0.161470
Veracruz	2.719802	5.920123	3.530169
Yucatán	2.133084	2.374863	1.102988
Zacatecas	0.474403	1.396407	0.400335
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Coeficientes definitivos

Cuadro 40.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios por el ajuste definitivo de 2024.

(Pesos)

Entidades	Tabacos		Bebidas	Total
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas	
Aguascalientes	43,377,897	189,654,003	43,589,923	276,621,823
Baja California	172,320,207	518,382,874	278,812,384	969,515,465
Baja California Sur	39,618,700	105,932,274	76,416,818	221,967,791
Campeche	8,542,135	143,687,909	12,448,983	164,679,028
Coahuila	111,162,138	332,030,921	50,279,469	493,472,528
Colima	41,747,093	52,791,850	38,154,828	132,693,770
Chiapas	17,011,143	195,055,380	22,562,995	234,629,518
Chihuahua	154,864,342	478,849,031	78,578,554	712,291,927
Ciudad de México	381,710,462	373,107,512	1,221,192,395	1,976,010,369
Durango	38,322,880	227,070,298	16,272,310	281,665,488
Guanajuato	170,789,800	444,156,746	252,243,405	867,189,951
Guerrero	26,180,087	207,898,488	60,437,626	294,516,202
Hidalgo	68,099,621	124,663,963	161,960,096	354,723,680
Jalisco	365,494,040	436,564,117	761,774,573	1,563,832,730
México	685,545,633	1,022,442,709	467,868,816	2,175,857,158
Michoacán	132,776,621	359,693,849	134,753,341	627,223,811
Morelos	32,239,999	111,077,738	23,654,051	166,971,788
Nayarit	14,738,943	193,840,171	21,074,732	229,653,847
Nuevo León	337,620,427	852,154,928	348,474,591	1,538,249,946
Oaxaca	28,618,703	255,593,366	21,984,302	306,196,371
Puebla	79,161,144	318,436,045	169,490,751	567,087,940
Querétaro	110,587,924	176,823,527	138,959,548	426,370,998
Quintana Roo	39,349,628	292,811,290	184,233,652	516,394,571
San Luis Potosí	74,755,893	178,645,260	37,150,794	290,551,947
Sinaloa	83,483,607	271,151,560	61,325,901	415,961,067
Sonora	110,490,277	487,939,847	41,248,908	639,679,033
Tabasco	64,768,311	197,729,962	33,994,707	296,492,980
Tamaulipas	95,620,513	387,528,945	44,265,260	527,414,719
Tlaxcala	26,384,850	48,859,219	8,180,717	83,424,786
Veracruz	102,140,713	588,978,016	178,852,544	869,971,274
Yucatán	80,106,848	236,269,135	55,881,785	372,257,768
Zacatecas	17,815,948	138,924,995	20,282,602	177,023,544
Totales	3,755,446,527	9,948,745,929	5,066,401,361	18,770,593,818

Diferencias de las participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios por el ajuste definitivo de 2024.

(Pesos)

Entidades	Preliminar	Definitivo	Diferencias	
			Absolutas	Rel %
Aguascalientes	277,379,559	276,621,823	-757,736	-0.3%
Baja California	972,815,457	969,515,465	-3,299,992	-0.3%
Baja California Sur	222,049,990	221,967,791	-82,199	-0.0%
Campeche	163,098,551	164,679,028	1,580,477	1.0%
Coahuila	494,873,340	493,472,528	-1,400,812	-0.3%
Colima	133,168,236	132,693,770	-474,466	-0.4%
Chiapas	235,243,339	234,629,518	-613,821	-0.3%
Chihuahua	714,063,355	712,291,927	-1,771,428	-0.2%
Ciudad de México	1,987,592,819	1,976,010,369	-11,582,450	-0.6%
Durango	282,297,113	281,665,488	-631,625	-0.2%
Guanajuato	868,694,112	867,189,951	-1,504,161	-0.2%
Guerrero	295,143,238	294,516,202	-627,036	-0.2%
Hidalgo	355,204,177	354,723,680	-480,497	-0.1%
Jalisco	1,566,287,949	1,563,832,730	-2,455,219	-0.2%
México	2,182,170,105	2,175,857,158	-6,312,947	-0.3%
Michoacán	623,713,346	627,223,811	3,510,465	0.6%
Morelos	167,385,924	166,971,788	-414,136	-0.2%
Nayarit	230,047,050	229,653,847	-393,203	-0.2%
Nuevo León	1,534,531,907	1,538,249,946	3,718,039	0.2%
Oaxaca	306,874,739	306,196,371	-678,368	-0.2%
Puebla	567,538,821	567,087,940	-450,881	-0.1%
Querétaro	412,061,957	426,370,998	14,309,041	3.5%
Quintana Roo	517,821,082	516,394,571	-1,426,511	-0.3%
San Luis Potosí	291,186,935	290,551,947	-634,988	-0.2%
Sinaloa	414,996,936	415,961,067	964,131	0.2%
Sonora	641,125,756	639,679,033	-1,446,723	-0.2%
Tabasco	297,240,437	296,492,980	-747,457	-0.3%
Tamaulipas	528,663,208	527,414,719	-1,248,489	-0.2%
Tlaxcala	83,612,803	83,424,786	-188,017	-0.2%
Veracruz	854,406,214	869,971,274	15,565,060	1.8%
Yucatán	372,586,411	372,257,768	-328,643	-0.1%
Zacatecas	176,718,943	177,023,544	304,601	0.2%
Totales	18,770,593,809	18,770,593,818	9	0.0%

Cuadro 42.

Integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el ajuste definitivo de 2024.
(Pesos)

Conceptos	Cantidad
1) Recaudación federal participable definitiva de 2024	4,514,989,481,693
2) Recaudación federal participable definitiva de 2013	2,133,951,105,000
3) Crecimiento de la recaudación federal participable de 2024 (1-2)	2,381,038,376,693
4) Fondo de Fiscalización 2013	26,674,388,813
5) Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2024	56,437,368,521
6) Fondo de Fiscalización y Recaudación crecimiento 2024 (5-4)	29,762,979,709
6.1) Primera parte 30% del crecimiento de 2024 (3 x 30%)	8,928,893,913
6.2) Segunda parte 10% del crecimiento de 2024 (3 x 10%)	2,976,297,971
6.3) Tercera parte 30% del crecimiento de 2024 (3 x 30%)	8,928,893,913
6.4) Cuarta parte 30% del crecimiento de 2024 (3 x 30%)	8,928,893,913
7) Total Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2024 (4+6)	56,437,368,521

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2024

Entidades	Cifras			Resultado CV		
	PIB 2023	Virtuales 2023 (CV) (Pesos)	CV como % del PIB	Población e/ 2024	como % PIB por población	Coeficientes de participación 1/
Aguascalientes	423,484,081	121,515,762	0.0286943	1,500,412	43,053	4.317891%
Baja California	1,249,622,611	79,325,412	0.0063479	3,786,109	24,034	2.410417%
Baja California Sur	235,778,003	8,345,679	0.0035396	883,649	3,128	0.313692%
Campeche	598,034,988	6,038,910	0.0010098	941,096	950	0.095308%
Coahuila	1,179,582,314	7,646,496	0.0006482	3,354,804	2,175	0.218106%
Colima	205,511,106	7,777,225	0.0037843	733,701	2,777	0.278467%
Chiapas	497,691,920	13,166,480	0.0026455	5,803,144	15,352	1.539707%
Chihuahua	1,233,960,075	131,594,803	0.0106644	3,870,533	41,277	4.139749%
Ciudad de México	4,717,467,388	55,196,778	0.0011701	9,338,373	10,926	1.095826%
Durango	411,812,840	31,580,661	0.0076687	1,903,497	14,597	1.463994%
Guanajuato	1,406,886,305	209,027,350	0.0148574	6,330,734	94,059	9.433304%
Guerrero	410,058,376	10,262,105	0.0025026	3,607,623	9,028	0.905477%
Hidalgo	544,664,791	8,466,478	0.0015544	3,240,790	5,038	0.505231%
Jalisco	2,385,008,623	103,873,882	0.0043553	8,726,308	38,006	3.811646%
México	2,886,718,990	234,725,928	0.0081312	17,727,868	144,149	14.457018%
Michoacán	880,181,618	29,764,565	0.0033816	4,941,831	16,711	1.676026%
Morelos	337,622,495	987,884	0.0002926	1,979,715	579	0.058096%
Nayarit	218,881,115	1,289,018	0.0005889	1,248,922	736	0.073765%
Nuevo León	2,502,822,694	14,312,606	0.0005719	6,128,074	3,504	0.351462%
Oaxaca	579,906,753	90,943,502	0.0156824	4,297,758	67,399	6.759602%
Puebla	1,099,139,450	24,013,211	0.0021847	6,603,151	14,426	1.446819%
Querétaro	765,387,320	461,954,851	0.0603557	2,541,803	153,412	15.386003%
Quintana Roo	511,382,169	102,020,949	0.0199500	1,912,993	38,164	3.827567%
San Luis Potosí	748,687,946	25,662,842	0.0034277	2,880,503	9,874	0.990234%
Sinaloa	691,620,412	301,630,120	0.0436121	3,100,860	135,235	13.562967%
Sonora	1,067,769,639	60,303,153	0.0056476	3,076,858	17,377	1.742752%
Tabasco	767,010,176	8,468,599	0.0011041	2,527,412	2,791	0.279867%
Tamaulipas	942,713,904	17,096,433	0.0018135	3,574,192	6,482	0.650083%
Tlaxcala	188,747,610	45,455,848	0.0240829	1,464,291	35,264	3.536725%
Veracruz	1,355,925,780	14,648,655	0.0010803	8,094,410	8,745	0.877026%
Yucatán	506,564,508	74,176,267	0.0146430	2,381,597	34,874	3.497552%
Zacatecas	304,920,279	5,479,854	0.0017971	1,651,236	2,968	0.297617%
Totales	31,855,566,279	2,306,752,306	0.2977902	130,154,247	997,090	100.000000%

Fuente: PIB INEGI, 06 de diciembre de 2024.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2024, publicada el 2 de diciembre de 2024 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes definitivos.

Cuadro 44.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2024

Entidades	Valor de la mercancía		Población e/ 2024	Resultado VM	
	Embargada o	VM/ΣVM		por	Coefficientes de
	Asegurada 2023 (VM)			población	participación 1/
	(Pesos)				
(1)	(2=1/Σ1)	(3)	(4=2*3)	(5=(4/Σ4)100)	
Aguascalientes	166,611	0.000742	1,500,412	1,113	0.017462%
Baja California	10,043,687	0.044727	3,786,109	169,343	2.656158%
Baja California Sur	0	0.000000	883,649	0	0.000000%
Campeche	0	0.000000	941,096	0	0.000000%
Coahuila	0	0.000000	3,354,804	0	0.000000%
Colima	0	0.000000	733,701	0	0.000000%
Chiapas	678,335	0.003021	5,803,144	17,530	0.274964%
Chihuahua	7,729,355	0.034421	3,870,533	133,228	2.089689%
Ciudad de México	36,249,427	0.161429	9,338,373	1,507,487	23.645039%
Durango	0	0.000000	1,903,497	0	0.000000%
Guanajuato	21,097,137	0.093952	6,330,734	594,783	9.329219%
Guerrero	0	0.000000	3,607,623	0	0.000000%
Hidalgo	0	0.000000	3,240,790	0	0.000000%
Jalisco	2,048,621	0.009123	8,726,308	79,611	1.248705%
México	6,481,094	0.028862	17,727,868	511,665	8.025507%
Michoacán	1,231,650	0.005485	4,941,831	27,105	0.425151%
Morelos	0	0.000000	1,979,715	0	0.000000%
Nayarit	0	0.000000	1,248,922	0	0.000000%
Nuevo León	86,353,552	0.384557	6,128,074	2,356,597	36.963398%
Oaxaca	0	0.000000	4,297,758	0	0.000000%
Puebla	16,034,123	0.071405	6,603,151	471,495	7.395442%
Querétaro	0	0.000000	2,541,803	0	0.000000%
Quintana Roo	0	0.000000	1,912,993	0	0.000000%
San Luis Potosí	0	0.000000	2,880,503	0	0.000000%
Sinaloa	11,610,259	0.051704	3,100,860	160,326	2.514732%
Sonora	22,610,519	0.100691	3,076,858	309,813	4.859434%
Tabasco	0	0.000000	2,527,412	0	0.000000%
Tamaulipas	106,044	0.000472	3,574,192	1,688	0.026475%
Tlaxcala	0	0.000000	1,464,291	0	0.000000%
Veracruz	444,014	0.001977	8,094,410	16,005	0.251044%
Yucatán	1,668,605	0.007431	2,381,597	17,697	0.277581%
Zacatecas	0	0.000000	1,651,236	0	0.000000%
Totales	224,553,033	1.000000	130,154,247	6,375,487	100.000000%

1/ Coeficientes definitivos.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2024, publicada el 2 de diciembre de 2024 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2024

Entidades	R	R	Variación	Población e/	Resultado	Coeficientes de participación 1/
	2022	2023	2022/2023	2024	variación R por población	
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	4,112,628,863	4,806,773,940	1.168784	1,500,412	1,753,657	1.200662%
Baja California	20,654,708,640	26,569,083,541	1.286345	3,786,109	4,870,243	3.334469%
Baja California Sur	4,753,408,638	5,427,126,085	1.141734	883,649	1,008,892	0.690749%
Campeche	3,009,919,392	3,614,139,570	1.200743	941,096	1,130,014	0.773678%
Coahuila	10,498,696,778	10,784,011,355	1.027176	3,354,804	3,445,975	2.359327%
Colima	2,357,169,483	2,568,041,897	1.089460	733,701	799,338	0.547276%
Chiapas	4,502,053,231	4,883,228,856	1.084667	5,803,144	6,294,479	4.309589%
Chihuahua	23,014,712,989	25,143,431,565	1.092494	3,870,533	4,228,533	2.895115%
Ciudad de México	69,788,738,533	77,114,031,038	1.104964	9,338,373	10,318,564	7.064725%
Durango	3,580,237,449	4,724,426,037	1.319585	1,903,497	2,511,825	1.719750%
Guanajuato	17,382,606,404	19,357,605,854	1.113619	6,330,734	7,050,028	4.826884%
Guerrero	3,783,065,147	4,079,783,124	1.078433	3,607,623	3,890,580	2.663731%
Hidalgo	4,538,963,543	5,537,920,984	1.220085	3,240,790	3,954,039	2.707179%
Jalisco	25,708,382,808	29,564,918,963	1.150011	8,726,308	10,035,349	6.870819%
México	39,093,298,408	43,415,670,455	1.110566	17,727,868	19,687,959	13.479591%
Michoacán	8,775,869,654	8,562,558,171	0.975693	4,941,831	4,821,712	3.301241%
Morelos	3,826,680,908	4,175,923,314	1.091265	1,979,715	2,160,394	1.479139%
Nayarit	2,910,483,931	3,326,369,086	1.142892	1,248,922	1,427,383	0.977274%
Nuevo León	33,764,085,095	38,356,668,426	1.136020	6,128,074	6,961,613	4.766350%
Oaxaca	3,786,213,595	4,309,023,387	1.138082	4,297,758	4,891,203	3.348819%
Puebla	9,255,804,212	10,446,739,981	1.128669	6,603,151	7,452,772	5.102628%
Querétaro	13,043,853,491	14,234,588,138	1.091287	2,541,803	2,773,837	1.899140%
Quintana Roo	12,240,710,889	16,507,121,750	1.348543	1,912,993	2,579,753	1.766258%
San Luis Potosí	5,762,671,900	7,040,917,889	1.221815	2,880,503	3,519,441	2.409627%
Sinaloa	11,369,213,575	12,063,229,329	1.061043	3,100,860	3,290,147	2.252638%
Sonora	11,232,040,757	12,592,644,443	1.121136	3,076,858	3,449,576	2.361792%
Tabasco	3,500,039,145	4,158,228,901	1.188052	2,527,412	3,002,697	2.055832%
Tamaulipas	11,414,867,424	12,556,348,494	1.100000	3,574,192	3,931,609	2.691822%
Tlaxcala	1,618,878,242	1,918,705,511	1.185207	1,464,291	1,735,488	1.188222%
Veracruz	12,348,456,571	13,013,156,624	1.053829	8,094,410	8,530,121	5.840247%
Yucatán	6,581,118,443	7,230,462,687	1.098668	2,381,597	2,616,584	1.791475%
Zacatecas	4,051,381,291	4,744,504,508	1.171083	1,651,236	1,933,735	1.323954%
Totales	392,260,959,429	442,827,383,900	1.128910	130,154,247	146,057,541	100.000000%

R = Recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad.

Fuente: R Cuentas Públicas de las entidades.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2024, publicada el 2 de diciembre de 2024 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes definitivos.

Cuadro 46.

Cálculo de los coeficientes de participación de la cuarta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2024

Entidades	R 2023 (1)	ILD de 2023 (2)	R/ILD de 2023 (3=1/2)	Población e/ 2024 (4)	Resultado variación IE por población (5=3*4)	Coefficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	4,806,773,940	16,925,180,664	0.284001	1,500,412	426,119	1.283972%
Baja California	26,569,083,541	62,691,084,484	0.423810	3,786,109	1,604,589	4.834912%
Baja California Sur	5,427,126,085	14,887,321,071	0.364547	883,649	322,131	0.970639%
Campeche	3,614,139,570	14,489,159,578	0.249437	941,096	234,745	0.707327%
Coahuila	10,784,011,355	37,807,819,356	0.285232	3,354,804	956,898	2.883304%
Colima	2,568,041,897	9,704,956,807	0.264611	733,701	194,146	0.584995%
Chiapas	4,883,228,856	49,333,279,546	0.098984	5,803,144	574,421	1.730833%
Chihuahua	25,143,431,565	61,120,562,491	0.411374	3,870,533	1,592,238	4.797695%
Ciudad de México	77,114,031,038	189,768,536,326	0.406358	9,338,373	3,794,726	11.434181%
Durango	4,724,426,037	21,360,909,872	0.221172	1,903,497	420,999	1.268546%
Guanajuato	19,357,605,854	71,110,909,515	0.272217	6,330,734	1,723,334	5.192711%
Guerrero	4,079,783,124	29,715,269,292	0.137296	3,607,623	495,312	1.492462%
Hidalgo	5,537,920,984	28,648,189,983	0.193308	3,240,790	626,470	1.887666%
Jalisco	29,564,918,963	106,399,620,751	0.277867	8,726,308	2,424,751	7.306204%
México	43,415,670,455	194,122,787,068	0.223651	17,727,868	3,964,848	11.946788%
Michoacán	8,562,558,171	45,980,431,647	0.186222	4,941,831	920,277	2.772956%
Morelos	4,175,923,314	19,333,825,168	0.215991	1,979,715	427,600	1.288434%
Nayarit	3,326,369,086	14,967,416,849	0.222241	1,248,922	277,561	0.836341%
Nuevo León	38,356,668,426	100,505,620,223	0.381637	6,128,074	2,338,700	7.046917%
Oaxaca	4,309,023,387	35,088,866,319	0.122803	4,297,758	527,778	1.590289%
Puebla	10,446,739,981	62,781,320,013	0.166399	6,603,151	1,098,757	3.310749%
Querétaro	14,234,588,138	37,849,267,881	0.376086	2,541,803	955,937	2.880408%
Quintana Roo	16,507,121,750	34,910,148,712	0.472846	1,912,993	904,551	2.725572%
San Luis Potosí	7,040,917,889	29,760,233,733	0.236588	2,880,503	681,493	2.053458%
Sinaloa	12,063,229,329	40,181,071,327	0.300222	3,100,860	930,945	2.805103%
Sonora	12,592,644,443	42,158,805,444	0.298695	3,076,858	919,044	2.769241%
Tabasco	4,158,228,901	34,741,816,194	0.119689	2,527,412	302,505	0.911500%
Tamaulipas	12,556,348,494	46,654,143,623	0.269137	3,574,192	961,947	2.898516%
Tlaxcala	1,918,705,511	13,149,065,174	0.145920	1,464,291	213,669	0.643822%
Veracruz	13,013,156,624	79,226,338,792	0.164253	8,094,410	1,329,530	4.006110%
Yucatán	7,230,462,687	28,019,818,242	0.258048	2,381,597	614,567	1.851798%
Zacatecas	4,744,504,508	18,348,354,478	0.258579	1,651,236	426,975	1.286553%
Totales	442,827,383,900	1,591,742,130,620	0.278203	130,154,247	33,187,563	100.000000%

R = Recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad.

Fuente: R Cuentas Públicas de las entidades.

ILD = Recaudación de impuestos y derechos que se recauden en la entidad, más el Ramo 28.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2024, publicada el 2 de diciembre de 2024 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes definitivos.

Distribución e integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2024
(Pesos)

Entidades	Fondo de Fiscalización 2013	Crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2024				Subtotal	Total
		Primera	Segunda	Tercera	Cuarta		
		Parte	Parte	Parte	Parte		
		C1	C2	C3	C4		
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6) = Σ (2) a (5)	(7 =1+6)	
Aguascalientes	230,314,193	385,539,936	519,708	107,205,826	114,644,498	607,909,967	838,224,160
Baja California	655,993,644	215,223,600	79,055,186	297,731,162	431,704,134	1,023,714,082	1,679,707,726
Baja California Sur	134,129,892	28,009,251	0	61,676,288	86,667,337	176,352,876	310,482,768
Campeche	180,684,674	8,509,993	0	69,080,848	63,156,486	140,747,327	321,432,001
Coahuila	500,890,697	19,474,427	0	210,661,792	257,447,194	487,583,412	988,474,110
Colima	138,299,540	24,864,046	0	48,865,695	52,233,594	125,963,335	264,262,875
Chiapas	896,844,498	137,478,808	8,183,741	384,798,595	154,544,211	685,005,355	1,581,849,853
Chihuahua	661,998,832	369,633,838	62,195,381	258,501,721	428,381,084	1,118,712,023	1,780,710,855
Ciudad de México	2,497,745,677	97,845,161	703,746,828	630,801,841	1,020,945,873	2,453,339,704	4,951,085,381
Durango	300,012,852	130,718,437	0	153,554,694	113,267,107	397,540,238	697,553,090
Guanajuato	1,212,406,879	842,289,710	277,665,353	430,987,317	463,651,617	2,014,593,997	3,227,000,877
Guerrero	479,074,828	80,849,108	0	237,841,745	133,260,322	451,951,174	931,026,002
Hidalgo	400,035,180	45,111,544	0	241,721,137	168,547,673	455,380,353	855,415,533
Jalisco	1,494,833,022	340,337,859	37,165,190	613,488,110	652,363,199	1,643,354,358	3,138,187,380
México	3,140,016,636	1,290,851,790	238,863,012	1,203,578,399	1,066,715,993	3,800,009,194	6,940,025,830
Michoacán	622,398,074	149,650,596	12,653,751	294,764,337	247,594,323	704,663,008	1,327,061,082
Morelos	287,195,177	5,187,290	0	132,070,742	115,042,869	252,300,901	539,496,079
Nayarit	202,799,168	6,586,418	0	87,259,802	74,676,026	168,522,247	371,321,415
Nuevo León	903,577,330	31,381,663	1,100,140,877	425,582,313	629,211,765	2,186,316,618	3,089,893,949
Oaxaca	598,429,795	603,557,681	0	299,012,522	141,995,236	1,044,565,440	1,642,995,235
Puebla	980,058,516	129,184,969	220,110,378	455,608,201	295,613,235	1,100,516,783	2,080,575,300
Querétaro	389,897,230	1,373,799,878	0	169,572,163	257,188,540	1,800,560,581	2,190,457,811
Quintana Roo	261,726,296	341,759,405	0	157,707,291	243,363,442	742,830,139	1,004,556,435
San Luis Potosí	642,146,038	88,416,956	0	215,152,995	183,351,124	486,921,075	1,129,067,113
Sinaloa	1,063,815,252	1,211,022,968	74,845,924	201,135,623	250,464,705	1,737,469,220	2,801,284,472
Sonora	3,012,278,741	155,608,466	144,631,226	210,881,947	247,262,583	758,384,222	3,770,662,963
Tabasco	1,750,332,322	24,989,053	0	183,563,028	81,386,846	289,938,927	2,040,271,249
Tamaulipas	549,043,317	58,045,264	787,967	240,349,955	258,805,392	557,988,578	1,107,031,895
Tlaxcala	209,852,225	315,790,465	0	106,095,071	57,486,139	479,371,675	689,223,899
Veracruz	1,220,008,250	78,308,760	7,471,814	521,469,431	357,701,344	964,951,349	2,184,959,599
Yucatán	824,602,417	312,292,681	8,261,634	159,958,873	165,345,109	645,858,297	1,470,460,713
Zacatecas	232,947,618	26,573,891	0	118,214,452	114,874,912	259,663,255	492,610,872
Totales	26,674,388,813	8,928,893,913	2,976,297,971	8,928,893,913	8,928,893,913	29,762,979,709	56,437,368,521

Cuadro 48.

Diferencias del Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)
por el ajuste definitivo de 2024.
(Pesos)

Entidades	Preliminar	Definitivo	Diferencias	
			Absoluta	Rel%
Aguascalientes	838,072,855	838,224,160	151,305	0.0%
Baja California	1,769,186,231	1,679,707,726	-89,478,505	-5.1%
Baja California Sur	308,018,798	310,482,768	2,463,970	0.8%
Campeche	323,099,226	321,432,001	-1,667,225	-0.5%
Coahuila	986,574,003	988,474,110	1,900,107	0.2%
Colima	265,154,984	264,262,875	-892,109	-0.3%
Chiapas	1,604,938,520	1,581,849,853	-23,088,667	-1.4%
Chihuahua	1,783,297,646	1,780,710,855	-2,586,791	-0.1%
Ciudad de México	4,954,105,912	4,951,085,381	-3,020,531	-0.1%
Durango	692,402,390	697,553,090	5,150,700	0.7%
Guanajuato	3,211,590,761	3,227,000,877	15,410,116	0.5%
Guerrero	930,070,872	931,026,002	955,130	0.1%
Hidalgo	854,001,252	855,415,533	1,414,281	0.2%
Jalisco	3,128,821,106	3,138,187,380	9,366,274	0.3%
México	6,905,789,252	6,940,025,830	34,236,578	0.5%
Michoacán	1,327,055,128	1,327,061,082	5,954	0.0%
Morelos	539,540,848	539,496,079	-44,769	0.0%
Nayarit	374,058,775	371,321,415	-2,737,360	-0.7%
Nuevo León	3,091,376,013	3,089,893,949	-1,482,064	0.0%
Oaxaca	1,654,414,949	1,642,995,235	-11,419,714	-0.7%
Puebla	2,076,058,937	2,080,575,300	4,516,363	0.2%
Querétaro	2,153,676,667	2,190,457,811	36,781,144	1.7%
Quintana Roo	1,025,378,420	1,004,556,435	-20,821,985	-2.0%
San Luis Potosí	1,142,260,519	1,129,067,113	-13,193,406	-1.2%
Sinaloa	2,752,429,606	2,801,284,472	48,854,866	1.8%
Sonora	3,776,282,328	3,770,662,963	-5,619,365	-0.1%
Tabasco	2,039,897,666	2,040,271,249	373,583	0.0%
Tamaulipas	1,111,853,037	1,107,031,895	-4,821,142	-0.4%
Tlaxcala	675,921,321	689,223,899	13,302,578	2.0%
Veracruz	2,187,079,682	2,184,959,599	-2,120,083	-0.1%
Yucatán	1,468,989,414	1,470,460,713	1,471,299	0.1%
Zacatecas	492,159,818	492,610,872	451,054	0.1%
Totales	56,443,556,936	56,437,368,521	-6,188,414	0.0%

Cuadro 49.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2024.

Entidades	Extracción de Petróleo y Gas Producción Bruta 1/ (Millones de pesos) (1)	Coeficiente de participación d/ (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	521,778	57.847637
Coahuila		
Colima		
Chiapas	20,419	2.263753
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	267,888	29.699705
Tamaulipas	35,215	3.904173
Tlaxcala		
Veracruz	56,687	6.284732
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	901,988	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censo Económico 2019 del INEGI, publicado el 16 de julio de 2020 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

d/ Coeficientes definitivos.

Cuadro 50.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2024.

Entidades	Producción	Coeficiente de participación d/ (2=(1/Σ1)100)
	de Gas Asociado y no Asociado 2023 1/ (Millones de pies cúbicos) (1)	
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	2,002	41.780289
Coahuila		
Colima		
Chiapas	95	1.978147
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	1,855	38.729620
Tamaulipas	326	6.807957
Tlaxcala		
Veracruz	513	10.703987
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	4,791	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado 2024, proporcionado por el Sistema de Información Energética. Secretaría de Energía.

d/ Coeficientes definitivos.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de 2024.

(Pesos)

Entidades	Extracción de Petróleo Producción Bruta	Producción de Gas Asociado y no Asociado	Total
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	698,983,524	504,838,838	1,203,822,362
Coahuila	0	0	0
Colima	0	0	0
Chiapas	27,353,335	23,902,312	51,255,648
Chihuahua	0	0	0
Ciudad de México	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	0	0	0
Oaxaca	0	0	0
Puebla	0	0	0
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	358,866,948	467,977,047	826,843,995
Tamaulipas	47,174,838	82,261,786	129,436,624
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	75,939,562	129,338,224	205,277,786
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
Totales	1,208,318,207	1,208,318,207	2,416,636,414

Cuadro 52.

Diferencias del Fondo de Extracción de Hidrocarburos por el ajuste definitivo de 2024.

(Pesos)

Entidades	Preliminar	Definitivo	Diferencias	
			Absolutas	Rel %
Aguascalientes	0	0	0	0
Baja California	0	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0	0
Campeche	1,209,654,860	1,203,822,362	-5,832,498	-0.5%
Coahuila	0	0	0	0
Colima	0	0	0	0
Chiapas	53,598,294	51,255,648	-2,342,646	-4.4%
Chihuahua	0	0	0	0
Ciudad de México	0	0	0	0
Durango	0	0	0	0
Guanajuato	0	0	0	0
Guerrero	0	0	0	0
Hidalgo	0	0	0	0
Jalisco	0	0	0	0
México	0	0	0	0
Michoacán	0	0	0	0
Morelos	0	0	0	0
Nayarit	0	0	0	0
Nuevo León	0	0	0	0
Oaxaca	0	0	0	0
Puebla	0	0	0	0
Querétaro	0	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0	0
Sinaloa	0	0	0	0
Sonora	0	0	0	0
Tabasco	818,172,199	826,843,995	8,671,796	1.1%
Tamaulipas	131,182,580	129,436,624	-1,745,956	-1.3%
Tlaxcala	0	0	0	0
Veracruz	204,028,477	205,277,786	1,249,309	0.6%
Yucatán	0	0	0	0
Zacatecas	0	0	0	0
Totales	2,416,636,410	2,416,636,414	5	0.0%

Diferencias de participaciones por el ajuste definitivo de 2024.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Total
Aguascalientes	244,387,110	-180,170	-757,736	151,305	0	243,600,509
Baja California	31,849,078	-1,186,234	-3,299,992	-89,478,505	0	-62,115,653
Baja California Sur	5,839,402	1,072,983	-82,199	2,463,970	0	9,294,156
Campeche	391,276,746	-761,609	1,580,477	-1,667,225	-5,832,498	384,595,891
Coahuila	16,318,516	644,793	-1,400,812	1,900,107	0	17,462,604
Colima	79,507,644	-420,508	-474,466	-892,109	0	77,720,561
Chiapas	-172,637,697	1,790,772	-613,821	-23,088,667	-2,342,646	-196,892,059
Chihuahua	-91,771,853	-665,866	-1,771,428	-2,586,791	0	-96,795,938
Ciudad de México	368,842,712	-1,284,956	-11,582,450	-3,020,531	0	352,954,775
Durango	209,301,760	993,501	-631,625	5,150,700	0	214,814,336
Guanajuato	-272,145,420	-654,886	-1,504,161	15,410,116	0	-258,894,351
Guerrero	-33,649,602	-1,000,954	-627,036	955,130	0	-34,322,462
Hidalgo	-560,243,717	-258,763	-480,497	1,414,281	0	-559,568,696
Jalisco	-337,608,364	601,871	-2,455,219	9,366,274	0	-330,095,438
México	551,821,918	2,217,576	-6,312,947	34,236,578	0	581,963,125
Michoacán	-417,263,367	-2,830,248	3,510,465	5,954	0	-416,577,196
Morelos	67,718,831	-231,753	-414,136	-44,769	0	67,028,173
Nayarit	-128,098,047	-1,007,338	-393,203	-2,737,360	0	-132,235,948
Nuevo León	-18,058,635	-829,131	3,718,039	-1,482,064	0	-16,651,791
Oaxaca	-187,385	-594,039	-678,368	-11,419,714	0	-12,879,506
Puebla	-48,209,991	1,013,302	-450,881	4,516,363	0	-43,131,207
Querétaro	67,306,502	703,741	14,309,041	36,781,144	0	119,100,428
Quintana Roo	255,361,633	-351,536	-1,426,511	-20,821,985	0	232,761,601
San Luis Potosí	78,845,000	-1,233,867	-634,988	-13,193,406	0	63,782,739
Sinaloa	-96,225,750	152,698	964,131	48,854,866	0	-46,254,055
Sonora	142,349,185	3,783,120	-1,446,723	-5,619,365	0	139,066,217
Tabasco	-544,862,396	790,693	-747,457	373,583	8,671,796	-535,773,781
Tamaulipas	-175,106,558	292,052	-1,248,489	-4,821,142	-1,745,956	-182,630,093
Tlaxcala	-20,145,170	539,610	-188,017	13,302,578	0	-6,490,999
Veracruz	247,878,647	-3,170,410	15,565,060	-2,120,083	1,249,309	259,402,523
Yucatán	96,459,528	390,648	-328,643	1,471,299	0	97,992,832
Zacatecas	24,235,615	-474,682	304,601	451,054	0	24,516,588
Totales	-36,914,125	-2,149,590	9	-6,188,414	5	-45,252,115

Cuadro 54.

Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable por el ajuste definitivo de 2024.

(Pesos)

Entidades/municipios	Coeficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			300,407,476.7
Ensenada, B.C.	0.123704	7,595,907	
Mexicali, B.C.	1.671941	102,663,604	
Tecate, B.C.	0.788207	48,398,929	
Tijuana, B.C.	2.308471	141,749,036	
Baja California Sur			701,778
La Paz, B.C.S.	0.011429	701,778	
Campeche			15,887,379
Cd. del Carmen, Camp.	0.258736	15,887,379	
Chiapas			9,936,722
Suchiate, Chis.	0.161826	9,936,722	
Chihuahua			310,808,795
Ascensión, Chih.	0.022395	1,375,117	
Cd. Juárez, Chih.	4.960713	304,606,897	
Ojinaga, Chih.	0.078607	4,826,781	
Coahuila			168,642,822
Cd. Acuña, Coah.	0.290632	17,845,928	
Piedras Negras, Coah.	2.455821	150,796,894	
Colima			200,326,037
Manzanillo, Col.	3.262434	200,326,037	
Guerrero			4,446,254
Acapulco, Gro.	0.072410	4,446,254	
Michoacán			306,119,102
Lázaro Cárdenas, Mich.	4.985340	306,119,102	
Nuevo León			90,256,078
Anáhuac, N.L.	1.469876	90,256,078	
Oaxaca			6,446,401
Salina Cruz, Oax.	0.104984	6,446,401	
Quintana Roo			35,609,785
Benito Juárez, Q.R.	0.163949	10,067,129	
O. P. Blanco, Q.R.	0.415978	25,542,656	
Sinaloa			15,260,238
Mazatlán, Sin.	0.248522	15,260,238	
Sonora			267,252,321
Agua Prieta, Son.	0.148869	9,141,126	
Guaymas, Son.	0.021649	1,329,336	
Naco, Son.	0.067377	4,137,223	
Nogales, Son.	4.037940	247,945,076	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.017203	1,056,328	
San Luis R.C., Son.	0.059332	3,643,232	
Tamaulipas			4,032,191,872
Altamira, Tamps.	9.428701	578,958,577	
Cd. Camargo, Tamps.	0.070822	4,348,750	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.204928	12,583,340	
Cd. Madero, Tamps.	1.250704	76,798,042	
Matamoros, Tamps.	3.839924	235,786,136	
Nuevo Laredo, Tamps.	46.692027	2,867,070,569	
Reynosa, Tamps.	2.753885	169,099,146	
Río Bravo, Tamps.	0.077860	4,780,925	
Tampico, Tamps.	1.347902	82,766,386	
Veracruz			334,706,336
Coatzacoalcos, Ver.	0.174223	10,697,975	
Tuxpan, Ver.	0.640148	39,307,543	
Veracruz, Ver.	4.636530	284,700,818	
Yucatán			41,386,298
Progreso, Yuc.	0.674002	41,386,298	
Total	100.000000	6,140,385,695	6,140,385,695
Recaudación federal participable (RFP)		4,514,989,481,693	
0.136% de la RFP		6,140,385,695	

Cuadro 55.

Diferencias de participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable por el ajuste definitivo de 2024.

(Pesos)

Entidades/municipios	Provisional	Preliminar	Diferencias	
			Absolutas	Rel %
Baja California				
Ensenada, B.C.	7,596,269	7,595,907	-362	-0.00
Mexicali, B.C.	102,668,493	102,663,604	-4,889	-0.00
Tecate, B.C.	48,401,233	48,398,929	-2,304	-0.00
Tijuana, B.C.	141,755,786	141,749,036	-6,750	-0.00
Baja California Sur				
La Paz, B.C.S.	701,811	701,778	-33	-0.00
Campeche				
Cd. del Carmen, Camp.	15,888,136	15,887,379	-757	-0.00
Chiapas				
Suchiate, Chis.	9,937,196	9,936,722	-474	-0.00
Chihuahua				
Ascensión, Chih.	1,375,181	1,375,117	-64	-0.00
Cd. Juárez, Chih.	304,621,399	304,606,897	-14,502	-0.00
Ojinaga, Chih.	4,827,012	4,826,781	-231	-0.00
Coahuila				
Cd. Acuña, Coah.	17,846,777	17,845,928	-849	-0.00
Piedras Negras, Coah.	150,804,075	150,796,894	-7,181	-0.00
Colima				
Manzanillo, Col.	200,335,574	200,326,037	-9,537	-0.00
Guerrero				
Acapulco, Gro.	4,446,467	4,446,254	-213	-0.00
Michoacán				
Lázaro Cárdenas, Mich.	306,133,677	306,119,102	-14,575	-0.00
Nuevo León				
Anáhuac, N.L.	90,260,374	90,256,078	-4,296	-0.00
Oaxaca				
Salina Cruz, Oax.	6,446,709	6,446,401	-308	-0.00
Quintana Roo				
Benito Juárez, Q.R.	10,067,607	10,067,129	-478	-0.00
O. P. Blanco, Q.R.	25,543,873	25,542,656	-1,217	-0.00
Sinaloa				
Mazatlán, Sin.	15,260,964	15,260,238	-726	-0.00
Sonora				
Agua Prieta, Son.	9,141,562	9,141,126	-436	-0.00
Guaymas, Son.	1,329,399	1,329,336	-63	-0.00
Naco, Son.	4,137,420	4,137,223	-197	-0.00
Nogales, Son.	247,956,881	247,945,076	-11,805	-0.00
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	1,056,379	1,056,328	-51	-0.00
San Luis R.C., Son.	3,643,405	3,643,232	-173	-0.00
Tamaulipas				
Altamira, Tamps.	578,986,141	578,958,577	-27,564	-0.00
Cd. Camargo, Tamps.	4,348,957	4,348,750	-207	-0.00
Cd. M. Alemán, Tamps.	12,583,939	12,583,340	-599	-0.00
Cd. Madero, Tamps.	76,801,698	76,798,042	-3,656	-0.00
Matamoros, Tamps.	235,797,363	235,786,136	-11,227	-0.00
Nuevo Laredo, Tamps.	2,867,207,071	2,867,070,569	-136,502	-0.00
Reynosa, Tamps.	169,107,197	169,099,146	-8,051	-0.00
Río Bravo, Tamps.	4,781,154	4,780,925	-229	-0.00
Tampico, Tamps.	82,770,326	82,766,386	-3,940	-0.00
Veracruz				
Coatzacoalcos, Ver.	10,698,483	10,697,975	-508	-0.00
Tuxpan, Ver.	39,309,415	39,307,543	-1,872	-0.00
Veracruz, Ver.	284,714,374	284,700,818	-13,556	-0.00
Yucatán				
Progreso, Yuc.	41,388,269	41,386,298	-1,971	-0.00
Total	6,140,678,046	6,140,385,695	-292,353	-0.00

Tercero.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en el numeral primero de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y del ajuste definitivo correspondiente al ejercicio fiscal de 2025.

Atentamente.

Ciudad de México, a 11 de junio de 2025.- El Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, en suplencia por ausencia de la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de las personas titulares de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos, de la Procuraduría Fiscal de la Federación, de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos, de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros y de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, con fundamento en el párrafo primero del artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Fernando Renoir Baca Rivera.-** Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se modifican las bases de la autorización para la organización y operación de Banco Bancrea, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero.- Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A.- Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A.- Oficio Núm.: 312-2/9526/2025.- Exp.: CNBV.3S.1.312 (7841).

ASUNTO: SE MODIFICAN LAS BASES DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE ESA ENTIDAD.

BANCO BANCREA, S.A.

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

Avenida Lázaro Cárdenas Núm. 303, Piso 29

Col. Corporativo Proser, San Pedro Garza García

66260 Nuevo León

AT'N.: LIC. ADRIÁN JORGE LOZANO LOZANO

Director General

Mediante oficios 312-2/94011/2023, 312-2/94457/2023 y 312-2/42197/2024, de fechas 2 de agosto y 25 de octubre de 2023 y 6 de mayo de 2024, respectivamente, esta Comisión aprobó a **Banco Bancrea, S.A., Institución de Banca Múltiple (Bancrea)** diversas reformas al artículo séptimo de los estatutos sociales de esa entidad, con motivo de los aumentos a su capital social que se describen a continuación:

1. Aumento por la cantidad de \$15'958,549.00 para quedar en la suma de \$1,396'591,477.00, en términos del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada el 31 de mayo de 2022.
2. Aumento por la cantidad de \$15'437,555.00 para quedar en la suma de \$1,412'029,032.00, en términos del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 29 de agosto de 2022.
3. Aumento por la cantidad de \$15'437,555.00 para quedar en la suma de \$1,427'466,587.00, en términos del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 28 de septiembre de 2022.
4. Aumento por la cantidad de \$43'125,716.00 para quedar en la suma de \$1,470'592,303.00, en términos del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 27 de febrero de 2023.
5. Aumento por la cantidad de \$40'048,483.00 para quedar en la suma de \$1,510'640,786.00, en términos del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 29 de mayo de 2023.
6. Aumento por la cantidad de \$37'980,119.00 para quedar en la suma de \$1,548'620,905.00, en términos del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 28 de agosto de 2023.

Con escritos presentados los días 25 de agosto y 1o. de diciembre de 2023 y 30 de mayo de 2024, a través del correo electrónico VPSupervisionGIFA@cnbv.gob.mx y en cumplimiento a los requerimientos contenidos en los oficios referidos en el párrafo precedente, **Bancrea** remitió a esta Comisión copia certificada de la documentación que se indica a continuación, en la que se formalizaron las modificaciones estatutarias de que se trata:

- a) Escritura pública 33,616 de fecha 7 de agosto de 2023, otorgada ante la fe del licenciado César Alberto Villanueva García, notario público número 23 de la ciudad de Monterrey e inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad el 17 de agosto de 2023.
- b) Escritura pública 33,920 de fecha 30 de octubre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado César Alberto Villanueva García, notario público número 23 de la ciudad de Monterrey e inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad el 22 de noviembre de 2023.
- c) Escritura pública 33,921 de fecha 31 de octubre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado César Alberto Villanueva García, notario público número 23 de la ciudad de Monterrey e inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad el 22 de noviembre de 2023.
- d) Escritura pública 33,932 de fecha 1o. de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado César Alberto Villanueva García, notario público número 23 de la ciudad de Monterrey e inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad el 22 de noviembre de 2023.
- e) Escritura pública 33,943 de fecha 6 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado César Alberto Villanueva García, notario público número 23 de la ciudad de Monterrey e inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad el 22 de noviembre de 2023.
- f) Escritura pública 34,672 de fecha 9 de mayo de 2024, otorgada ante la fe del licenciado César Alberto Villanueva García, notario público número 23 de la ciudad de Monterrey e inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad el 22 de mayo de 2024.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), esta Comisión tiene a bien modificar la Base Quinta de la “Autorización para la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse *Bancrea, S.A., Institución de Banca Múltiple*”, hoy **Banco Bancrea, S.A., Institución de Banca Múltiple**, contenida en el oficio P050/2013 de fecha 18 de junio de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de julio del mismo año y modificada por última vez mediante oficio 312-2/2511171/2022 de fecha 11 de marzo de 2022, publicado en el propio DOF el 25 de abril de 2022, para quedar en los siguientes términos:

“...

QUINTA. – El importe de su capital social pagado será de \$1,548'620,905.00 (mil quinientos cuarenta y ocho millones seiscientos veinte mil novecientos cinco pesos 00/100) M.N.

...”

Asimismo, con fundamento en los artículos 8, último párrafo y 97 de la LIC y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se requiere a **Bancrea** para que informe a esta autoridad la fecha de las publicaciones realizadas en el DOF y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, del presente oficio de modificación, en un plazo de quince días hábiles contado a partir de la fecha de las referidas publicaciones, las cuales deberán tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de este oficio.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 16, antepenúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 14, 19, fracción X, 21, fracciones I, inciso c), II y III y último párrafo, 44, fracciones I y IV y 64, primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2025.- Directora General de Autorizaciones al Sistema Financiero, Lic. **Aurora de la Paz Torres Arroyo**.- Rúbrica.- Directora General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A, Mtra. **Cynthia Llamas Campos**.- Rúbrica.

(R.- 565780)

OFICIO mediante el cual se modifican las bases de la autorización para la organización y operación de Banco Inmobiliario Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero.- Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B.- Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros F.- Oficio Núm.: 312-2/9528/2025.- Exp.: CNBV.3S.1.312 (7684).

ASUNTO: SE MODIFICAN LAS BASES DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE ESA ENTIDAD.

BANCO INMOBILIARIO MEXICANO, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
Paseo de la Reforma, Núm. 250, Piso 24
Col. Juárez, Cuauhtémoc
06600 Ciudad de México

AT'N.: LIC. RODRIGO PADILLA QUIROZ
Director General

Mediante oficios 312-2/2511779/2022, 312-2/42259/2024 y 312-2/43071/2024 de fechas 24 de noviembre de 2022, 14 de mayo y 13 de diciembre de 2024, respectivamente, esta Comisión aprobó a **Banco Inmobiliario Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple (Banco Inmobiliario)**: i) la reforma a la cláusula séptima de sus estatutos sociales con motivo del aumento a su capital social por la cantidad de \$49,882,400.00, para quedar dicho capital en la suma total de \$1,115'889,500.00; ii) la reforma a la cláusula séptima de sus estatutos sociales con motivo de dos aumentos a su capital social por las cantidades de \$124'529,800.00 y \$130'000,000.00, para quedar en la suma total de \$1,370'419,300.00; y iii) la reforma a la cláusula séptima de sus estatutos sociales con motivo del aumento a su capital social por la cantidad de \$151'465,000.00, para quedar en la suma de \$1,521'884,300.00.

Con escritos presentados los días 26 de enero de 2023, 5 y 21 de junio y 3 de julio de 2024 y 21 de enero de 2025, a través del correo electrónico VPSupervisionGIFB@cnbv.gob.mx y en cumplimiento al requerimiento contenido en los oficios referidos en el párrafo anterior, **Banco Inmobiliario** remitió a esta Comisión copia certificada de la documentación que se indica a continuación, en la que se formalizaron las modificaciones estatutarias de que se trata:

1. Escritura pública 41,056 de fecha 8 de diciembre de 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Heriberto Castillo Villanueva, notario público número 69 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma ciudad el 18 de enero de 2023.
2. Escrituras públicas 42,722 y 42,723, ambas de fecha 31 de mayo de 2024, otorgadas ante la fe del Licenciado Heriberto Castillo Villanueva, notario público número 69 de la Ciudad de México e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma ciudad el 10 de junio de 2024.
3. Escrituras públicas 80,435 y 80,436, ambas de fecha 20 de diciembre de 2024, otorgadas ante la fe de la Licenciada Liliana Gutiérrez Robles, notario público número 44 de la Ciudad de México e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma ciudad el 20 de diciembre de 2024.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), esta Comisión tiene a bien modificar la Base Quinta de la *“Autorización para la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse Banco Inmobiliario Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple”*, contenida en el oficio 100/028/2012 emitido por esta misma autoridad el 16 de noviembre de 2012 y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de noviembre de 2012, modificada por última vez mediante oficio 312-2/0092/2020 emitido por esta autoridad el 5 de marzo de 2020 y publicado en el propio DOF el 31 de marzo del 2020, para quedar en los siguientes términos:

“...

QUINTA.- *El importe de su capital social pagado será de \$1,521'884,300.00 (mil quinientos veintiún millones ochocientos ochenta y cuatro mil trescientos pesos 00/100) M.N.*

...”

Asimismo, con fundamento en los artículos 8, último párrafo y 97 de la LIC y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se requiere a **Banco Inmobiliario** para que informe a esta autoridad la fecha de las publicaciones realizadas en el DOF y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, del presente oficio de modificación, en un plazo de quince días hábiles contado a partir de la fecha de las referidas publicaciones, las cuales deberán tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de este oficio.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 16, antepenúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 14, 19, fracción X, 21, fracciones I, inciso c), II y III y último párrafo, 44, fracciones I y IV y 64, primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2025.- Directora General de Autorizaciones al Sistema Financiero, Lic. **Aurora de la Paz Torres Arroyo**.- Rúbrica.- Director General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros F, Mtro. **José Alberto Arriada Núñez**.- Rúbrica.

(R.- 565774)

SECRETARÍA DE ENERGÍA

ACUERDO por el que se modifican las Reglas de Operación del Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos de la Secretaría de Energía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ASIGNACIONES, CONTRATOS Y PERMISOS DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA.

LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR, Secretaria de Energía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º párrafo segundo, 2º fracción I, 14 primer párrafo, 26 fracción IX y 33, fracciones I, V, VIII y XXXII, y segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 y 5 fracciones X y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 18 de las Reglas de Operación del Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Que derivado de las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2025, la Secretaría de Energía ha retomado diversas atribuciones y facultades para dirigir la política energética del país.

Que conforme al artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Energía, entre otras atribuciones, establecer, conducir y coordinar la política energética nacional; así como regular, expedir normas oficiales mexicanas y disposiciones administrativas de carácter general o interno, en términos de las disposiciones aplicables, para el desarrollo de las actividades reguladas en los sectores eléctrico e hidrocarburos; además de supervisar y vigilar su cumplimiento.

Que el segundo párrafo del artículo 33 de la citada Ley Orgánica establece que, para el ejercicio de sus atribuciones en materia energética y de hidrocarburos, la Secretaría contará con un Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos.

Que el pasado 23 de abril de 2025 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos de la Secretaría de Energía.

Que en la tercera sesión ordinaria del Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos de la Secretaría de Energía celebrada el 05 de junio de 2025, dicho Comité, mediante acuerdo CACP/3.SO/3-2025, aprobó por unanimidad la modificación de diversos artículos de las Reglas de Operación del Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos de la Secretaría de Energía.

Que el artículo 18 de las Reglas de Operación del Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos de la Secretaría de Energía, dispone que las modificaciones deben ser aprobadas por unanimidad de las personas integrantes titulares del Comité y deben ser sometidas a consideración de la persona titular de la Secretaría para su sanción y publicación.

Que la modificación a las Reglas de Operación contribuye al mejor desarrollo, operación y funcionamiento del Comité con la finalidad cumplir con el objeto de conocer y aprobar los asuntos relacionados con las asignaciones, contratos, permisos, autorizaciones, concesiones y demás actos jurídicos de conformidad con las facultades previstas en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACION DEL COMITÉ DE ASIGNACIONES, CONTRATOS Y PERMISOS DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Artículo único. Se modifican diversos artículos de las Reglas de Operación del Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos de la Secretaría de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2025, para quedar como siguen:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ASIGNACIONES, CONTRATOS Y PERMISOS DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes Reglas son de observancia obligatoria y tienen por objeto establecer la integración, funcionamiento y operación del Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos de la Secretaría de Energía.

Artículo 2. El Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos de la Secretaría de Energía, es un órgano colegiado de apoyo y de decisión, cuyas determinaciones serán inobjetables por otras unidades administrativas de la Secretaría de Energía, las cuales se deben cumplir en términos de las facultades previstas en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

El Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos de la Secretaría de Energía tiene como finalidad conocer y aprobar los asuntos relacionados con las asignaciones, contratos, permisos, autorizaciones, concesiones y demás actos jurídicos que sean competencia de la Secretaría de Energía, de conformidad con la normatividad del sector energético y criterios de planeación vinculante.

Lo anterior, para coadyuvar al cumplimiento de la política energética nacional, a través de decisiones que fortalezcan la justicia, seguridad y soberanía energética del país, con una visión de sustentabilidad, para asegurar el acceso de los energéticos a la población; contribuir a la autosuficiencia energética; impulsar las fuentes de energía renovables y acelerar la transición energética. Además de garantizar un suministro energético seguro, justo, eficiente y asequible para toda la población, en el que la justicia energética sea un pilar del desarrollo nacional.

Artículo 3. Cuando en el presente documento se haga referencia a los siguientes términos y siglas, en singular o plural se entenderá por:

- I. **Comité:** Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos de la Secretaría de Energía;
- II. **Coordinadora General:** Persona designada por cada Vocal titular, para que auxilie a la Secretaría Técnica en los asuntos que conozca, opine y, en su caso, se someta a aprobación del Comité, y que sean materia de la competencia de la persona Vocal titular;
- III. **LBIO:** Ley de Biocombustibles;
- IV. **LGEO:** Ley de Geotermia;
- V. **LOAPF:** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- VI. **LPTE:** Ley de Planeación y Transición Energética;
- VII. **LESE:** Ley del Sector Eléctrico;
- VIII. **LESH:** Ley del Sector de Hidrocarburos
- IX. **PEMEX:** Empresa pública del Estado, Petróleos Mexicanos;
- X. **Presidencia:** Persona titular de la Presidencia del Comité;
- XI. **Reglas:** Reglas de Operación del Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos de la Secretaría de Energía;
- XII. **Secretaría Técnica:** Persona titular de la Secretaría Técnica del Comité, y
- XIII. **Secretaría:** Secretaría de Energía.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 4. El Comité está integrado conforme a la siguiente estructura:

- I. **Presidencia:** La persona titular de la Secretaría;
- II. **Vocales:** Las personas titulares de las siguientes áreas:
 - a) Subsecretaría de Planeación y Transición Energética;
 - b) Subsecretaría de Electricidad;
 - c) Subsecretaría de Hidrocarburos;
 - d) Unidad de Estrategia, Vinculación Interinstitucional y Seguimiento de Proyectos e Inversiones, y
 - e) Dirección General de Impacto Social, Consulta Previa y Ocupación Superficial;
- III. **Secretaría Técnica:** La persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, y en las sesiones tendrá voz, pero no voto, y
- IV. **Invitada permanente:** La persona titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría, quien contará con voz, pero no voto, en las sesiones del Comité.

A consideración de las personas integrantes del Comité, pueden asistir como personas invitadas para participar en las sesiones con voz, pero sin voto, las personas servidoras públicas de la Secretaría, a fin de asistir a la presentación oral del asunto expuesto al Comité y facilitar la determinación de sus acuerdos.

Los acuerdos del Comité deben ser aprobados por mayoría de votos de las personas integrantes presentes. Las personas integrantes titulares del Comité tendrán derecho a voz y voto, y pueden designar en sus ausencias a quienes sean sus suplentes con las mismas funciones de la persona titular, las cuales deben ser personas servidoras públicas de su estructura con nivel jerárquico inmediato inferior al de la persona titular, a excepción de la Presidencia del Comité, quien en sus ausencias puede ser suplida por la persona servidora pública conforme a lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, a quien le corresponde asumir todas sus funciones.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

Artículo 5. El Comité debe conocer, opinar y, en su caso, aprobar en términos de las atribuciones que le otorgan a la Secretaría en la LPTE, la LBIO, la LGEO, la LESE, la LESH, la LOAPF y demás ordenamientos jurídicos aplicables, lo correspondiente a las siguientes materias:

I. En materia de Planeación y Transición Energética

- a) El otorgamiento, prórroga, modificación, actualización, reasignación, revocación, suspensión, caducidad y terminación de permisos o concesiones en materia de biocombustibles y geotermia, respectivamente.

II. En materia de Electricidad

- a) El otorgamiento, prórroga, modificación, actualización, reasignación, revocación, caducidad y terminación de autorizaciones, permisos, concesiones o asignaciones del sector eléctrico, política nuclear o cualquier otro en el ámbito de la competencia de la Secretaría, y
- b) Las autorizaciones de la importación y exportación de energía eléctrica, así como el otorgamiento, prórroga, modificación, actualización, reasignación, revocación, caducidad y terminación las de concesiones y asignaciones para la exploración y extracción de minerales radiactivos.

III. En materia de Hidrocarburos

- a) La desincorporación de activos solicitada por el asignatario o contratista;
- b) Las áreas en posesión del Estado para otorgar en asignaciones y, excepcionalmente, en contratos para la exploración y extracción;
- c) Los lineamientos técnicos que deben observarse en los procesos excepcionales de licitación, los términos y condiciones técnicas de los contratos de exploración y extracción y los modelos de contratación;
- d) La procedencia sobre las solicitudes de PEMEX respecto de la migración de asignaciones a contratos para la exploración y extracción;
- e) Los lineamientos técnicos para la creación de alianzas y asociaciones entre PEMEX y personas morales para los casos de asignaciones que migren a contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos;
- f) Las adecuaciones a los términos de asociación o alianza entre PEMEX y una o varias personas morales y al acuerdo de operación conjunta, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- g) La unificación de campos o yacimientos de extracción de hidrocarburos;
- h) La participación del Estado Mexicano, a través de PEMEX, cuando un área contractual coexista a distinta profundidad con una asignación o bien, cuando existan oportunidades de impulsar la transferencia de conocimiento y tecnología, en los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos;

- i) La participación obligatoria de PEMEX en los contratos para la exploración y extracción en aquellas áreas contractuales en las que exista la posibilidad de encontrar yacimientos transfronterizos;
- j) Las solicitudes de adjudicación directa de contratos para la exploración y extracción de gas natural contenido en la veta de carbón mineral y producida por esta;
- k) Los programas de transición, planes de exploración y de desarrollo para la extracción, los programas asociados y sus modificaciones, así como las solicitudes de periodos adicionales de exploración, suspensión de actividades de exploración y extracción y prórrogas a la vigencia de las asignaciones y contratos para la exploración y extracción;
- l) El programa de aprovechamiento de gas natural como parte del plan de desarrollo para la extracción de hidrocarburos;
- m) La cesión del control corporativo o de las operaciones de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos;
- n) La creación de sistemas integrados en materia de gas natural, petrolíferos y petroquímicos;
- o) Los proyectos que lleven a cabo PEMEX, organismos descentralizados, entidades paraestatales y otras empresas del sector hidrocarburos;
- p) Las autorizaciones de perforación de pozos exploratorios, pozos tipo y pozos en aguas profundas y ultra profundas, así como sus prórrogas o renovaciones;
- q) Las autorizaciones para el no ejercicio de derechos conferidos en las autorizaciones otorgadas;
- r) Las autorizaciones para las actividades de reconocimiento y exploración superficial, así como sus prórrogas o renovaciones;
- s) Las bases de licitación que realice el Centro Nacional de Control del Gas Natural, así como los mecanismos de asignación de capacidad por parte de las personas permisionarias para sistemas integrados o nuevos proyectos de transporte y almacenamiento de gas natural;
- t) Las convocatorias y bases para los procesos excepcionales de licitación previstos en la Ley del Sector Hidrocarburos, así como sus modificaciones;
- u) La revisión de la efectiva recuperación de los costos incurridos y demás contabilidad involucrada en el cumplimiento de las actividades objeto de las asignaciones para desarrollo mixto;
- v) La recuperación de costos mayor del treinta por ciento para los contratos mixtos de las asignaciones para desarrollo mixto;
- w) El otorgamiento, prórroga, modificación, cesión, revocación, cancelación, renuncia, terminación y demás asuntos que así se determinen, de las autorizaciones, permisos, asignaciones y contratos en materia de hidrocarburos competencia de la Secretaría, y
- x) La sustitución de una asignación para desarrollo propio por una asignación para desarrollo mixto.

El Comité puede instruir a las unidades administrativas de la Secretaría para que formalicen las autorizaciones, permisos, asignaciones y contratos, así como para que emitan y formalicen los acuerdos aprobados por el Comité y las resoluciones sobre los asuntos a que se refiere el presente artículo.

Artículo 6. El Comité debe conocer y aprobar el inicio y la resolución del procedimiento administrativo de sanción por posibles incumplimientos, en términos de las atribuciones que se otorgan a la Secretaría en la LPTE, la LBJO, la LGEO, la LESE, la LESH, LOAPF y demás ordenamientos jurídicos aplicables. La Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, por instrucción del Comité, debe tramitar y substanciar los procedimientos administrativos antes mencionados, así como emitir y formalizar las resoluciones que pongan fin a los mismos.

CAPÍTULO IV**DE LAS FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ**

Artículo 7. Corresponde a la Presidencia del Comité, las funciones siguientes:

- I. Presidir, coordinar y moderar las sesiones del Comité, con el auxilio de la Secretaría Técnica para la conducción de estas;
- II. Someter a la consideración de las personas integrantes del Comité, el orden del día correspondiente, a través de la Secretaría Técnica;
- III. Instruir a la Secretaría Técnica la celebración de sesiones extraordinarias;
- IV. Invitar, a través de la Secretaría Técnica, a las personas invitadas a las sesiones del Comité;
- V. Declarar la apertura y clausura de las sesiones, diferir las sesiones del Comité y decretar, en su caso, los recesos y la suspensión de éstas;
- VI. Ejercer el voto de calidad, en caso de empate en la votación de algún asunto sometido a la consideración del Comité;
- VII. Suscribir las actas de las sesiones, y
- VIII. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y aquellas necesarias para el ejercicio cumplimiento de las funciones del Comité.

CAPÍTULO V**DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ**

Artículo 8. La Secretaría Técnica asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto, y tendrá como funciones coordinar la relación entre el Comité y las unidades administrativas de la Secretaría. Asimismo, puede designar a su suplente con las mismas funciones, la cual deberá ser una persona servidora pública de nivel jerárquico inmediato inferior al de la persona titular.

Las comunicaciones entre la Secretaría Técnica, la Presidencia e integrantes del Comité, que versen sobre los asuntos que las unidades administrativas propongan al Comité, pueden llevarse a cabo por escrito o bien, mediante correo electrónico institucional.

Artículo 9. La Secretaría Técnica tiene las funciones siguientes:

- I. Someter a consideración de la Presidencia los asuntos relativos a las sesiones del Comité que sean propuestos por las personas Vocales o, en su caso, las unidades administrativas;
- II. Orientar a las Coordinadores Generales para que brinden asesoría a las personas integrantes del Comité sobre el contenido de los acuerdos que, en su caso, se sometan a consideración del Comité;
- III. Convocar a las personas integrantes del Comité, a solicitud de la Presidencia, a sesiones ordinarias o extraordinarias y, en su caso, notificar la suspensión de estas;
- IV. Formular el orden del día de las sesiones del Comité, así como integrar la información necesaria de los asuntos para convocar y llevar a cabo el desarrollo de estas;
- V. Organizar y dirigir las actividades de los Coordinadores Generales para que integren los expedientes electrónicos, físicos o ambos, de los temas que son sometidos a consideración del Comité;
- VI. Elaborar la lista de asistencia y verificar que se cuenta con el quórum necesario para llevar a cabo la sesión que corresponda;
- VII. Elaborar las actas de las sesiones del Comité, recabar las firmas y las rúbricas de las personas participantes y llevar un control de estas;
- VIII. Registrar y hacer del conocimiento de la Presidencia del Comité el sentido del voto de las personas integrantes del Comité;
- IX. Suscribir los acuerdos del Comité y brindar seguimiento al cumplimiento de dichos acuerdos, con el apoyo de los Coordinadores Generales;
- X. Someter a consideración del Comité el calendario anual de sesiones ordinarias;

- XI.** Integrar, registrar y clasificar la información que genere u obtenga el Comité;
- XII.** Administrar, resguardar y digitalizar el archivo del Comité;
- XIII.** Expedir las copias certificadas de los documentos que obren en el archivo del Comité;
- XIV.** Atender las solicitudes de acceso a la información relacionadas con el Comité;
- XV.** Auxiliar a la Presidencia en la conducción de las sesiones que se celebren;
- XVI.** Formular las propuestas de acuerdo que se sometan a consideración del Comité, y
- XVII.** Las demás que expresamente el Comité o la Presidencia le señalen, así como aquellas que se requieran para el adecuado desarrollo de las sesiones o que se prevean en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. Para la adecuada operación y funcionamiento del Comité, la Secretaría Técnica se auxilia de las Coordinaciones Generales, quienes bajo su estricta responsabilidad, tienen como principales funciones el recopilar, concentrar, integrar, validar y presentar la información, documentación y demás insumos necesarios para la inclusión de los asuntos materia de su competencia en las sesiones del Comité. Asimismo, las Coordinaciones Generales fungen como el enlace entre la Secretaría Técnica y las personas Vocales del Comité.

Para la inclusión de un asunto en el orden del día de una sesión, la Coordinación General debe formular la solicitud correspondiente a la Secretaría Técnica, acompañándola con la documentación soporte.

La Secretaría Técnica puede requerir información a las Coordinaciones Generales sobre la formalización y, en su caso, implementación de los actos que den cumplimiento a los acuerdos que determine el Comité.

CAPÍTULO VI

DE LAS FUNCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES TITULARES DEL COMITÉ

Artículo 11. Son funciones de las personas integrantes titulares del Comité:

- I.** Asistir puntualmente a las sesiones del Comité y participar con voz y voto en sus deliberaciones;
- II.** Solicitar por sí, o a través de la Coordinación General, la incorporación al orden del día de los asuntos que deban ser discutidos en las sesiones del Comité conforme a su ámbito de competencia;
- III.** Intervenir en las deliberaciones del Comité, emitir opiniones y determinaciones debidamente fundamentadas y sustentadas;
- IV.** Emitir su voto en sentido positivo o negativo respecto a los asuntos tratados en las sesiones, por lo que no pueden abstenerse de votar;
- V.** Designar a la persona o personas que fungirán como su Coordinación General, e instruirla para que remita a la Secretaría Técnica, la información y documentación necesaria de los asuntos que someterán al orden del día de las sesiones del Comité; asimismo, entregar a la Secretaría Técnica la información referente al cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Comité;
- VI.** Atender las instrucciones específicas que se deriven de los acuerdos adoptados por Comité, dentro del ámbito de competencia de las áreas que representan;
- VII.** Rubricar y firmar las actas de las sesiones a las que hubiera asistido;
- VIII.** Excusarse para conocer, opinar o votar sobre algún asunto competencia del Comité, en donde se encuentren en una situación que genere conflicto de interés;
- IX.** Decidir sobre la procedencia de las excusas promovidas por las personas integrantes del Comité;
- X.** Conocer, opinar y aprobar los asuntos propuestos por las unidades administrativas, en el ámbito de sus facultades, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento, y
- XI.** Las demás que se determinen por acuerdo del Comité, en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO VII DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 12. El Comité sesionará válidamente con la presencia de la mayoría simple de sus integrantes, siempre que se encuentren presente la Presidencia del Comité o su suplente; no es válido para efectos de quórum la asistencia de las personas suplentes si se encuentra presente la persona integrante titular correspondiente.

El Comité debe celebrar una sesión ordinaria al menos una vez al mes y las extraordinarias que resulten necesarias para la realización de su objeto, estas últimas a solicitud de la Presidencia del Comité o de cualquiera de sus vocales titulares.

Las sesiones del Comité pueden llevarse a cabo de manera presencial o a través de medios remotos de comunicación, telemáticos o cualquier otro medio conocido que permita una presencia virtual.

En caso de que las personas integrantes del Comité asistan a las sesiones a través de medios remotos de comunicación, la Secretaría Técnica, con posterioridad, debe hacer constar en el acta correspondiente el medio a través del cual se llevó a cabo la participación en la sesión de que se trate.

Las sesiones quedan formalmente instaladas cuando se cuente con la presencia de la mayoría simple, es decir, la mitad más una de las personas integrantes del Comité. Para el caso de que no se reúna el quórum suficiente o no se cuente con la asistencia de la Presidencia o la de su suplente, la Secretaría Técnica debe realizar el aviso correspondiente a las personas integrantes del Comité, mediante correo electrónico en donde se señalará nueva fecha, hora y lugar para su celebración, sin que para ello tenga que mediar una nueva convocatoria.

La Presidencia del Comité o la Secretaría Técnica, indistintamente, pueden convocar a sesiones ordinarias. La convocatoria puede formularse por escrito o por medio electrónicos con por lo menos tres días hábiles de anticipación a la fecha en que deba tener lugar la sesión a celebrar.

Para las sesiones extraordinarias se deben convocar, por conducto de la Secretaría Técnica, en los mismos términos que las sesiones ordinarias, con al menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha de su celebración.

La persona invitada permanente representante del Órgano Interno de Control en la Secretaría, debe firmar la lista de asistencia pero no el acta de la sesión, toda vez que asiste en calidad de invitada, únicamente con voz.

Artículo 13.- La convocatoria a la sesión debe contener como mínimo la siguiente información y se debe acompañar con la carpeta que contenga los asuntos a tratar

- I. Lugar, fecha y hora de celebración de la sesión en primera convocatoria;
- II. Indicación del carácter de la sesión;
- III. El orden del día de la sesión, puede considerar entre otros, los asuntos específicos a tratar, los asuntos generales, para el caso de las sesiones ordinarias; el seguimiento de acuerdos y la aprobación del acta de la sesión anterior, y
- IV. La información y documentación que sirva para el desarrollo de la sesión.

La convocatoria a las sesiones, así como la carpeta con la información y documentación que sirva para la discusión de los asuntos del Comité pueden distribuirse a través de medios electrónicos.

Artículo 14.- El Comité tendrá un carácter deliberativo; los acuerdos se deben tomar por mayoría de votos y en caso de empate la Presidencia del Comité ejerce su voto de calidad.

Artículo 15. Las personas integrantes del Comité deben expresar su voto en sentido positivo o negativo, por lo que no pueden abstenerse, salvo en caso de existir un conflicto de interés. En caso de que el voto sea en sentido negativo, al momento de emitirlo, la persona integrante debe expresar las razones para ello, las cuales deben quedar asentadas en el acta respectiva.

En el caso de que alguna de las personas integrantes del Comité se encuentre en una situación que genere o pueda generar conflictos de interés, tiene la obligación de comunicarlo a la Presidencia del Comité y a las demás personas integrantes Vocales, debiendo abandonar temporalmente la sesión correspondiente para abstenerse de conocer del asunto de que se trate, y de participar en la deliberación y resolución de éste.

Los acuerdos del Comité son de carácter obligatorio, por lo que las unidades administrativas de la Secretaría deben formalizar y, en su caso, implementar los actos para dar el debido cumplimiento a los mismos, según lo determine el Comité

De cada sesión, la Secretaría Técnica levantará acta que deben firmar las personas integrantes del Comité presentes en la sesión, indicando sus nombres y cargos, los asuntos tratados y los acuerdos tomados.

Artículo 16. En las sesiones se deben tratar los asuntos que hayan sido incorporados en el orden del día notificado en la Convocatoria y, solo en el caso de asuntos urgentes o trascendentes, a petición de la Presidencia del Comité o de alguna de las personas integrantes, el Comité puede autorizar la inclusión en el orden del día del asunto que se trate, para que se someta a su consideración el mismo día de la sesión.

Cada acta debe ser sometida a la consideración del Comité en la sesión ordinaria siguiente y, una vez aprobada, debe ser firmada por la Presidencia del Comité, la Secretaría Técnica y por las personas integrantes del Comité que hayan asistido a la sesión.

CAPÍTULO VIII DE LOS SUBCOMITÉS

Artículo 17. Para el cumplimiento de sus funciones y con el propósito de hacer más eficiente la atención y tramitación de los diversos asuntos del Comité, la Presidencia del Comité puede conformar, de entre las personas integrantes Vocales del Comité, los Subcomités, los cuales pueden integrarse por al menos tres personas designadas por el Comité y deben atender actividades o asuntos específicos, de acuerdo con la naturaleza y complejidad de las funciones a realizar.

Los Subcomités son temporales o permanentes y deben atender, entre otras, los temas relacionados con:

- I. Asignaciones;
- II. Autorizaciones;
- III. Concesiones;
- IV. Contratos, y
- V. Permisos.

La Secretaría Técnica puede auxiliar a los Subcomités, previa solicitud realizada a petición de alguna de las personas integrantes del Subcomité de que se trate.

Las acciones que realicen los Subcomités deben constar en minutas, las cuales deben ser firmadas por las personas integrantes del Subcomité y deben ser reportadas al Comité.

CAPÍTULO IX DE LA MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS

Artículo 18. Las personas integrantes Vocales pueden solicitar a la Presidencia del Comité, que se incluyan en el orden del día las propuestas de modificación que consideren pertinentes a las presentes Reglas. En todo caso, las modificaciones deben ser aprobadas por unanimidad de las personas integrantes titulares del Comité y deben ser sometidas a consideración de la persona titular de la Secretaría para su sanción y publicación.

CAPÍTULO X RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA

Artículo 19. Las omisiones o contravenciones a las disposiciones de las presentes Reglas, así como a las establecidas por el Comité, se encuentran sujetas a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como por cualquier otra disposición aplicable.

La información que se genere por parte del Comité se encuentra sujeta a lo dispuesto leyes en materia de transparencia, acceso y protección de datos personales y aquellas disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XI DE LA INTERPRETACIÓN

Artículo 20. La interpretación para efectos administrativos de las presentes Reglas corresponde al Comité, previa opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría.

TRANSITORIOS

Único. El presente acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 12 de junio de 2025.- La Secretaria de Energía, **Luz Elena González Escobar**.-
Rúbrica.

ACUERDO CT/1.SE/2-2025, Aprobación de las Reglas de Operación del Comité Técnico de la Comisión Nacional de Energía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Energía.- Secretaría de Energía.- Comisión Nacional de Energía.- Comité Técnico de la Comisión Nacional de Energía.

ACUERDO CT/1.SE/2-2025

1ª Sesión Extraordinaria

11 de junio de 2025

Aprobación de las Reglas de Operación del Comité Técnico de la Comisión Nacional de Energía.

Con fundamento en los artículos 17 y 33, último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 7, fracción III, 12, 17, primer párrafo, 18 y 25 de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, primer párrafo, apartado F, fracción III, 71, 77 y 78 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; y, 1, 2, 4, 7, 13, 15, 16, 17 y 19 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía, el Comité:

PRIMERO. Aprueba las Reglas de Operación del Comité Técnico de la Comisión Nacional de Energía, conforme a lo establecido en el Anexo Único, el cual se adjunta y forma parte del presente Acuerdo como si a la letra se insertase.

SEGUNDO. Instruye a la Secretaría Técnica realice las gestiones necesarias para la publicación de las Reglas de Operación del Comité Técnico de la Comisión Nacional de Energía, en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Instruye a la Secretaría Técnica la inscripción del Acuerdo bajo el número **CT/1.SE/2-2025** en el Registro Público a que se refiere el artículo 7, fracción XXI de la Ley de la Comisión Nacional de Energía, y 3, fracción VIII y 4 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía.

Secretario Técnico del Comité, **Pedro Jesús Lara Lastra**.- Rúbrica.

"Doy fe que el presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Técnico de la Comisión Nacional de Energía, de conformidad con el artículo 27 fracción XIX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía."

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO CT/1.SE/2-2025

El Comité Técnico de la Comisión Nacional de Energía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 y 33, último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, 13, 17, 18, 25, último párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 2, primer párrafo, apartado F, fracción III, 77 y 78 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; y 2, 7, 13, 18, y 19 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía, y

CONSIDERANDO

Que derivado de la publicación del Decreto Presidencial del 18 de marzo de 2025, por medio del cual, se emitieron, entre otras, la Ley de la Comisión Nacional de Energía y se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se estableció la creación de la Comisión Nacional de Energía como Órgano Administrativo Desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Energía.

Que en el artículo 12 de la Ley de la Comisión Nacional de Energía se estableció que la Comisión debe de contar con un Comité Técnico para el mejor desempeño de sus funciones y transparentar el otorgamiento de permisos y la emisión de la regulación de las actividades de su competencia.

Que los artículos 17, fracción XIII de la Ley de la Comisión Nacional de Energía y 18 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía establecen que el Comité técnico debe aprobar y expedir sus reglas de operación en el Diario Oficial de la Federación, las cuales se deben sujetar el desarrollo de sus sesiones.

Que mediante sesión de fecha 11 de junio de 2025, el Comité Técnico de la Comisión Nacional de Energía aprobó la expedición de las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las presentes Reglas de Operación son de observancia obligatoria y tienen por objeto establecer la integración, funcionamiento y operación del Comité Técnico de la Comisión Nacional de Energía, así como regular la actuación de sus integrantes en el desarrollo de sus sesiones.

Artículo 2. El Comité Técnico es el órgano colegiado con el que cuenta la Comisión Nacional de Energía para el mejor desempeño de sus funciones y para transparentar el otorgamiento de permisos y la emisión de la regulación de las actividades de su competencia.

Artículo 3. La interpretación de las disposiciones contenidas en las presentes Reglas de Operación está a cargo del Comité Técnico, debe atender a los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional de Energía, y considerar la opinión de las Unidades de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Energía y de la Comisión Nacional de Energía.

Artículo 4. Para los efectos de estas Reglas de Operación, se deben entender las definiciones siguientes en singular o plural:

- I. **Comisión:** Comisión Nacional de Energía;
- II. **Comité:** Comité Técnico de la Comisión Nacional de Energía;
- III. **Ley:** Ley de la Comisión Nacional de Energía;
- IV. **Presidencia:** La persona titular de la Presidencia del Comité Técnico;
- V. **Reglamento:** Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía;
- VI. **Reglas:** Las Reglas de Operación del Comité Técnico de la Comisión Nacional de Energía;
- VII. **Repositorio electrónico del Comité:** Cuenta de correo electrónico institucional administrado por la Secretaría Técnica, mediante la cual se envía la convocatoria y se remite a las personas integrantes, invitadas permanentes del Comité y personas servidoras públicas que asisten en calidad de invitadas, la información de los asuntos que se van a someter a consideración del órgano colegiado durante las sesiones;
- VIII. **Secretaría:** Secretaría de Energía, y
- IX. **Secretaría Técnica:** La persona titular de la Secretaría Técnica del Comité.

Artículo 5. Las comunicaciones que se realicen entre la Presidencia y las demás personas integrantes del Comité, así como las Unidades Administrativas que propongan asuntos para conocimiento y resolución del Comité, pueden presentarse por escrito ante la Secretaría Técnica, o bien, a través del Repositorio electrónico del Comité.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 6. En términos del artículo 18 de la Ley, el Comité se conforma de la siguiente manera:

- I. Con derecho a voz y voto, las personas titulares de:
 - a) La Secretaría, quién lo preside y tiene voto de calidad;
 - b) La Subsecretaría de Electricidad de la Secretaría;
 - c) La Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría;
 - d) La Unidad de Electricidad de la Comisión;
 - e) La Unidad de Hidrocarburos de la Comisión, y
 - f) Tres personas expertas técnicas del sector energético designadas por la persona titular del Ejecutivo Federal.
- II. Como invitados permanentes, con voz, pero sin voto:
 - a) La persona titular de la Dirección General de la Comisión,
 - b) La persona titular de la Subsecretaría de Planeación y Transición Energética de la Secretaría; y
 - c) La persona titular del Órgano Interno de Control en la Comisión.
- III. La persona titular de la Secretaría Técnica, quien es propuesta por la Presidencia y designada por el Comité, con voz, pero sin voto.

Adicionalmente, pueden asistir como invitadas otras personas servidoras públicas que se consideren necesarias para desahogar los asuntos del Comité, quienes pueden contar con voz, pero sin voto.

Las invitaciones correspondientes deben ser autorizadas por la Presidencia y notificadas por la Secretaría Técnica con la misma anticipación que las convocatorias a sesión.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

Artículo 7. Además de lo señalado en el artículo 17 de la Ley, el Comité tiene las siguientes atribuciones:

- I. Conocer, opinar, analizar, evaluar, dictaminar y aprobar los actos jurídicos o administrativos que emita la Comisión en el ámbito de su competencia, con excepción de los actos que le corresponda emitir a la persona titular de la Dirección General de la Comisión y sus Unidades Administrativas, en el ámbito de sus facultades, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;
- II. Instruir a la persona titular de la Dirección General de la Comisión, a la Secretaría Técnica del Comité y a las Unidades Administrativas para que emitan y ejecuten las resoluciones, acuerdos, y demás actos que apruebe;
- III. Instruir a la persona titular de la Dirección General de la Comisión para que formalice los permisos, autorizaciones y demás actos administrativos que apruebe, y
- IV. Las demás que le confieran la Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables, así como las que le sean delegadas por la Secretaría.

CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ

Artículo 8. Corresponde a la Presidencia las funciones siguientes:

- I. Presidir, coordinar y moderar las sesiones del Comité, con el auxilio de la Secretaría Técnica para la conducción de estas;
- II. Someter a consideración del Comité el orden del día de las sesiones, a través de la Secretaría Técnica;
- III. Instruir a la Secretaría Técnica la celebración de sesiones extraordinarias;
- IV. Declarar la apertura y clausura de las sesiones, diferir a través de la Secretaría Técnica la celebración de las sesiones y decretar, en su caso, los recesos de estas;
- V. Ejercer el voto de calidad, en caso de empate, en la votación de algún asunto sometido a la consideración del Comité;
- VI. Suscribir las actas de las sesiones;
- VII. Invitar, a través de la Secretaría Técnica, a las personas cuyas actividades estén relacionadas con el objeto de la Comisión, así como a representantes de otras dependencias o entidades para participar en las sesiones del Comité, con voz, pero sin voto, y
- VIII. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y aquellas necesarias para el cumplimiento de las funciones del Comité.

CAPÍTULO V

DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 9. La Secretaría Técnica cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Realizar las funciones administrativas para la preparación de los documentos donde se establecen las propuestas de acuerdo al Comité;
- II. Someter a consideración de la persona titular de la Dirección General de la Comisión los asuntos propuestos por las Unidades Administrativas, conforme a lo previsto en el artículo 24, último párrafo del Reglamento;
- III. Coordinar a las Unidades Administrativas para que brinden asesoría técnica a las personas integrantes del Comité, respecto del contenido de los asuntos que se integren al orden del día de las sesiones y los acuerdos que, en su caso, se sometan a consideración del Comité;

- IV. Coordinar a las Unidades Administrativas para que, bajo su estricta responsabilidad, integren los expedientes electrónicos, físicos o ambos, de los temas que son sometidos a consideración del Comité;
- V. Formular el orden del día de los asuntos a tratar en las sesiones del Comité, con la documentación integrada por parte de las Unidades Administrativas;
- VI. Convocar a las personas integrantes del Comité, previa solicitud de la Presidencia o de la persona titular de la Dirección General de la Comisión, a sesiones ordinarias o extraordinarias;
- VII. Elaborar la lista de asistencia y verificar el quórum necesario para la celebración de las sesiones del Comité;
- VIII. Auxiliar a la Presidencia en la conducción de las sesiones que se celebren;
- IX. Levantar, suscribir y llevar el control de las actas de las sesiones, así como recabar las firmas de las personas integrantes del Comité;
- X. Registrar y hacer del conocimiento de la Presidencia el sentido de la votación de los asuntos del orden del día;
- XI. Suscribir y dar seguimiento a los acuerdos que apruebe y emita el Comité;
- XII. Resguardar las actas y la demás documentación relacionada con los actos que apruebe o emita el Comité;
- XIII. Someter a aprobación del Comité la propuesta de calendario oficial de sesiones para el año que corresponda, y
- XIV. Las demás que le encomiende el Comité o su Presidencia, así como aquellas que se requieran para el adecuado desarrollo de las sesiones o que se prevean en otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VI

OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 10. Son obligaciones y facultades de las personas integrantes del Comité:

- I. Asistir a las sesiones del Comité que sean convocadas y participar con voz y voto en sus deliberaciones;
- II. Intervenir en las deliberaciones del Comité y emitir opinión o determinación debidamente sustentada;
- III. Emitir su voto en sentido positivo o negativo respecto a los asuntos tratados en las sesiones, salvo que medie excusa debidamente aprobada por el Comité, por lo que no pueden abstenerse de votar.
- IV. Aprobar, a propuesta de la Secretaría Técnica, el calendario oficial de sesiones, a más tardar el 31 de enero de cada año.
- V. Solicitar a las Unidades Administrativas, a través de la Secretaría Técnica, la información y documentación necesaria sobre los asuntos que integran el orden del día de las sesiones;
- VI. Firmar las actas de sesiones de manera autógrafa o electrónica, esta última mediante el uso de la e.Firma o el certificado digital autorizada por el Servicio de Administración Tributaria;
- VII. Abstenerse de conocer de aquellos asuntos que integren el orden del día de las sesiones en donde se encuentren en una situación que genere conflicto de interés, en términos del artículo 18 de la Ley;
- VIII. Decidir sobre la procedencia de las excusas promovidas por los integrantes del Comité y
- IX. Las demás que se determinen por acuerdo del Comité, en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO VII

DE LAS SESIONES Y LA CONVOCATORIA

Artículo 11. El Comité puede sesionar de manera ordinaria o extraordinaria. Las sesiones ordinarias se deben realizar por lo menos una vez al mes.

Son ordinarias aquellas sesiones cuya convocatoria sea notificada por la Secretaría Técnica o por la Presidencia a las personas integrantes del Comité por lo menos con cinco días hábiles de antelación a la celebración de la sesión.

En casos de urgencia o por la importancia del algún asunto lo requiera, la Presidencia, por propia iniciativa o a petición de la persona titular de la Dirección General de la Comisión, puede instruir a la Secretaría Técnica para que convoque a una sesión extraordinaria, por lo menos con dos días hábiles de antelación a la celebración de la sesión.

En ambos casos, las sesiones pueden llevarse a cabo de manera presencial, semipresencial o telemática, las cuales pueden hacer uso de medios de comunicación remota, telemáticos o cualquier otro medio conocido que permitan realizar las sesiones, los cuales deben cubrir con las formalidades de la convocatoria y el acta de la sesión.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias pueden continuar en días y horas hábiles siguientes a los de su inicio para su desahogo, cuando así se amerite, sin que dicho plazo exceda de cinco días hábiles contados a partir del inicio de la sesión de origen.

Artículo 12. La Presidencia por sí misma o través de la Secretaría Técnica debe convocar a las sesiones del Comité en los días y horas hábiles establecidos en el calendario oficial para cada año, salvo en aquellas excepciones en que la Secretaría Técnica habilite días y horas para su celebración.

Las convocatorias de las sesiones deben contener el lugar, la fecha y la hora para su celebración, el orden del día, la documentación correspondiente relativa a los asuntos sujetos a deliberación y, en su caso, los enlaces electrónicos necesarios para que sus integrantes puedan participar a distancia de manera remota.

El orden del día de la sesión debe contener al menos:

- I. Registro de asistencia y declaración de quórum;
- II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del día;
- III. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Asuntos específicos a tratar, y
- V. Asuntos generales, en el caso de las sesiones ordinarias.

Las convocatorias pueden ser remitidas a los integrantes del Comité de manera física o a través del Repositorio electrónico del Comité.

Las convocatorias de las sesiones que hayan sido notificadas pueden ser canceladas por causas debidamente justificadas, lo cual debe ser notificado por la Secretaría Técnica.

CAPÍTULO VIII

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 13. El día y hora fijados para la sesión, cada uno de los integrantes del Comité puede participar de manera presencial o telemática, a excepción de las personas expertas técnicas quienes deben hacerlo de manera presencial. Para que el Comité sesione válidamente se requiere la asistencia, física o remota, de cuando menos cinco de sus integrantes, siempre que asista al menos una persona experta técnica.

Las sesiones se deben celebrar en el domicilio de la Comisión o de la Secretaría, sin perjuicio de que, a juicio de la Presidencia y, en casos excepcionales, requieran celebrarse en otro domicilio, el cual debe quedar establecido en la convocatoria correspondiente.

La Presidencia puede ser suplida en su ausencia por la persona servidora pública que al efecto designe.

Las personas titulares referidas en el artículo 6, fracción I, incisos b, c, d y e de estas Reglas, pueden ser suplidas en sus ausencias por la persona servidora pública que al efecto designen, la cual debe contar con el nivel jerárquico inmediato inferior al de la persona titular.

La asistencia de las personas expertas técnicas a las sesiones, así como el desempeño de sus funciones, tienen el carácter estrictamente personal, por lo que no pueden ser representadas o suplidas. En caso de no asistir a tres sesiones de manera consecutiva o más de tres sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité Técnico al año, sin motivo o causa justificada, es una causal para ser removidas de su encargo.

Artículo 14. En caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría Técnica a la sesión, debe suplirse por la persona servidora pública de nivel jerárquico inmediato inferior en términos de lo previsto en el Reglamento.

Artículo 15. En las sesiones se deben tratar los asuntos que hayan sido incorporados en el orden del día notificado en la Convocatoria y, solo en casos urgentes o trascendentes, a petición de la Presidencia del Comité o de alguna de las personas integrantes, el Comité puede autorizar la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos que no se hayan incorporado previamente en el orden del día, para que se someta a su consideración el mismo día de la sesión.

Ningún asunto fuera del orden del día aprobado debe ser objeto de deliberación.

Artículo 16. En las sesiones solo pueden participar y hacer uso de la palabra las personas integrantes del Comité, la Secretaría Técnica, las personas invitadas permanentes y las personas invitadas, quienes deben conducirse en todo momento en apego al Código de Conducta de la Comisión.

Los comentarios, opiniones o razonamientos que realicen quienes participen en las sesiones son a título personal, no representan la posición de la Comisión respecto al tema en discusión. Dichas participaciones deben sujetarse a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo y honradez.

La participación, deliberación y votación de las personas integrantes del Comité en las sesiones puede llevarse a cabo a través de medios de comunicación remota, siempre y cuando se asegure la comunicación en tiempo real.

Artículo 17. Todos los asuntos que se encuentren listados en el orden del día de una sesión deben ser presentados por la Secretaría Técnica ante el Comité, los cuales deben ser deliberados en los términos de las presentes Reglas.

La deliberación en el Comité es colegiada. En el curso de las deliberaciones, las personas integrantes del Comité deben solicitar el uso de la voz y deben abstenerse de interrumpir a la persona oradora en turno o entablar debates en forma de diálogos.

Artículo 18. Para la votación de los asuntos se puede considerar la agrupación de los temas pertenecientes a un mercado o actividad regulada.

Las decisiones se adoptan por mayoría de votos, sin posibilidad de abstención, salvo que exista una excusa calificada por el Comité en términos de los artículos 18 párrafo sexto y 23 de la Ley, y 21 del Reglamento. En caso de empate en la votación, quien preside el Comité cuenta con la atribución de ejercer su voto de calidad.

Artículo 19. Todas las personas integrantes del Comité Técnico deben votar en sentido positivo o negativo, sin que haya posibilidad de abstenerse de votar. En caso de que el voto sea en sentido negativo por parte de alguna persona integrante del Comité, esta debe expresar las razones de su emisión en la misma sesión, que deben ser asentadas en el acta respectiva.

CAPÍTULO IX

RECESO, REPROGRAMACIÓN DE ASUNTOS Y SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN

Artículo 20. En las sesiones que tengan una duración mayor a dos horas, quien presida el Comité, previa aprobación de este puede acordar un receso de hasta treinta minutos.

Artículo 21. En las sesiones en las que se discutan temas que ameriten de un mayor estudio, la Presidencia del Comité, previa aprobación de este, puede acordar su reprogramación para una sesión posterior, con plazo máximo para su discusión de tres sesiones posteriores a su reprogramación.

Artículo 22. La Presidencia del Comité puede suspender la sesión en los siguientes casos:

- I. Por caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su desarrollo; y
- II. Por problemas técnicos en medios de comunicación remota, telemáticos o cualquier otro medio para el desarrollo de la sesión.

En tales supuestos, la sesión debe reanudarse dentro de las próximas dos horas.

En caso de no reanudarse, la Presidencia del Comité debe decretar la suspensión de la sesión y citar a su reanudación dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes, a efecto de desahogar los asuntos del orden del día que quedaron pendientes.

Si durante el desarrollo de una sesión se produce la falta de quórum, quien presida el Comité debe suspender la sesión. Si el quórum no se reintegra dentro de la próxima media hora, quien presida el Comité debe decretar la conclusión de la sesión y citar a una nueva sesión en los términos del párrafo anterior.

CAPÍTULO X

ACTA DE LA SESIÓN

Artículo 23. Corresponde a la Secretaría Técnica la elaboración del acta de la sesión respectiva, la cual debe contener el día, hora y lugar de la sesión, las personas asistentes, el orden del día, los acuerdos tomados, un resumen de las intervenciones y el sentido de la votación de las personas integrantes del Comité respecto de cada uno de los asuntos.

La Secretaría Técnica debe expedir a las personas integrantes del Comité, copia del proyecto del acta que se levante, dentro de un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la sesión respectiva.

Las personas integrantes del Comité Técnico que hayan asistido a la sesión respectiva pueden remitir a la Secretaría Técnica los comentarios u observaciones que estimen conducentes dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del proyecto de acta.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, se debe entregar la versión definitiva del acta para firma de las personas integrantes del Comité que asistieron a la sesión de la que se trate.

Una vez firmada por todas las personas integrantes del Comité asistentes a la sesión correspondiente, dentro de un plazo no mayor a dos días hábiles, el acta debe publicarse en el Registro Público a que se refiere el Reglamento.

CAPÍTULO XI

INASISTENCIAS

Artículo 24. La inasistencia de las personas expertas técnicas del Comité a una sesión ordinaria o extraordinaria solo puede justificarse cuando se acredite ante la Presidencia del Comité, a través de la Secretaría Técnica, alguna de las causas siguientes:

- I. Enfermedad u otros motivos de salud, y
- II. Caso fortuito o fuerza mayor.

Las personas expertas técnicas del Comité disponen de diez días hábiles a partir del siguiente al que se produzca la inasistencia para remitir a la Presidencia del Comité, a través de la Secretaría Técnica, la justificación correspondiente con los medios que la acrediten.

CAPÍTULO XII

DE LA MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS

Artículo 25. Las personas integrantes del Comité Técnico pueden someter a consideración del Comité las propuestas de modificación que consideren pertinentes a las presentes Reglas. En todo caso, las modificaciones deben ser aprobadas por unanimidad de las personas integrantes titulares del Comité para su publicación.

CAPÍTULO XIII

RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA

Artículo 26. Las omisiones o contravenciones a las disposiciones de las presentes Reglas, así como a las establecidas por el Comité, se encuentran sujetas a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como por cualquier otra disposición aplicable.

Asimismo, la información que se genere por parte del Comité se encuentra sujeta a lo dispuesto por las leyes en materia de transparencia, acceso y protección de datos personales y aquellas disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes Reglas entran en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 19/06/25 por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el ejercicio fiscal 2025, emitidas mediante diverso número 14/02/25 publicado el 28 de febrero de 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3 fracciones XIV, XXI y último párrafo, 22, 28, 29, 34 y Anexos 13, 17, 18, 25 y 28.1 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en su artículo 77, segundo párrafo que las dependencias y las entidades, a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector, serán responsables de emitir las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y dictamen de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER);

Que el 28 de febrero de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 14/02/25 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el ejercicio fiscal 2025 (RO);

Que las RO establecen en su numeral 2.1. que el Programa para el Desarrollo Profesional Docente (PROGRAMA) tiene como objetivo general fortalecer el perfil necesario para el desempeño de las funciones de las y los profesores de tiempo completo, personal docente, personal técnico docente y personal con funciones de dirección, supervisión o asesoría técnico-pedagógica de educación básica, media superior y superior, y cuerpos académicos de educación superior de las instituciones de educación públicas a través de programas de formación, actualización académica, capacitación y/o proyectos de investigación en igualdad de oportunidades para mujeres y hombres;

Que se requiere llevar a cabo modificaciones a las RO, con el objeto de que el Tecnológico Nacional de México, en su carácter de instancia ejecutora del PROGRAMA, cuente con el listado actualizado de las Instituciones que conforman su población objetivo, necesario para mejorar la coordinación interinstitucional y fortalecer las acciones de seguimiento y control de los recursos y desarrollo eficiente de los proyectos, a cargo de dichas instituciones;

Que se cuenta con el oficio número 411/UDPCSG/2025/2081 de fecha 30 de abril de 2025 de la SHCP, mediante el cual emite la autorización presupuestaria de las modificaciones a que se refiere el presente Acuerdo;

Que la CONAMER, mediante oficio número CONAMER/25/1525 de fecha 7 de mayo de 2025, ha emitido el dictamen regulatorio correspondiente, y

Que en razón de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 19/06/25 POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EMITIDAS MEDIANTE DIVERSO NÚMERO 14/02/25, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE FEBRERO DE 2025

ÚNICO.- Se modifican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el ejercicio fiscal 2025, las cuales se detallan en el Anexo del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, 16 de junio de 2025.- Secretario de Educación Pública, **Mario Martín Delgado Carrillo.-** Rúbrica.

ANEXO

ÚNICO.- Se **REFORMA** el Anexo 3c Listado de Institución(es) Pública(s) de Educación Superior (IPES) a las que se adscribe la población objetivo del Programa, en el apartado del “Tecnológico Nacional de México (TECNM)”, “Listado de Institutos Tecnológicos a los que se adscribe la Población Objetivo del Programa”, de las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el ejercicio fiscal 2025, emitidas mediante el Acuerdo número 14/02/25, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2025, para quedar como sigue:

Anexo 3c Listado de Institución(es) Pública(s) de Educación Superior (IPES) a las que se adscribe la población objetivo del Programa

...

Tecnológico Nacional de México (TECNM)

Listado de Institutos Tecnológicos a los que se adscribe la Población Objetivo del Programa

No.	Entidad	Nombre de Instituto
1	Aguascalientes	Instituto Tecnológico de Aguascalientes.
2		Instituto Tecnológico de El Llano Aguascalientes.
3		Instituto Tecnológico de Pabellón de Arteaga.
4	Baja California	Instituto Tecnológico de Ensenada.
5		Instituto Tecnológico de Mexicali.
6		Instituto Tecnológico de Tijuana.
7	Baja California Sur	Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Los Cabos.
8		Instituto Tecnológico de La Paz.
9		Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Constitución.
10		Instituto Tecnológico Superior de Mulegé.
11	Campeche	Instituto Tecnológico de Campeche.
12		Instituto Tecnológico de Chiná.
13		Instituto Tecnológico de Lerma.
14		Instituto Tecnológico Superior de Calkiní en el Estado de Campeche.
15		Instituto Tecnológico Superior de Champotón.
16		Instituto Tecnológico Superior de Escárcega.
17		Instituto Tecnológico Superior de Hopelchén.
18	Chiapas	Instituto Tecnológico de Comitán.
19		Instituto Tecnológico de Frontera Comalapa.
20		Instituto Tecnológico de Tapachula.
21		Instituto Tecnológico de Tuxtla Gutiérrez.
22		Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa.
23	Chihuahua	Centro Regional de Optimización y Desarrollo de Equipo de Chihuahua.
24		Instituto Tecnológico de Chihuahua.
25		Instituto Tecnológico de Chihuahua II.
26		Instituto Tecnológico de Ciudad Cuauhtémoc.
27		Instituto Tecnológico de Ciudad Jiménez.
28		Instituto Tecnológico de Ciudad Juárez.
29		Instituto Tecnológico de Delicias.
30		Instituto Tecnológico de Parral.
31		Instituto Tecnológico Superior de Nuevo Casas Grandes.
32	Ciudad de México	Instituto Tecnológico de Álvaro Obregón.
33		Instituto Tecnológico de Gustavo A. Madero.
34		Instituto Tecnológico de Gustavo A Madero II.
35		Instituto Tecnológico de Iztapalapa.
36		Instituto Tecnológico de Iztapalapa II.
37		Instituto Tecnológico de Iztapalapa III.
38		Instituto Tecnológico de Milpa Alta.
39		Instituto Tecnológico de Milpa Alta II.

No.	Entidad	Nombre de Instituto
40		Instituto Tecnológico de Tláhuac.
41		Instituto Tecnológico de Tláhuac II.
42		Instituto Tecnológico de Tláhuac III.
43		Instituto Tecnológico de Tlalpan.
44		Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera.
45		Instituto Tecnológico de La Laguna.
46		Instituto Tecnológico de Piedras Negras.
47		Instituto Tecnológico de Saltillo.
48	Coahuila de Zaragoza	Instituto Tecnológico de Torreón.
49		Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Acuña.
50		Instituto Tecnológico Superior de Monclova.
51		Instituto Tecnológico Superior de San Pedro de las Colonias.
52		Instituto Tecnológico Superior de Múzquiz
53	Colima	Instituto Tecnológico de Colima.
54		Instituto Tecnológico de Durango.
55		Instituto Tecnológico de El Salto.
56		Instituto Tecnológico de Valle del Guadiana.
57	Durango	Instituto Tecnológico Superior de la Región de los Llanos.
58		Instituto Tecnológico Superior de Lerdo.
59		Instituto Tecnológico Superior de Santa María del Oro.
60		Instituto Tecnológico Superior de Santiago Papasquiaro.
61		Instituto Tecnológico de Tlalnepantla.
62		Instituto Tecnológico de Toluca.
63		Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.
64		Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan.
65		Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.
66		Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.
67		Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.
68		Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.
69	México	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.
70		Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.
71		Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.
72		Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.
73		Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.
74		Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.
75		Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.
76		Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.
77		Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.
78		Centro Regional de Optimización y Desarrollo de Equipo de Celaya.
79		Instituto Tecnológico de Celaya.
80		Instituto Tecnológico de León.
81		Instituto Tecnológico de Roque.
82	Guanajuato	Instituto Tecnológico Superior de Abasolo.
83		Instituto Tecnológico Superior de Irapuato.
84		Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato.
85		Instituto Tecnológico Superior de Purísima del Rincón.
86		Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra.
87		Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato.
88		Instituto Tecnológico de Acapulco.
89		Instituto Tecnológico de Chilpancingo.
90		Instituto Tecnológico de Ciudad Altamirano.
91	Guerrero	Instituto Tecnológico de Costa Grande.
92		Instituto Tecnológico de Iguala.
93		Instituto Tecnológico de San Marcos.
94		Instituto Tecnológico Superior de La Costa Chica.
95		Instituto Tecnológico Superior de La Montaña.

No.	Entidad	Nombre de Instituto
96	Hidalgo	Instituto Tecnológico de Atitalaquia.
97		Instituto Tecnológico de Huejutla.
98		Instituto Tecnológico de Pachuca.
99		Instituto Tecnológico Superior de Huichapan.
100		Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo.
101		Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo.
102	Jalisco	Instituto Tecnológico de Ciudad Guzmán.
103		Instituto Tecnológico de Ocotlán.
104		Instituto Tecnológico de Tlajomulco.
105		Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez.
106	Michoacán	Instituto Tecnológico de Jiquilpan.
107		Instituto Tecnológico de La Piedad.
108		Instituto Tecnológico de Lázaro Cárdenas.
109		Instituto Tecnológico de Morelia.
110		Instituto Tecnológico de Valle de Morelia.
111		Instituto Tecnológico de Zitácuaro.
112		Instituto Tecnológico Superior de Apatzingán.
113		Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Hidalgo.
114		Instituto Tecnológico Superior de Coalcomán.
115		Instituto Tecnológico Superior de Huetamo.
116		Instituto Tecnológico Superior de Los Reyes.
117		Instituto Tecnológico Superior de Pátzcuaro.
118		Instituto Tecnológico Superior de Puruándiro.
119		Instituto Tecnológico Superior de Tacámbaro.
120		Instituto Tecnológico Superior de Uruapan.
121		Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Zamora.
122		Instituto Tecnológico Superior P'urhépecha.
123	Morelos	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico.
124		Instituto Tecnológico de Cuautla.
125		Instituto Tecnológico de Zacatepec.
126	Nayarit	Instituto Tecnológico de Bahía de Banderas.
127		Instituto Tecnológico de Tepic.
128		Instituto Tecnológico del Norte de Nayarit.
129		Instituto Tecnológico del Sur de Nayarit.
130	Nuevo León	Instituto Tecnológico de Linares.
131		Instituto Tecnológico de Nuevo León.
132	Oaxaca	Instituto Tecnológico de Comitancillo.
133		Instituto Tecnológico de Istmo.
134		Instituto Tecnológico de La Cuenca del Papaloapan.
135		Instituto Tecnológico de Oaxaca.
136		Instituto Tecnológico de Pinotepa.
137		Instituto Tecnológico de Pochutla.
138		Instituto Tecnológico de Salina Cruz.
139		Instituto Tecnológico de Tlaxiaco.
140		Instituto Tecnológico de Tuxtepec.
141		Instituto Tecnológico del Valle de Etla.
142		Instituto Tecnológico del Valle de Oaxaca.
143		Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula.
144		Instituto Tecnológico Superior de San Miguel el Grande

No.	Entidad	Nombre de Instituto
145	Puebla	Instituto Tecnológico de Puebla.
146		Instituto Tecnológico de Tecamatlán.
147		Instituto Tecnológico de Tehuacán.
148		Instituto Tecnológico Superior de Acatlán de Osorio.
149		Instituto Tecnológico Superior de Atlixco.
150		Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Serdán.
151		Instituto Tecnológico Superior de Huauchinango.
152		Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan.
153		Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte de Puebla.
154		Instituto Tecnológico Superior de Libres.
155		Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan.
156		Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca.
157		Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez.
158		Instituto Tecnológico Superior de Teziutlán.
159		Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec.
160		Instituto Tecnológico Superior de Venustiano Carranza.
161	Instituto Tecnológico Superior de Zacapoaxtla.	
162	Querétaro	Centro Interdisciplinario de Investigación y Docencia en Educación Técnica.
163		Instituto Tecnológico de Querétaro.
164	Quintana Roo	Instituto Tecnológico de San Juan del Río.
165		Instituto Tecnológico de Cancún.
166		Instituto Tecnológico de Chetumal.
167		Instituto Tecnológico de la Zona Maya.
168	San Luis Potosí	Instituto Tecnológico Superior de Felipe Carrillo Puerto.
169		Instituto Tecnológico de Ciudad Valles.
170		Instituto Tecnológico de Matehuala.
171		Instituto Tecnológico de San Luis Potosí.
172		Instituto Tecnológico Superior de Ébano.
173		Instituto Tecnológico Superior de Rioverde.
174		Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí, Capital.
175		Instituto Tecnológico Superior de Tamazunchale.
176	Sinaloa	Instituto Tecnológico de Culiacán.
177		Instituto Tecnológico de Los Mochis.
178		Instituto Tecnológico de Mazatlán.
179		Instituto Tecnológico de Sinaloa de Leyva.
180		Instituto Tecnológico Superior de Eldorado.
181		Instituto Tecnológico Superior de Guasave.
182	Sonora	Instituto Tecnológico de Agua Prieta.
183		Instituto Tecnológico de Guaymas.
184		Instituto Tecnológico de Hermosillo.
185		Instituto Tecnológico de Huatabampo.
186		Instituto Tecnológico de Nogales.
187		Instituto Tecnológico del Valle del Yaqui.
188		Instituto Tecnológico Superior de Cajeme.
189		Instituto Tecnológico Superior de Cananea.
190		Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco.
191		Tabasco
192	Instituto Tecnológico de Huimanguillo.	
193	Instituto Tecnológico de La Zona Olmeca.	
194	Instituto Tecnológico de Villahermosa.	
195	Instituto Tecnológico Superior de Centla.	
196	Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco.	
197	Instituto Tecnológico Superior de La Región Sierra.	
198	Instituto Tecnológico Superior de Macuspana.	
199	Instituto Tecnológico Superior de Villa La Venta Huimanguillo.	
200	Instituto Tecnológico Superior de los Ríos.	

No.	Entidad	Nombre de Instituto
201	Tamaulipas	Instituto Tecnológico de Altamira.
202		Instituto Tecnológico de Ciudad Madero.
203		Instituto Tecnológico de Ciudad Victoria.
204		Instituto Tecnológico de Matamoros.
205		Instituto Tecnológico de Nuevo Laredo.
206		Instituto Tecnológico de Reynosa.
207		Instituto Tecnológico Superior de El Mante.
208	Tlaxcala	Instituto Tecnológico de Apizaco.
209		Instituto Tecnológico del Altiplano de Tlaxcala.
210		Instituto Tecnológico Superior de Tlaxco.
211	Veracruz	Centro Regional de Optimización y Desarrollo de Equipo de Orizaba.
212		Instituto Tecnológico de Boca del Río.
213		Instituto Tecnológico de Cerro Azul.
214		Instituto Tecnológico de Minatitlán.
215		Instituto Tecnológico de Orizaba.
216		Instituto Tecnológico Úrsulo Galván.
217		Instituto Tecnológico de Veracruz.
218		Instituto Tecnológico Superior de Acayucan.
219		Instituto Tecnológico Superior de Álamo Temapache.
220		Instituto Tecnológico Superior de Alvarado.
221		Instituto Tecnológico Superior de Chicontepec.
222		Instituto Tecnológico Superior de Coatzacoalcos.
223		Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan.
224		Instituto Tecnológico Superior de Huatusco.
225		Instituto Tecnológico Superior de Jesús Carranza.
226		Instituto Tecnológico Superior de Juan Rodríguez Clara.
227		Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas.
228		Instituto Tecnológico Superior de Martínez de la Torre.
229		Instituto Tecnológico Superior de Mianztlá.
230		Instituto Tecnológico Superior de Naranjos.
231	Instituto Tecnológico Superior de Pánuco.	
232	Instituto Tecnológico Superior de Perote.	
233	Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica.	
234	Instituto Tecnológico Superior de San Andrés Tuxtla.	
235	Instituto Tecnológico Superior de Tantoyuca.	
236	Instituto Tecnológico Superior de Tierra Blanca.	
237	Instituto Tecnológico Superior de Xalapa.	
238	Instituto Tecnológico Superior de Zongolica.	
239	Yucatán	Centro Regional de Optimización y Desarrollo de Equipo de Mérida.
240		Instituto Tecnológico de Conkal.
241		Instituto Tecnológico de Mérida.
242		Instituto Tecnológico de Tizimín.
243		Instituto Tecnológico Superior de Motul.
244		Instituto Tecnológico Superior de Progreso.
245		Instituto Tecnológico Superior de Valladolid.
246		Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán.
247	Zacatecas	Instituto Tecnológico de Zacatecas.
248		Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo.
249		Instituto Tecnológico Superior de Jerez.
250		Instituto Tecnológico Superior de Loreto.
251		Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán.
252		Instituto Tecnológico Superior de Río Grande Zacatecas.
253		Instituto Tecnológico Superior de Zacatecas Occidente.
254		Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Sur.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO de Colaboración que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, la Comisión Nacional de Vivienda, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a través del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Estado de Hidalgo y los municipios de Tepeapulco y San Agustín Tlaxiaca, en el marco del Programa de Vivienda para el Bienestar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Instituto Nacional del Suelo Sustentable.- Comisión Nacional de Vivienda.- Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.- Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DOCTORA EDNA ELENA VEGA RANGEL, QUIEN SERÁ ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR VÍCTOR HUGO HOFMANN AGUIRRE SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, EN LO SUBSECUENTE "LA SEDATU"; EL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL, DOCTOR JOSÉ ALFONSO IRACHETA CARROLL, EN LO SUBSECUENTE "EL INSUS"; LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, LICENCIADO RODRIGO CHÁVEZ CONTRERAS, EN LO SUBSECUENTE "LA CONAVI"; EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, INGENIERO OCTAVIO ROMERO OROPEZA, EN LO SUBSECUENTE "EL INFONAVIT"; EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO "ISSSTE", A TRAVÉS DE SU FONDO DE LA VIVIENDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FOVISSSTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA VOCAL EJECUTIVA MAESTRA JABNELY MALDONADO MEZA; QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ "LA FEDERACIÓN"; EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, QUIEN SERÁ ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LICENCIANDO GUILLERMO OLIVARES REYNA, SECRETARIO DE GOBIERNO, MAESTRA MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS, SECRETARIA DE HACIENDA, INGENIERO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE, Y EL MAESTRO MIGUEL ÁNGEL TELLO VARGAS, TITULAR DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; EL AYUNTAMIENTO DE TEPEAPULCO, HIDALGO, REPRESENTADO POR EL INGENIERO ALFREDO GONZÁLEZ QUIROZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO MARIO DAVID MEDINA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL A QUIENES SE LES DENOMINARÁ DE MANERA CONJUNTA COMO "LOS MUNICIPIOS"; Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1 El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), consagra el derecho humano y garantía para acceder a una vivienda adecuada, estableciéndose en la legislación secundaria los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar este objetivo.
- 2 El artículo 27 de la CPEUM, establece que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, por lo que es posible dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, con la finalidad de ejecutar obras públicas regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.
- 3 La Ley de Vivienda en sus artículos 1, 2 y 3 establece que la vivienda es un área prioritaria para el desarrollo nacional por lo que, con la finalidad de que la vivienda en México sea adecuada las políticas se deberán aplicar por las entidades de la Administración Pública Federal bajo los principios de legalidad y protección jurídica a la legítima tenencia, respetando el entorno ecológico.

- 4 La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 8 establece que le corresponde a la federación, por conducto de la "LA SEDATU", llevar la política nacional de asentamientos humanos.
- 5 Con el propósito de consolidar el segundo piso de la Cuarta Transformación, la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, ha establecido como objetivo la construcción de al menos un millón de viviendas y la entrega de un millón de escrituras para otorgar certeza jurídica. Con esto, se busca garantizar el acceso a una vivienda adecuada, promoviendo así una prosperidad compartida que impulse el crecimiento económico, genere empleo y fomente una distribución más justa del ingreso y la riqueza.
- 6 Con la finalidad de cumplir con el objetivo mencionado en el punto que antecede, "LA FEDERACIÓN" realizará actividades para lograr la dotación de viviendas que cumpla con las condiciones de habitabilidad a las personas, por lo que, es necesario que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS MUNICIPIOS" que suscriben el presente, Convenio brinden su apoyo mediante facilidades fiscales y administrativas dentro del ámbito de su competencia, por lo que resulta necesario suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SEDATU" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 2, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); 1 y 6, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (RISEDATU).

I.2. Que en términos del artículo 41 de la LOAPF, tiene entre sus atribuciones elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, así como promoverlas y coordinarlas con las entidades federativas y municipios; promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano y metropolitano, y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado, a efecto de que el desarrollo nacional en la materia se oriente hacia una planeación sustentable y de integración.

I.3. Que su titular, la Doctora Edna Elena Vega Rangel, Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, cuenta con las atribuciones para firmar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6, fracción XV, del Reglamento Interior de la SEDATU.

I.4. Que el Doctor Víctor Hugo Hofmann Aguirre, Titular de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b); 7, fracciones XI y XII, y 9 del RISEDATU.

I.5. Señala como domicilio para los efectos de este Convenio de Colaboración el ubicado en avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II. DECLARA "EL INSUS" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, agrupado en el sector coordinado por "LA SEDATU", creado por Decreto Presidencial de fecha 14 de diciembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 del mismo mes y año, por el que se reestructuró la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) para transformarse en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y de gestión.

II.2. Que tiene por objeto el planear, diseñar, dirigir, promover, convenir y ejecutar programas, proyectos, estrategias, acciones, obras e inversiones relativos a la gestión y regularización del suelo, con criterios de desarrollo territorial, planificado y sustentable, de acuerdo con los ejes rectores sustantivos que se desprenden de los programas, documentos e instrumentos normativos que contienen y regulan la política del sector.

II.3. Que para el cumplimiento de su objeto "EL INSUS" tiene, entre otras, la atribución de realizar y ejecutar acciones y programas de regularización del suelo, en sus diferentes tipos y modalidades; suscribir los instrumentos en los que se hagan constar los actos de traslación de dominio de los inmuebles que regularice o enajene a favor de las personas de escasos recursos para satisfacer necesidades habitacionales, de conformidad con la legislación aplicable, y celebrar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, convenios de colaboración y coordinación a efecto de establecer programas que impulsen acciones de regularización del suelo.

II.4. Que el Doctor José Alfonso Iracheta Carroll, Director General de "EL INSUS", tiene facultades para suscribir el presente instrumento, tal como se desprende de lo establecido en los artículos 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 13, fracción I, del Estatuto Orgánico del INSUS, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de enero de 2020; en relación a las fracciones I, II, VI y VIII del artículo Cuarto del Decreto por el que se Reestructura la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para transformarse en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, de fecha 16 de diciembre de 2016; acreditando su personalidad con el nombramiento otorgado por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, del 1 de octubre de 2024; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 11, fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación de fecha 2 de abril de 2013, registrado con el número 49 a foja 28 del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal", el 14 de octubre de 2024, suscrito por el Titular de la Unidad de Gobierno, Maestro Sergio Tonatihu Guevara.

II.5. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Calle Liverpool número 80, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

III. DECLARA "LA CONAVI" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

III.1. Es un organismo público descentralizado, de utilidad pública e interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a "LA SEDATU", conforme a los artículos 18 de la Ley de Vivienda, y 1 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Vivienda; Décimo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

III.2. De conformidad con el artículo 19, fracción I, de la Ley de Vivienda, cuenta, entre otras, con atribuciones para: formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza.

III.3. El Licenciado Rodrigo Chávez Contreras, en su carácter de Director General de "LA CONAVI", cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en virtud del nombramiento expedido en su favor por la C. Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, con fecha 1º de octubre de 2024, de conformidad con los artículos 21, 22, fracción I, y 59, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 25, fracción IV, de la Ley de Vivienda y 10 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Vivienda.

III.4. Para los efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar número 669, pisos 2 y 3, en la Colonia Presidentes Ejidales Primera Sección, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04470, Ciudad de México.

IV. DECLARA "EL INFONAVIT" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

IV.1. Es un Organismo de Servicio Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en lo sucesivo "Ley del Infonavit", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 1972 y que tiene como objeto fundamental administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda y operar un sistema de financiamiento que permita a las y los trabajadores obtener un crédito barato y suficiente para la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de habitaciones cómodas e higiénicas, así como pago de pasivos por dichos conceptos, en cumplimiento a lo señalado por la fracción XII del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley del Infonavit.

IV.2. El Ingeniero Octavio Romero Oropeza, en su carácter de Director General de "EL INFONAVIT", a través de Acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria 130 de la Asamblea General, celebrada el 7 de octubre de 2024, fue designado como Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y está facultado para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, 23, fracción I, y 69, de la Ley del Infonavit; y en el artículo 4, fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, manifestando que su cargo y facultades no le han sido modificadas, limitadas, ni revocadas en forma alguna.

IV.3. De acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 69 de la Ley del Infonavit, cuenta con facultades para celebrar convenios de coordinación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, para el cumplimiento de sus funciones.

IV.4. Para efectos del presente instrumento señala como su domicilio legal y para todo lo relacionado con el mismo, el ubicado en Barranca del Muerto número 280, Colonia Guadalupe Inn, demarcación territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México.

V. DECLARA "EL FOVISSSTE" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

V.1. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado "ISSSTE", es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 5, 207 y 228 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

V.2. El "ISSSTE" tiene por objeto la administración de los seguros, prestaciones y servicios del régimen obligatorio de seguridad social, a que alude el artículo 5 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

V.3. En términos de lo dispuesto por los artículos 207 y 208, fracción X de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el "ISSSTE" podrá celebrar toda clase de actos jurídicos previstos por la Ley.

V.4. "EL FOVISSSTE" es una unidad administrativa desconcentrada del "ISSSTE" en términos de lo dispuesto en los artículos 123°, Apartado B, fracción XI, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 167 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 2 fracción VIII, 4 fracción II, inciso a) y 63 del Estatuto Orgánico del ISSSTE; y 2 de su Reglamento Orgánico, que tiene por objeto el establecimiento y operación de un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, mediante préstamos con garantía hipotecaria en los casos que expresamente determine la Comisión Ejecutiva.

V.5. Su representante, en calidad de Vocal Ejecutiva de "EL FOVISSSTE", cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada de conformidad con lo establecido en el artículo 64 fracciones II, XXX, XXXI del Estatuto Orgánico del "ISSSTE", y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 16 de diciembre de 2024, emitido por el Director General del "ISSSTE" mediante oficio DG.100.1/0660.0.1/2024, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 15.1388.2024 emitido por la Junta Directiva en la Sesión Ordinaria de fecha 11 de diciembre de 2024; manifestando que cuenta con atribuciones para celebrar convenios de coordinación y colaboración con autoridades federales, Entidades Federativas y municipios según corresponda, para el mejor cumplimiento del objeto del Fondo de la Vivienda; asimismo, dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas o modificadas a la fecha en forma alguna.

V.6. Para los fines y efectos legales del presente instrumento, se señala como su domicilio el ubicado en calle Miguel Noreña número 28, colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.

VI. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

VI.1. Es una Entidad Libre y Soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, la cual forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

VI.2. El Licenciado Julio Ramón Menchaca Salazar acredita su personalidad como Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo de conformidad con lo establecido en el acta de mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 20 de junio de 2022, por lo que se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 fracción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

VI.3. Con fundamento en lo previsto por el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, para el despacho de los asuntos que le competen al Poder Ejecutivo, se auxiliará de las dependencias y entidades de la administración pública.

VI. 4. La Secretaría de Gobierno, es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de lo dispuesto por los artículos 17 fracción I y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, su titular el Licenciado Guillermo Olivares Reyna, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 05 de septiembre de 2022 expedido a su favor por el Licenciado Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, por lo que cual cuenta con las facultades para asistir en el presente Convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 28 fracciones I y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

VI.5. La Secretaría de Hacienda, es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de lo dispuesto por los artículos 17 fracción II y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, su titular la Maestra María Esther Ramírez Vargas, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de abril de 2023 expedido a su favor por el Licenciado Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, la cual cuenta con las facultades para asistir en el presente Convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 29 fracciones I y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

VI.6. La Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Sostenible, es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de lo dispuesto por los artículos 17 fracción IV y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, su titular el Ingeniero Alejandro Sánchez García, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de abril de 2023 expedido a su favor por el Licenciado Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, por lo que cuenta con las facultades para asistir en el presente Convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracciones IV, IX, XII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

VI.7. La Unidad de Planeación y Prospectiva, es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de lo dispuesto por los artículos 5 fracción IV y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, su titular el Maestro Miguel Ángel Tello Vargas, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 05 de septiembre de 2022 expedido a su favor por el Licenciado Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, por lo que cuenta con las facultades para asistir en el presente Convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 47 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo y 13 fracción VI del Reglamento Interior de la Unidad de Planeación y Prospectiva.

VI.8. Para todos los efectos legales del presente instrumento se señala como domicilio el ubicado en Plaza Juárez S/N, Palacio de Gobierno, Cuarto Piso, Col. Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo.

VII. DECLARA EL AYUNTAMIENTO DE TEPEAPULCO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

VII.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 115 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es una institución de Derecho Público y es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en su régimen interior de acuerdo con las disposiciones constitucionales y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

VII.2. El Ing. Alfredo González Quiroz es el Presidente Municipal Constitucional, personalidad que acredita con la constancia de mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral de fecha 06 de junio de 2024 y, en términos de los artículos 56 fracción I inciso t), 60 fracción I inciso ff) y 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tiene facultades para representar al Ayuntamiento y cuenta con la autorización de dicho órgano colegiado para celebrar el presente convenio, según Acta de Asamblea de fecha 07 de enero de 2025.

VII.3. El Ing. Jesús Mario Liberato Tellez, en su carácter de Secretario General Municipal, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 05 de septiembre 2024 expedido a su favor por el C. Presidente Municipal Constitucional, cuenta con facultades para refrendar con su firma el presente documento, según el artículo 98 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

VII.4. Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el que ocupa la Presidencia Municipal ubicado en Plaza Rodrigo Gómez número 8 colonia Centro, Tepeapulco, Hidalgo.

VIII. DECLARA EL AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

VIII.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 115 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es una institución de Derecho Público y es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en su régimen interior de acuerdo con las disposiciones constitucionales y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

VIII.2. El Lic. Mario David Medina Hernández es el Presidente Municipal Constitucional, personalidad que acredita con la constancia de mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral de fecha 06 de junio de 2024 y, en términos de los artículos 56 fracción I inciso t), 60 fracción I inciso ff) y 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tiene facultades para representar al Ayuntamiento y cuenta con la autorización de dicho órgano colegiado para celebrar el presente convenio, según Acta de Asamblea de fecha 24 de enero de 2025.

VIII.3. Que el Ing. Alexis de Jesús Romero García, en su carácter de Secretario General Municipal, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 04 de septiembre de 2024 expedido a su favor por el Lic. Mario David Medina Hernández, Presidente Municipal Constitucional, cuenta con facultades para refrendar con su firma el presente documento, según el artículo 98 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

VIII.4. Que, para efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el que ocupa la Presidencia Municipal ubicado en Sector Huizache s/n, San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.

IX. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

IX.1. Se reconocen la personalidad con la que se ostentan, así como la capacidad jurídica con la que comparecen a celebrar el presente convenio.

IX.2. Es su libre voluntad celebrar el presente instrumento, ya que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez jurídica, obligándose recíprocamente en todos y cada uno de los términos, conforme a lo dispuesto en diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.

Una vez expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO. El objeto del presente convenio es otorgar todas las facilidades administrativas y beneficios fiscales a nivel Estatal y Municipal, con la finalidad de iniciar los trámites y procesos de obra en el marco del Programa de Vivienda Para El Bienestar en lo subsecuente “EL PROGRAMA” en el que se otorgará certeza jurídica a los ocupantes que actualmente no la tienen a través de la entrega de escrituras, así como la regularización de los trámites administrativos respecto de los créditos existentes.

SEGUNDA. - COMPROMISOS DE “LA FEDERACIÓN”, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” Y “LOS MUNICIPIOS”

I. “LA FEDERACIÓN”

“LA FEDERACIÓN” dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones se compromete a lo siguiente:

a) Orientar la política de vivienda a nivel nacional para dotar de vivienda adecuada a la población en situación de vulnerabilidad y rezago social.

b) Atender a la población derechohabiente y no derechohabiente que requiera una vivienda adecuada.

c) Revisar, evaluar y aprobar los proyectos en el marco de “EL PROGRAMA”. Así como realizar las acciones y programas de regularización del suelo, en sus diferentes tipos y modalidades a fin de dotar de certeza jurídica a la población derechohabiente y no derechohabiente.

d) En su caso, asesorar a “LAS PARTES” sobre cuestiones técnicas y normativas, dentro de sus ámbitos de responsabilidad y demás actividades de planeación y administración.

e) Operar la entrega de financiamientos para la adquisición de viviendas y construcción de vivienda establecidos en “EL PROGRAMA”.

f) Operar la entrega de créditos con condiciones adecuadas a derechohabientes y la construcción de la vivienda prevista en el programa, en los términos que establecen las leyes aplicables y en el marco del presente Convenio.

g) Facilitar la regularización de terrenos susceptibles para la construcción de la vivienda; así como aquellos donde se encuentren familias que no cuenten con certeza jurídica de sus viviendas.

h) Con el fin de fomentar el desarrollo económico y social de la población hidalguense, preferentemente utilizará mano de obra de la región para la ejecución de las actividades relacionadas con el presente convenio.

i) Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento del presente convenio.

II. COMPROMISOS DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”

a) Otorgar todas las facilidades administrativas y beneficios fiscales en el ámbito de su competencia, consistentes en la expedición de manera ágil, oportuna y simplificada de permisos, licencias y demás trámites, así como la exención y condonación en el pago de derechos e impuestos y cualquier otra contribución o cobro, de conformidad con la normatividad aplicable y de acuerdo con las facultades y atribuciones que correspondan, siempre que sean necesarios para la ejecución de los trabajos de construcción en el marco de “EL PROGRAMA”, incluyendo los trámites de escrituración. Estas facilidades se harán extensivas a los trámites de regularización de las propiedades que tengan gravámenes, derivado de algún tipo de créditos existente; así como a todos aquellos trámites inherentes a la regularización de la tenencia de la tierra hasta la de escrituración.

b) Apoyar a “LA FEDERACIÓN”, fijando los criterios para la implementación de las facilidades administrativas y beneficios fiscales en el ámbito de su competencia que sean necesarias para la regularización de asentamientos humanos en la implementación de las facilidades administrativas y beneficios fiscales en favor de la población derechohabiente y no derechohabiente en el marco de “EL PROGRAMA” en todos los trámites que intervengan en la escrituración e inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo que sean necesarios para la regularización de asentamientos humanos, de conformidad con la normatividad aplicable y de acuerdo con las facultades y atribuciones que correspondan, como son, de manera enunciativa más no limitativa, certificado de libertad de gravamen, planos catastrales, ratificación de firmas en instrumentos privados o públicos, inscripción de todo documento público o privado, por el que fraccione, lotifique, relotifique, subdivida, fusione, cualquier inmueble rústico o urbano; o se constituya el régimen de propiedad condominal, inscripción de escrituras, asignación de clave catastral, y todos aquellos que contengan la normatividad aplicable en cada uno de sus procedimientos de regularización y publicarlo en el Periódico Oficial del Estado mediante la emisión de acuerdos fiscales.

c) Someter a consideración del Congreso del Estado de Hidalgo la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforme, adicione y/o derogue la legislación vigente en materia de vivienda, con el objetivo de otorgar facilidades administrativas para el proceso de liberación de hipotecas, mismo que deberá de incluir la simplificación de procedimientos administrativos, la reducción de costos, así como la inscripción de la cancelación de la hipoteca en el Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo, en beneficio de la población derechohabiente y no derechohabiente en el marco de “EL PROGRAMA”.

d) Promover las modificaciones al marco jurídico local, a efecto de simplificar los procedimientos y reducir los tiempos de trámites necesarios para la constitución de reservas territoriales, la producción y regularización del suelo en sus diferentes tipos y modalidades, adquisición de vivienda, principalmente de interés social y popular, mediante:

- El establecimiento de un sistema de valuación catastral en función de los usos y destinos del suelo y de sus características de infraestructura para efectos de actualización de los valores.
- Considerando el carácter social de “EL PROGRAMA”, en su caso, el avalúo tipo servirá como base gravable para el cálculo impuesto local de adquisición de inmuebles o su equivalente.

e) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, en términos de la normativa aplicable.

III. COMPROMISOS DE “LOS MUNICIPIOS”.

- a) Otorgar todas las facilidades administrativas y beneficios fiscales dentro del ámbito de su competencia, consistentes en la expedición, de manera ágil, oportuna y simplificada de permisos, licencias y demás trámites. Estas facilidades se harán extensivas a los trámites de regularización de créditos existentes; así como a todos aquellos trámites inherentes a la regularización de la tenencia de la tierra hasta la escrituración.
- b) Apoyar a “LA FEDERACIÓN”, fijando los criterios para la implementación de las facilidades administrativas y beneficios fiscales que sean necesarias para la regularización de asentamientos humanos.
- c) Otorgar en favor de la población derechohabiente y no derechohabiente las facilidades administrativas y subsidios fiscales previstos en la legislación local aplicable de acuerdo al tipo de regularización que se requiera para cada lote como son, de manera enunciativa más no limitativa, pago de impuesto predial, impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, pago de derechos por el uso y aprovechamiento de agua, alcantarillado impuesto sobre compraventa y operaciones similares, impuesto para el mantenimiento y conservación de las vías públicas, impuesto por alumbrado público, impuesto sobre actos, contratos e instrumentos notariales, constancia de uso de suelo, alineamiento y número oficial, factibilidad de servicios o dictámenes de no riesgo, todo ello con la finalidad de cumplir con el programa de regularización de la tenencia de la tierra.
- d) Para el adecuado desarrollo, cumplimiento y seguimiento de “EL PROGRAMA”, “LOS MUNICIPIOS” que formen parte del presente instrumento en caso de que durante la vigencia del presente se renueve o cambie la administración, deberán designar al personal responsable para el seguimiento del mismo, quienes deberán de vigilar que al ser un convenio de vigencia que contemplara dos o más administraciones, se deberán realizar los trámites jurídicos y administrativos correspondientes que garanticen el correcto funcionamiento y otorgamiento de facilidades consideradas en el presente instrumento.
- e) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, en términos de la normativa aplicable.

IV. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

- a) Mantener una estrecha comunicación, otorgarse asesoría e intercambiar información oportuna respecto del desarrollo de “EL PROGRAMA” y específicamente en lo que concierne al cumplimiento de los compromisos que adquieren en este convenio.
- b) Promover las modificaciones al marco jurídico de su competencia a efecto de simplificar los procedimientos y reducir los tiempos de trámites necesarios, para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.
- c) Disminuir los tiempos de respuesta y número de trámites en todas las gestiones que realicen “LAS PARTES”.

TERCERA. - VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el total cumplimiento de las acciones que se llevarán a cabo en el marco del presente convenio dentro del Estado de Hidalgo, vigencia que no podrá exceder del mes de agosto del año 2028.

CUARTA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de “LAS PARTES”, mediante la firma del convenio modificadorio y/o adenda respectiva, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios al cumplimiento de las mismas, a partir de la fecha de su firma y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

QUINTA. - SUSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS ADICIONALES. “LAS PARTES” convienen que, en caso de resultar indispensable para la operatividad y funcionamiento de “EL PROGRAMA”, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LOS MUNICIPIOS”, por conducto de sus representantes, podrán suscribir los instrumentos jurídicos necesarios, en los cuales se establecerán de manera clara y precisa los compromisos y acciones a cargo de cada una de las “LAS PARTES” que intervengan, cómo se desarrollarán, de manera individual o conjuntamente, las acciones que emanen de dichos instrumentos jurídicos los cuales podrán ser con instituciones, órganos autónomos, desconcentrados o descentralizados que formen o no parte de “LAS PARTES” y que tengan injerencia en el presente instrumento.

SEXTA. - DE LOS ANEXOS TÉCNICOS. Todas o algunas de "LAS PARTES" podrán suscribir a través de sus enlaces, los anexos técnicos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES" convienen que el personal que requiera cada una de ellas para la ejecución del objeto del presente Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de quien lo contrató, manteniendo por lo tanto su relación laboral con la Institución de su adscripción, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral alguna entre éstos y la otra parte, de manera que, en ningún caso se entenderán como patrón solidario o sustituto, por lo que cada una asumirá su propia responsabilidad, y no generarán relación laboral alguna para "LAS PARTES", ni se les podrá considerar responsables solidarios, quedando liberadas de cualquier reclamación que sobre el particular se llegara a presentar en su contra.

OCTAVA. - RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo, cumplimiento y seguimiento del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" convienen en designar al siguiente personal adscrito a las mismas:

Por "LA SEDATU":

Nombre: Mtra. Aurora del Socorro Muñoz Martínez
Cargo: Directora General de Oficinas de Representación
Teléfono: 556820 9700 Ext: 50601
Correo institucional: aurora.munoz@sedatu.gob.mx

Por "EL INSUS":

Nombre: Luis Miguel Lona Hernández
Cargo: Representante Regional en el Estado de Hidalgo
Teléfono: 77171475 28 y 7717187078
Correo institucional: hidalgo@insus.gob.mx

Por "LA CONAVI":

Nombre: Arq. Alejandra Adriana Moller de la Fuente
Cargo: Directora de Adquisición de Suelo y Gestión
Teléfono: 55 91 38 99 91
Correo institucional: amoller@conavi.gob.mx

Por "EL INFONAVIT":

Nombre: Alejandro Canek Vázquez Góngora
Cargo: Delegado Regional de Infonavit en Hidalgo
Teléfono: 55 4566 4050
Correo institucional: avazquezg@infonavit.org.mx

Por "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

Nombre: Mtro. Miguel Ángel Tello Vargas
Cargo: Titular de la Unidad de Planeación y Prospectiva
Teléfono: 7176000 Ext. 6757
Correo institucional: miguel_tello@hidalgo.gob.mx

Por "EL AYUNTAMIENTO DE TEPEAPULCO":

Nombre: Luis Téllez Reyes
Cargo: Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
Teléfono: 7711436027
Correo institucional: obraspublicas@tepeapulco.gob.mx

Por "EL AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA":

Nombre: Gerardo García Hinojosa
Cargo: Director de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal
Teléfono: 7437914001 ext.142
Correo institucional: planeacion@sanagustintlaxiaca.gob.mx

Cualquier cambio de domicilio y/o responsables, "LAS PARTES" deberán ser notificadas con 30 (treinta) días de anticipación, en caso contrario, todas las notificaciones se tendrán como válidamente hechas en los domicilios señalados en las declaraciones correspondientes.

NOVENA. - INTERCAMBIO DE COMUNICACIÓN. "LAS PARTES" mediante sus responsables de seguimiento se comprometen a elaborar informes de manera trimestral, sobre los avances de cumplimiento, en el marco del presente Convenio.

DÉCIMA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES" serán responsables de que, durante la ejecución de las obras, la regularización de la tenencia de la tierra y de las zonas territoriales y vivienda, se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal correspondiente y en la normatividad competencia de cada una de "LAS PARTES".

En su caso, la publicidad, información, papelería y documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el artículo 28, fracción II, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente e incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

DÉCIMA PRIMERA. - TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. La información contenida en el presente instrumento se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en lo aplicable, se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. No obstante, lo anterior, "LAS PARTES" se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, y se comprometen a no divulgarla en ninguna forma a terceras personas, sin la autorización previa y por escrito de quien la haya proporcionado, quedando bajo su más estricta responsabilidad el mal uso o divulgación que pudiera hacer de ésta por causas imputables a ella o a su personal.

"LAS PARTES" en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables de obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente convenio.

Las obligaciones previstas en la presente cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado de manera anticipada el presente instrumento o éste termine su vigencia.

DÉCIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil y perjuicios que pudieran causarse sobre el cumplimiento del objeto del presente convenio, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por ello como todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad de "LAS PARTES" que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar, en la inteligencia de que, una vez superadas las anomalías, se reanudarán las actividades en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán solicitar dar por terminado anticipadamente el presente instrumento previo aviso por escrito que se realice a la contraparte, justificando la causa o causas que hacen necesaria su terminación, con 30 (treinta) días hábiles de anticipación. En tal caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier afectación, tanto para ellas como a terceros, así como para determinar la continuación de las acciones y compromisos establecidos.

DÉCIMA CUARTA. - ADHESIÓN DE MUNICIPIOS. "LAS PARTES" convienen que los municipios que deseen adherirse al presente convenio podrán hacerlo mediante la aceptación formal de los términos establecidos en el objeto y en los compromisos descritos en las cláusulas primera y segunda fracción III, de este instrumento.

Para el adecuado desarrollo, cumplimiento y seguimiento del objeto de "EL PROGRAMA", "LOS MUNICIPIOS" que formen parte del presente instrumento y que cambien de administración, podrán designar al personal responsable para el seguimiento del mismo.

DÉCIMA QUINTA. - PUBLICACIÓN. El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa, de conformidad con el artículo 69 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

DÉCIMA SEXTA. - INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que procurarán que toda controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento y operación del mismo sea resuelta de común acuerdo.

Leído el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman en diez tantos, en el municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo el veintitrés de marzo de 2025.- Por la SEDATU: Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Dra. **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.- Subsecretario de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda, Dr. **Víctor Hugo Hofmann Aguirre**.- Rúbrica.- Por el INSUS: Director General del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, Dr. **José Alfonso Iracheta Carroll**.- Rúbrica.- Por la CONAVI: Director General de la Comisión Nacional de Vivienda, Lic. **Rodrigo Chávez Contreras**.- Rúbrica.- Por el INFONAVIT: Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Ing. **Octavio Romero Oropeza**.- Rúbrica.- Por el FOVISSSTE: Vocal Ejecutiva, Mtra. **Jabnely Maldonado Meza**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, Lic. **Julio Ramón Menchaca Salazar**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, Lic. **Guillermo Olivares Reyna**.- Rúbrica.- Secretaria de Hacienda, Mtra. **María Esther Ramírez Vargas**.- Rúbrica.- Secretario de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Sostenible, Ing. **Alejandro Sánchez García**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Planeación y Prospectiva, Mtro. **Miguel Ángel Tello Vargas**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento de Tepeapulco, Hgo.: Presidente Municipal Constitucional, Ing. **Alfredo González Quiroz**.- Rúbrica.- Secretario General, Ing. **Jesús Mario Liberato Tellez**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento de San Agustín Tlaxiaca, Hgo.: Presidente Municipal Constitucional, Lic. **Mario David Medina Hernández**.- Rúbrica.- Secretario General, Ing. **Alexis de Jesús Romero García**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDO ACDO.AS2.HCT.270525/132.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, en sesión ordinaria celebrada el 27 de mayo de 2025, por el que se aprueban las Reglas de carácter general de la prueba piloto para la incorporación de las personas trabajadoras de plataformas digitales al régimen obligatorio del seguro social, así como su Anexo Único.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Instituto Mexicano del Seguro Social.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo del presente año, dictó el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.270525/132.P.DIR, en los siguientes términos:

“Este Consejo Técnico, con fundamento en los artículos 225, 251, fracciones I, IV, VIII, XIII, XXXVII y XXXVIII, 263 y 264, fracciones III, XIV y XVII de la Ley del Seguro Social; 5, y 57 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 31, fracciones II, IV y XX del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; de conformidad con el planteamiento presentado por el Director General, por conducto de la persona titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación, en términos del oficio número número 115 de fecha 20 de mayo de 2025, así como del dictamen del Comité de Incorporación y Recaudación del propio Órgano de Gobierno, emitido en reunión ordinaria celebrada el día 20 del mismo mes y año; **Acuerda: Primero.-** Aprobar las Reglas de carácter general de la prueba piloto para la incorporación de las personas trabajadoras de plataformas digitales al régimen obligatorio del seguro social, contenidas en el Anexo Único del presente Acuerdo. **Segundo.-** Instruir a las personas titulares de las Direcciones de Incorporación y Recaudación; de Prestaciones Económicas y Sociales; de Prestaciones Médicas; de Finanzas, y de Operación y Evaluación a que, en el ámbito de competencia de éstas, adopten las medidas necesarias para la correcta aplicación y seguimiento de las Reglas a que hace referencia el punto Primero de este Acuerdo, por parte de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada, así como de los Órganos Operativos del Instituto. **Tercero.-** Instruir a la persona titular de la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico para desarrollar y realizar las adecuaciones necesarias a los sistemas que lo requieran para implementar las Reglas referidas en el punto Primero de este Acuerdo. **Cuarto.-** Instruir a los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada y a las Subdelegaciones del Instituto para que, en su circunscripción territorial y en el ejercicio de sus facultades den asistencia a las personas aseguradas, difundan el contenido y alcance de las Reglas a que hace referencia el punto Primero de este Acuerdo, y asesoren al respecto a las personas interesadas. **Quinto.-** Instruir a la persona titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación para resolver las dudas o formule las aclaraciones que las unidades administrativas del Instituto presenten o soliciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo y de su Anexo Único. **Sexto.-** Instruir a la persona titular de la Dirección Jurídica para que realice los trámites necesarios ante las instancias competentes, a efecto de que el presente Acuerdo y su Anexo Único se publiquen en el Diario Oficial de la Federación. **Séptimo.-** El presente Acuerdo y su Anexo Único entrarán en vigor el 1° de julio de 2025”.

Atentamente.

Ciudad de México, 27 de mayo de 2025.- Secretario General, Dr. **Jorge Gaviño Ambriz**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL DE LA PRUEBA PILOTO PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE PLATAFORMAS DIGITALES AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL.

1.OBJETO.

Las presentes Reglas de carácter general tienen por objeto garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las fracciones V y VI del artículo 291-K de la Ley Federal del Trabajo, mediante la aplicación de la Prueba piloto para la incorporación de este segmento de la población al Régimen Obligatorio del Seguro Social a que se refiere el artículo Segundo Transitorio del “DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de Plataformas Digitales”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024.

El lenguaje utilizado en estas reglas está diseñado para ser inclusivo y no pretende generar distinciones entre géneros. Por lo tanto, todas las referencias realizadas en masculino o femenino deben entenderse como inclusivas de todos los géneros.

2. GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Para los efectos de las presentes Reglas, serán aplicables las definiciones establecidas en los artículos 5 A de la Ley del Seguro Social y 2 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, así como las siguientes:

- I. **CURP:** Clave Única de Registro de Población, expedida por el Registro Nacional de Población.
- II. **IMSS:** Instituto Mexicano del Seguro Social.
- III. **Ingreso Neto Mensual:** El referido por la Ley Federal del Trabajo respecto de las personas trabajadoras de plataformas digitales.
- IV. **LSS:** Ley del Seguro Social.
- V. **LFT:** Ley Federal del Trabajo.
- VI. **Movimientos afiliatorios:** Aviso de alta o reingreso, modificación de salario o baja de los trabajadores ante el IMSS.
- VII. **NSS:** Número de Seguridad Social, único, permanente e intransferible, asignado por el Instituto a cada solicitante.
- VIII. **NRP:** Número de registro patronal.
- IX. **Patrón de la persona trabajadora de plataforma digital:** persona física o moral que tenga ese carácter en términos de la Ley Federal del Trabajo.
- X. **Personas trabajadoras de plataformas digitales:** persona física que tenga ese carácter en términos de la Ley Federal del Trabajo.
- XI. **RACERF:** Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.
- XII. **Reglas:** Reglas de carácter general de la Prueba piloto para la incorporación de personas trabajadoras de plataformas digitales al Régimen Obligatorio del Seguro Social.
- XIII. **Salario Base de Cotización:** El ingreso neto mensual de la persona trabajadora de plataforma digital, entre los días del mes calendario, y sobre el cual se calcularán las cuotas obrero patronales correspondientes.
- XIV. **Tiempo efectivamente laborado:** Se entenderá como el lapso comprendido desde que la persona trabajadora acepta prestar una tarea, servicio, obra o trabajo en la plataforma digital, hasta el momento en el que dicha prestación concluye definitivamente.

3. SUJETOS DE APLICACIÓN.

3.1 Son sujetos de la aplicación de las presentes Reglas, los patrones de las personas trabajadoras de plataformas digitales y las personas trabajadoras de plataformas digitales.

4. DE LA AFILIACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE PLATAFORMAS DIGITALES ANTE EL IMSS.

4.1 Los patrones de las personas trabajadoras de plataformas digitales podrán optar por cumplir las obligaciones en materia de seguridad social conforme al Régimen Obligatorio de la LSS al que se refiere la fracción I del artículo 12 de la misma, o bien en los términos de las presentes Reglas, en cuyo caso tendrán las siguientes obligaciones en materia de seguridad social:

- a) Darse de alta ante el IMSS como empresa de plataforma digital y obtener su registro patronal. Para efectos del registro patronal y transmisión de sus movimientos afiliatorios, se podrá otorgar, a solicitud de la empresa de plataformas digitales, un registro patronal a nivel nacional o un registro patronal por cada Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del IMSS, quedando a elección de las empresas la Subdelegación de control correspondiente a dicho órgano.

Para efectos de los registros patronales, se deberá establecer la clase y prima que corresponda a la actividad que las personas trabajadoras de plataformas digitales concernidas desempeñen, de conformidad con los numerales 7.1 y 7.2 de las presentes Reglas.

- b) Inscribir ante el IMSS a las personas susceptibles de prestar sus servicios a través de las empresas de plataformas digitales referidas en el capítulo IX BIS de la LFT desde su registro en la plataforma, con al menos un salario mínimo general diario de la Ciudad de México.
- c) Cuando se trate de un probable Riesgo de Trabajo, deberá informar al Instituto las circunstancias en las que ocurrió, conforme lo establece la normatividad aplicable. El Instituto podrá solicitar información adicional para el probable riesgo de trabajo, que deberá entregarse por la empresa de plataformas digitales referidas en el capítulo IX BIS.
- d) Vencido el mes calendario, determinar el universo de personas trabajadoras de las empresas de plataformas digitales referidas en el capítulo IX BIS de la LFT sujetas a aseguramiento, en virtud del cumplimiento de los requisitos establecidos en la LFT.
- e) Presentar, dentro de los primeros cinco días naturales del mes inmediato posterior al mes del aseguramiento, los movimientos afiliatorios de baja de las personas que no califiquen como personas trabajadoras de plataformas digitales, debiendo notificarlo de manera simultánea al IMSS y a dichas personas.
- f) Respecto de las personas trabajadoras de plataformas digitales que cumplan con los requisitos de la LFT, ajustar el salario base de cotización dentro de los primeros cinco días naturales del mes inmediato posterior al mes del aseguramiento, para lo cual deberán presentar los movimientos afiliatorios respectivos, en términos de lo dispuesto por el numeral 6 de las presentes Reglas.
- g) Determinar, retener y enterar las cuotas obrero patronales de las personas trabajadoras de plataformas digitales a su servicio, en los términos de lo establecido en los artículos 15 fracción III y 39 de la LSS respectivamente.

4.2. Para el caso de las personas trabajadoras de las plataformas digitales que hayan generado ingresos netos equivalentes a por lo menos a un salario mínimo mensual de la Ciudad de México, al momento de que se registre un riesgo de trabajo, se estará a lo estipulado en el artículo 291-C de la LFT.

En términos de lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 291-C de la LFT, las personas trabajadoras que presten servicios a través de plataformas digitales y que sufran un riesgo de trabajo y no hayan generado ingresos netos equivalentes a por lo menos un salario mínimo mensual de la Ciudad de México en el mes correspondiente, derivado del desempeño en la plataforma serán consideradas personas trabajadoras de plataforma digital para efectos de seguridad social y el patrón con quien hayan sufrido el accidente o enfermedad de trabajo deberá cubrir el aseguramiento al Régimen Obligatorio del IMSS durante el lapso de la(s) incapacidad(es) por riesgo de trabajo, cubriendo las cuotas obrero patronales correspondientes.

4.3. En el caso de que la incapacidad sea expedida por un riesgo de trabajo, ésta será calculada tomando el salario de cotización registrado en el punto 4.1.b. Si al momento de contar con la información del punto 4.1.f., el salario base de cotización fuera mayor al registrado originalmente, el monto de la incapacidad deberá recertificarse considerando el importe del nuevo salario base de cotización.

4.4. Las personas trabajadoras que presten servicios a través de plataformas digitales serán consideradas trabajadoras independientes si al final de cada mes no alcanzan a generar el ingreso mensual neto a que se refiere la LFT y sus reglas, en cuyo caso podrán tramitar su aseguramiento en el IMSS bajo el esquema de incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para personas trabajadoras independientes.

5. DE LA ASIGNACIÓN O LOCALIZACIÓN DEL NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE PLATAFORMAS DIGITALES.

5.1. Para la asignación o localización del NSS en línea, la persona que preste sus servicios a través de las empresas de plataformas digitales referidas en el capítulo IX BIS requiere contar con CURP, una dirección de correo electrónico y señalar un domicilio, y podrá tramitarlo en la página de internet del IMSS: www.imss.gob.mx, en la APP IMSS Digital o acudiendo a la Subdelegación que corresponda al domicilio de la persona que prestará sus servicios a través de las empresas de plataformas digitales referidas en el capítulo IX BIS.

6. DEL CÁLCULO DE LAS CUOTAS.

6.1 En el caso de la persona trabajadora de plataforma digital que genere ingresos netos mensuales equivalentes a, por lo menos, un salario mínimo general mensual de la Ciudad de México, el salario base de cotización corresponderá a la división del total del ingreso neto mensual percibido en el mes de que se trate, entre los días calendario del mismo mes.

6.2 Para la determinación de las cuotas obrero patronales, se aplicarán las reglas establecidas en los artículos correspondientes al régimen financiero de cada ramo de aseguramiento que el Régimen Obligatorio de la LSS contempla.

6.3 En los primeros 5 días naturales calendario del mes inmediatamente posterior al de aseguramiento, los patronos de las personas trabajadoras de plataformas digitales presentarán al IMSS la información de altas y bajas, modificaciones de salario y ocupación para cada trabajador en plataforma. Esto, utilizando los medios digitales que el IMSS ponga a su disposición para dicho fin.

6.4 Con base en la información presentada por el patrón de las personas trabajadoras de plataformas digitales dentro de los primeros 5 días calendario del mes inmediatamente posterior al de aseguramiento, el IMSS expedirá una propuesta de pago de cuotas obrero patronales, a más tardar el día 10 del mismo mes. En caso de no recibir la información por parte del patrón de las personas trabajadoras de plataforma digital establecida en el numeral 6.3 de las presentes reglas, el IMSS elaborará la propuesta de pago, con base en la información de los registros administrativos a que se refiere el número 4.1 inciso b y en términos del artículo 39 A de la LSS.

6.5 El patrón de las personas trabajadoras de plataforma digital deberá cubrir las cuotas obrero patronales a periodo vencido, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al de aseguramiento.

7. DEL SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO.

7.1 Por lo que corresponde al cálculo de las cuotas obrero patronales del Seguro de Riesgos de Trabajo, el patrón de las personas trabajadoras de plataforma digital lo realizará mediante el sistema que el IMSS disponga para tal efecto, que se asociará a la división económica 7, fracciones 711 y 755, "Transporte de Pasajeros" y "Servicios con transporte de agencias de gestión aduanal, de mensajería y paquetería, de equipajes, viajes, turísticas y otras actividades relacionadas con los transportes en general", respectivamente, con Clase IV, de conformidad con el artículo 196 del RACERF, en correlación con el diverso 73 de la LSS.

7.2 En caso de que la plataforma digital pertenezca a una división económica distinta a "Transportes y comunicaciones", deberá autoclasificarse conforme al artículo 196 del RACERF, en correlación con el diverso 73 de la LSS.

7.3. Respecto a la prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo, se tendrá la obligación de revisar anualmente la siniestralidad del registro patronal, conforme a lo señalado en la LSS y el RACERF.

8. DE LOS PENSIONADOS

8.1 La persona trabajadora de plataformas digitales que esté recibiendo alguna pensión en términos de la LSS, seguirá obteniendo dicha prestación, con independencia de su aseguramiento, en su caso, como persona trabajadora de plataformas digitales.

9. DE LAS PERSONAS ASEGURADAS BAJO EL ESQUEMA DE CONTINUACIÓN VOLUNTARIA EN EL REGIMEN OBLIGATORIO

9.1 El pago de la continuación voluntaria en el régimen obligatorio, a la que se refiere el artículo 218 de la LSS, será compatible con el aseguramiento como persona trabajadora de plataformas digitales.

10. DE LA PRUEBA PILOTO

10.1 Las presentes Reglas entrarán en vigor el 1 de julio de 2025.

10.2 El IMSS tendrá un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la publicación de las Reglas, para que, a partir de los resultados de la prueba piloto para el aseguramiento de personas trabajadoras de plataformas digitales, se preparen las iniciativas que con mayor detalle definirán los aspectos relativos al cumplimiento de dichas obligaciones, mismas que serán presentadas ante el poder legislativo para su discusión.

11. DE LAS ATENCIONES A NO DERECHOHABIENTES.

11.1 Las personas trabajadoras que presten servicios a través de plataformas digitales consideradas trabajadoras independientes que hayan hecho uso de alguna prestación asociada a la seguridad social, ya

sea por cuenta propia o en favor de sus beneficiarios legales, deberá registrarse y cubrir las cuotas obrero patronales a razón de un salario mínimo general de la Ciudad de México, de forma retroactiva como incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio como persona trabajadora independiente, sujeto a los tiempos de espera del artículo 83 del RACERF. De lo contrario, se le cobrarán las prestaciones otorgadas como atención a no derechohabiente, conforme a los costos unitarios vigentes.

En caso de que las prestaciones otorgadas sean solamente prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, el IMSS solicitará a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar) el pago por atención a no derechohabiente de las prestaciones otorgadas a la persona trabajadora de plataformas digitales o sus beneficiarios, con base en los convenios que tenga suscrito con dicho organismo público descentralizado.

12. Buzón IMSS.

12.1 Los patrones de las personas trabajadoras de plataformas digitales deberá habilitar el Buzón IMSS conforme a lo señalado en la LSS.

13.VINCULACIÓN CON OTRAS AUTORIDADES.

13.1 El IMSS y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social podrán realizar intercambio de información y verificaciones conjuntas para efectos de observar el cumplimiento de lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, la LSS, las presentes Reglas y demás disposiciones normativas aplicables, así como con los convenios que suscriban para tal efecto.

14.DE LA INTERPRETACIÓN.

14.1 Todos los aspectos no considerados en las presentes Reglas se sujetarán a lo dispuesto en la LSS y el RACERF.

14.2 La Dirección de Incorporación y Recaudación será la encargada de interpretar las presentes Reglas para efectos administrativos, así como de emitir, en su caso, las disposiciones que resulten necesarias para su correcta aplicación.

Ciudad de México, 27 de mayo de 2025.- La Directora de Incorporación y Recaudación, **Luisa Alejandra Guadalupe Obrador Garrido Cuesta**.- Rúbrica.

(R.- 565464)

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 72/2024, así como el Voto Particular de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2024

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

MINISTRO PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

SECRETARIO: CARLOS ANTONIO GUDIÑO CICERO

ÍNDICE

PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, PODERES DEMANDADOS Y NORMA IMPUGNADA.	1-2
ANTECEDENTES.	3
CONCEPTOS DE INVALIDEZ.	3-6
TRÁMITE DE LA CONTROVERSIA.	6-7
MANIFESTACIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.	7
MANIFESTACIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES.	7-9
CONTESTACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.	10-12
CONTESTACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.	12-13
COMPETENCIA.	13-14
PRECISIÓN DE LAS NORMAS IMPUGNADAS.	14-15
OPORTUNIDAD.	16
LEGITIMACIÓN ACTIVA.	16-18
LEGITIMACIÓN PASIVA.	18-20
CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.	20
ESTUDIO DE FONDO.	20-34
EFFECTOS.	34-35
RESOLUTIVOS.	35

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL

72/2024

**ACTOR: PODER EJECUTIVO
FEDERAL**

VISTO BUENO

SR. MINISTRO

MINISTRO PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

COTEJÓ

SECRETARIO: CARLOS ANTONIO GUDIÑO CICERO

Ciudad de México. El **Tribunal Pleno** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la controversia constitucional 72/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA.

1. **Presentación de la demanda, poderes demandados y norma impugnada.** Por oficio presentado el trece de febrero de dos mil veinticuatro, en el buzón judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia el catorce siguiente, María Estela Ríos González, ostentándose como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, promovió controversia constitucional, en la que demanda la invalidez de la norma que más adelante se precisa, emitida y promulgada por las autoridades que a continuación se señalan:

Entidad, poder u órganos demandados:

- Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Norma general cuya invalidez se demanda:

“El Decreto 604 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2024 (Decreto Impugnado), publicado en el Periódico Oficial de la entidad, el 22 de diciembre de 2023, específicamente:

Artículo 22. Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias para construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas, de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales, la aprobación o revisión de planos de obras y otros relacionados, conceptos que se cubrirán conforme a la tarifa señalada para cada uno de ellos:

XV.- Por Licencia y autorización para instalación de antenas, mástiles y bases de comunicación, telefonía, radio repetidora, o similares, se cobrará la cantidad de \$18,625.42 y refrendo anual de \$3,000.00 previo dictamen de protección civil.

[...]

XXI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$55,876.80 por permiso para cada pozo.

XXII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$54,091.80 por permiso para cada pozo.

[...]”

2. **Antecedentes.** La parte actora señaló como hechos relevantes que el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto impugnado, en su Capítulo Octavo *“De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones”*, Sección I, *“Por la Expedición de Licencias para Construcción”*, el cobro de derechos por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo y para la expedición de licencia de construcción y funcionamiento de antenas para telecomunicaciones, por lo que, al regular éstos y aprovechar bienes de dominio de la Nación, la entidad federativa demandada invade las atribuciones exclusivas de la Federación.
3. **Preceptos constitucionales que se consideran vulnerados.** Artículos 25, 27, 28, 73, 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. **Conceptos de invalidez.** El Poder actor expresó, en síntesis, los argumentos siguientes:
- **Primero.** Sostiene que el artículo 22, fracciones XXI y XXII, del Decreto impugnado permite que cualquier persona, a través de un permiso expedido por el municipio, extraiga cualquier hidrocarburo, ya que prevé el pago de un derecho por el permiso para la construcción y remodelación de pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, por lo que, a la Hacienda Municipal se enterarán montos con motivo de la expedición de las licencias por cualquiera de los supuestos previstos, los cuales se relacionan directamente con la exploración y extracción de hidrocarburos.
 - En ese sentido, refiere que los Poderes Ejecutivo y Legislativo locales al expedir la norma controvertida invadieron la competencia exclusiva de la Federación para regular, aprovechar y explotar los bienes del dominio de la Nación.

- Luego, expresa que conforme a los artículos 25, párrafos tercero y quinto, 27, párrafo sexto, y 73, fracción X, de la Constitución Federal, le corresponde al Congreso de la Unión legislar sobre hidrocarburos, siendo que, en uso de dicha facultad, se expidió la Ley de Hidrocarburos que establece que corresponde a la Nación la propiedad directa, inalienable e imprescriptible de todos los hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo del territorio nacional, por lo que corresponde a la Federación regular su exploración y extracción.
- Por tanto, aduce que de ninguna manera la ley permite a las entidades federativas otorgar permisos de construcción y remodelación de pozos para la extracción de hidrocarburos.
- Además, sostiene que conforme al artículo 115, fracción V, párrafo último, de la Constitución General, los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los municipios están exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales; de ahí que, la norma impugnada afecta competencias que están expresamente otorgadas a la Federación.
- Indica que si bien la norma controvertida no dispone de manera literal el cobro por el otorgamiento de una concesión de hidrocarburos, sí prevé un pago de derechos por los permisos de construcción y remodelación de pozos para la extracción de hidrocarburos, circunstancia que implica que la hacienda municipal obtendrá ingresos adicionales con motivo de la expedición de las licencias por cualquiera de los supuestos descritos, los cuales se relacionan directamente con la regulación de la explotación, exploración y extracción de hidrocarburos; aunado al hecho de que no se puede realizar una doble tributación en dicha materia por medio de una ley de ingresos municipal.
- Concluye que, conforme a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, son las dependencias y entidades facultadas para expedir las licencias, permisos y contratos de construcción referentes al sector de hidrocarburos, por lo cual la norma impugnada afecta la competencia de la Federación al establecer contribuciones en materia de hidrocarburos.
- **Segundo.** Expresa que el artículo 22, fracción XV, del Decreto controvertido, obliga a cualquier persona que instale antenas, mástiles y bases de comunicación, telefonía, radiorepetidoras o similares, al pago de derechos al municipio; siendo que dictar leyes en materia de vías generales de comunicación, tecnologías de la información, así como la comunicación, radiodifusión y telecomunicaciones (incluida la banda ancha e internet) es facultad exclusiva de la Federación.
- De esta forma, refiere que los Poderes Ejecutivo y Legislativo demandados al expedir la norma impugnada, invaden la competencia exclusiva de la Federación, pues impone un cobro por la autorización de instalación de antenas, mástiles y bases de comunicación, telefonía, radiorepetidoras o similares.
- Expone que en términos de los artículos 6, apartado B, fracción II, 25, párrafos tercero y quinto, 27, párrafo sexto, y 73, fracción XVII, de la Constitución General, corresponde al Congreso de la Unión dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión y telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, por lo que, en uso de esa facultad, expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la cual regula el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, redes públicas de telecomunicaciones, acceso a la infraestructura, recursos orbitales, comunicación vía satélite y la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones.
- En esa línea, indica que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión de ninguna manera permite a las entidades federativas otorgar autorizaciones relacionadas con la licencia de colocación y permanencia de estructuras para la infraestructura de telecomunicación, por lo que, al regularlo, el Congreso local invade la competencia de la Federación.
- Reitera que en términos del artículo 124 de la Constitución Federal, las facultades que no están expresamente concedidas a los funcionarios federales, se reservan a los Estados, y conforme al numeral 115, fracción V, párrafo último, constitucional, los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los municipios están exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, por lo que el precepto impugnado causa una afectación a las facultades del Poder Ejecutivo Federal, pues su contenido se relaciona directamente con la regulación de telecomunicaciones.

- Concluye que los artículos 6, apartado B, fracción II, 25, párrafo tercero, 27, párrafo séptimo, 73, fracción XVII, 124 y 133 de la Constitución Federal, otorgan a la Federación la facultad exclusiva de dictar y regular sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y telecomunicaciones, por lo que el Congreso estatal al imponer el pago de derechos por la prestación de dichos servicios a través de sus leyes de ingresos, invade la esfera competencial de la Federación.
5. **Radicación y turno.** Por proveído de quince de febrero de dos mil veinticuatro, la Ministra Presidenta de este Alto Tribunal acordó formar y registrar la presente controversia constitucional bajo el expediente 72/2024, y ordenó se turnara al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, como instructor del procedimiento, al existir conexidad con la acción de inconstitucionalidad 24/2024, en la cual se combate el mismo Decreto legislativo.
 6. **Admisión y trámite.** Mediante auto de veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el Ministro instructor admitió a trámite la demanda, tuvo como demandados a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, ordenando su emplazamiento para que formularan la contestación correspondiente.
 7. Tomando en cuenta la existencia de conexidad entre la presente controversia constitucional y la acción de inconstitucionalidad 24/2024, en tanto que en ambas se solicita la invalidez del mismo Decreto, por economía procesal, se estimó innecesario requerir en este asunto las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de éste, pues los que se exhiban en el primer medio de control constitucional se tendrían a la vista al momento de emitir la resolución que corresponda a este asunto.
 8. Finalmente, tuvo como terceros interesados a las Cámaras de Diputados y de Senadores, ambas del Congreso de la Unión, a las que dio vista a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera. Asimismo, ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República para que, en su caso, manifestara lo que a su representación correspondiera.
 9. **Manifestaciones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.** Por escrito recibido el dieciséis de abril de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Marcela Guerra Castillo, quien se ostentó como Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, manifestó, en esencia, lo siguiente:
 - Precisa que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Federal en el Sistema Jurídico Mexicano existen competencias expresas a favor de la Federación y residuales en tratándose de los Estados, y conforme al numeral 73, fracciones X y XXIX, de la Norma Fundamental corresponde a la Federación legislar en materia de impuestos sobre hidrocarburos, así como para establecer contribuciones con relación al aprovechamiento y explotación de bienes de la Nación.
 - En ese sentido, señala que la litis constitucional se centrará en determinar si la norma impugnada resulta contraria a los artículos 25, 27, 28, 73, 124 y 133 de la Constitución General, así como si dicha norma invade facultades de la Federación, por lo que estará al tanto de la resolución.
 10. **Manifestaciones de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.** Mediante oficio recibido el veintitrés de abril de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, Ana Lilia Rivera Rivera, ostentándose como Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, manifestó, en síntesis, lo siguiente:
 - **En cuanto a materia de telecomunicaciones,** expone que del artículo 73, fracción XVII, de la Constitución Federal, se advierte que es facultad del Congreso de la Unión dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión y telecomunicaciones, incluida la banda ancha e internet; y de los numerales 6, apartado B, fracción II, 25, 27 y 28 de la Norma Fundamental, se desprende que corresponde al Instituto Federal de Telecomunicaciones la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, siendo dicho Instituto, además, la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, correspondiéndole el otorgamiento, revocación y autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en dicha materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

- Así, indica que en todo momento el Estado mantiene el dominio originario, inalienable e imprescriptible sobre el espectro radioeléctrico, y sólo a través del Instituto Federal de Telecomunicaciones permite el uso, aprovechamiento y explotación del mismo.
 - Que si bien en términos del artículo 115 de la Constitución General, los gobiernos municipales cuentan con la facultad de imponer gravámenes a la propiedad inmobiliaria a través del otorgamiento de licenciadas de construcción, lo cierto es que el numeral impugnado excede los supuestos sobre los cuales la autoridad municipal puede percibir una prestación por el servicio otorgado a la ciudadanía.
 - De esta forma, señala que, no obstante que el artículo controvertido no dispone literalmente el cobro por el otorgamiento de una concesión de telecomunicaciones, sí prevé un pago por la licencia para la instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones, circunstancia que implica que a la hacienda municipal se enterarán montos con motivo de la expedición de las licencias por el supuesto antes descrito, el cual se relaciona directamente con la regulación de las telecomunicaciones, entendidas como toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos u otros sistemas electromagnéticos, sin incluir la radiodifusión, en términos del artículo 3, fracción LXVIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
 - Por tanto, sostiene que, si la norma impugnada tiene como consecuencia el cobro a los contribuyentes por parte del municipio, de un servicio de explotación y regulación, resulta claro que el Congreso local invadió las facultades de la Federación.
 - **Respecto a la materia de hidrocarburos**, precisa que en términos del artículo 124 de la Constitución Federal las entidades federativas cuentan con las facultades que por exclusión no se encuentren concedidas expresamente a los funcionarios federales, siendo que el numeral 73, fracción X, constitucional faculta al Congreso de la Unión para legislar sobre la materia de hidrocarburos; facultad exclusiva de referencia que de igual manera se advierte del diverso 27 del mismo ordenamiento, al establecer que la explotación, uso y aprovechamiento de los recursos naturales ahí plasmados son del dominio directo de la Nación, el cual es inalienable e imprescriptible.
 - Además, refiere que el artículo 28 de la Constitución General establece que no constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas, entre las cuales se encuentra la exploración y extracción de hidrocarburos. En ese sentido, el Congreso de la Unión expidió la Ley de Hidrocarburos.
 - En consecuencia, concluye que la norma impugnada invade la facultad expresa del Congreso Federal, de conformidad con el artículo 73, fracción X, de la Constitución Federal, pues la materia de hidrocarburos es competencia exclusiva de la Federación y, por ende, las entidades federativas no pueden otorgar permisos de construcción o remodelación de pozos para la extracción de hidrocarburos, por lo que, se debe declarar la invalidez de la norma controvertida.
11. Mediante acuerdo de treinta de abril de dos mil veinticuatro, el Ministro instructor tuvo a las Presidentas de las Mesas Directivas de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, por presentadas con la personalidad que ostentan, realizando manifestaciones en su carácter de terceros interesados.
12. **Contestación del Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza.** Por escrito depositado en la oficina de correos de la localidad el veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, y recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el diez de mayo siguiente, Joseline Zaharay González Gutiérrez, quien se ostentó como Directora de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, dio contestación a la demanda en los términos siguientes:
- Aduce que la disposición impugnada no contiene un sentido normativo tendiente a permitir o negar como autoridad municipal actividades sobre hidrocarburos, sino que únicamente se faculta a las autoridades municipales a fin de expedir licencias de construcción, por lo que no existe una invasión a la esfera competencial de la autoridad federal.
 - Argumenta que si bien del artículo 73, fracción X, de la Constitución Federal se desprende que el Congreso de la Unión tiene facultad para dictar leyes sobre hidrocarburos, lo cierto es que el diverso 115, fracción V, del mismo ordenamiento contempla una serie de facultades que se reservan a los municipios, como lo es el otorgar licencias y permisos para construcciones.

- Por tanto, refiere que no se invade la competencia del Poder actor, sino que se trata del ejercicio legítimo de una atribución otorgada por la Constitución Federal.
 - Expone que conforme a la exposición de motivos del proceso legislativo mediante el cual se reformó la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, se advierte que se buscó que los municipios intervinieran, no solo para controlar y vigilar el uso de suelo, sino para autorizarlo a regular las distintas actividades que se pueden ejecutar en éste con miras a lograr un desarrollo municipal ordenado que permita incidir en el desarrollo nacional.
 - Estima que resultan aplicables como precedentes las contradicciones de tesis 89/2010 y 441/2009 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pudiéndose concluir que los municipios tienen la facultad constitucional para emitir licencias, permisos o autorizaciones para construcciones, incluyendo aquellas que se otorgan respecto de lugares en los que a posteriori se habrán de construir estructuras para la realización de actividades reservadas a la Federación, por lo que no se configura una invasión de esferas competenciales.
 - Concluye que el numeral controvertido no hace referencia a la explotación de hidrocarburos en sí misma, pues la expedición de permisos de construcción no busca regular la actividad de extracción de éstos, lo que se puede constatar, dado que al momento en que se solicite y expida el permiso de construcción, aun no existirá actividad de extracción.
 - Luego, respecto a la impugnación de la fracción V, incisos a) y b) del precepto impugnado, indica que es cierto que el artículo 73, fracción XVIII, de la Constitución General reconoce en favor del Congreso de la Unión el dictar leyes sobre vías generales de telecomunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e internet; no obstante, es menester acudir a la redacción literal de la porción normativa reclamada, la cual se relaciona con la expedición de licencias de construcción.
 - De esta forma, señala que el artículo controvertido únicamente contempla la expedición de permisos de construcción en vía pública y en propiedad privada; materia sobre la cual los Congresos locales se encuentran facultados para ejercer.
 - Que dentro de la jurisprudencia 2a./J. 50/2010 de rubro *“DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA. LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES QUE LOS ESTABLECEN, NO INVADEN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN”*, la Segunda Sala del Alto Tribunal sostuvo que los derechos por la autorización municipal para la construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía contempladas en leyes de ingresos municipales no invaden la esfera de competencias del Congreso de la Unión.
 - Asimismo, refiere que la Segunda Sala sostuvo razones similares en la contradicción de tesis 441/2009, donde al analizar si la legislación que regula la emisión de permisos de construcción para la instalación de cables de telefonía es una facultad de las legislaturas estatales, concluyó que la norma en cuestión no especificaba ni se refería directamente a la actividad de instalación de cables, sino que se enfocaba exclusivamente en la instalación de infraestructura en bienes de dominio público.
13. **Contestación del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza.** Mediante oficio depositado en la oficina de correos de la localidad el treinta de abril de dos mil veinticuatro, y recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el dieciséis de mayo siguiente, Valeriano Valdés Cabello, quien se ostentó como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, dio contestación a la demanda, aduciendo, en esencia, lo siguiente:
- Indica que la controversia constitucional es infundada, porque respecto al Poder Ejecutivo estatal no se atribuyó de forma directa algún acto violatorio o concepto de invalidez en cuanto a la promulgación de la norma impugnada.
 - Refiere que, si bien el Poder Ejecutivo local realizó la promulgación y publicación de la ley impugnada, lo cierto es que ello fue así por ser un deber previsto en la propia Constitución de la entidad, sin que se interviniera en el dictamen, discusión, votación y aprobación de la norma controvertida.

14. Por acuerdo de veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, el Ministro instructor tuvo a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, dando contestación de la demanda; luego, determinó que había transcurrido el plazo otorgado al Municipio de Cuatro Ciénegas a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera, y señaló hora y fecha para que tuviera verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.
15. **Opinión del Fiscal General de la República.** El Fiscal General de la República se abstuvo de formular pedimento.
16. **Audiencia.** El cuatro de julio de dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, en la que se relacionaron las pruebas que obran en autos y los alegatos formulados por las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, así como del Poder Ejecutivo Federal.
17. **Cierre de instrucción.** Mediante proveído de uno de agosto de dos mil veinticuatro, el Ministro instructor ordenó integrar a los autos el acta de la audiencia, y tuvo por desahogadas las pruebas ofrecidas por su propia y especial naturaleza, así como los alegatos formulados. Finalmente, acordó el cierre de instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

18. **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso a)¹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1^o2 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, y 10, fracción I³, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el punto Segundo, fracción I⁴, del Acuerdo General número 1/2023, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, del Pleno de este Alto Tribunal, relativo a la determinación de los asuntos que el Pleno conservará para su resolución, y el envío de los de su competencia originaria a las Salas y a los Tribunales Colegiados de Circuito⁵; en virtud de que se plantea un conflicto entre el Poder Ejecutivo Federal y una entidad federativa, en el que se solicita se declare la invalidez de normas generales.
19. **SEGUNDO. Precisión de las normas impugnadas.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, fracción I⁶, de la Ley Reglamentaria de la materia, se procede a precisar las normas que son objeto de la controversia constitucional.
20. Del análisis integral de la demanda y sus anexos, se desprende que la norma efectivamente impugnada es el artículo 22, fracciones XV, XXI y XXII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas, Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro, contenido en el Decreto 604, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.
21. Ahora bien, este Tribunal Pleno considera necesario precisar el contenido del artículo y fracciones controvertidas:

¹ **Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

a) La Federación y una entidad federativa; (...)

² **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de Las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...)

⁴ **SEGUNDO del Acuerdo General 1/2023.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. (...)

⁵ **Modificado mediante INSTRUMENTO NORMATIVO** aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el diez de abril de dos mil veintitrés, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de abril de dos mil veintitrés.

⁶ **Artículo 41 de la Ley Reglamentaria de Las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales, actos u omisiones objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados; (...)

**Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas, Estado de Coahuila de Zaragoza,
para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro.**

“Artículo 22. Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias para construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas, de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales, la aprobación o revisión de planos de obras y otros relacionados, conceptos que se cubrirán conforme a la tarifa señalada para cada uno de ellos:

XV.- Por Licencia y autorización para instalación de antenas, mástiles y bases de comunicación, telefonía, radio repetidora, o similares, se cobrará la cantidad de \$18,625.42 y refrendo anual de \$3,000.00 previo dictamen de protección civil.

[...]

XXI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$55,876.80 por permiso para cada pozo.

XXII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$54,091.80 por permiso para cada pozo.[...]”.

22. **TERCERO. Oportunidad.** Procede examinar si la demanda de controversia constitucional se presentó dentro del plazo legal, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.
23. El artículo 21, fracción II⁷, de la Ley Reglamentaria de la materia, dispone que el plazo para la interposición de la demanda será, tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.
24. En el caso, el Decreto 604, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que el plazo aludido transcurrió del dos de enero al trece de febrero de dos mil veinticuatro⁸, por lo que si la demanda de controversia constitucional fue presentada en el buzón judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación **el trece de febrero de dos mil veinticuatro**, se concluye que su presentación fue **oportuna**.
25. **CUARTO. Legitimación activa.** Por cuanto hace a la legitimación activa, debe tenerse presente que el artículo 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, literalmente, lo siguiente:
- “Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:*
- I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:*
- a) La Federación y una entidad federativa; (...).”*
26. Por su parte, los artículos 10, fracción I⁹, y 11, párrafos primero y tercero¹⁰, de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que tendrá el carácter de actor, la entidad, poder, u órgano que la promueva, la que deberá comparecer al juicio por conducto del funcionario que, en términos de la norma que lo rige, esté facultado para representarlo; siendo que, respecto al titular del Poder Ejecutivo Federal, puede ser

⁷ **Artículo 21 de la Ley Reglamentaria de Las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** El plazo para la interposición de la demanda será: (...)

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y (...)

⁸ Descontándose los días seis, siete, trece, catorce, veinte, veintiuno, veintiseis y veintiocho de enero, así como el tres, cuatro, cinco, diez y once de febrero, todos de dos mil veinticuatro, por ser inhábiles, en términos de los artículos 2 y 3 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁹ **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de Las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...)

¹⁰ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

representado por el secretario de estado, el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley.

27. En el sumario que se examina, se tiene que la demanda fue promovida por María Estela Ríos González, en su carácter de Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, cargo que acreditó con la copia certificada de su nombramiento de dos de septiembre de dos mil veintiuno, expedido por el Presidente de la República.
28. Además, dicha funcionaria cuenta con facultades para representar al titular del Poder actor en términos del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno¹¹, por lo que quien presenta la demanda de controversia constitucional está facultado para tal efecto.
29. **QUINTO. Legitimación pasiva.** A continuación, se analizará la legitimación de las partes demandadas, atendiendo a que ésta es una condición necesaria para la procedencia de la acción.
30. Los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tienen legitimación pasiva, pues conforme a los artículos 10, fracción II¹², y 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, serán demandados en las controversias constitucionales las entidades, poderes u órganos que hubiesen emitido y promulgado la norma general, los cuales deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.
31. Por cuanto hace al Poder Legislativo de la entidad, compareció a contestar la demanda Joseline Zaharay González Gutiérrez, en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, quien acreditó su personalidad con copia certificada del Acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva del primer año de ejercicio constitucional de la LXIII Legislatura, de nueve de enero de dos mil veinticuatro, así como de su nombramiento.
32. Aunado a que el artículo 48, fracción I¹³, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, prevé que corresponde a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura local representar al Congreso del Estado, quien podrá delegar esta representación en cualquiera de los titulares de los órganos técnicos al Congreso, otorgando el poder legal correspondiente. Por lo tanto, la Directora referida cuenta con la representación del Congreso estatal.
33. Con relación a la legitimación pasiva del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, contestó la demanda el Consejero Jurídico del Gobierno de esa entidad, Valeriano Valdés Cabello, quien acreditó ese carácter con copia certificada de su designación de uno de diciembre de dos mil veintitrés.
34. Asimismo, el artículo 25, fracción VIII¹⁴, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de la entidad, prevé que es atribución de la o el titular de la Consejería Jurídica representar al Ejecutivo estatal en las controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal. Por tanto, el Consejero Jurídico cuenta con la representación del titular del Poder Ejecutivo local.

¹¹ **ÚNICO.** El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹² **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de Las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...)

¹³ **Artículo 48 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.** La o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado y a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades, en materia administrativa, penal, civil, fiscal o laboral, así como en materia de amparo y en los demás asuntos en los que sea parte el Congreso. La o el Presidente podrá delegar esta representación en cualquiera de los titulares de los órganos técnicos al Congreso, otorgando el poder legal correspondiente. (...)

¹⁴ **Artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.** Corresponde a la o el titular de la Consejería Jurídica, además de las consignadas en el artículo 10 de este reglamento, las facultades y obligaciones siguientes: (...)

VIII. Representar al Ejecutivo y al Secretario, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que éste intervenga con cualquier carácter y asesorar a las dependencias que concurren a alguno de estos procesos. (...)

35. **SEXTO. Causas de improcedencia.** Las partes no hicieron valer alguna causal de improcedencia ni motivo de sobreseimiento. Este Tribunal Pleno tampoco advierte que se actualice alguna, por lo que procede estudiar el fondo del asunto.
36. **SÉPTIMO. Estudio de fondo.** El Poder actor hace valer la invalidez del artículo 22, fracciones XV, XXI y XXII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas, Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro, bajo las consideraciones esenciales referentes a que la regulación de las materias de hidrocarburos y de telecomunicaciones, incluido el establecimiento de contribuciones relacionadas con ellas, son competencia exclusiva de la Federación en términos de los artículos 25, 27 y 73, fracciones X y XVII, de la Constitución Federal, así como de las Leyes de Hidrocarburos y de Ingresos sobre Hidrocarburos, así como de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Agrega que conforme al artículo 115 constitucional, los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los municipios están exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, de ahí que se afectan las competencias que están expresamente otorgadas a la Federación.
37. Para una mejor comprensión del asunto, el estudio se dividirá en dos apartados en función del contenido de las disposiciones impugnadas.

A. COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

38. Este Tribunal Pleno estima **fundado** el planteamiento del accionante, en el sentido de que el legislador local carece de competencia para regular la expedición de permisos de construcción en materia de hidrocarburos.
39. En efecto, el artículo 25 de la Norma Fundamental señala que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable. Con miras a ello, el párrafo quinto de dicho numeral establece que el sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el diverso 28, párrafo cuarto, de la Constitución General, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Asimismo, precisa que tratándose de la planeación y el control de la exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará dichas actividades en términos de lo dispuesto en los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de la Norma Fundamental.
40. Además, conforme al artículo 27, párrafo cuarto, de la Constitución Federal corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales, tales como los combustibles, minerales sólidos y el petróleo.
41. El párrafo sexto del referido 27 constitucional prevé que, respecto de estos recursos, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Poder Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.
42. Por su parte, el artículo 28 de la Constitución Federal contempla que no constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en áreas estratégicas tales como la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos. El párrafo octavo pone de manifiesto que el Poder Ejecutivo Federal contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, en los términos que determine la ley.
43. En relación con la facultad de legislar en materia de hidrocarburos, la fracción X del artículo 73 de la Constitución General señala que el Congreso de la Unión tiene facultad para legislar en toda la República, entre otros ámbitos, sobre hidrocarburos.
44. En efecto, del análisis integral de los referidos preceptos constitucionales se advierte que recursos naturales, tales como los hidrocarburos, resultan bienes del dominio de la Nación. Para realizar la explotación de dicho recurso, se encomienda al Estado su rectoría económica, para lo cual, en términos de la propia Constitución, se prevé que el Gobierno Federal mantendrá la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan.
45. Conforme a lo anterior, es de concluirse que en todo momento el Estado mantiene el dominio originario, inalienable e imprescriptible sobre la exploración y extracción de hidrocarburos. Por su parte, si bien las normas constitucionales dejan entrever que existe la posibilidad de otorgar autorizaciones para que particulares o sociedades constituidas realicen el uso o aprovechamiento de ciertos recursos naturales, como los hidrocarburos, dicha actividad se llevará a cabo bajo la supervisión del Estado. Para ejercer esa vigilancia, las normas constitucionales señalan que el Estado contará con órganos reguladores coordinados en materia energética, tal como la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

46. Lo anterior es desarrollado por la legislación secundaria, a saber, el artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos, de cuyo texto se desprende que el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, podrá otorgar y modificar a Petróleos Mexicanos o a cualquier otra empresa productiva del Estado, de manera excepcional, asignaciones para realizar la exploración y extracción de hidrocarburos.¹⁵
47. Por otra parte, el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y en todo caso:
- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.
 - Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
48. Asimismo, dispone que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
49. En ese sentido, la fracción V del citado artículo 115 constitucional señala que los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:
- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial.
 - Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales.
 - Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboran proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los Municipios.
 - Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
 - Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.
 - Otorgar licencias y permisos para construcciones.
 - Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.
 - Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial.
 - Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.
50. Además, de acuerdo con el párrafo último de la fracción VI del artículo 115 de la Constitución Federal, en lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional, los municipios expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. De igual forma, los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i), antes transcrito.

¹⁵ **Artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, podrá otorgar y modificar a Petróleos Mexicanos o a cualquier otra empresa productiva del Estado, de manera excepcional, Asignaciones para realizar la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

Para el otorgamiento de una Asignación, la Secretaría de Energía deberá motivar que se trata del mecanismo más adecuado para el interés del Estado en términos de producción y garantía de abasto de Hidrocarburos y que el posible Asignatario tiene la capacidad técnica, financiera y de ejecución para extraer los Hidrocarburos de forma eficiente y competitiva. (...)

51. Sentado lo anterior, queda analizar la norma impugnada a la luz del marco constitucional expuesto. Para ello, resulta necesario transcribir el precepto impugnado:
- “Artículo 22. Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias para construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas, de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales, la aprobación o revisión de planos de obras y otros relacionados, conceptos que se cubrirán conforme a la tarifa señalada para cada uno de ellos:
- [...].
- XXI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$55,876.80 por permiso para cada pozo.
- XXII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$54,091.80 por permiso para cada pozo.
- [...]”
52. Del artículo transcrito se observa que el legislador local dispuso cobros por el otorgamiento de permisos, ya sea para la construcción o la remodelación de pozos –incluyendo aquellos verticales o direccionales– establecidos para la extracción de hidrocarburos que se encuentren en la roca reservorio.
53. Este Tribunal Pleno reconoce la facultad constitucional de los gobiernos municipales de imponer gravámenes a la propiedad inmobiliaria, a través del otorgamiento de licencias o permisos de construcción; sin embargo, en el caso, la disposición de estudio excede los supuestos sobre los cuales la autoridad municipal puede percibir una prestación por el servicio otorgado a la ciudadanía.
54. Como se advirtió, por mandato constitucional corresponde al Estado la rectoría económica en áreas estratégicas, tales como el sector de los hidrocarburos. Para ello, se prevé que el Gobierno Federal mantendrá la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Por su parte, en relación con la facultad legislativa, en términos del artículo 73, fracción X, constitucional queda establecido que corresponde al Congreso de la Unión legislar en toda la República sobre hidrocarburos.
55. En el caso, si bien la norma impugnada no dispone literalmente el cobro por el otorgamiento de autorizaciones para la explotación de hidrocarburos, sí prevé un pago por el otorgamiento de permisos para construcción y remodelación de pozos de extracción de hidrocarburos, circunstancia que implica que en la hacienda municipal se enterarán montos con motivo de la expedición de estas autorizaciones por cualquiera de los supuestos antes descritos, los cuales se relacionan directamente con las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, entendida la primera como la perforación de pozos con la finalidad última de identificar, descubrir y evaluar hidrocarburos en el subsuelo, y la segunda como la actividad o conjunto de actividades destinadas a la producción de hidrocarburos, incluyendo la perforación de pozos de producción. Lo anterior en términos del artículo 4, fracciones XIV y XV¹⁶, de la Ley de Hidrocarburos.
56. Conforme a lo expuesto, si la norma en análisis tiene como consecuencia el cobro a los contribuyentes por parte del municipio de un ámbito reservado a la Federación como lo es la construcción de pozos, resulta claro que el legislador invadió las facultades de ésta, por lo que las fracciones en estudio resultan inconstitucionales.
57. A mayor abundamiento, no debe perderse de vista que la fracción XXI del artículo 22 controvertido, señala expresamente que el permiso de construcción se dirige a gravar la edificación de pozos *“en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo.”*

¹⁶ **Artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos.** Para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por: (...)

XIV. Exploración: Actividad o conjunto de actividades que se valen de métodos directos, incluyendo la perforación de pozos, encaminadas a la identificación, descubrimiento y evaluación de Hidrocarburos en el Subsuelo, en un área definida;

XV. Extracción: Actividad o conjunto de actividades destinadas a la producción de Hidrocarburos, incluyendo la perforación de pozos de producción, la inyección y la estimulación de yacimientos, la recuperación mejorada, la Recolección, el acondicionamiento y separación de Hidrocarburos, la eliminación de agua y sedimentos, dentro del Área Contractual o de Asignación, así como la construcción, localización, operación, uso, abandono y desmantelamiento de instalaciones para la producción; (...)

58. Al respecto importa tener en cuenta que los reservorios a los que se refiere la norma son definidos como una acumulación de hidrocarburos en un medio poroso permeable constituido por rocas sedimentarias. Así, la presencia de un reservorio implica la formación y migración de hidrocarburos y su posterior acumulación en una trampa geológica.¹⁷
59. Lo anterior evidencia que el ámbito sobre el que legisla el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza se vincula con recursos que se ubican en yacimientos localizados en el subsuelo. Por ende, toda vez que conforme el párrafo cuarto del artículo 27 de la Constitución Federal, se actualiza la competencia federal en relación con la explotación de todos los minerales y sustancias que se encuentran en mantos, vetas o yacimientos, es dable reafirmar que se invade el ámbito de facultades reservadas para el Poder Legislativo Federal, en términos del artículo 73, fracción XXIX, numeral 2, de la Constitución Federal.¹⁸
60. Consecuentemente, **se declara la invalidez del artículo 22, fracciones XXI y XXII**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas, Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro.
61. Idénticas consideraciones se sostuvieron por este Tribunal Pleno al resolver las controversias constitucionales 54/2024 y 65/2024, en sesiones de uno de julio y ocho de agosto de dos mil veinticuatro, respectivamente.

B. COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

62. Respecto al artículo 22, fracción XV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas, Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro, el Poder Ejecutivo accionante argumenta que éste viola la competencia de la Federación al establecer el cobro de derechos por la expedición de licencias y autorización para la instalación de antenas, mástiles, bases de comunicación, telefonía, radio repetidora o similares, toda vez que conforme a los artículos 6, apartado B, fracción II, 25, párrafos tercero y quinto, 27, párrafo sexto, 73, fracción XVII, y 124 de la Constitución Federal, es facultad de la Federación legislar en materia de vías generales de comunicación, tecnologías de la información y telecomunicaciones.
63. Este Tribunal Pleno considera que el concepto de invalidez es **fundado**, en el sentido de que el legislador local carece de competencia para establecer derechos en materia de telecomunicaciones.
64. De los artículos 6, apartado B, fracción II, 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafo décimo quinto, y 73, fracción XVII, de la Constitución General, se advierte que es facultad del Congreso de la Unión dictar leyes sobre telecomunicaciones.
65. Asimismo, los párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo del referido artículo 28 constitucional, establecen que corresponde al Instituto Federal de Telecomunicaciones la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales. Además, el referido Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, y le corresponde el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.
66. Dichas concesiones se otorgan mediante licitaciones públicas, mismas que deberán atender a lo previsto en el artículo 134 constitucional, y lo cual le permite al ya referido Instituto fijar el monto de las contraprestaciones correspondientes¹⁹; esto porque a través del otorgamiento de esas concesiones, se confiere a los particulares el derecho a usar, aprovechar o explotar los bienes del dominio de la Nación como lo es el espectro radioeléctrico necesario para la prestación del servicio de radiodifusión.
67. Conforme a lo anterior, es de concluirse que la competencia para legislar en materia de telecomunicaciones corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión y el Instituto Federal de Telecomunicaciones es la autoridad competente para regular, promover y supervisar las redes de telecomunicaciones, así como su respectiva infraestructura.

¹⁷ Lugo Hubp, J., (2011) Diccionario geomorfológico, UNAM y el Instituto de Geografía, consultable en: <http://www.publicaciones.igg.unam.mx/index.php/ig/catalog/book/32>

¹⁸ **Artículo 73 de la Constitución Federal.** El Congreso tiene facultad: (...)

XXIX. Para establecer contribuciones: (...)

2.- Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4 y 5 del artículo 27; (...)

¹⁹ Lo anterior, se apoya en la jurisprudencia P./J. 72/2007 de rubro *"ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. A LAS CONCESIONES RELATIVAS SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONJUNTAMENTE CON LOS ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES QUE CONFORMAN EL CAPÍTULO ECONÓMICO DE ÉSTA, Y PREFERENTEMENTE LOS RELATIVOS A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS GOBERNADOS."* Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVI, diciembre de 2007, registro 170758, página 986.

68. Expuesto lo anterior, corresponde analizar si el precepto impugnado viola la competencia de la Federación, para lo cual, resulta necesaria su transcripción:

“Artículo 22. Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias para construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas, de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales, la aprobación o revisión de planos de obras y otros relacionados, conceptos que se cubrirán conforme a la tarifa señalada para cada uno de ellos:

XV.- Por Licencia y autorización para instalación de antenas, mástiles y bases de comunicación, telefonía, radio repetidora, o similares, se cobrará la cantidad de \$18,625.42 y refrendo anual de \$3,000.00 previo dictamen de protección civil.

[...]”.

69. Del artículo transcrito se observa que el legislador estableció cobros por la expedición de licencia y autorización para instalación de antenas, mástiles y bases de comunicación, telefonía, radio repetidora, o similares.
70. Conforme al artículo 3, fracciones XXVI, XXVII y LVII²⁰, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, las redes de telecomunicaciones son un sistema integrado por diversos tipos de medios de transmisión, tales como canales o circuitos que utilicen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, enlaces satelitales, cableados, redes de transmisión eléctrica o cualquier otro medio de transmisión, así como, en su caso, centrales, dispositivos de conmutación o cualquier equipo necesario.
71. Las redes de telecomunicaciones operan con infraestructura activa y pasiva, ésta última se refiere a bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.
72. Si bien, como se precisó previamente, este Tribunal Pleno reconoce la facultad constitucional de las legislaturas locales de establecer derechos en favor de los municipios por la expedición que éstos realizan de licencias o permisos de construcción, sin embargo, en el caso, la disposición en estudio excede los supuestos sobre los cuales la autoridad municipal puede percibir una prestación por el servicio otorgado a la ciudadanía ya que el legislador local estableció el pago de una contraprestación (derecho) por una actividad cuya regulación y supervisión corresponde al Congreso de la Unión y al Instituto Federal de Telecomunicaciones.
73. En el caso, si bien la norma impugnada no dispone literalmente el cobro por el otorgamiento de una concesión de telecomunicaciones, sí prevé un pago por la licencia para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones, circunstancia que implica que en la hacienda municipal se enterarán montos con motivo de la expedición de las licencias por cualquiera de los supuestos antes descritos, los cuales se relacionan directamente con la regulación de las telecomunicaciones, entendidas estas últimas como toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos u otros sistemas electromagnéticos, sin incluir la radiodifusión, en términos del artículo 3, fracción LXVIII²¹, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

²⁰ **Artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...)

XXVI. Infraestructura activa: Elementos de las redes de telecomunicaciones o radiodifusión que almacenan, emiten, procesan, reciben o transmiten escritos, imágenes, sonidos, señales, signos o información de cualquier naturaleza;

XXVII. Infraestructura pasiva: Elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión; (...)

LVII. Red de telecomunicaciones: Sistema integrado por medios de transmisión, tales como canales o circuitos que utilicen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, enlaces satelitales, cableados, redes de transmisión eléctrica o cualquier otro medio de transmisión, así como, en su caso, centrales, dispositivos de conmutación o cualquier equipo necesario; (...)

²¹ **Artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...)

LXVIII. Telecomunicaciones: Toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos u otros sistemas electromagnéticos, sin incluir la radiodifusión; (...)

74. De esta forma, si la norma impugnada tiene como consecuencia el cobro a los contribuyentes por parte del municipio de un servicio de explotación y regulación exclusivas por parte de la Federación, implica que el Congreso local está invadiendo la competencia del Congreso de la Unión y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por lo que la fracción en estudio resulta inconstitucional.
75. Esto es, lo procedente es declarar la **invalidez** del **artículo 22, fracción XV**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas, Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro.
76. Consideraciones similares sostuvo este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 3/2023 y sus acumuladas 4/2023, 5/2023, 6/2023, 7/2023, 8/2023, 9/2023, 10/2023, 12/2023, 13/2023, 14/2023, 21/2023, 24/2023, 48/2023 Y 57/2023, falladas el once de septiembre de dos mil veintitrés.²²
77. **OCTAVO. Efectos.** Debe tomarse en consideración que los artículos 41, fracción IV²³, y 45²⁴ de la Ley Reglamentaria de la materia, prevé que la resolución que emita esta Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá establecer los alcances y efectos, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales, actos u omisiones respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.
78. En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la **invalidez** del artículo 22, fracciones XV, XXI y XXII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas, Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro.
79. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.
80. Por último, deberá notificarse la presente sentencia al Municipio involucrado, por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuya disposición fue invalidada.
81. Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 22, fracciones XV, XXI y XXII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro, expedida mediante el Decreto 604, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el considerando octavo de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; por medio de oficio a las partes, así como al municipio involucrado y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

²² Por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa por razones adicionales, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales por razones adicionales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea por razones distintas, y Presidenta Piña Hernández en contra de las consideraciones, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.3, referente al cobro por licencia de construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones, consistente en declarar la invalidez del artículo 36, fracción XV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023. Los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. Los señores Ministros Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto particular.

²³ **Artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las sentencias deberán contener: (...)

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales, actos u omisiones respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; (...)

²⁴ **Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los considerandos del primero al sexto relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose de los párrafos 43, 54 y 59, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, en su tema A, denominado "COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE HIDROCARBUROS", consistente en declarar la invalidez del artículo 22, fracciones XXI y XXII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024. La señora Ministra Batres Guadarrama anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, en su tema B, denominado "COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES", consistente en declarar la invalidez del artículo 22, fracción XV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular. La señora Ministra Batres Guadarrama anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales con efectos exhortativos adicionales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del considerando octavo, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza y 2) determinar que deberá notificarse la presente sentencia al municipio involucrado, por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuya disposición fue invalidada.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de veintidós fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 72/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión del veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México a veintiocho de abril de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA MINISTRA PRESIDENTA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2024, RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SU SESIÓN DEL VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

El Tribunal Pleno resolvió la referida controversia constitucional en la que el Poder Ejecutivo Federal impugnó, entre otros, el artículo 22, fracción XV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2024, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. En esencia, la mayoría concluyó que esas normas impugnadas invaden la competencia de la Federación en materia de telecomunicaciones, en particular del Congreso de la Unión y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Yo no compartí la invalidez del artículo 22, fracción XV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2024 y este voto es para expresar las razones de mi disidencia.

Razones del voto particular:

En este caso, el accionante fue el Poder Ejecutivo Federal, por lo que, **a mi consideración, no resultaba viable analizar la invasión a la competencia de otros órdenes de gobierno ni la de organismos constitucionalmente autónomos.**

Tal como lo sostuve en el voto particular que formulé en la controversia constitucional 119/2020, el Poder Ejecutivo Federal carece tanto de legitimación como de interés legítimo en la controversia constitucional para defender esferas competenciales de un poder distinto; la materia de la litis se debe limitar a examinar si el acto o norma impugnada incide en la esfera competencial del accionante.

Por lo tanto, si la presente controversia fue promovida por el Poder Ejecutivo Federal, únicamente debió examinarse la existencia de una invasión a la esfera de ese Poder; no a la de otros Poderes u órganos constitucionalmente autónomos.

En esa línea, no comparto que la invalidez de la norma impugnada en este medio de control constitucional se sustente en una invasión a la esfera de competencia exclusiva de otros poderes, ya que el Poder Ejecutivo accionante no tiene interés para alegar la invasión a la esfera competencial del Congreso de la Unión ni del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este último por ser un órgano constitucionalmente autónomo.

Ello, con independencia de que las normas impugnadas efectivamente pudieran estar invadiendo la esfera competencial de otros Poderes o de que resulten contrarias al texto constitucional por otros motivos que no se relacionen con una invasión a la competencia del Poder Ejecutivo Federal, ya que ello tendría que haberse planteado por el Poder u órgano legitimado para ello, o bien a través de algún otro medio de control de regularidad constitucional, como una acción de inconstitucionalidad.

En segundo lugar, **no advierto una invasión a la esfera competencial del Ejecutivo Federal**, por el contrario, a mi juicio, los municipios, en principio, sí tienen facultad para cobrar derechos por licencias de construcción, aun de obra e infraestructura relacionada con la materia de telecomunicaciones.

Tal como lo sostuve al discutirse la acción de inconstitucionalidad 3/2023 y sus acumuladas 4/2023, 5/2023, 6/2023, 7/2023, 8/2023, 9/2023, 10/2023, 12/2023, 13/2023, 14/2023, 21/2023, 24/2023, 48/2023 y 57/2023, el propio artículo 115 constitucional, en sus fracciones II, III, IV y V, inciso a), establece expresamente que éstos pueden percibir contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y establecer derechos por otorgar licencias y permisos para construcciones, situación que se traduce en la facultad constitucional de establecer cobros por derecho de expedición de licencias para la construcción en la vía pública o en propiedad privada, incluso para actividades o servicios relacionados con las telecomunicaciones.

En esa línea, la norma impugnada establece el cobro de derechos por **licencias de construcción** para la instalación de infraestructura, como antenas de telecomunicaciones, lo cual no es equivalente a cobrar por la prestación de los servicios del propio sistema de telecomunicación, es decir, la norma impugnada no trata de regular una vía general de comunicación, dado que la autorización se otorga únicamente para controlar la construcción e instalación de infraestructura, por estas razones, el tributo no recae sobre un servicio concesionado como las redes públicas de telecomunicaciones.

Este razonamiento se encuentra reforzado con el artículo 60, fracción IX, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano¹, en relación con el diverso 147, párrafo tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones², el cual otorga la facultad de la Secretaría de Telecomunicaciones y Transportes de emitir recomendaciones a los gobiernos estatales y municipales para el otorgamiento de licencias para el desarrollo de infraestructura y obra pública para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

En ese mismo sentido, del artículo 10-A, fracciones I, inciso a) y V, de la Ley de Coordinación Fiscal,³ se desprende que los municipios están en posibilidad de adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y los que opten por hacerlo, no mantendrán en vigor los derechos estatales o municipales por licencias de construcción en materia de telecomunicaciones.

A contrario sensu, se entiende que los municipios, de origen, cuentan con la facultad constitucional para establecer cobros por derecho de expedición de licencia para construcción, incluso de actividades o servicios relacionados con la materia de telecomunicaciones y que deberán renunciar voluntariamente a cobrarlos en caso de que se adhieran al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

De esa forma, estimo que no es inconstitucional que los municipios establezcan cobros por licencias de construcción relacionados con la materia de telecomunicaciones, pues ello corresponde a una manifestación de su potestad tributaria reconocida constitucionalmente; máxime que no se advirtió en ningún momento que la norma impugnada invadiera una competencia exclusiva de la Poder Ejecutivo Federal, accionante en el presente caso.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular formulado por la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, en relación con la sentencia del veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 72/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México a veintiocho de abril de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

¹ **Artículo 60.** La legislación local, en las materias objeto de esta Ley, establecerá los requisitos para las autorizaciones, licencias o permisos de uso del suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, condominios y para cualquier otra acción urbanística, en los siguientes términos: (...)

IX. La simplificación de las autorizaciones, permisos o licencias de las autoridades locales atenderán las recomendaciones que se emitan en términos del artículo 147 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

² **Artículo 147.** (...)

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, emitirá recomendaciones a los gobiernos estatales, al Gobierno del Distrito Federal y gobiernos municipales, para el desarrollo de infraestructura, obra pública, desarrollo territorial y bienes inmuebles, que fomenten la competencia, libre concurrencia y cobertura del servicio de telecomunicaciones. En particular, el Ejecutivo Federal promoverá activamente, dentro de sus potestades legales, el uso de los bienes a los que hace referencia este capítulo para el despliegue de redes de telecomunicaciones.

³ **Artículo 10-A.** Las entidades federativas que opten por coordinarse en derechos, no mantendrán en vigor derechos estatales o municipales por: I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

a) Licencias de construcción (...)

V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.1527 M.N. (diecinueve pesos con un mil quinientos veintisiete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 23 de junio de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 8.7671%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 8.8309%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 8.9242%.

Ciudad de México, a 23 de junio de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 8.50 por ciento.

Ciudad de México, a 20 de junio de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**SUSPENSIÓN de actividades jurisdiccionales en la Sala Regional en Guerrero del Tribunal Federal de Justicia Administrativa por causa de fuerza mayor.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Sala Regional en Guerrero.- SRG/2/2025.

SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES EN LA SALA REGIONAL EN GUERRERO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR

Acapulco de Juárez, Guerrero, a dieciocho de junio de dos mil veinticinco. Con fundamento en los artículos 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, conforme a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; primero y segundo del Acuerdo SS/6/2018 que regula el "Procedimiento para determinar la suspensión de labores en las Salas Regionales por casos urgentes, fortuitos o de fuerza mayor", emitido el 7 de marzo de 2018, por el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 siguiente; así como el numeral 33, fracciones V y XII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, como medida preventiva ante la tormenta tropical "Erick" y su evolución como huracán en las próximas horas, y por la vulnerabilidad de la Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, derivadas de las afectaciones sufridas por los fenómenos hidrometeorológicos que la han afectado recientemente, con el propósito de proteger la seguridad de las personas servidoras públicas y justiciables que acuden a este órgano jurisdiccional, además de contar con condiciones mínimas de operatividad, se

ACUERDA

Primero.- Se suspenden las actividades jurisdiccionales para la Sala Regional en Guerrero de este Tribunal a partir del día **19 de junio de 2025**, por lo que no correrán términos y plazos procesales previstos en la normatividad que regula el procedimiento contencioso administrativo federal. La suspensión de actividades jurisdiccionales y de plazos procesales estará vigente en tanto no se emita el Acuerdo correspondiente que ordene su reanudación.

Segundo.- Comuníquese a la Presidencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por conducto de la Secretaría Particular o de la Secretaría General de Acuerdos.

Tercero.- Se ordena colocar una copia del presente acuerdo en la ventanilla de la Oficialía de Partes de esta Sala Regional en Guerrero.

CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Regional en Guerrero del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Presidente de la Sala Regional en Guerrero, Mag. **César Octavio Irigoyen Urdapilleta.-** Rúbrica.-
Secretario de Acuerdos, Lic. **Alejandro Ubando Rivas.-** Rúbrica.

(R.- 565818)